

# Sala de Togas

REVISTA INFORMATIVA DEL ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE ABOGADOS DE ALMERÍA

Director. **José Ramón CANTALEJO TESTA**

## La abogacía en el año del *Covid*



**Nº81-82**

AÑO XXXII

DICIEMBRE  
2020



---

La misa de Santa  
Teresa con mascarilla



Lda. Juan Luis  
de Aynat Bañon  
DECANO  
Col. 1512

## Carta del decano

Estimados Compañeros y compañeras,

Me acucia el Director de nuestra Revista a que le envíe, con las prisas de su publicación, mi carta para esta edición anual de Sala de Togas. Esta carta debería ser reflexiva y armada, pausada y concienzuda, como de laboratorio, pero no lo puede ser. Lo peor que me ha pasado (a algunos más, también) en estos vertiginosos últimos 9 meses, en la situación por todos vivida, es que no he encontrado tiempo propio, tiempo para pensar, para componerme, para reflexionar, no he tomado distancia; las apreciaciones que pueda tener hoy son apresuradas, inmaduras, no he conseguido aún pitar el cuadro terminado de lo últimamente vivido. A esto se suma, que tampoco tengo un pronóstico certero, que no doy por escampado el temporal, y, sin ser cenizo, no doy por terminada la tragedia. A la vez que hoy día 28 de noviembre escribo estas letras me informan que ha fallecido hace una hora, otro de los Nuestros, el colegiado 3.846 Eduardo Muñoz Gallart, hay veces que me faltan lágrimas.

Aquella superioridad y confianza que teníamos depositada en la ciencia, se ha visto defraudada. Pero no me han defraudado las buenas personas (las de siempre, con las otras nunca he contado, ni se les espera). Es imposible borrar de mi memoria a los compañeros que en los días iniciales de la situación de alarma, en los que la Abogacía Almeriense cumplíamos nuestra obligación de asistencia a detenidos y acudíamos a los llamamientos de comisarías y juzgados sin material que garantizase nuestra salud, sin instrucciones sanitarias claras sobre el manejo de la situación y solo con una profunda convicción de que el problema era grueso. Los avisados a comparencias, y yo mismo, improvisábamos soluciones caseras, nos acercábamos a los distintos partidos Judiciales para depositar allí el escaso material que se nos insinuaba podía ser eficiente y útil, estando los funcionarios igual de escasos y huérfanos de coordenadas exactas, compartíamos lo poco que teníamos en un intento de esquivar el macabro azar del pinto, pinto gorgorito que, sabíamos, nos acechaba.

Se improvisaron sustituciones a altas horas, se relevó a compañeros y compañeras que pudieran ser vulnerables, sorteamos las mil incidencias que a cualquier hora y kilómetros se nos presentaban. Me llamaban directamente compañeros y compañeras sin ninguna solicitud ni incidencia, solo para comunicar que se ofrecían voluntarios para acudir donde se les dijera e hiciera falta, valientes, heroicos, ejemplares (ahora entiendo más que nunca cuando nos llaman Ilustres). Los miembros de Junta de Gobierno y ese talismán de la serenidad que es Antonio Córdoba, estuvimos activados las veinticuatro horas del día, a diario intentábamos contactar con todos los turnados para asistencias, repartíamos las exangües fuerzas que nos quedaban, para cumplir la determinación legal de reducir la actividad a servicios esenciales dejando el Colegio en cuadro, pero con una modélica y ejemplar colaboración; podíamos contar con nuestros Empleados, a los que pudimos acudir para las contingencias que se nos presentaron. No existió ni un solo problema con el personal del Colegio para adaptarse a las resoluciones que adoptamos con la finalidad de garantizar el servicio, reconfigurar la actividad de la plantilla, suspender actividades que no fueran esenciales, y desarrollar en mantenimiento del servicio de manera presencial y otros, de manera remota.

A un ritmo desigual, y a base de una terca y tenaz insistencia conseguimos llegar (una vez personalmente, otras telefónicamente, otras por escrito) a Jueces, Fiscales, Letrados de la Administración de

Justicia, Wfuncionarios y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, queríamos, nada más y nada menos, que sincronizar nuestras prestaciones del servicio al Ciudadano y a la Justicia con la mayor eficacia intentando minimizar el riesgo a la salud, a esto se nos sumó, en aquellos días de hierro, que no cesaron las asistencias a pateras.

Al imponerse el confinamiento domiciliario que se alargaba semanas, intentamos acudir con llamadas de apoyo y ofrecimiento a los más ancianos de nuestros compañeros, a los que sabíamos que podían estar más necesitados de alguna atención, aunque fuera doméstica, aparecieron colegiales que se pusieron a disposición para hacerles la compra a los que no pudieran, no debieran o simplemente tenían miedo de salir de casa. En fin, se desencadenó de manera fraternal, anónima y sublime una solidaridad sin ambages, sin pamplinas: sólida.

Estos pasados meses, el presente y los inmediatos venideros son tiempos de pérdidas (en su amplia acepción). Sé, por lo que me vais contando, y vivo en mi propio Despacho la misma difícil ecuación que se nos presenta. Estoy convencido de que no será el paliativo eficaz un frenesí legislativo que se nos anuncia, esta situación no se resuelve con un empacho normativo que no puede, ni quiere, resolver los males endémicos de la compleja organización en la que nuestros servicios profesionales se instalan, se proponen, como a menudo, simplemente apósitos remedios.

Me preocupa, al oír el inflamado discurso de políticos gobernantes y postulantes a gobierno, que confíen en un Maná ilimitado que al Estado se le supone; tal quimera vendrá de nuevo a la mengua de nuestras perennes reivindicaciones sobre la necesaria mejora en las dotaciones, medios y personal al servicio de la Justicia, igualmente pasará el gobernante y el legislador, con disimulo, sobre nuestras peticiones para percibir con carácter retributivo o compensatorio nuestro esfuerzo en el turno de oficio: Mucho me temo que vendrá de nuevo a su letargo, pese a nuestra insistencia y constante vindicación, su incomprendible ninguneo y secular hibernación de las actualizaciones que proponemos, y en las que persistiremos.

No solo se verá afectado el turno de oficio y justicia gratuita. No olvidemos que los mayoritarios servicios profesionales se retribuyen por nuestros clientes (en algunos casos por nuestros oponentes procesales, vencidos), aquí la avería también será mayúscula, el enfriamiento económico que se nos anuncia, como rémora de la pandemia, tendrá automática repercusión devastadora sobre los Despachos.

En el Colegio, nuestra programación formativa, adaptada a las nuevas circunstancias, modernizada en lo que sabemos y nuestros informáticos disponen, está siendo eficaz, se han aumentado el número de suscriptores y asistentes al nuevo método telemático. Lo que hace escasamente un año hubiera sido impensable hoy es lema: formación on line. El acomodo de nuestros eventos, encuentros y celebraciones a un nuevo esquema enfriado, supone una novedad y lo debemos tratar como una temporal salvedad, estando todos en el deseo de que se normalice nuestra habitual y personal interacción.

Queridos compañeros, os recuerdo que seguimos dispensados de vestir Toga en Sala, lo cual no nos excusa ni nos aparta un palmo de seguir vistiendo las responsabilidades, obligaciones, dignidades, reputación, y distinción que la Toga comporta, ídem este Decano, que se honra más que nunca de haberlo sido en tan difícil coyuntura, y seguirá dando lo que pueda de sí, y queda como siempre a vuestra disposición.

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Si desea contratar la cobertura complementaria de Responsabilidad Civil Profesional en exceso de 400.000 euros de la póliza suscrita por el **Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería**, a través de la Correduría de Seguros Jurado Mata, con la entidad Segurcaixa Adeslas, contacte con Jurado Mata - 958 521546- email: [abogados.almeria@milenio.es](mailto:abogados.almeria@milenio.es)

### OPCIONES DE CONTRATACIÓN DE SEGUNDAS CAPAS

Límite en Exceso	Límite Básico	Límite Total	Prima Total
300.000 €	400.000 €	700.000 €	173 €
450.000 €	400.000 €	850.000 €	200 €
700.000 €	400.000 €	1.100.000 €	228 €
1.200.000 €	400.000 €	1.600.000 €	305 €
1.700.000 €	400.000 €	2.100.000 €	411 €
2.700.000 €	400.000 €	3.100.000 €	653 €

## SALA DE TOGAS:

Revista Informativa del  
Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería  
Fundada en Octubre de 1988, siendo Decano  
**D. Ramón Muñoz Sánchez**

Edita:  
**Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería**

Decano:  
**Juan Luis de Aynat Bañón**

Director:  
**José Ramón Cantalejo Testa**

Comité de Honor:  
**Antonio López Cuadra**  
**José Arturo Pérez Moreno**  
**José Pascual Pozo Gómez**

Coordinación con el Colegio:  
**Antonio Córdoba Aguilera**

Consejo de Redacción:  
**Antonio Ruano Tapia**  
**Mª Dolores García Salcedo**  
**Julián Cazorla Montoya**  
**María Carmen López Saracho**  
**Rita María Sánchez Molina**

Fotografía:  
**Archivo del Colegio de Abogados de Almería, archi-  
vo de JRC, Martínez Fotógrafos, Amnistía Interna-  
cional, Clemente Jiménez y Juan Antonio Barrios.**

Diseño del logo del 175º aniversario y de la nueva  
imagen corporativa del Colegio: **Loles Velasco**

Administración y redacción:  
**Álvarez de Castro, 25, bajo 04002. Almería**  
**Tel. 950 23 75 33**  
**Email: ct1057@icaalmeria.com**

Preimpresión:  
**Fotomecánica Indalo**

Impresión:  
**Gráficas Piquer**

Depósito Legal: AL-297-1988

Nuestra portada:

**La justicia en cuarentena, por Loles Velasco. La imagen representa simbólicamente el estado actual de la justicia, la venda de los ojos se le ha caído hasta taparle la boca con la obligatoria mascarilla, no nos mira de frente sino en escorzo con un torvo y ciclópeo ojo enfadado. Su mano izquierda blande amenazante una espada corta pero afilada mientras que la balanza, desequilibrada y medio rota, permanece en segundo plano. Esperemos que el final de la pandemia restaure todos los valores tradicionales de nuestra amada justicia.**

## ÍNDICE

### CARTA DEL DECANO

Juan Luis de Aynat Bañón ..... 3

### PRESENTACIÓN

José Ramón Cantalejo Testa ..... 6

Con humor... Forges inmortal ..... 7

Cartas al director..... 8

### PERLAS DE GUARDIA

Tensión en el juzgado de guardia ..... 10

Mi preciosa barriga, mi niña y yo ..... 10

Aquel guardia civil sin mascarilla ..... 10

Sensaciones de una letrada durante el estado de alarma ..... 11

¡La culpa la tuvo el alcohol! ..... 11

### OPINIÓN

El estado de alarma y la respuesta aproximada ..... 12

El pin parental ..... 14

La justicia tras la pandemia ..... 15

Descentralizar la información durante la pandemia ..... 17

La ley del más débil ..... 18

### ENTREVISTAS

Entrevistas del año del covid-19 ..... 21

### VIDA COLEGIAL

#### Actos institucionales

Acto solemne en el colegio SANTA TERESA 2020 ..... 40

Entrega del escudo de oro ..... 41

Compañeros que han cumplido XXV años de colegiación ..... 43

Escudo de plata por jubilación de Pilar García Velasco ..... 46

Entrega de premios Rogelio Pérez Burgos ..... 47

Intervención del decano Juan Luis de Aynat ..... 47

Acto con motivo de la X edición del día de la justicia gratuita ..... 48

#### Cursos, jornadas y conferencias

Optimización del baremo y herramientas para mejorar las indemnizaciones de las víctimas ..... 51

EL IVA y la renta para abogados ..... 52

Actualización en derecho administrativo ..... 52

Conferencia y presentación de libro "violencia de género y nuevas tecnologías" ..... 53

El colegio da el salto definitivo en la implantación y desarrollo de herramientas telemáticas..... 53

El colegio da el salto definitivo en la implantación y desarrollo de herramientas telemáticas..... 53

El colegio da el salto definitivo en la implantación y desarrollo de herramientas telemáticas..... 53

El colegio da el salto definitivo en la implantación y desarrollo de herramientas telemáticas..... 53

El colegio da el salto definitivo en la implantación y desarrollo de herramientas telemáticas..... 53

El colegio da el salto definitivo en la implantación y desarrollo de herramientas telemáticas..... 53

El colegio da el salto definitivo en la implantación y desarrollo de herramientas telemáticas..... 53

El colegio da el salto definitivo en la implantación y desarrollo de herramientas telemáticas..... 53

El colegio da el salto definitivo en la implantación y desarrollo de herramientas telemáticas..... 53

El colegio da el salto definitivo en la implantación y desarrollo de herramientas telemáticas..... 53

El colegio da el salto definitivo en la implantación y desarrollo de herramientas telemáticas..... 53

El colegio da el salto definitivo en la implantación y desarrollo de herramientas telemáticas..... 53

El colegio da el salto definitivo en la implantación y desarrollo de herramientas telemáticas..... 53

El colegio da el salto definitivo en la implantación y desarrollo de herramientas telemáticas..... 53

El colegio da el salto definitivo en la implantación y desarrollo de herramientas telemáticas..... 53

• Pedro Fernández Cabrera: "Covid-19: efectos y consecuencias en el derecho administrativo".

• Pilar Giménez Pérez. Magistrada-juez del juzgado de lo contencioso-administrativo 2 de Almería. "La responsabilidad patrimonial de la administración en el ámbito sanitario".

• Juan Manuel Milán Milán. Experto fiscal: "interpretación del IRPF".

• Estefanía Molina Moya: "covid-19 y derecho de familia."

• Joaquina Segura García: "impacto del Covid19 en los derechos de los niños".

• Antonia SeguraLores: "violencia de genero en el estado de alarma".

• Germán Serrano Rodríguez: "la protección de datos y su enfoque jurídico durante el estado de alarma."

• Rafael Soriano Román. Magistrado-juez del juzgado de instrucción 5 de Almería: "el delito de desobediencia en tiempos de pandemia".

• Diego Zafra Moya. Magistrado-juez del juzgado de lo social 1 de Almería: "impugnación de ertes y procedimientos derivados de la crisis del covid-19".

• X curso para adscripción y permanencia en el turno especial de menores

### Actos de Juras

Nuevos letrados almerienses ..... 57

Y además...

Reyes magos 2020-2021 ..... 59

Colaboración con el banco de alimentos ..... 62

Voluntariado recogida de residuos en el puerto de Almería ..... 62

25N. El colegio se suma al día internacional de la

eliminación de la violencia sobre la mujer ..... 63

Obituarios ..... 64

### FONDO JURÍDICO Y COLABORACIONES

La potestad sancionadora en tiempos de Covid-19..... 69

La Covid-19 versus despidos ..... 72

Especial análisis de la calificación de un despido ..... 72

Defenderse del ADN ..... 77

La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de blanqueo de capitales ..... 81

Responsabilidad civil del asesor fiscal extendida a la del notario -cuando actúa sin intervención de profesionales-..... 86

La formación del abogado ..... 93

La vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva por el no planteamiento de una cuestión prejudicial ..... 96

Tipos de impresoras y sus tintas ..... 98

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

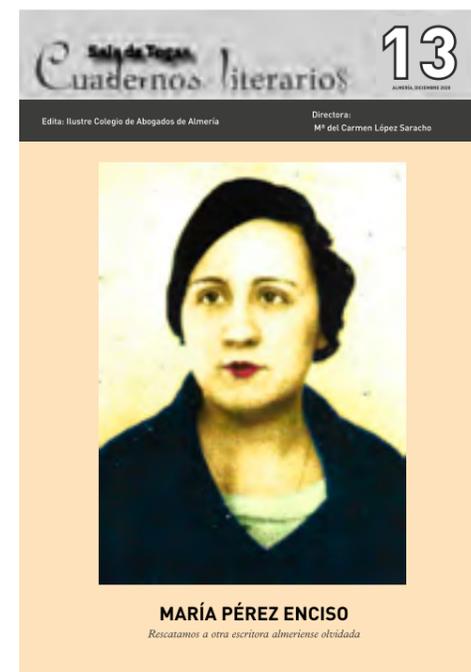
Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118

Reunión en la sede colegial con el delegado de turismo, regeneración, justicia y administración local de la JJ.AA ..... 118



## CUADERNOS LITERARIOS

María Pérez Enciso: Rescatamos a otra escritora almeriense olvidada.



José Ramón Cantalejo Testa  
DIRECTOR  
ct1057@icaalmeria.com

## Presentación

Como hemos venido anunciando, el año XXXII de nuestra veterana revista ve la luz acoplada al año 2020 del que es hija, superviviendo adaptada de la mejor manera posible a estos tiempos de transición histórica tan potente.

Las circunstancias de crisis económica que al igual que el resto de la sociedad sufre la institución colegial nos han obligado a reducir su periodicidad semestral a la de anuario, aunque mantenemos su numeración publicando esta edición extraordinaria con el número 81-82, ampliando sus páginas y contenido y consiguiendo de este modo un considerable ahorro sobre lo previsto en los presupuestos aprobados a principios del año 2020, cuando nadie podía prever la que se nos venía encima.

No sé si dentro de 100 años los historiadores que quieran documentar cómo fue este año para la Justicia de Almería tendrán en Sala de Togas 81-82, al que podríamos denominar "Agenda del COVID-19", una buena fuente. Desde luego lo hemos intentado. El tiempo nos pondrá en el sitio que nos corresponda como testigo impreso de la historia de la Justicia Almeriense y nuestro colegio como imprescindible actor de la misma.

En este número extraordinario aparecen cinco entrevistas en las que tomamos el pulso a la justicia con las voces de sus estamentos más representativos en nuestra provincia, y así, junto con nuestro Decano Juan Luis de Aynat Bañón, dejan constancia de sus impresiones la Decana de los Procuradores, nuestro colegio hermano, María del Mar Gázquez Alcoba, la Presidenta de la Audiencia Provincial Lurdes Molina Romero, el fiscal jefe, Antonio Pérez Gallegos y la Secretaria Coordinadora Provincial María José Cañizares Castellanos.

Desde mi humilde punto de vista, de los tres poderes básicos del Estado de Derecho el que más perjudicado ha resultado durante la crisis del COVID-19 en España ha sido la Justicia. Mientras la población aplaudía a los sanitarios y en general a todos los compatriotas que se enfrentaban a la pandemia en primera línea de batalla con medios de película barata, las sedes judiciales quedaban vacías, se cerraban a cal y canto, sin funcionarios que atendieran a los ciudadanos, al contrario que nuestros despachos, que han permanecido abiertos y no han cesado de atender a los ciudadanos que necesitaban de nuestros servicios y asesoramiento.

Otra prueba de desafección fue la más que escasa presencia de Jueces y Fiscales en general y en especial durante las guardias, en las que se despachaban detenidos sin que vieran al Juez del que sus problemas dependían, las entradas masivas se convertían en

un mero trámite sin presencia ni control judicial, que pasaba por su entrega a una ONG para que fueran soltados en las calles sin control alguno, los problemas de familia que quedaron al arbitrio de la buena o mala voluntad de las partes o la determinante acción conciliadora de los Abogados/as, que sin contar con ningún medio coercitivo consiguieron in extremis acuerdos imposibles.

Sin embargo, hay que destacar que la Abogacía sí ha estado al pie del cañón. La Junta de Gobierno no ha parado de gestionar nuestro Colegio pese a las limitaciones impuestas por la pandemia, el turno de oficio no ha cesado de funcionar ininterrumpidamente durante las 24 horas del día en toda la provincia y se han programado Jornadas, Cursos y conferencias de carácter formativo. Tampoco se ha dejado de asistir y participar en todos los foros en los que el Colegio está representado. De ello, como no podía ser de otra manera, dejamos constancia de todo ello en este ejemplar de nuestra publicación que también quiere estar a la altura del reto institucional manteniendo su labor divulgativa pese a todas las dificultades.

En cualquier caso la desgraciada aunque previsible pandemia nos ha hurtado gran parte de nuestras tradicionales celebraciones y convivencias colegiales, especialmente en lo que se refiere a los actos habituales con motivo de la fiesta de nuestra patrona Santa Teresa que obligadamente se vieron reducidos a la mínima expresión, aunque no faltó la misa en la Patrona en homenaje a todos los compañeros fallecidos, entre los que figura uno de los fundadores y mentor de nuestra revista Emilio Esteban Hanza.

Gracias al impulso de nuestra Vicedecana Rita María Sánchez Molina abrimos una nueva sección bajo el epígrafe "Perlas de Guardia". Se trata de unas breves reseñas basadas en las impresiones de nuestros compañeros sobre sus guardias durante los primeros días de la pandemia. Creo humildemente que, sin pretensiones literarias, son pequeñas joyas en primera persona que nos acercan más a la realidad de lo vivido que cualquier gran trabajo historista. Esperamos que esta nueva sección se consolide como un proyecto participativo similar al de los impagables "Microrrelatos" puesto en marcha en su día por la Fundación Abogacía Española.

No hemos olvidado reseñar, junto a nuestras habituales viñetas de "Forges inmortal", al desaparecido "Quino", tan preclaro con la interpretación de la Justicia a través de sus maravillosos personajes encabezados por la universal Mafalda, de quien publicamos además algunas de sus imperecederas ilustraciones.

En el apartado de Colaboraciones jurídicas contamos con trabajos

innovadores y de gran calado técnico relacionados con el SARS-COV-2 de la pluma de Magistrados como el ínclito administrativista Tomás Cobo Olvera, que nos ofrece un estudio muy útil titulado "La potestad sancionadora en tiempos del covid-19: El principio de responsabilidad o culpabilidad", o el relevante laboralista Diego Zafra Mata, que nos introduce en tan novedosa problemática con un trabajo muy comprometido titulado "La covid-19 versus despidos. Especial análisis de la calificación de un despido con ocasión de la crisis sanitaria".

Nuestros "Cuadernos Literarios" se hicieron mayores como publicación independiente de "Sala de Togas" apareciendo con numeración propia en el mes de agosto de 2014, incluidos como adenda literaria y cultural de "Sala de Togas", aunque con entidad propia. Con la aparición, de modo extraordinario, del número 12 en julio de 2020 con 24 páginas de contenido, se independiza completamente de la revista manteniendo su sencillez y de muy escaso coste económico formato grapado en blanco y negro lo que, unido al patrocinio publicitario del psiquiatra Dr. Guillermo Ford, posibilita su mantenimiento sin que suponga prácticamente ningún coste para el Colegio.

Como ya se anunció, nuestra compañera María del Carmen López Saracho se ha hecho cargo de la dirección de "Cuadernos Literarios", de la que ya venía ejerciendo como subdirectora además de vocal del Consejo de Redacción de "Sala de Togas" en el que permanece. Debemos agradecer su entrega y disposición para llevar a buen término la pervivencia y mejora de la publicación, que seguirá con periodicidad semestral y vocación de conseguir que aparezca trimestralmente. De momento, el número 13 vuelve a publicarse independientemente y aumenta su contenido a 32 páginas.

Quiero mostrar a la hora de su jubilación mi mayor reconocimiento a nuestra amiga Pilar García Velasco, a la que debemos agradecer tanta discreta y eficaz entrega a lo largo de cuarenta y tres años de servicio ininterrumpido en nuestro colegio. Espero que nos sigamos viendo muchas veces en las futuras celebraciones de los Reyes Magos en nuestro añorado salón de actos y en los conciertos de la OCAI.

Feliz navidad y próspero año 2021 a todos.

CON HUMOR...

## Forges inmortal



## Cartas al director

Escríbenos a: [ct1057@ICAAAlmería.com](mailto:ct1057@ICAAAlmería.com)

Esperamos las cartas de los compañeros y lectores que deberán enviarse a este correo electrónico, con una extensión máxima de 1 folio, identificando a su autor con el DNI y/o número de colegiado.

### ¡NASRIN HA SALIDO DE LA CÁRCEL!

Yolanda Véga | Responsable de la campaña en defensa de Nasrin, de Amnistía Internacional – Sección Española

Jose Ramon:

Hace poco te dije que te escribiría en cuanto tuviera buenas noticias sobre Nasrin. Y no me puedo creer lo que voy a contarte: ¡ha salido de la cárcel! Lo supimos durante el fin de semana, y todavía estoy emocionada al pensar que Nasrin ha podido, al fin, abrazar a su familia.

Como responsable de la campaña de Nasrin Sotoudeh en España, he seguido su condena desde el primer día. Recuerdo la primera vez que leí la historia de Nasrin Sotoudeh: una abogada iraní había sido condenada a 38 años de cárcel y 148 latigazos por defender a mujeres que protestaban contra el uso obligatorio del velo en Irán.

Era injusto. Nasrin no debía estar en prisión por hacer su trabajo y por defender los derechos humanos. Así que lo vimos muy claro: teníamos que recoger firmas para que las autoridades iraníes la liberaran. La respuesta de personas como tú fue brutal.

GRACIAS, de verdad GRACIAS. Te lo digo todavía emocionada y en mayúsculas porque tú firmaste para unir tu fuerza a esta petición. Y sé que a veces parece que una firma no pueda conseguir nada, pero una vez más queda demostrado: la presión de personas como tú es poderosa.

De momento, está libre de forma temporal con un permiso penitenciario y todavía no podemos cantar victoria. Pero esta noticia nos hace creer que estamos cerca de conseguirlo.

### 25 AÑOS DE LA JURA DE LAS HERMANAS CASTAÑO

Elena Castaño

Estimado José Ramón:

Me dirijo a ti a fin de que, en la medida que te sea posible, publiques este par de fotos que te envió de mi hermana Ana Castaño y mía. Este año se cumplen 25 años de nuestra jura como abogadas, a la par que los 25 años de ejercicio profesional. Como bien sabes, este año ha sido imposible para el colegio que se celebre la entrega de escudos a los que hemos cumplido este aniversario durante los actos de Santa Teresa. Por este motivo, me gustaría

que publicaras, en la medida que puedas, las fotos que te envió, pues creo que no son muchos los hermanos/as que en el mismo acto juran y llevan idénticos años de ejercicio profesional, además de que, ya que no hemos podido celebrar este acto, me gustaría por lo menos resarcirme de esta forma. Si no puedes publicarla, me hago cargo perfectamente.

Muchas gracias por anticipado, cuídate, un saludo.



### LA INSOPORTABLE PUBLICIDAD DE LEGALITAS

Aficionada como soy a analizar los lemas y mensajes, subliminales o evidentes, de los anuncios publicitarios en cualquier formato, y a la comparación de esos spots en distintos medios, tengo que confesar que cada vez que escucho en la radio (si aparece en la tele directamente zapeo) la panoplia de lugares comunes a cual más insultante que despliega ese gigante de la competencia desleal y la publicidad engañosa cuyo nombre comercial evito reiterar, me afecta, hasta el punto de pasar de la más rabiosa indignación a la carcajada vacua del que se queda a cuadros. Los símiles son disí-

miles salvo en lo faltón y zafio, del tipo: (...) Un abogado yo?? Para qué, si ya tengo a mi cuñado. (...) Un abogado yo?? Para qué, si no lo voy a usar. (¡¡¡-##\*#-!!!)

Por supuesto, a todos los que se hacen tan arduas preguntas les cae la del pulpo en litigios y (ahí viene lo más delicado) todos se ahorran miles de euros en el abogado cuñado de usar y tirar y encima se dan el gusto de sentir el poder de llamar a un abogado siempre que lo necesiten... Lo dicho, insoportable.

### NO NOS ABANDONES JAMÁS

Antonia Segura Lores, Col. 1072

Llegó el confinamiento para eliminar todo vestigio de corporativismo. La pandemia nos ha querido borrar de la faz judicial y nuestro querido "Colegio" cerrado a cal y canto, y enmudecido sigue. Nos hicimos pequeñísimos hasta quedar sin voz ante las medidas restrictivas y de control de accesos, foro y movilidad al edificio judicial y a las salas de vistas acordadas por el Magistrado Juez-decano de Almería. Y así llego la tibieza a nuestra digna profesión, salvo para quien, en silencio, con la profesionalidad, estudio y dedicación desinteresada que le caracteriza, con más críticas de algunos que alabanzas de otros, ENRIQUE CERRUDO LUCAS, continuando con su cruzada de dignificar esta profesión, poniendo en valor el trabajo de la/os abogada/os como pieza esencial para el funcionamiento

de la Administración de Justicia, dando un ejemplo de defensa de los intereses comunes de nuestra profesión, que pocos quieren reconocer, interpone recurso de alzada contra el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial y consigue que se restaure el libre acceso a la sede judicial. Vaya mi gratitud y agradecimiento.

Ahora, Sr. Decano, aquí van mis peticiones: abra nuestro Colegio y sedes colegiales; lance a todos los medios un reconocimiento merecido a nuestro compañero y acuerde poner su nombre a nuestra Sala en el edificio judicial, para que los presentes y nuevas generaciones sepan de su buen hacer.

## Perlas de guardia

La asistencia a detenidos, víctimas de violencia de género y migrantes arribados a nuestras costas por vía marítima durante el estado de alarma, esencial en sí misma y declarada así expresamente por el RD 463/2020, nos pilló, como a todos, por sorpresa, sin previo aviso y sin saber siquiera qué medidas de seguridad eran las correctas, amén de con una carencia absoluta de -las ahora indispensable y obligatorias- mascarillas.

Estas tremendas circunstancias no impidieron en ningún momento la efectiva realización del servicio por los letrados y letradas de guardia que superaron todas las dificultades y se sobrepusieron valientemente a los miedos más que fundados al contagio propio y al de familiares y allegados haciendo piña con nuestro colegio, y, entre todos, pudimos afrontar el desafío.

Era pues de auténtica necesidad hacer una referencia a esos, más que esenciales imprescindibles, compañeros que día a día con su esforzada actuación profesional se yerguen en orgullosos garantes del estado social y democrático de derecho personificando la letra y el espíritu de los artículos 17 y 119 de nuestra carta magna y de ahí surgió la idea de crear esta nueva sección de la revista a la que os invitamos a participar con vuestras experiencias en las guardias, consignando vuestras anécdotas tanto en tono humorístico como de descarnada denuncia, en este hueco tan necesario en nuestra revista cabrá todo siempre que se guarde el debido respeto y, sobre todo, se sea lo más breve posible en el relato. Bienvenidas pues nuestras "PERLAS DE GUARDIA".

## TENSIÓN EN EL JUZGADO DE GUARDIA

Juliana Sánchez | Col. 3074

Era mi primera guardia en Almería decretado el confinamiento por alerta sanitaria por COVID-19, apenas habían pasado dos semanas desde entonces, cuando los abogados nos enfrentábamos al desconcierto y al miedo ante una situación nueva y desconocida en el ejercicio de nuestra profesión. Recibí la llamada de Policía Nacional de Almería para asistir a un detenido por teléfono (el cual aceptó expresamente mi designación para su defensa) que sería puesto a disposición judicial, por lo que llamé al Juzgado ante el que comparecería mi cliente (no revelaré más datos para preservar la identidad de todos los aludidos) que, verificando que era la letrada designada de oficio, confirmó la citación y que debía acudir presencialmente al juzgado de guardia. Y, presta a defender a mi cliente, hacia allí me dirigí superando varios controles de carretera a la entrada de Almería.

Cuando por fin casi estaba llegando, llamé al Juzgado para avisarles de mi presentación. La interlocutora me dirigió estas aladas palabras: "Aquí no vengas que el detenido está siendo defendido por otra abogada y vamos a cerrar" (el chiringuito, le faltó decir) y, sin más, colgó el teléfono. Estupefacta, acudí para aclarar la situación en plan Drama Queen.

Cuando entré a las dependencias judiciales me atendieron afectuosos dos funcionarios detrás de lo que parecía una trinchera al

## MI PRECIOSA BARRIGA, MI NIÑA Y YO

Marta Ortiz | Col. 3175

8:15H de la mañana, olor a café recién hecho y yo dispuesta a saborearlo cuando suena el teléfono, la guardia!!, me llaman del Juzgado número 1 de Vera y empieza la gran aventura del 13 de marzo de 2020.

Como es habitual en estos casos, me puse en contacto con el juzgado de vera para avisar de la hora aproximada de llegada, desayuno y dejo a mi preciosa hija Lucía de 13 meses con su abuela Pepita, salgo de Almería camino a Vera con mi preciosa barriga de 6 meses. Al llegar todo era normal, la puerta del Juzgado llena de gente, una vez dentro del Juzgado me presento y empiezo un día de guardia como cualquier otro, tengo tres asistencias, hablo con el fiscal, juez, funcionarios, clientes, lo que viene a ser una guardia normal que por suerte terminó a las 14:00h.

Una vez en Almería mi querido esposo, y yo nos fuimos a la Dulce Alianza a merendar con Lucía, cierto es que el ambiente que había en el paseo era algo extraño...se hablaba de coronavirus como la gripe del 2020 y mientras él degustaba un gintonic Lucía, y yo merendamos. Más tarde decidí darle un paseo a la niña mientras Lucas se terminaba su copa y llegó el momento de pánico de mi

## AQUEL GUARDIA CIVIL SIN MASCARILLA

Juanjo Padilla Salvador | Col. 3696

El 13 de marzo del presente año, cuando el presidente del gobierno anunció por televisión el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, mi calen-

dario de guardias me anunciaba que al día siguiente tendría Guardia en el partido judicial de Vélez Rubio. Es de sobra conocido entre los compañeros, el hecho de que es un turno que precisa normalmente de poca asistencia letrada, pero,

más puro estilo Chernóbil (para, supongo, evitar contagiar a los letrados que osaran ir): una señora, cuyo lugar de ocio de referencia debe ser el restaurante de First Dates, y un doble de inacción del Hodor de Juego de Tronos, solo que menos elocuente. Ella me animó a que "me las arreglara con la otra letrada, pues es conocido el gusto de los abogados del turno de oficio por cometer irregularidades en su trabajo, y que la culpa la teníamos los profesionales por no saber comunicarnos entre nosotros".

Lo cierto es que ese día, superando mis temores metafísicos, mis concretas circunstancias familiares y personales y numerosos impedimentos físicos me desplazé al cumplir con mi deber como letrada de guardia con total pundonor y orgullosa, como estoy, de pertenecer a este colectivo que, mucho antes de la pandemia, es y será ESENCIAL.

tarde del 13 de marzo de 2020.

Al salir de la Dulce Alianza dirección Plaza San Pedro me centré con un parque que estaban precintado!!; varios coches de policías aparcados alrededor de la plaza, el frutero, algunas personas paseando, mi preciosa barriga, mi niña y yo. Tengo que reconocer que en ese momento me acojoné!, observé cómo dos policías se acercan a la frutería y le pidieron al frutero que cerrase el establecimiento por orden del gobierno, a lo que el frutero respondió ¡¡¡¡ cuando cierre Mercadona cierro yo!!!

Me fui directa a recoger a Lucas, con miedo, tenía miedo. Lucas!!! Paga, nos vamos a casa!!!!!!!!!!!!. Cuando llegamos al coche que lo teníamos aparcado en San Pedro la escena, en apenas 30 minutos, era muchísimo más acojonante. Estaba todo repleto de policías ordenando que todo el mundo se encerrase en casa, yo me encontraba embarazada y con una bebe de 13 meses y de guardia!

Queda demostrado que da igual el estado en el que estemos, ya sea personal o impuesto, los abogados de oficio siempre estamos disponibles para el ciudadano.

dario de guardias me anunciaba que al día siguiente tendría Guardia en el partido judicial de Vélez Rubio.

Es de sobra conocido entre los compañeros, el hecho de que es un turno que precisa normalmente de poca asistencia letrada, pero,

cómo no iba a ser esta vez... el día 14 de marzo, en plena declaración de estado de alarma y a primera hora de la mañana, sonó el teléfono. Con 160 km de distancia y 1 hora y media de camino hacia uno de los municipios con más encanto de la provincia, contando en aquel momento con medidas de protección caseras por la escasez de mascarillas, guantes y gel hidroalcohólico en todo el país, fui con la intriga de cómo tendría que actuar y afrontar esta covidiosa guardia sin saber exactamente qué iba a encontrarme en el juzgado, y si se me garantizarían todas las medidas de seguridad para acometer de la mejor manera posible la asistencia en aquel momento.

Nada más lejos de la realidad. Al llegar al juzgado pude comprobar que apenas el funcionariado contaba con un par de geles hidroalcohólicos en una de las mesas, una caja de guantes de látex medio vacía y que, únicamente, tanto su señoría como todos miembros de la Guardia Civil -a excepción de uno de los agentes de los cuales viene a colación esta anécdota-, disponían esa mañana de guantes perfectamente homologados y mascarillas quirúrgicas recién precintadas, pero para los abogados, ya que compartía guardia con un compañero de Vera, lo único que hubo de prestado aquella ma-

## SENSACIONES DE UNA LETRADA DURANTE EL ESTADO DE ALARMA DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020

Piedad Moreno Martínez | C. 4104

A las 00:00 horas inicio mi guardia del Turno de Oficio desconociendo si será otro caos como la última que hice. No sé si la asistencia al detenido la realizaré presencial, por teléfono o a través de Circuit. Cada Juzgado y centro de detención aplica sus propias medidas. El día anterior a cada guardia recibo una llamada del Colegio de Abogados de Almería, en la que me informan y orientan de las últimas novedades que les constan. Mi agradecimiento a todas esas llamadas en un periodo de incertidumbre constante.

El abogado durante el Estado de Alarma tiene el gran reto de conseguir conciliar su vida laboral y familiar, ya que en caso de tener hijos menores de edad, están cerradas las guarderías y colegios. Mi agradecimiento a todas las personas y familiares que tanto han ayudado a los abogados. Todos ellos son lo que en Derecho Penal se llama el cooperador necesario para el delito, ya que sin ellos para muchos letrados nos habría sido imposible ejercer nuestra profesión.

Recibo una llamada un día aleatorio para realizar una asistencia a una víctima de violencia de género del Turno de Oficio, teniendo la opción libre de aceptar o no. Pensar que durante el confinamiento domiciliario las víctimas están conviviendo con su maltratador me

## ¡LA CULPA LA TUVO EL ALCOHOL!

César Alberto Guerra Ramírez | Col. 4225

El primer día del Estado de Alarma me correspondió estar de guardia, con la incertidumbre y preocupación, por cumplir con el deber de abogado del turno de oficio, al no saber cómo hacerlo, de qué forma y el temor fundado de que el CORONAVIRUS mata, debiendo sopesar entre cumplir con mi profesión y poner en riesgo la vida de mis familiares y la mía.

Tras conversaciones con Rita y otros compañeros de la Junta Directiva de nuestro Colegio, la calma y el respaldo llegó. El mismísimo Sr. Decano, se puso al frente e inmediatamente hizo gestiones ante las Fuerzas del Orden y estableció un protocolo de actuación,

ñana (salvo una fría contestación a los "buenos días" previamente otorgados a los allí presentes y una petición del negociado que llevaba las DU en las cuales estaba designado de: "dígame usted a su cliente en los calabozos, que si puede ser que no declare, que no está la situación actual como para trabajar mucho más") fue un bote de alcohol de 96 ° de un botiquín sanitario de los cuartos de baño del juzgado.

No obstante, la asistencia de ese día se realizó como cualquier otra guardia anterior, con la debida diligencia y profesionalidad por parte de todos los allí presentes, pero, eso sí, con la inquietud sanitaria propia del momento.

A la semana de concurrir a la guardia, recibo una llamada por teléfono del propio juzgado informándome de que uno de los agentes de la guardia civil -el que no llevaba mascarilla- había dado positivo por Covid-19 ese mismo día pero que se encontraba bien y que nadie más había dado positivo, siendo publicada tal circunstancia en prensa, en concreto en el periódico digital "Almeriahoy" con el titular EL CORONAVIRUS LLEGA A VÉLEZ-RUBIO el 28 de marzo de 2020.

Tocaba la primera de las tres cuarentenas de este letrado.

parece un horror, por lo que hago todo lo que está en mis manos en ayudarlas y acepto.

A los días de acudir presencialmente a un centro de detención veo en las noticias que existe un brote de contagios que afecta a dicho centro. ¿Pudo evitarse mi asistencia presencial? Sí, pero se me denegó. Agradecimientos a todos los centros de detención y Juzgados que sí lo hicieron.

Los abogados durante el Estado de Alarma han demostrado realizar un gran acto de generosidad, al dar prioridad a la prestación de sus servicios a favor de los ciudadanos, a pesar de que en ocasiones hayan puesto en riesgo su propia integridad física. Siendo nuestra labor parte imprescindible para alcanzar la eficaz administración de Justicia. Gracias a todo el compañerismo y apoyo entre los profesionales de todos los sectores.

El coronavirus se llevó muchas cosas y vidas por delante, y por desgracia se las seguirá llevando, pero lo que no ha conseguido llevarse de momento es mi vocación por esta profesión a la que adoro, la abogacía.

pero además, me sustituyó en mi primera asistencia, comprobando él mismo las formas y los medios para cumplir con nuestro cometido en las futuras asistencias sin poner en riesgo nuestras vidas y así pasó. ¡GRACIAS!

En todas las guardias que hice entre marzo y junio, asistí a detenidos por desobediencia o resistencia a la autoridad. Uno de ellos llegó a acumular 32 detenciones en varios días, conversamos en la desescalada, según él, la responsabilidad no es suya... ¡LA CULPA LA TUVO EL ALCOHOL!

## ARTÍCULOS DE OPINIÓN



Abel Josué Berbel García  
Col. 2008

### EL ESTADO DE ALARMA Y LA RESPUESTA APROXIMADA

Resulta normal que la pandemia nos obligue a dudar de la toma de decisiones de los gobiernos y reflexionar sobre algo que antes solo debían conocer los especialistas. No resulta tan normal que tengamos que hacerlo sin posibilidad de enhebrar debate alguno y aceptando trágicamente que se actúe en condiciones de incertidumbre, según los límites del conocimiento o labrada autoridad de los virólogos consultados.

Sobre los virus zoonóticos sabemos que hubo previas propagaciones (SARS en 2003) y la ciencia ya conocía que otros de mayor letalidad nos alcanzarían, pero los políticos no destinaron gasto alguno previendo que nada ocurriría bajo su mandato. Esta procrastinación de los Gobiernos ante la advertencia científica ha provocado que estemos envueltos, al asalto, en un escenario de medicina de desastres que generalmente ocurre solo durante las guerras. No es extraño pues que, en un momento actual en el que nuestra única certeza sería la imposibilidad de adoptar una decisión sobre el momento adecuado para terminar un aislamiento, el instrumento legal del estado de alarma se haya convertido en una “regla democrática” y la limitación de las libertades más importantes ya no sea una excepción estrictamente contenida, sino que la excepción viene exigida en sí misma como medida moral legalmente requerida por el derecho primario a la protección de la vida y la integridad física.

Sin embargo, vemos que las acciones legales de gobierno, ya sean de índole estatal o autonómica, se nos presentan como envueltas en “cajas vacías”, término acuñado en otro ámbito por el escritor Sánchez Ferlosio para denominar una compulsión típica del siglo XXI dedicada a crear “recipientes o continentes que no solo preceden a la determinación de los contenidos sino que además reclaman como bocas vociferantes la producción de algo que los llene”, de manera que se tiene la sensación de habitar una rutina en la que no son las cosas las que necesitan cajas, sino las cajas las que se anticipan a urgir la producción de cosas que las llenen, hasta el punto que toda la normativa reguladora se copia a sí misma, repitiéndose el mismo molde con frases idénticas y miméticos esquemas jurídico-legales. No se trata de un

parecido razonable, sino de un calco que nuestros gobernantes se aprestan a poner en escena en sus comparecencias televisivas (o radiofónicas), ufanándose de gobernar por nuestro bien aplicando el viejo truco de la reproductibilidad del éxito que siempre les garantizará el autoplagio, y así, las decisiones normativas que el Estado o las Comunidades Autónomas promulgan a cada tiempo terminan por subvertir el orden, pues antes para publicar una norma resultaba imprescindible saber para qué finalidad se destinaba y ahora basta con llenar la caja legal vacía siempre disponible para luego, si persiste el problema y persevera, y andado el tiempo según los resultados obtenidos, se prorroga la norma o se quita y se instaura otro régimen legal.

Saltando al plano judicial, toda recomendación específica puede resultar fatalmente ambigua, y como si el espectador se convirtiese en el propio artista, hemos visto como el Tribunal Constitucional recogía en Auto de 30 de abril de 2020, dictado en Recurso de Amparo 2056/2020, con ocasión de la solicitud de varias entidades sindicales para celebrar las tradicionales manifestaciones del día uno de mayo, afirma que “en este caso no hubiera estado demás que la Subdelegación del Gobierno solicitase un informe a la Delegación de Sanidad para encontrar respaldo sanitario a la decisión adoptada”, convirtiéndose el TC en un órgano motivador de actos administrativos que ampara el estado de alarma como instrumento jurídico adecuado mediante la simple operación jurídica de rellenar la caja vacía de la Administración, de esta guisa afirma el referido Auto que: “En este caso, si bien podría ponerse en duda la motivación de la Subdelegación del Gobierno, que es abiertamente ambigua y ni siquiera deja totalmente clara la prohibición, no puede negarse que existe motivación suficiente en la Sentencia de la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 28 de abril de 2020 (sentencia núm. 136/2020). Cualquier defecto de motivación de la resolución administrativa, por tanto, habría quedado subsanado por la extensa motivación del órgano judicial.”

En otras palabras, el Tribunal Constitucional admite que la falta de motivación de un acto administrativo puede suplirse por el

razonamiento que en defensa del mismo hagan los tribunales, de modo que si hasta ahora conocíamos el principio *iura novit curia*, en esta ocasión nos encontramos ante un novísimo principio jurídico, el *iudex administrator est*, en el que motivación judicial sustituye a la administrativa. En la misma línea de relleno, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, en sentencia de 8 de octubre de 2020, obligó al Ministerio de Sanidad a dotar del material de protección necesario a los profesionales sanitarios ante la evidente falta de medios para hacer frente a la crisis sanitaria, siendo también responsables de esta falta las Comunidades Autónomas.

Más acerbamente, el Juzgado de lo Social nº 31 de Madrid, por Auto cautelarismo (inaudita parte) de 25 marzo 2020 requirió a la Comunidad de Madrid para que en 24 horas entregase a los sanitarios los equipos necesarios para afrontar el covid-19, pues “aunque con el estado de alarma por esta pandemia la actividad judicial ordinaria está paralizada en toda España, los sanitarios de Madrid están desbordados y apenas tienen equipos de protección individual para afrontar esta situación, por lo que se requiere para que se les provea de batas, impermeables, mascarillas, gafas de protección y contenedores de grandes residuos. Lo necesitan ya. Sin demora. Ni quieren ser contagiados ni quieren contagiar. Y la Comunidad de Madrid tiene la obligación legal de proteger a sus trabajadores dotándoles de todos los medios preventivos que estén a su alcance para realizar el trabajo. Estamos hablando en suma de los EPIS (equipos de protección individual) necesarios para ejercer la profesión de un sanitario. Este auto admite recurso de reposición en el plazo de tres días, aunque sus medidas son inmediatamente ejecutivas.”

No menos contundente fue el Juzgado de Instrucción nº 51 de Madrid, que por Auto de 23 de Marzo de 2020, con ocasión de imputar un presunto delito de prevaricación contra el Delegado del Gobierno en Madrid, en relación con las autorizaciones concedidas para la celebración de actos multitudinarios a pesar de la recomendación emitida por el Centro Europeo para el control y prevención de enfermedades de fecha 2 de marzo de 2020 sobre el COVID-19, se plantea, en relación con los hechos concretos, “cuestiones que a fecha de hoy se ignoran: El informe emitido en fecha 2 de marzo de 2020, por el Centro Europeo ¿fue remitido oficialmente a España en qué fecha? ¿a qué autoridades? ¿se recibió oficialmente por la Delegación del Gobierno de Madrid? ¿se instó oficialmente a la Delegación del Gobierno de Madrid que en base al mismo o en base a otro documento oficial a que alertara sobre los peligros para la salud pública debido al coronavirus?. Sobre estas cuestiones todo son interrogantes. Pero en opinión de esta instructora, y con todas las cautelas propias de esta fase inicial de la investigación, resulta imprescindible incoar diligencias previas. (...) A efectos de esclarecer si estamos o no ante hechos delictivos, se acuerda practicar las siguientes diligencias:

• Que por el Médico Forense adscrito a este órgano judicial se emita informe sobre si las manifestaciones que tuvieron lugar en Madrid entre el día 5 y 14 de marzo de 2020 fueron susceptibles de causar un riesgo evidente para la vida e integridad física de las personas y, en caso positivo: si tal circunstancia era científicamente notoria con carácter previo a su celebración o, en su caso, cuándo devino notorio. Para emitir dicho informe podrá el Médico Forense instar a este órgano judicial que recabe la documentación sanitaria que precise de las autoridades o responsables sanitarios que entienda oportuno, debiendo siempre velar por la protección de datos personales de especial relevancia, como son los datos personales de carácter sanitario.

• Que por la Unidad de Policía Judicial de Guardia Civil de la Comandancia de Madrid se elabore atestado en el que se dé cuenta a esta autoridad judicial de las siguientes cuestiones: a) Curso dado al informe del Centro Europeo para el Control y Prevención de Enfermedades en lo que a España se refiere, es decir, si lo hubiere, órgano de recepción oficial de dicho informe en nuestro país, difusión que del mismo hizo entre las autoridades y, concretamente, si se remitió a la Delegación del Gobierno en Madrid (fechas, texto literal remitido y cuanto resulte relevante para esta investigación); d) Que se recabe y aporte testimonio de los expedientes administrativos tramitados en la Delegación del Gobierno de Madrid con ocasión de todas las comunicaciones relacionadas conforme al apartado anterior y si, de su análisis, se desprende: que las consecuencias sanitarias fueron alegadas (en su caso por quién), valoradas o analizadas en el seno de dichos expedientes por los responsables de los mismos; g) Cuantas otras diligencias se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos que nos ocupan.”

Tal es la intangibilidad de la dignidad humana, que el ciudadano Félix B. G., interpuso recurso contencioso-administrativo que dirigido, literalmente: “contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 aprobado por el Consejo de Ministros, así como sus prórrogas establecidas por el R. D. 476/2020 y el R. D. 487/2020” También impugna en ampliación el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril”, llegando a plantear recurso contencioso para que se le otorgue “una medida positiva de reconocimiento como situación jurídica individualizada de su derecho a circular libremente, a reunirse con amigos y familia en sus casas y a desplazarse a una residencia suya en la localidad gerundense de (...), justificando el peligro de mora procesal porque una sentencia estimatoria sería ineficaz porque (sic) el tiempo perdido confinado no podría recuperarse jamás” añadiendo que la medida cautelar solicitada no puede generar una perturbación grave de los intereses generales porque “la Sala puede condicionarla a requisitos como que se tomen las precauciones adecuadas.”

La Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, del Tribunal Supremo dictó Auto de 4 de mayo de 2020, y, escurriéndose como pudo, inadmitió el recurso por falta de jurisdicción al ser competencia del TC ejercer el control sobre la constitucionalidad los Decretos recurridos.

Más allá del autoplagio normativo, lo inquietante puede ser que nadie se atreva a señalar los excesos de lo políticamente correcto, pues nadie duda en la crisis actual de la lealtad de los gobiernos a su ciudadanía, pese a la falta de mesura y abuso de *necropolítica* en la que incurren para aprovechar cierta involución autoritaria, dando la impresión que todas las normativas improvisadas por los Gobiernos durante el estado de alarma están embarradas por el síndrome de la respuesta aproximada, el cual se enunciaría así: el gobernante, cuando actuaba como un joven al que lo único que le importa era ganar en una discusión, reprochaba con vehemencia la tibia adhesión del otro, y en cambio ahora nos responden como si prefirieran no llevar la razón del todo y dejar la caja vacía para no herir a nadie. Pero estas respuestas aproximadas en realidad ejercen un control dominador subrepticio, en el que la idea se convierte en teoría, luego la teoría pasa a ser postura y finalmente la postura se transfigura en dogma, y así finalmente en política cuando las cosas no avanzan o no mejoran surge el enfado que hace que el que acusador de dogmatismo termine por volverse un redomado dogmático.



Antonia Segura Lores  
Col. 1072

## EL PIN PARENTAL

No todo iba ser pandemia y estado de alarma. Las medidas higiénico sanitarias no nos pueden hacer olvidar temas tan importantes y con tanta trascendencia como el conocido pin parental o veto parental. Salió a los medios de comunicación allá por enero de 2020, cuando el primer Consejo de Ministros, tras la formación del nuevo Gobierno, se ve marcado por la polémica surgida por parte de una política educativa de la Región de Murcia que exigía un partido político para aprobar los presupuestos (una cantinela que se repite) de permitir que los progenitores pueden decidir si sus hija/os acceden a ciertos contenidos educativos, teniendo que dar autorización, de manera expresa y previa, para que asistieran a esa actividad que el centro escolar quiere desarrollar.

Si ya la educación es precaria, algunos pretenden además que pueda existir una “objeción de conciencia” para la participación del alumnado en determinadas actividades como los talleres con contenido sobre diversidad afectivo-sexual, feminismo, cuestiones sobre identidad de género o la comunidad LGTBIQ.

Las mentes estrechas reducen la escuela a la enseñanza de las materias tradicionales como matemáticas, lengua, física o química. Aunque ¡Ojo! Si rebuscan igual la asignatura de lenguaje también la quieren objetar cuando la enseñanza sobrepase la explicación del sujeto o predicado, a usar un lenguaje inclusivo, no sexista, no discriminatorio, y eso ya tampoco guste a un determinado sector y lo vete.

Olvidan sus progenitores que esa prole tan “emburbujada” académicamente tiene acceso directo a grupos, pandillas o vía internet, en ese móvil que prolonga su mano, a contenidos que salen del control parental, como el acceso al porno, a videos sobre violaciones grupales, agresiones entre bandas, consumo de drogas, etc; violencia y más violencia, sin conocimiento de sus progenitores por lo que, según las conciencias de éstos, su prole sigue virginal en el centro escolar tras no autorizarle asistir a una charla sobre violencia hacia las mujeres, de educación sexual, de circulación vial o de medidas medioambientales, por poner algunos ejemplos. Esa prole debe saber y comentar entre sus iguales, con el personal técnico adecuado, los temas del mundo real que les rodea, donde coinciden problemas migratorios con problemas sanitarios, adicciones con acciones delictivas, y un largo etc. La pornografía irrumpe cada vez con más fuerza a edades más tempranas y los progenitores no están en casa para hablar con sus hijos o no saben cómo abordar el tema; la escuela puede favorecer una mejor convivencia de todo el alum-

nado y acercarlos al mundo real uniendo el esfuerzo de madres y padres, sin cortapisas a una realidad que está ahí pese a que intentemos mirar para otro lado.

Grave error es educar sólo conforme a las convicciones morales de cada progenitor, porque la estrechez mental de cada uno va a limitar el desarrollo personal de sus descendientes; creer que las/os progenitores (cada uno individualmente) saben mucho mejor que los profesionales de la educación lo que es mejor para sus hijos, como si la educación fuera un “corta y pega” a gusto del consumidor, no favorece al conjunto de la sociedad. Paradoja de la vida, con ello, se ocultan las reivindicaciones del profesorado, principalmente de mejorar el sistema educativo, de implementar más medios, más recursos, más personal, de exigir más cualificación, de establecer unos estándares de calidad. Aquí no, sólo se contempla la resta, nunca la suma y menos la multiplicación. El factor favorito de algunos sectores es la división.

La Ley 13/2007, de 26 de noviembre (aún en vigor, aunque por poco tiempo), en su artículo 11, establece que “la Administración debe contribuir a que la acción educativa sea un elemento fundamental de prevención de cualquier tipo de violencia, especialmente la ejercida contra las mujeres” haciendo especial hincapié en que se deben adoptar medidas para eliminar prejuicios y prácticas basadas en la desigualdad y en la atribución de estereotipos sexistas. Asimismo, indica que deberá impulsarse la realización de actividades dirigidas a la comunidad escolar, en particular al alumnado, al profesorado y a las asociaciones de madres y padres. Éstas irán orientadas a la prevención de comportamiento y actitudes de violencia de género y la identificación de las distintas formas de abuso, a la búsqueda de alternativas de resolución de los conflictos y a la profundización en el aprendizaje de la convivencia basada en el respeto a todas las personas.

Esta división se encendió más aún si cabe, con las palabras de la Ministra Celaá al decir que “los hijos no pertenecen a los padres”. Claro, la familia tiene la obligación jurídica y moral de educar y la escuela de enseñar, pero en mi humilde opinión, a veces, se busca en los descendientes una prolongación del “yo” de sus progenitores, “mío” en su máximo grado de posesión, olvidando que, desde las 24 horas de su nacimiento, como establece el Código Civil, se es persona y las personas somos seres libres.

Cada día es mayor el número de alumnas/os que pasan mucho tiempo solos sin la presencia de sus progenitores. La escuela ni puede ni debe suplir la ausencia de las familias. El centro educativo tiene que ser un reflejo de la sociedad, por lo que debe

## Grave error es educar sólo conforme a las convicciones morales de cada progenitor, porque la estrechez mental de cada uno va a limitar el desarrollo personal de sus descendientes

formar, además de las tradicionales matemáticas y lengua, tiene que lidiar con los conflictos de la adolescencia, el abuso de las redes sociales, los conflictos de familia desestructuradas, el consumo de drogas y otras adicciones, la soledad, la anorexia, la bulimia, favorecer la participación, la integración, para fomentar y facilitar una mejor convivencia de todo el alumnado. A través de las asociaciones de madres y padres, los progenitores deben colaborar en el cumplimiento de los Protocolos de Actuación y exigir al centro el cumplimiento de tales medidas, teniendo presente que el II Plan Estratégico de Igualdad de Género en la Educación 2016-2012 incluye medidas orientadas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y a evitar discriminaciones por identidad y orientación sexual, modelo de familia o formas de convivencia, e incorpora otras que inciden en la cultura que sustenta la desigualdad, especialmente la tradicional socialización diferenciada.

Lo sorprendente es la poca sonoridad de las protestas ante la “Ley Trans”, presentada por la Ministra de Igualdad y según sus palabras posibilita “la autodeterminación de género sin informes médicos, así como la libertad personal para hormonarse con la palabra de quien así lo sienta. Además, permitiría que menores de



Miguel Martín Alonso  
Periodista de Tribunales  
Agencia EFE

## LA JUSTICIA TRAS LA PANDEMIA

Parecía que no iba a llegar el día. Tras meses sin poder acudir a las sedes judiciales de nuestra provincia, se abrió la puerta a la prensa tras el confinamiento. A veces de forma más rápida, otras más lenta. Por ejemplo, la Audiencia Provincial retomó con cierta celeridad la normalidad a la que estábamos acostumbrados los periodistas que cubrimos habitualmente las vistas orales y asuntos relacionados con la justicia en el Palacio Provincial.

edad rectifiquen su sexo en el Registro Civil sin el consentimiento de sus familias”. Una cuestión con tanta trascendencia debería haber hecho saltar todas las alarmas y escuchar a los progenitores en todos los informativos y medios de comunicación, porque algunas comunidades autónomas han aprobado protocolos de actuación para el profesorado a partir de guías como la de la Generalitat Valenciana, donde se confunde el sistema sexo-género y se fomenta la hormonación temprana y modificaciones corporales a menores, bastando la palabra de esa profesora o profesor diciendo que ha detectado un caso, para que el menor pudiera hormonarse o cambiar de sexo sin el permiso de su familia. Se vanalizan los efectos irreversibles de las cirugías y la dependencia de medicación de por vida, como dice la médica del Servicio de Urgencias Canario, Elizabeth Tarrío.

Pasamos de castaño a oscuro en una España que no tiene una asignatura de educación en igualdad, pero sin embargo pide al profesorado que esté atento a los morritos que ponga un chico o a cómo practica determinado deporte una chica, para estudiar el caso, permitiendo que la empresa farmacéutica sobrevuele la escuela y se enriquezca jugando con la salud de unas personas en vía de formación. Recogiendo las palabras del Doctor en psicología y miembro del Departamento de Psicología de la Universidad de Oviedo, José Errasti “dejen a la infancia en paz. No la sometan a sus delirios snobs, metafísicos y anticientíficos”

No debemos traspasar ciertos márgenes porque se difuminará el interés superior de las/os menores. Debemos tener presente los logros conseguidos, ser amplios de miras, sin olvidar la redacción de la Convención sobre los Derechos del Niños, la Declaración universal de los derechos humanos, el Memorandum de la CE contra el Racismo y la Intolerancia, entre otros, para remar juntos hacia una sociedad que ponga en valor la educación, y a su profesorado porque por sus manos está pasando los que van a ser las mujeres y hombre que deben dinamizar el futuro.

nuestro trabajo.

Fue la Asociación de la Prensa la que contactó con el gabinete de prensa del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA) para comunicar la existencia de este problema. Pocos días después, el juez decano daba órdenes a los guardias civiles que custodian la entrada para que los periodistas pudiésemos entrar como antes de la covid-19.

¿A qué viene esta historia? A que posiblemente nadie se había dado cuenta de que se producía esta circunstancia. Aunque en el Palacio de Justicia se juzgan, a priori, los grandes casos, para nosotros es más de “andar por casa”. Los magistrados de las tres Secciones nos conocen, aunque sea de vista, y lo mismo pasa con la Fiscalía. Pero en la Ciudad de la Justicia existen muchos más órganos y, a la postre, sobran dedos en una mano para contar a aquellos que cubrimos a diario la actualidad jurídica.

Como ya les he manifestado en diferentes artículos previos a éste, dependemos en demasía de la buena voluntad y fe de mucha gente. Comenzando por muchos de los miembros del Colegio de Abogados de Almería que ahora leen este número de ‘Sala de Togas’. Siguiendo por funcionarios de todo tipo, que tienen que prestarnos una atención que les supone un plus en sus cometidos. Y finalizando por los propios letrados de la Administración de Justicia, jueces, magistrados y fiscales.

Sí, ya lo saben porque compañeros de profesión como el conocido Antonio Hermosa, de Canal Sur, o éste que redacta estas líneas, lo han trasladado en diferentes ocasiones. No existe un cargo establecido que sirva de enlace con la prensa, ni un protocolo serio que no sea poco más que una declaración de intenciones.

Ahora nos encontramos con un problema sobrevenido. El coronavirus implica una serie de medidas de prevención que son de estricto cumplimiento. Una de ellas es la famosa distancia social, que conlleva el establecimiento de aforos limitados para evitar que la proximidad de diferentes personas puedan provocar la propagación del virus.

En la Audiencia Provincial, las salas de vistas son, por lo general, de un tamaño considerable. Hasta ahora, incluso en vistas en las que ha sido un jurado popular el responsable de decidir sobre la culpabilidad de los acusados, no han existido reparos para que podamos tomar asiento tras el anuncio de audiencia pública.

Mas, ¡ay! Con la excepción de la sala 7 de la Ciudad de la Justicia, el resto son de un tamaño bastante reducido. Y ya ha sucedido, al menos en mi caso, que algún juicio de interés mediático o que generó interés social en su día, se ha quedado sin su correspondiente crónica porque el aforo ya casi se superaba con el juez, funcionarios, abogados y fiscal.

Por ejemplo, es lo que sucedió en la vista oral contra tres trabajadores del centro de menores ‘Tierras de Oria’ y el presidente de una asociación, a la sazón exinterno de dicho centro, por difundir un vídeo con imágenes de dos usuarios siendo sometidos a la sujeción mecánica. Siempre hay alternativas, por supuesto, y se pudo informar finalmente de que se había retirado por completo la acusación contra dos de los empleados por el perdón de una de las víctimas, que otro de ellos había mostrado su conformidad y que el presidente del colectivo había sido el único que se encontraba a la espera de sentencia.

Pero todos estos datos no se pudieron obtener a través de una vía oficial. Como siempre recuerdo, un periodista vale lo que vale su agenda. Lo que no quita que una fuente oficial es siempre necesaria para poder contrastar todo tipo de datos. Lo que no es viable es saturar a un ya sobrecargado gabinete de prensa. Me refiero, por supuesto, al del TSJA. Con sede en Granada y atendiendo a medios de toda Andalucía, parece difícil que, por mucha voluntad, esfuerzo y buen hacer que tengan, puedan responder a todas las demandas de los redactores andaluces.

Pues bien, si la pandemia parece que va a seguir siendo una mala compañera de viaje durante, como mínimo, unos cuantos meses, tal vez sea ahora cuando se haga más evidente que existen una serie de carencias a las que se está respondiendo desde hace años con la colaboración inestimable de muchas personas que deciden robar parte de su tiempo para atender a la prensa. Aunque cualquier gasto parece doblemente difícil de conseguir para la justicia que para otros ámbitos, podríamos discutir si este nexo entre dicha administración y los medios puede ser una alternativa viable en los tiempos que corren.

¡Ojo! Que, como de costumbre, hablo de la capital almeriense. Porque trasladarnos a Roquetas de Mar, El Ejido, Berja, Vélez-Rubio, Purchena, Vera o Huércal-Overa, salvo en casos excepcionales, no es algo que nos podamos plantear los plumillas. Un problema añadido. ¡Ah! Y también me he limitado a abordar lo que pasa en juicios que se celebran. Porque si entramos ya en asuntos en instrucción... La realidad es bastante peor. No hay nadie, más allá de una persona que te responde al teléfono en Granada, para responder sobre temas especialmente delicados, especialmente en fases iniciales cuando todavía no hay nadie procesado o acusado, sino simplemente investigado de los medio de comunicación.

Tuve la ocasión de poder asistir a la presentación en cuestión, en la que se anunció que serviría “para que los periodistas que trabajan en las dependencias judiciales dispongan de un espacio propio desde el que trabajar, olvidando así los pasillos, con medios como una fotocopidora, fax, teléfono o internet”. Creo que no me equivoco si digo que nunca pude disfrutar de aquellas instalaciones que a día de hoy ocupan dependencias de la Fiscalía.

Así pues, ¿qué ha sucedido con la nueva(s) sala(s) de prensa? Pues lo que era de esperar. Era preciso recuperar la sala de vistas perdida para dar cabida a televisiones y periódicos de todos los rincones del país, así como alguno del extranjero, por lo que sus puertas permanecen cerradas a cal y canto mientras los plumillas regresamos a los pasillos.

El sueño duró poco y lo peor es que la pérdida de unas instalaciones que ya se sabían temporales -a pesar del desembolso que ha supuesto su puesta en marcha-, no es el trago más duro al que tenemos que enfrentarnos los periodistas de tribunales de esta provincia. No. El mayor problema es que durante esos días muchos descubrieron que, oh sorpresa, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA) dispone de un gabinete que mantiene bien informados y nutridos a los medios.

Por supuesto, contamos y nos apoyamos en el TSJA siempre que es necesario. Pero también existe un trabajo de campo que implica visitar una y otra vez a despachos de todos los miembros de la administración de justicia. Y algunos trabajadores, afortunadamente los menos, ya te preguntan eso de por qué no se lo pides al alto tribunal andaluz porque informarte a ti no es

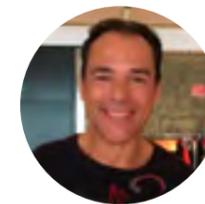
su trabajo (aunque lo acabará siendo porque el TSJA, por desgracia, no tiene ningún enlace directo en Almería y tienen que solicitar los datos requeridos desde Granada).

Tal vez, como algunos nos temíamos, el juicio de Ana Julia ha hecho más mal que bien a los que nos quedamos. Otros vinieron, vencieron y se marcharon. Pero aquí seguimos los periodistas de provincias, los que tenemos que capear con el temporal día sí, día también. Como decía mi abuela, “si de ésta salgo y no muero, no quiero más bodas en el cielo”.

Por cierto, y en otro orden de cosas, ya hace tiempo que en la otra sede judicial de la capital, la Ciudad de la Justicia, nos enfrentamos a otra situación que se hace un poco más grave poco a poco. Mal que les pese a algunas partes, las sentencias son públicas y además tienen un interés informativo legítimo. Durante años unos pocos hemos llamado a la puerta de los penales para poder recoger la realidad que cada jornada se vive en sus salas de vistas para llegar a un momento en el que, parece ser, se quiere limitar esto.

Poco a poco, son cada vez más los penales que no están por la labor de facilitar dichas sentencias. Lo último que me ha tocado escuchar es que existe algún tipo de movimiento a nivel nacional entre aquellos que las custodian, ya saben, los antaño secretarios y actuales letrados de la administración de justicia, para no facilitarlas por los excesos de algunos.

Miren, quitando alguna excepción que pueda existir y no conozco, en esta provincia los que escribimos a partir de una sentencia respetamos estrictamente la LOPD y vamos mucho más



Antonio Hermosa  
Periodista  
Canal Sur

## DESCENTRALIZAR LA INFORMACIÓN DURANTE LA PANDEMIA

Si ya de por sí es difícil el trabajo de informar sobre los temas judiciales en Almería, con la llegada de la pandemia del coronavirus estos problemas han aumentado considerablemente. La prohibición inicial de acceso a los edificios judiciales, la imposibilidad del contacto directo con los funcionarios de la justicia, han incrementado las dificultades que tiene que superar el profesional de la información para conseguir llevar hasta su público noticias del ámbito judicial que son de interés general. Con el paso del tiempo se ha permitido el acceso a los órganos judiciales, pero con importantes restricciones. Respetando las estrictas medidas de seguridad para evitar el aumento de la propagación del Covid19, la información debería ser también defendida y protegida para permitir su llegada a todos los ciudadanos.

allá. No utilizamos ningún tipo de dato personal e incluso al redactar nos auto regulamos de forma severa. En mi caso y en el de los compañeros que hacen una labor similar, identificamos al condenado con las iniciales y, a veces, ni eso. Cuando se trata de un pueblo con una población reducida, se indica la comarca a la que pertenece como mucho. Todo para proteger su identidad y, principalmente, la de la víctima.

Sin embargo, parece que no todos tenemos ese cuidado. El motivo de este rechazo de los secretarios en el ámbito nacional se debe a los excesos de otros que no dudan incluso en reproducir imágenes o documentos íntegros con códigos de verificación, sin ningún tipo de censura (entendida de forma positiva) del fallo. De nuevo, pagamos justos por pecadores.

Hay casos y casos, juzgados y juzgados y cada uno sigue su criterio. No soy quién para juzgar las preocupaciones de unos profesionales no suficientemente pagados ni reconocidos, con una carga y responsabilidad que no la quisieran muchos. Lo que sí puedo es pedir que, de una vez por todas, el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) articule un protocolo eficaz, inequívoco y de debido cumplimiento (en lugar de dejarlo al arbitrio de cada cual) en el que se deje claro cómo, dónde, cuándo y por qué vías se puede solicitar la consulta de los fallos judiciales.

Afortunadamente, siempre contamos con la inestimable colaboración de abogados como los que ahora pueden estar leyendo estas pobres reflexiones. Son los únicos que, muchas veces, están dispuestos a facilitar esa sentencia que, ni el propio TSJA, puede recabar para los plumillas. Y que sea así por mucho tiempo.

Me explico. En la provincia de Almería no existe ningún gabinete de prensa en el Palacio de Justicia, ni en la Ciudad de la Justicia, que atienda a las peticiones de información de los periodistas sobre los procedimientos que se ponen en marcha cada día y que tienen interés para los ciudadanos. Los profesionales de la prensa escrita, radio, televisión y agencias de noticias de Almería no pueden estar dedicados única y exclusivamente a los temas judiciales. En Almería no existe un punto, un lugar, una oficina, donde se concentre toda la información interesante para los habitantes de la provincia, y donde el periodista pueda acudir para conseguir estos datos relevantes que le ayuden a realizar en condiciones normales su trabajo. Además, las carencias de personal de las empresas periodísticas hace inviable la especia-

lización. Durante su jornada laboral, el profesional del medio de comunicación tiene que realizar otro tipo de informaciones, no puede circunscribirse solamente al mundo jurídico. Las precarias condiciones laborales y la continua reducción de plantillas provoca que los informadores tengan que hacer un esfuerzo añadido y buscar tiempo en su actividad profesional para acudir a todos los órganos judiciales almerienses repartidos en los edificios de la administración de justicia en Almería para repasar los temas que se han tratado cada semana. Tienen que conseguir la buena predisposición del funcionario de justicia de cada juzgado que quiera darle la información que busca. Cada día más, nos encontramos con el buen talante de estos trabajadores que de forma voluntaria y altruista nos cuentan los asuntos que se han tratado y las sentencias que se han dictado. Pero también se puede dar el caso de otro tipo de funcionario que, con todo el derecho del mundo, se niegan a facilitar esa información porque no entra dentro de sus funciones. Hay que admitir que supone un aumento en su trabajo y la atención a un periodista provoca una dedicación de tiempo que, en muchas ocasiones, el funcionario no tiene. El informador tiene que poner en marcha habilidades y estrategias que le permitan conocer las peticiones de Fiscalía, defensa o acusación particular, las fechas de los juicios o las sentencias. Incluso, en ocasiones hay que disponer de herramientas de seducción profesional para conseguir ese dato que nos permita elaborar una noticia sobre alguna instrucción o juicio relevante.

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, cuenta con un gabinete de prensa que atiende a los profesionales de la comunicación sobre los temas que más les preocupan. Pero ese gabinete es pequeño, no tiene más que dos periodistas, y se encuentra también sobresaturado de trabajo al tener que responder a las preguntas que le formulan decenas de periodistas de todo el territorio autonómico. Son pocas personas las que llevan a cabo esta función y, como es lógico pensar, son insuficientes para atender a todos las peticiones que formu-



Julián Cazorla  
Col. 2256

## LA LEY DEL MÁS DÉBIL

Hace unos días, durante una de esas largas esperas en los pasillos de los juzgados, un compañero me relató la cuando menos desconcertante experiencia vivida por dos de sus clientes, unos hermanos de nacionalidad marroquí, vecinos desde hace más de una década de un municipio con especial densidad de pobla-

lan los periodistas de cada provincia interesados en cubrir la información judicial.

Desde hace muchos años se ha demandado la creación de una delegación de ese gabinete de prensa del TSJA en cada una de las provincias andaluzas. De esta forma, se agilizaría el tránsito de información a los medios de comunicación de toda Andalucía. Se descentralizaría esta función, se permitiría presentar los temas por provincias y así, conseguir que los asuntos que tienen interés solo para Almería, Huelva ó Sevilla, sean presentados a los periodistas de estas provincias.

Sorprende que en el año 2020 existan grandes gabinetes de prensa en otros organismos públicos como los ayuntamientos, las Diputaciones, la Junta de Andalucía, o las subdelegaciones del gobierno, y que en el mundo judicial se siga anclado en el pasado. También, la Policía Nacional o la Guardia Civil cuentan con sus servicios de gabinetes de prensa. El Ministerio de Justicia, el Constitucional, el Supremo y el Tribunal Superior de Justicia saben que es importantísimo ofrecer transparencia e informar a la opinión pública del trabajo que llevan a cabo muchos jueces, fiscales y abogados en todo el territorio nacional. Esa transparencia ofrece una visión más humana y cercana de la justicia, pero con la falta de visibilización del trabajo que ejecutan día a día los funcionarios de la justicia en nuestro país, se sigue poniendo freno e impidiendo que el ciudadano mantenga una confianza plena en el desarrollo de las funciones de las personas que ejecutan uno de los tres poderes fundamentales de un estado democrático: el del poder judicial.

Si facilitamos el trabajo a los profesionales de la comunicación conseguiremos que sus informaciones sean más veraces y contrastadas. Si se encuentran con impedimentos a la hora de lograr un dato concreto y sujetos a la premura en la elaboración de la noticia de actualidad, podemos promover que la noticia no esté suficientemente contrastada y pueda llevar errores. Es hora de poner realmente en marcha el protocolo de comunicación que elaboró el poder judicial para conseguir mejores resultados.

ción extranjera, donde se han venido ganando el sustento como peones agrícolas, primero sin papeles y más tarde con ellos, en un invernadero de la zona, a cambio de un salario inferior al estipulado en convenio y el permiso del patrón para residir en un almacén de aperos anexo a la explotación.

La última campaña que presentaron servicios para su empleador, y tras incurrir en un prolongado retraso en el pago de sus salarios, este les hizo entrega de un cheque el cual resultó impagado por falta de provisión fondos.

Trascurridos unos meses, y sin contar con ocupación efectiva, se pudieron percatar, al ver a unos desconocidos sustituyendo la estructura del antiguo invernadero que ocupaba gran parte de la finca, que esta había cambiado de propiedad. Así las cosas, una apacible mañana de domingo los nuevos propietarios los despertaron a voces y con el propósito de expulsarlos del almacén por la fuerza.

Finalmente, a instancia de su letrado, a quien avisaron, se personaron en el lugar hasta dos patrullas de agentes de distintos cuerpos de fuerza y seguridad, quienes pudieron presenciar como quienes se arrogaban la propiedad de la finca, un matrimonio de agricultores españoles de mediana edad, sacaban los efectos personales de ambos hermanos del almacén sin mediar su consentimiento, entre amenazas, insultos y el auxilio de un palo de grandes dimensiones en mano, amontonándolos desordenadamente ante la puerta.

La intervención de los agentes se limitó a reseñar a todos los presentes e indicar a los dos marroquíes que tenían que abandonar el lugar y llevarse consigo sus pertenencias, sin que de nada les sirviese en su defensa mostrar sus certificados de empadronamiento y otros documentos públicos que acreditaban que el precitado almacén constituía su domicilio, quedando así consumado, con el visto bueno de la autoridad, lo que en definitiva constituye un desahucio ejecutado sin intervención de ningún órgano

jurisdiccional y mediante el uso de la fuerza, acto manifiestamente ilegal y contrario a las premisas más básicas de nuestro ordenamiento jurídico, y posiblemente constitutivo de un delito de coacciones.

Lo cierto es que ambos no pudimos evitar elucubrar, para el caso de que dicho incidente fuese realmente cierto, sobre como hubiese finalizado si hubiera acontecido en otro municipio con una realidad socioeconómica distinta y los dos hermanos contasen con un aspecto físico caucásico tipo mediterráneo, y no bereber, y nacionalidad española.

El hecho de que la pandemia de coronavirus COVID-19 haya copado la actualidad informativa no ha evitado que seamos destinatarios de un continuo flujo de noticias directamente relacionadas con el racismo y la xenofobia. Basta con introducir ambos términos como criterios de búsqueda en google para encontrarnos con perlas informativas del tipo: “La paliza mortal de dos vigilantes de seguridad blancos a un cliente negro aviva el debate del racismo en Brasil”, “Disturbios en Filadelfia tras la muerte a tiros de otro hombre negro a manos de la policía” o “El expolicía acusado del asesinato del afroamericano George Floyd queda en libertad bajo fianza”, y así sucesivamente. Más cercano a nuestro entorno, el 20 de noviembre, y coincidiendo con los veinte años del acaecimiento de unos luctuosos sucesos en El Ejido, el diario Público estrenó el documental “Después de las Ocho”, de la productora Bruna y L’Observatori Desc, y que actualmente puede ser visionado en la plataforma Filmin.

Conviene precisar que aunque ambos términos, racismo y xenofobia, nos son presen-

## **Las acciones o actitudes xenófobas pueden venir motivadas por situaciones de diferente índole, destacando en nuestro entorno aquellas derivadas de una mayor densidad de población extranjera.**

tados indisolublemente unidos cuando lo cierto es que no son sinónimos. Siguiendo al profesor Gonzalo Herranz de Rafael, Catedrático de Sociología en las Universidades de Málaga y Almería, mientras xenofobia se refiere a comportamientos o actitudes, en muchas ocasiones espontáneos, que desarrolla un grupo social o étnico frente al temor o prevención respecto de otros grupos a los que se les considera extranjeros, racismo se refiere a una ideología que promueve comportamientos o actitudes de odio y rechazo a personas que tienen características físicas diferentes a las del propio grupo étnico a o racial, y que como ideología se articula a través de organizaciones políticas o movimientos sociales.

No obstante, matiza el profesor Herranz que esta diferenciación resulta extrema y el espacio del racismo cuenta con posiciones intermedias, pudiendo presentarse entorno a relaciones de dominación existentes en la estructura social, o en la acción histórica especificada en proyectos de exclusión hacia colectivos raciales concretos, o por medio de la acción social llevada a cabo por movimientos sociales de tipo nacionalista o religiosos.

En esta línea, hay autores que en la conceptualización de ambos términos han visto más similitudes que diferencias, y en su aplicación a las situaciones de inmigración los sitúa en torno a los problemas que se generan en el ámbito del mercado de trabajo y la estructura del estado de bienestar.

Así, las acciones o actitudes xenófobas pueden venir motivadas por situaciones de diferente índole, destacando en nuestro entorno aquellas derivadas de una mayor densidad de población extranjera, como son la vecindad con individuos pertenecientes a grupos étno-culturales no aceptados, la utilización de un mismo espacio lúdico o de ocio, o el equilibrar la integración de los niños en las escuelas.

Por mucho que nos pese, estudios centrados en varias ciudades españolas y dentro de ellas en barrios con alta densidad de inmigrantes han constatado una actitud general extendida y profunda de rechazo hacia la convivencia con inmigrantes, que se manifiesta en un sentimiento de haber sido invadidos. En palabras de la politóloga González Enriquez, “El temor y las molestias causadas por la concentración en los espacios públicos –calles, plazas, parques– de individuos de otras razas o de otras costumbres, la percepción generalizada de que en esas zonas la seguridad ha disminuido a la vez que aumentaba el número de extranjeros en los bloque de pisos y en los espacios públicos entre los españoles y los extranjeros, especialmente cuando es-

tos viven en condiciones de hacinamiento, todo ello forma un ambiente de rechazo en el que la inmigración se vive como un problema importante para el barrio que disminuye su calidad de vida”, y por desgracia la realidad de nuestra provincia no es ajena a este fenómeno.

Volviendo a los puntos que ambos concepto comparten, destaca la grave quiebra que para nuestra democracia conllevan en tanto que la legitimidad de nuestro sistema político aparece condicionada a la tutela y efectividad de los derechos fundamentales, base de la moderna igualdad, que se configuran como otros tantos vínculos impuestos a la democracia política: vínculos negativos generados por los derechos de libertad que ninguna mayoría puede violar; vínculos positivos, generados por los derechos sociales que ninguna mayoría puede dejar de satisfacer, quedando sustraídos de la disponibilidad del mercado y la política.

Indisolublemente unidos a los derechos fundamentales, aparecen las garantías, que no son otra cosa que las técnicas previstas por el ordenamiento para reducir la distancia estructural entre normatividad y efectividad, y por tanto para posibilitar la máxima eficacia de los derechos fundamentales en coherencia con su estipulación constitucional.

Finalmente, y siguiendo las tesis del Profesor Luigi Ferrajoli, “los derechos y garantías son la ley del más débil” y “hacer verdadera la democracia, tomar en serio los derechos fundamentales del hombre tal y como vienen solemnemente proclamados

en nuestras constituciones y en las declaraciones internacionales, quiere decir hoy poner fin a ese gran apartheid que excluye de su disfrute a las cuatro quintas partes del género humano”.

Tomar en serio los derechos fundamentales conlleva su obligada disociación de la ciudadanía, lo que supone tomar conciencia de que la ciudadanía de nuestros país, al fin y al cabo con sus luces y sus sombras incluido en la lista de países ricos, representa el último privilegio de status, el último factor de exclusión y de discriminación, la última contradicción irresuelta con la proclamada universalidad de los derechos fundamentales.

Sin embargo, lo cierto es que desde el momento en nuestra acomodada ciudadanía se ha sentido “amenazada” por el fenómeno de las migraciones masivas, y llegado el momento de tomar en serio los derechos fundamentales, desde ciertos sectores se viene negando su universalidad, condicionándolos a la ciudadanía a pesar de venir atribuidos a todas las personas, demencial postura que en los últimos tiempos viene siendo articulada como ideología, y no como mera reacción espontánea, lo que supone un inminente riesgo de erosión de nuestro sistema derechos y garantías, de la ley del más débil, y lo acontecido aquella plácida mañana de domingo es una irrefutable prueba de lo que trato de explicar.

Cuando se tiene la sensación de no avanzar, de retroceder, de perder lo que algún día ganamos, después, solo queda el silencio.

# ENTREVISTAS

## ENTREVISTAS DEL AÑO DEL COVID-19



Antonio Jesús  
Ruano Tapia  
ABOGADO Y  
PERIODISTA  
Col. 3092

Grandes dificultades nos hemos encontrado todos a lo largo del año 2020 en el que hemos asistido, y aún lo seguimos haciendo, a uno de los episodios negros de la historia de la humanidad: una pandemia que ha marcado a toda una generación y que los próximos años quedará inmortalizada en los libros de historia.

Furtivos los sueños de miles de españoles se han sumido en las espesuras umbrosas de la ausencia y atrás quedaron sus abrazos, sus miradas y el calor de su cercanía. Muchos de nosotros hemos tenido la desgracia de conocer el horror que ha dejado la huella del Covid19 en nuestro entorno o, por qué no, en nuestras familias. En esta ocasión las dificultades han llegado también a la redacción de Sala de Toga que ha visto imposibilitado poder sacar adelante los dos números correspondientes a

este año y por ello, a pesar de los esfuerzos hechos por los que hacemos posible esta ventana ilustrada y formativa para todos vosotros, nos hemos visto obligados a salir, con mas ilusión que nunca, pero en forma de anuario, el de un año marcado en negro en nuestras retinas.

Reunido el Consejo de Redacción de la revista hemos creído oportuno dedicar la sección de la entrevista a compartir con todos vosotros cómo se ha vivido la situación generada en nuestro país, especialmente en Almería, tras la activación del estado de alarma y el confinamiento domiciliario al que tuvimos que someternos durante tantas semanas por motivos de salud pública. Por ello, y esperando que haya sido un acierto, os dejamos con cinco perspectivas distintas de un mismo problema. Gracias compañeros.

**TASA**

VALORACIONES DE MERCADO  
DESCUENTOS 20% COLEGIADOS

**COTASA**

INFORMES DE ASESORAMIENTO  
DE VALORACIÓN

VALORACIONES HERENCIAS  
PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE GANANCIALES  
PARTICIONES SOCIETARIAS  
INFORMES ASESORAMIENTO PARA OTRAS FINALIDADES  
VALORACIONES SIMPLIFICADAS

INFORMES AFO

tasa@tasa.es  
encargos@tasa.es  
www.tasa.es



## Entrevista a Lourdes Molina

*Presidenta audiencia provincial de Almería*

**¿Cómo vivió los días posteriores al catorce de marzo, el día que se activó el segundo estado de alarma en nuestro país que supuso una insólita situación de confinamiento?**

Pues no sabría que decir porque a pesar de que han pasado ya unos cuantos meses aún no tenemos perspectiva suficiente como para analizar la situación. Cuando se declara el estado de alarma y es la primera vez que lo he vivido en primera persona, la anterior fue por el cierre del espacio aéreo, no sabe uno exactamente en que situación nos encontramos. La palabra ya es contundente y eso implica una peligrosidad y una gravedad tal

que nos hace sentir vulnerables, solo por eso. Asumí las responsabilidades que en cada momento se generaron a consecuencia de ese estado de alarma porque a parte de las obligaciones normales que genera el ejercicio de este cargo se generan otras adicionales que hasta ese momento no se contemplaban como era la salud de todos y cada uno de los operadores jurídicos de Almería.

**¿Llegó a pensar en algún momento que el problema llegaría a alcanzar cotas tan importantes de destrucción?**

En Almería hemos alcanzado datos muy preocupantes porque hemos pasado ya el segundo centenar de fallecidos. Creo que ni yo ni prácticamente nadie podía saber del alcance real de esta situación. Estábamos viendo los datos que se daban en los países de nuestro entorno mas próximo pero hasta que no se viven en primera persona en el país en el que vivimos, en la comunidad o ya en Almería, no se aprecia realmente la dimensión de la situación. No era previsible en general para los responsables de los poderes públicos pero en particular para cada una de las personas que trabajamos día a día tampoco lo era.

### **Incluso la pandemia ha aparecido en nuestro sector, en trabajadores de los juzgados, abogados, en toda la familia jurídica almeriense.**

Cuando toca mas de cerca y nos llega la situación en el entorno familiar y el laboral quizás nos comprometamos mas con la situación y la veamos con una perspectiva mas directa. La perspectiva general que parece que no nos afecta llega a hacerse cada vez mas próxima, mas personal y eso supone que la preocupación aumenta, dentro de la normalización. La pandemia no puede romper nuestro ritmo de vida que cada uno de nosotros llevamos porque esa es la actitud que debemos mantener: esto lo podemos superar y lo vamos a superar.

En Almería desde que se declaró el estado de alarma hasta primeros de diciembre han sido diecinueve los contagios registrados en la provincia de Almería en diferentes órganos judiciales. Estos contagios me comunica la Delegación territorial de Justicia que son contagios externos, es decir, aún no consta ningún caso de contagio en el centro de trabajo y es un dato muy importante porque significa que las medidas de seguridad dentro del centro de trabajo son efectivas, tanto de las personas que trabajan en los juzgados como de las personas que venís como sois los abogados. Este hecho es muy indicativo para que se sepa que estos centros son seguros siempre y cuando se mantengan las medidas y no se baje la guardia: distancia de seguridad, aforo limitado en cada instancia, incluido en las salas de vistas donde ya no se permite la presencia de público, el uso de mamparas, lavado de manos, ventilación de los espacios, etc., todo ello ha contribuido a evitar la existencia de contagios. El dato hay que puntualizarlo porque significa que no se han generado los contagios en las sedes judiciales y la ciudadanía debe seguir yendo a sus citas cuando sean llamados.

### **¿Cuál ha sido el partido judicial mas afectado de esos diecinueve casos?**

Le aclaro que en esos diecinueve casos están incluidos también los de Fiscalía pero no se indica en el informe que haya algún partido judicial especialmente afectado. En la Audiencia Provincial ha habido dos casos aún activos que no han vuelto a su centro de trabajo (se refiere a fecha del puente de la Constitución). En el servicio común

ha habido varios casos pero no le puedo decir exactamente lo que me pregunta, no dispongo del dato.

### **Jurídicamente hablando, ¿en qué situación cogió el Covid-19 al sistema judicial español?**

Esa es una pregunta muy compleja, no me atrevería a hacer un análisis en cinco minutos de todo el sistema judicial español. Yo podría centrarme, si le parece, en Almería que ya es mucho porque cada territorio tiene unas connotaciones específicas y la generalización no sería justa. Hay territorios en los que los medios materiales y personales siempre han estado por encima de la media y hay otros en los que no ha sido así. En Andalucía, territorio amplio donde se encuentra el mayor número de órganos judiciales de España, hay una problemática que supera a cualquier otro territorio. Aquí en los últimos años se han creado muchos órganos judiciales pero todos los medios son pocos y si a una situación de este tipo con una suspensión de todos los juicios y actuaciones no urgentes se le suma el atraso que veníamos padeciendo pues nos encontramos ante una situación difícil porque ha habido que hacer un sobreesfuerzo con los mismos medios que teníamos antes y esos sobreesfuerzos con igualdad de medios son complejos, nos encontramos con un reto. Aquí por ejemplo se han reestructurado todas las agendas de los juzgados e incluso ha habido jurisdicciones muy afectadas como la social que, estando ya sobrecargada antes de la pandemia, la creación del juzgado numero cinco puede servir de respiro pero la situación no se cubre y está previsto que existan refuerzos especiales para esos juzgados porque cuando se superen los ERTes esto va a ser una avalancha de asuntos. En resumen, las jurisdicciones colapsadas han recibido un varapalo a consecuencia de la pandemia.

### **Entonces, señora Molina, ¿con qué medios contábamos antes de la activación del estado de alarma por la pandemia y con qué medios contamos hoy?**

Se van a generalizar refuerzos a nivel de juzgados y se van a ir notando resultados en los próximos meses. Prácticamente en todos los juzgados de la provincia se ha adoptado por parte de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía de situaciones de auto refuerzo por los que cada plantilla de cada órgano judicial puede ampliar su jornada laboral y trabajar por la tarde, siempre si lo estiman oportuno porque es voluntario. En cuanto a jueces también está previsto que existan puestos de refuerzo en las jurisdicciones especialmente castigadas por la pandemia.

### **¿Estamos ante un colapso del sistema judicial?**

Yo no puedo afirmar eso porque entiendo que no hay que llegar a tanto. Es cierto que la carga de trabajo ha aumentado y aún no sabemos las con-

*Tengamos en cuenta que aún no se han superado los efectos de la primera crisis y si a estos le añadimos los nuevos que están por ver, podremos estar ante una congestión grande de los órganos*

secuencias últimas de la pandemia porque en el momento que se destapen todos los ERTes y los trabajadores dejen de percibir sus prestaciones se va a generar una reacción en cadena porque esas personas que no tienen ingresos no van a poder pagar el alquiler y vamos a tener problemas añadidos que va a repercutir en arrendadores y como eso todo, a medida que se reducen los ingresos se consume menos y eso afecta también a los locales, las tiendas, etc. Todo esto tiene un reflejo en los órganos judiciales y en cuanto las personas no cumplen sus obligaciones al final se ven en la vía judicial y eso provocará una avalancha adicional de trabajo. Tengamos en cuenta que aún no se han superado los efectos de la primera crisis y si a estos le añadimos los nuevos que están por ver, podremos estar ante una congestión grande de los órganos pero no me atrevería a hablar de colapso.

### **Ahora no, pero... ¿después si?**

Yo entiendo que no porque todas estas medidas de refuerzo que se plantean e incluso reformas procesales que están en marcha tienden a agilizar el proceso y a evitar el colapso.

### **En relación a esa necesidad de agilizar nuestro sistema judicial, ¿podemos decir que los distintos gobiernos del país no han hecho la tarea en lo que a la justicia se refiere?**

Yo creo que se podían haber adoptado decisiones mejores. No quiero decir que las tomadas sean todas ellas malas pero mejores siempre pudieron adoptarse. Entiendo que el tema judicial no ha sido considerado prioritario en nuestro país a la hora de invertir en medios materiales y personales, en otros países de nuestro entorno la situación cambia porque se ha considerado prioritario. Si no funciona el sistema judicial nos estamos cargando uno de los pilares esenciales del estado de derecho, es decir, se necesita un esfuerzo mucho mayor del que se ha hecho hasta ahora y un orden de prioridades mas claro para que los poderes públicos se impliquen de una definitiva vez en esta tarea de que el sistema judicial funcione porque no puede ser una carga exclusiva de los profesionales que trabajamos

aquí. Tiene que ser un compromiso de los poderes públicos que tienen que ponerse a la tarea.

### **Entonces no hablaríamos, según usted, de decisiones erróneas sino de prioridades.**

Si, las prioridades marcan la agenda. Si el gobierno de turno le da prioridad a un determinado sector pues avanzará. Hay mucho por hacer aunque no quiero decir con esto que no se haya hecho nada porque en medios de modernización y que los edificios estén mejor si se ha hecho pero hace falta crear más órganos judiciales para que la carga de trabajo sea mas asumible y ninguna otra situación excepcional nos pille con el paso cambiado.

### **¿Se tomaron las decisiones adecuadas cuando el Gobierno de España ostentaba el mando único durante el primer estado de alarma de la pandemia?**

Es difícil responder a esto porque a toro pasado todos tenemos mas datos y cuando los tenemos es más fácil adoptar una decisión a cuando no los tenemos. Al principio hubo un poco de caos a todos los niveles, hubo una situación caótica y poco a poco a medida que contamos con más medios se han ido adoptando decisiones mas acordes con la situación. Las personas que ahora están adoptando decisiones de gran calado tienen una gran responsabilidad y tenemos que mirarlo con sentido crítico pero también hay que justificar la dificultad que encuentran a la hora de adoptar esas decisiones. A todos los poderes públicos en general y en especial a los políticos le presumo una gran voluntad de resolver esta situación y si no lo hacen así habría que criticarlos pero esa presunción a favor la tienen porque ellos quieren que todo funcione por bien de todos. Las medidas al principio fueron titubeantes y dispersas pero a medida que avanza el tiempo se van concretando y haciendo de una manera mas efectiva.

### **Los letrados han mostrado su desacuerdo y, en numerosas ocasiones, su queja por los problemas de accesibilidad a los edificios judiciales desde que se restringiera el acceso, valga por ejemplo el caso de un compañero en el partido judicial de Vera que tuvo que estudiar unos autos sobre el capó de un coche en la puerta del Juzgado. ¿Hemos llevado al extremo determinadas decisiones de organización en nuestra provincia?, o dicho de otra manera, ¿hemos hecho pasar a abogados y procuradores por un filtro excesivo en el ejercicio de su trabajo?**

Entiendo que eso ha sido lamentable porque no se puede tratar por igual a los profesionales, abogados y procuradores, con el mismo rasero que al resto de ciudadanos pero no se si ha sido cuestión de acceso o de aforo. Si esos hechos han sucedido no deben repetirse. Ahora se permite a profesionales acceder sin cita al edificio y eso es lo que debería haber regido desde un principio. De hecho en cada edificio judicial hay



dependencias para estar con clientes, preparar escritos o lo que sea preciso.

**Perdone pero a día de hoy en Huércal Overa aun sigue pasando porque he presenciado cómo no se permite el uso de la sala de abogados.**

Esas cosas hay que resolverlas porque no es admisible.

**¿Está funcionando el sistema de atención telefónica?**

No tenemos otra medida porque si no es por teléfono tiene que ser por correo electrónico. También es verdad que este tipo de medidas en los pueblos mas pequeños es donde mas chocante resulta porque ha habido siempre un trato directo en todas las personas. Tiene que haber un orden y el tema de las citas previas es necesario porque en todas las administraciones públicas es el sistema que se ha adoptado. Con respecto a la atención telefónica no ha habido quejas.

**¿Nos recuperaremos de esta situación?**

Sin duda, claro que si. Todo se puede superar y esta es una prueba muy dura, muy definitiva que nos está cambiando la escala de valores y que nos afecta a todos, sanitariamente solo a las personas que han tenido la enfermedad pero mentalmente nos afecta a todos. Hay que cambiar el orden de las cosas y el funcionamiento de las instituciones también porque muchas de las medidas adoptadas vienen para quedarse y será un cambio obligado que vamos a superar. Esto no va a ser el fin del mundo porque confío en la técnica, en la ciencia y en los poderes públicos a pesar de que en algunos momentos me defrauden. El sistema se va a regenerar, hay que verlo como una catarsis colectiva.

**En medio de la crisis sanitaria hay otras como la social, la económica que está por venir y la judicial en relación a la renovación del CGPJ. ¿Cree que en los tiempos que corren se debería haber acometido la renovación de los miembros del Consejo?**

La verdad es que hemos pasado ya dos años de prórroga, tiempo mas que considerable como para que los partidos políticos se pongan de acuerdo en ese tema tan candente. El CGPJ es el órgano de gobierno de los jueces, uno de los tres poderes del estado y si dejamos de lado que las instituciones fluyan, algo está pasando que no estamos haciendo bien y no me refiero a los ciudadanos precisamente. Me consta que están negociando con mucha intensidad con la idea de que posiblemente a final de año tenga frutos.

**¿Por qué cree que se aferran al sillón los que ostentan un mandato constitucionalmente caducado?**

No se, quizá en esa situación esté yo también porque estoy en funciones desde febrero de este

año pero esa situación no la hemos provocado nosotros, se ha generado precisamente por el bloqueo de las instituciones. Creo que con coherencia como me he presentado a la reelección pues debo seguir aquí pero si no fuera a quedarme en la reelección debería haber dimitido. Lo lógico es que me quede. Pero como creo que la pregunta iba por los miembros del CGPJ pues posiblemente dimitir hubiera sido una medida de presión a la clase política, dimitir a ver que pasa. Pero eso podía entenderse como una irresponsabilidad porque cómo puede funcionar un consejo sin el número de personas que está previsto. El compromiso quien lo tiene son los partidos políticos y eso es lo que hay. El Presidente del CGPJ ha intentado hacer un plante y no hacer nombramientos pero no ha habido manera y han tenido que seguir con su actividad. El problema no se resuelve con dimisiones aunque la imagen que damos de nuestro país es lamentable.

**Señora Presidenta, valore la situación actual. ¿Qué mensaje daría a todos los operadores jurídicos de Almería?**

Mi mensaje no puede ser otro que el de prudencia pero siempre combinada con el optimismo. Confío en la sociedad en general porque yo también formo parte del sistema y represento a los jueces y magistrados de Almería y por eso no podemos caer en la auto complacencia, hay que entender que estamos en una situación crítica pero eso no quiere decir que no debamos mirar adelante pensando que es necesario un compromiso de todos y cada uno de los operadores jurídicos para trabajar a la par, para saber que tenemos delante unas necesidades imperiosas aunque no sepamos su alcance.

Sí tengo que reconocer que la colaboración con el colegio de abogados de Almería ha sido siempre ejemplar como institución y a título particular cada uno de los abogados. Esa colaboración debemos mantenerla como única fórmula posible para ir superando la situación. Se están preparando leyes procesales de gran envergadura y ahora estamos en la oportunidad para renovar el sistema judicial, renovarlo, mejorarlo y actualizarlo. Desde aquí una apelación a los poderes públicos para que lo consideren dentro de sus prioridades: la mejora de la justicia.

Los poderes públicos tienen que considerar que la justicia es prioritaria. Cuando un proceso se alarga tanto en el tiempo hasta el extremo de tener que declarar prescripciones de delitos graves significa que es un fracaso del sistema pero este fracaso no tenemos que soportarlo los jueces u operadores jurídicos en particular sino que es un fracaso de la sociedad que puede paliarse con compromisos serios y de fondo.

**Muchas gracias por esta segunda vez en la que Sala de Togas llama a su puerta y nos recibe sin protocolos. Le deseamos aciertos en su gestión.**



# Entrevista a Antonio Pérez Gallegos

| *Fiscal jefe de Almería*

**¿Cómo vivió los días posteriores al catorce de marzo, el día que se activó el segundo estado de alarma en nuestro país que supuso una insólita situación de confinamiento?**

Pues un poco desconcertado, como todos supongo, agobiado y con muchos problemas pero he de reconocer que hubo muy buena predisposición por todo casi el mundo, como por ejemplo la plantilla de fiscales o funcionarios que ninguno tomó baja aunque había algunos que estábamos en situación de riesgo. Solo hubo un caso de una funcionaria, pero el único. Después con muchos jueces por problemáticas que surgieron de distinto tipo hubo que hacer uso del circuit pero en este punto tengo que declarar la buena disposición del colegio de abogados porque era clave que todo el mundo entendiese la situación. Estábamos todos desbordados y desconcertados y que todos entenderíamos la situación fue clave porque me consta que en otros sitios de Andalucía ha habido problemas pero en Almería en general fue bastante bien. Hay que decirlo porque casi todo el mundo estuvo a la altura. El decano del colegio de abogados, el de los jueces y la propia presidenta estuvimos todos en contacto permanente para solventar la problemática que iba surgiendo y todo ello a pesar del desbordamiento que sufrimos.

**¿Llegó a pensar en algún momento que el problema llegaría a alcanzar cotas tan importantes de destrucción?**

No, no. No porque no quería pensarlo. Ahora en esta segunda ola sorprende menos porque ya sabemos de lo que va todo y vamos mas finos para atajar problemas.

**Jurídicamente hablando, ¿en qué situación cogió el Covid-19 al sistema judicial español?**

En muy mala situación aunque yo prefiero hablar mas de Almería que del sistema judicial en general. Estábamos mal porque estábamos con mucho atraso, mucho trabajo y mucha falta de medios personales y materiales porque hasta los ordenadores podíamos tenerlos mas actualizados. En esa situación, al llegar la pandemia, se paraliza todo pero dentro de eso ha habido órde-

nes jurisdiccionales que han sido mas perjudicados que otros como el social, el contencioso y el civil. El penal no tanto porque durante la pandemia se delinquiró mucho menos, de una manera que nos sorprendió a todos los profesionales, incluso lo hablaba el otro día con las fuerzas y cuerpos de seguridad. La gente no salió a la calle y no cometía hechos delictivos salvo casos puntuales. Hubo un comportamiento ejemplar de la ciudadanía que estaba confinada en casa y si hubo algún incremento en violencia de género no llegó a los tribunales porque no se denunció.

**¿Con qué medios contábamos cuando se activó el estado de alarma y con qué medios contamos ahora?**

Prácticamente los mismos (se sonríe en la respuesta). Medios materiales los mismos pero ha habido refuerzo en algunos juzgados como el de lo social, incluso refuerzo con funcionarios para trabajar en la jornada de tarde, sin embargo en fiscalía ni agua como casi siempre, ni siquiera nos han permitido refuerzo de funcionarios. Si los juzgados de lo penal estaban sacando asuntos por la tarde, que llegan después a fiscalía, a pesar de dirigirme a la Junta de Andalucía para que se tengan en cuenta unos refuerzos desde ya en Fiscalía, aún no hemos tenido respuesta ni en Almería ni en ninguna parte de Andalucía. Como suelen decir siempre, la fiscalía es una y así no podemos seguir. Nosotros no hemos tenido ese tipo de refuerzo y creo que con los funcionarios sería conveniente tenerlo.

**¿Estamos entonces en la Fiscalía de Almería igual que cuando el inicio de la pandemia?**

Si, si, si, estamos asumiendo todo ese incremento de trabajo que está habiendo por parte de los juzgados que se han puesto las pilas con el mismo número de fiscales y funcionarios.

**¿Estamos ante un colapso del sistema judicial español?**

No, no. No diría eso ni mucho menos. En algunas jurisdicciones se está produciendo un mayor retraso porque nunca hemos ido al día y ya venía-

*Hubo un comportamiento ejemplar de la ciudadanía que estaba confinada en casa y si hubo algún incremento en violencia de género no llegó a los tribunales porque no se denunció.*

mos con retrasos pero colapso no, yo no hablaría de colapso en esos términos a día de hoy.

**Pero Antonio, ¿ni tan siquiera un poco al borde del colapso?**

Yo no utilizaría ese término y no por ser moderado sino porque ya estábamos mal. Yo hablo de Almería que es una provincia que ya tenía un volumen de trabajo muy alto a todos los niveles no solo el judicial, sino también en inspectores de trabajo, de hacienda, de policías, etc. Es un problema de medios y Almería es una provincia que no está dotada y ya venía así de hace años.

**¿Podemos decir entonces que los distintos gobiernos del país no han hecho la tarea en lo que a la justicia se refiere?**

Así es, no la han hecho, hay mucha tarea pendiente. Nosotros hemos estado en la fiscalía sin crear plazas de fiscales en todo el país. En los últimos nueve años que yo estoy de Fiscal Jefe se han creado en España unas sesenta plazas en el año 2011 y otras ciento diez plazas en 2019 que las creó Dolores Delgado siendo Ministra de Justicia del Gobierno de España y hoy Fiscal General del Estado. Estamos hablando de nueve años y no han sido ni doscientas plazas las creadas pero incluso de jueces que tampoco han sido muchas más.

**¿Se tomaron las decisiones adecuadas cuando el Gobierno de España ostentaba el mando único durante el primer estado de alarma de la pandemia?**

Yo es que no me veo con competencia para hacer esa valoración porque hay cosas que se me escapan, hay temas a nivel técnico que desconozco y mi competencia son los juzgados de la provincia de Almería.

**¿Pero con la perspectiva del tiempo podría valorar cómo se tomaron decisiones?**

Creo que a todo el mundo le ha pasado igual, nos ha pillado por sorpresa y descolocados y la responsabilidad era muy grande y no era fácil resolverlo. Tenga en cuenta que esta no es una conversación de bar y no creo que deba pronunciarme sobre eso aunque tengo mi opinión personal que vendría a ser esa, que no era fácil acertar.

Aun todavía sigue sin saberse cómo funciona el virus.

**¿Ha sido un error habilitar parte del mes de agosto para el cómputo de plazos procesales?**

Yo creo que no ha servido de mucho. Puedo estar equivocado pero mi valoración es que no ha aportado prácticamente nada. Ha sido una medida que yo no adoptaría nuevamente porque sólo ha servido para acortar las vacaciones de los profesionales. Agosto es un mes para tomar vacaciones sean las circunstancias que sean porque si convocas un juicio cuando no falla uno va a fallar otro, el forense, el intérprete o cualquier otro interviniente.

De haber tomado esa decisión que lo hubieran hecho al revés, es decir, que habilitaran los diez últimos días y dejaran los otros veinte para vacaciones, pero vamos, como mucho y tal vez ni eso.

**Los letrados han mostrado su desacuerdo y, en numerosas ocasiones, su queja por los problemas de accesibilidad a los edificios judiciales desde que se restringiera el acceso, valga por ejemplo el caso de un compañero en el partido judicial de Vera que tuvo que estudiar unos autos sobre el capó de un coche en la puerta del Juzgado. ¿Hemos llevado al extremo determinadas decisiones de organización en nuestra provincia?, o dicho de otra manera, ¿hemos hecho pasar a abogados y procuradores por un filtro excesivo en el ejercicio de su trabajo?**

Es posible que tal vez nos hayamos excedido y ha habido casos que me constan, que no deberían haber ocurrido pero nos ha desbordado la situación a todos. Lo he hablado con el decano y la presidenta, había que restringir porque somos muchos y teníamos que adoptar medidas restrictivas ya que hay personas que le quitan importancia al virus y teníamos que hacer un auto esfuerzo, lo que nos hizo tomar medidas bastante rígidas. Tenga en cuenta que hay gente negacionista. Me consta que ha habido protestas en relación al acceso a fiscalía y lamento que hayan pasado algunas situaciones pero había que hacerlo así, no podíamos recibir como antes a los abogados porque yo mismo le decía a los fiscales que si no tenían señalamientos que trabajaran desde casa, les exhortaba a hacerlo. Hay que ser comprensivos y pido disculpas por los fallos que ha habido ya que me consta de su existencia. En general ha habido muy buena predisposición y los profesionales lo han entendido mayoritariamente.

**¿Está funcionando el sistema de atención telefónica?**

Relativamente bien. En Fiscalía hubo problemas porque de tres auxilios que teníamos para coger el teléfono sólo había uno trabajando porque los otros dos estaban de baja. Hemos estado así casi cuatro semanas hasta que ya han vuelto los dos trabajadores. Me consta que ha habido problemas de acceso telefónico pero es que no podíamos hacer otra cosa más que habilitar el sistema de comunicación por correo electrónico por el que los profesionales podían pedir una comunicación con un fiscal concreto por el procedimiento. Ese correo se desvía al fiscal en concreto y la comunicación es mucho más ágil así.

**Por lo que dice, usted mismo ha facilitado que los fiscales trabajen desde casa. ¿Lo han hecho?**

Lo han hecho parcialmente porque como no estamos digitalizados en penal hay que trabajar con el papel y con el tema de las ejecutorias como es tal el volumen del expediente, pues hay que hacerlo en el despacho. Les animaba, como

ocurre ahora también, a que trabajen desde casa lo que puedan, como ocurría en la primera ola de la pandemia en la que han trabajado mucho desde sus casas.

**¿Nos recuperaremos de esta situación?**

Yo creo que sí, sin dudar. Es verdad que es una crisis grave y dura pero en la historia ha habido muchas crisis y las hemos superado. Hay quien compara esta situación con una guerra pero seguro que nos vamos a recuperar aunque va a costar bastante y va a haber personas especialmente perjudicadas, por no hablar de los fallecidos. Lo vamos a conseguir.

**En medio de la crisis sanitaria hay otras como la social, la económica que está por venir y la judicial en relación a la renovación del CGPJ. ¿Cree que en los tiempos que corren se debería haber acometido la renovación de los miembros del Consejo?**

Cuesta entender que estas cosas pasen pero como no es la primera vez ya y tampoco es el único órgano que no se renueva como el Tribunal Constitucional o RTVE, pues a mi me cuesta entenderlo.

**Podríamos entender que estos magistrados estarían ejerciendo con un mandato caducado que no respondería al resultado democrático de las últimas elecciones. ¿Por qué cree que se aferran al sillón, no dimiten y no fuerzan la renovación?**

Eso me lo pregunto yo también porque esa decisión la pueden tomar. De hecho la Fiscalía General del Estado también tiene sus plazos de caducidad y últimamente ha habido por desgracia nombramientos de fiscales cuando falleció el fiscal Maza y cada vez que había un cese de Fiscal General, que cesa cuando lo hace el Gobierno de España, hasta que no hay un nuevo gobierno no había nombramientos y esa es una norma no escrita pero se asumía así desde un primer momento desde que se adopta el estatuto. Aquí el Consejo podía decir que el tiempo es excesivo y la dimisión de los miembros es una opción dado que quien tiene que renovarlos no lo hace.

**¡O no puede hacerlo!**

Bueno, si pueden pero lo que pasa es que tienen que ponerse de acuerdo en el Parlamento.

**Pero siempre se han puesto de acuerdo para este nombramiento, ¿qué está pasando ahora?**

No no, pasaba antes también creo a la llegada del presidente Zapatero porque hubo un CGPJ que estuvo prorrogado porque había un partido que no se prestaba al acuerdo.

**Desde su perspectiva, por favor, valore globalmente la situación actual desde la perspectiva del inicio de la pandemia y dónde**



**cree usted que vamos a llegar.**

Hay cosas muy positivas como la respuesta de la ciudadanía que fue abrumadora y la respuesta de los sanitarios y fuerzas y cuerpos de seguridad, aunque sobre todo los sanitarios. En esta segunda ola ha ido empeorando la respuesta ciudadana porque se nos da mas libertad para que decidamos sobre nuestra responsabilidad pero estamos fallando más. En general estamos cumpliendo pero hay una minoría que está provocando una coniraindicación que nos lleva a un mayor contagio. Estuvimos a la altura mas en un primer momento. Ahora nos hemos relajado demasiado y me consta que hay quejas porque estamos limitando mucho el acceso y la relación con los fiscales pero creo que tenemos que seguir con restricciones porque no ha pasado el peligro.

**¿Podría valorar qué tipo de coordinación se ha producido entre la fiscalía y el colegio de abogados y éstos con los jueces?**

Dependía más de abogados que sois muchos mas y jueces que tenían en su mano hacer una convocatoria pero ha funcionado todo muy bien porque los colegios profesionales de abogados y procuradores han estado a la altura y no en todas las provincias ha sido igual. Ha habido una extraordinaria colaboración y predisposición de todo el mundo y hemos estado todos en el ejercicio de nuestra responsabilidad para obtener los mejores resultados.

Pero hay que destacar también el ejercicio de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado que han estado diligentes. Lo meritorio de que algo salga bien ha sido precisamente eso, que somos muchos y ha salido todo bien. En una guardia, por ejemplo, está el juez, fiscal, abogado, funcionario pero también policía, intérprete y médico forense y en cuanto algo falla pues habríamos fracasado, pero no ha sido así.

**Muchas gracias Antonio, también con usted es la segunda vez que Sala de Togas le visita en su despacho como Fiscal Jefe. Le deseamos lo mejor.**



## Entrevista a M<sup>a</sup> del Mar Alcoba

*Decana del colegio de procuradores*

**Gracias por acogernos con tanta cercanía, ha sido usted la primera en cerrar la cita con nosotros para elaborar la entrevista. Dígame, ¿cómo vivió los días posteriores a la activación el catorce de marzo del segundo estado de alarma en nuestro país que supuso una insólita situación de confinamiento?**

Mucho desconcierto, muchas llamadas de los compañeros preguntando qué iba a pasar con los plazos, muy preocupados para saber si se interrumpían o no, si tenían que asistir a los juzgados, cuestiones que yo no podía dar respuesta aún porque no estábamos organizados. Inmediatamente me puse al habla con todas las autoridades judiciales, Juez Decano, Secretaría Presidencia de la Audiencia, Secretaria coordinadora, todos se portaron muy bien porque los llamaba incluso sábados y domingos a deshoras. Entonces lo que nos trasladaban era que estuviéramos tranquilos que estaban esperando instrucciones del TSJ y del Ministerio de Justicia. Los whatsapp estaban abiertos todo el tiempo para que los compañeros pudieran tranquilizarse en la medida de lo posible.

**¿Llegó a pensar alguna vez que el problema llegaría a alcanzar cotas tan importantes de destrucción?**

No, no, no, no, que va. Pensamos que sería cosa de diez o quince días porque en Almería no había tantos casos pero nunca pensamos que llegaríamos a donde hemos llegado. No estábamos tan alarmados y lo que estábamos era por lo que veíamos en los medios de comunicación pero en ningún caso pensábamos que iba a durar tanto tiempo ni que iba a traer tantas consecuencias en la economía como está trayendo, ni que íbamos a volver con tantas limitaciones. Hubo que hacer ERTES en algunos despachos aunque en el colegio no lo hicimos porque preferimos mantener a los empleados para dar un mejor servicio a los compañeros. Jamás pensamos que iba a tomar estas dimensiones esta situación.

**Jurídicamente hablando el Covid-19 pilló al sistema judicial español, ¿en qué situación?**

A nuestro criterio, que somos los representantes del justiciable, los que directamente vivimos sus problemas porque estamos en contacto con ellos, somos su voz, a todos los partidos judiciales de toda España los pilló sin medios. Tenemos lex net pero no tenían los funcionarios ordenador en su domicilio y no estaban preparados para un acontecimiento así, una catástrofe. No estaban preparados y eso se ha notado mucho.

**Ha hablado usted de LexNet. ¿Fue un disparate la incorporación de este sistema de comunicación?**

No.

**Pero ha traído muchos problemas a los procuradores fundamentalmente pero también a los abogados, ¿no cree?**

Si y además en estos momentos mas porque se para y se corta y el desconcierto es muy grande porque no sabemos si se interrumpe el plazo o no. Nos ha llegado una circular del Ministerio diciendo que efectivamente el plazo se interrumpe. En estos momentos el sistema está funcionando mal.

Al principio fue difícil adaptarse pero a la larga ha sido un acierto porque lo obsoleto era el papel físico. El resultado es bueno.

**Y cuando existe personado en un procedimiento un procurador y el funcionario de turno aún así remite las notificaciones al abogado directamente por lex net, ¿qué opinión le merece?**

Eso es algo que tenemos que corregir. Hay procedimientos donde se suele mandar al abogado, el procedimiento penal, pero no debería ser así porque para eso está el procurador. El Consejo Andaluz ha hecho su oportuna reclamación al TSJA y no debería producirse este hecho por-

que se presta a confusión. Está ocurriendo en la práctica pero no debería producirse.

**¿Con qué medios contábamos cuando se activó la pandemia y con qué medios contamos ahora?**

Los medios son escasos, nadie estaba preparado para esto. En general nadie tiene por qué obligar a un funcionario a que tenga un ordenador en su casa para que se conecte y que esté preparado para su conexión con la sede judicial. Además, hay temas que debe estar físicamente el procurador en el Juzgado porque hay problemas que se solventan personalmente y un escrito de trámite a veces entretiene mucho el desarrollo del procedimiento.

El procurador está para ir al juzgado, que hable con el funcionario y vea sobre la mesa lo que está pasando en el procedimiento y se solventen problemas.

**¿Estamos ante un colapso del sistema judicial español?**

Si

**No lo ha dudado en ningún momento, contesta usted con rapidez.**

Si porque además tenemos un chat de decanos de procuradores donde hablamos constantemente intercambiando opiniones y experiencias y coincidimos todos en lo mismo, el sistema está obsoleto y necesita un impulso.

**¿Pero está colapsado por la pandemia o viene de atrás?**

No, no, por supuesto que no, ya había señalamientos antes de la pandemias para el año 2023. De hecho el nuevo Ministro de Justicia ha manifestado que le preocupa muchísimo el retraso de la Justicia y quiere vertebrarla de otra forma porque le preocupa mucho el atraso en los procedimientos. Es terrible que se señalen una audiencia previa o un juicio a los tres años porque ya los testigos ni se acuerdan de lo que ha pasado o han fallecido o ya no se les localiza por ninguna parte. Siempre digo que un día de retraso es un día de injusticia para actor o demandado.

**¿Podemos decir entonces que los gobiernos del país no han hecho la tarea en lo que a la Justicia se refiere?**

No ha habido dotación económica suficiente para la justicia como en otros países donde es mucho más importante. Hay otros países de nuestro entorno como Francia, Alemania, Bélgica o incluso américa o nuestro vecino Portugal que han externalizado funciones que se le daban a la administración de Justicia. Hay operadores jurídicos similares a los procuradores donde se realizan los trámites de la ejecución y ellos se expiden los mandamientos a registro, la certificación de cargas, publican la subasta y realizan el embargo y el Juez sólo interviene cuando hay un problema

o alguna oposición. Esto ha descargado mucho a los juzgados y esas economías son mucho más competitivas que la nuestra porque a nadie le gusta invertir en un país en el que tienes una sentencia muy bonita pero el retraso de la ejecución sea de tres o cuatro años o no lleguen a cobrar. Portugal apostó por externalizar estos sistemas y así se descargaría a los juzgados de mucho trabajo y al presupuesto de una partida innecesaria.

**¿Se tomaron las decisiones adecuadas cuando el Gobierno de España ostentaba el mando único durante el primer estado de alarma de la pandemia?**

Yo creo que no. Desde luego que respecto a Justicia no porque habilitar el mes de agosto fue un error porque no se adelantó absolutamente nada. Esta medida no fue buena, de hecho en tema Justicia no tomaron ninguna medida buena. En el tema sanitario ya lo hemos visto todos, sanitarios pidiendo equipos de buceo para protegerse, estaban sin mascarilla, y en los hospitales aún las mascarillas son para los enfermos y no los sanitarios. Las medidas son de juzgado de guardia.

Habilitar el mes de agosto fue un desacierto total porque los procuradores cansados, los peritos no tenían por qué estar trabajando, cuando no había un juez confinado era porque lo estaba un abogado o un procurador y el mes de agosto ha sido estar pendientes sin descansar los profesionales para absolutamente nada.

**¿Ha servido de descongestión la habilitación del mes de agosto?**

De nada, solo ha servido de marketing para ellos, de descongestión nada, cero.

**Los letrados han mostrado su desacuerdo y, en numerosas ocasiones, su queja por los problemas de accesibilidad a los edificios judiciales, valga por ejemplo el caso de un compañero en el partido judicial de Vera que tuvo que estudiar unos autos sobre el capó de un coche en la puerta del Juzgado. ¿Hemos llevado al extremo determinadas decisiones de organización en nuestra provincia?, o dicho de otra manera, ¿hemos hecho pasar a abogados y procuradores por un filtro excesivo en el ejercicio de su trabajo?**

El filtro hasta que se nos permitió la entrada a los juzgados hace muy poco, sobre dos meses aproximadamente, ha sido excesivo. Aun hoy hay Letrados de la Administración de Justicia que no permiten el acceso al interior del Juzgado para mirar procedimientos y eso no es tolerable porque es imprescindible mirar unos autos, hay que verlos, hablar con el funcionario y tratar el menudeo de las cosas en el terreno. El no asistir a las vistas a nosotros el Juez Decano nos dispensó provisionalmente hasta finales de año porque

*Los medios son escasos, nadie estaba preparado para esto. En general nadie tiene por qué obligar a un funcionario a que tenga un ordenador en su casa para que se conecte*

decía que era exponernos a un peligro inútil y que mas adelante se reanudaría nuestra presencia. Algunos compañeros no lo vieron bien porque decían que el representante del justiciable tenía que estar allí por eso hay que tener claro que fue una dispensa, no una obligación. La decisión del Juez Decano causó un poco de zozobra en seno del Consejo General pero yo lo defendí porque era un medida muy provisional y se trataba de un Juez que estaba pendiente de que el procurador esté en el procurador esté presente siempre en el procedimiento.

**¿Está funcionando el sistema de atención telefónica para profesionales como sustituto al trabajo presencial de los profesionales en el Juzgado?**

Suelen coger el teléfono y atienden pero no es lo mismo. El ir es que tenemos que ir porque además lo dice la Ley de Enjuiciamiento, tenemos que estar en estrados y tenemos que ir los profesionales porque el ciudadano es lego en la materia.

**Pero las notificaciones que cada funcionario expide podría indicar en su encabezamiento el teléfono de su negociado para evitar dificultades de acceso y llegar a la comunicación directa, ¿no cree?. Lo pregunto porque ha veces que solo aparece un teléfono u otras que aparecen todos los de ese juzgado y para llegar a hablar con el negociado perdemos mucho tiempo.**

Si, desde luego, pero hay muchos funcionarios que llaman con mucha educación y puntualmente ante cualquier problema. Algunos si tienen el teléfono directo pero todo se reconduce a la organización del juzgado.

**¿Nos recuperaremos de esta situación?**

Yo espero que si porque tenemos confianza en la vacuna y estamos cada vez mas mentalizados. Económicamente vemos las consecuencias, empresas que han cerrado, negocios que han sometido a los trabajadores a un ERTE, concursos de acreedores, esta situación es como una postguerra. Nos hemos recuperado en la vida de todas las pandemias que ha habido históricamente pero va a costar mucho trabajo.

**En medio de la crisis sanitaria hay otras como la social, la económica que está por venir y la judicial en relación a la renovación del CGPJ. ¿Cree que en los tiempos que corren se debería haber acometido la renovación de los miembros del Consejo? ¿Por qué cree que se aferran al sillón los que ostentan un mandato constitucionalmente caducado?**

Por supuesto que se debería haber renovado el CGPJ porque todo hubiera hecho mucho mejor y no se hubieran causado tantos perjuicios. No se si se han aferrado al sillón pero si es cierto que

a nadie le gusta irse de un puesto de donde está.

**Pero un Juez que ve que su puesto debe ser renovado porque ha caducado su mandato, debería dar ejemplo?**

Pues si, debería dar ejemplo, es lo que yo misma pienso desde luego.

**La pregunta es comprometida pero se ha mojado.**

Si, me he mojado porque lo pienso porque no están dando buen ejemplo.

**Desde su perspectiva, por favor, valore la situación actual desde la perspectiva del inicio de la pandemia y dónde cree usted que vamos a llegar.**

Había que invertir mucho más en Justicia, dotar el presupuesto de más partidas, duplicarlas, porque la justicia es un valor esencial en la constitución. Que ya la pandemia nos pilló con falta de medios y con esta situación nueva que tenemos se debería de regular los honorarios de la abogacía así como regular muchos aspectos porque abogados y procuradores están trabajando muchísimo. Deberían prohibirse los falsos autónomos pero también deberían prohibirse las explotaciones en los macro despachos del abogado porque necesitamos estar en mejores condiciones, igual que los sanitarios a los que hay que tender la mano. Debe haber más plaza de funcionarios y mejorar los medios informáticos y telemáticos para estar preparados para el teletrabajo. La abogacía y la procura han dado un ejemplo de entereza, lo hemos aportado todo. Recuerdo con mucha emoción, porque me llegó a emocionar, cuando el Decano de abogados dijo que asistían al detenido de todas formas aunque no existieran las medidas necesarias e incluso que si no iba un abogado el mismo iría en su nombre. Es una clase no protegida y que se deberían respetar, al menos, los honorarios mínimos y revestir a la clase de una dignidad y derechos que no tienen.



**Pues muchas gracias María del Mar. Dígame, la cercanía física entre el colegio de abogados en calle Gerona y el de abogados en calle Álvarez de Castro, ¿es también cercanía en afecto y consideración?**

Completamente, con este decano y con los anteriores. Solo puedo tener palabras de agradecimiento porque siempre nos tienen en cuenta para todo, nos defienden ante cualquier problema o ante cualquier cambio de ley que piensan que nos puede perjudicar nos valoran y nos entienden. De hecho en el último tuit de Juan Luis al principio de la pandemia decía: "mi último pensamiento esta noche es para los procuradores". Las relaciones son envidiables y cuando las comento con otros decano nos dicen que enhorabuena porque siempre vamos de la mano. Somos colegios hermanos y profesiones hermanas.

**Muchas gracias y a seguir peleando.**



## Entrevista a M<sup>a</sup> José Cañizares

*Secretaria judicial coordinadora en Almería*

**Se da la circunstancia de que muchos operadores jurídicos desconocen la figura profesional que usted representa y por eso, antes de comenzar la entrevista, por favor, ¿podría explicarnos que es exactamente un Secretario Coordinador y cuáles son sus funciones?**

La figura del Secretario Coordinador se creó en el 2003 con la reforma de la LOPJ, por la cual se reguló la Oficina Judicial. Al cuerpo de Secretarios Judiciales, hoy Letrados de la Administración de Justicia, se le dotó de una estructura jerárquica similar a la del Ministerio Fiscal. El Secretario Coordinador es el jefe provincial de los Letrados de la Administración de Justicia, directores de las oficinas judiciales. Tiene capacidad de dictar Instrucciones de carácter organizativo, nunca procesales, esto es importante, porque los Letrados de la Administración de Justicia son

absolutamente independientes en el dictado de sus resoluciones procesales y por supuesto en el ejercicio de la fe pública judicial, estando sometidos únicamente al imperio de la ley.

El Secretario Coordinador además hace de enlace entre todas las administraciones implicadas en la administración de justicia y asume la representación del Ministerio de Justicia de los que los LAJS dependen.

**¿Cómo vivió los días posteriores al catorce de marzo, el día que se activó el segundo estado de alarma en nuestro país que supuso una insólita situación de confinamiento?**

Pues los viví muy intensamente, dada la inmensa responsabilidad que recaía sobre mis hombros, en cuanto a organizar los turnos necesarios para que el servicio quedase cubierto. Me siento muy orgullosa de que el Cuerpo de Letrados

de la Administración de Justicia haya atendido ejemplarmente el servicio público, incluso en los momentos más duros del estado de alarma, teniendo en cuenta además, que en un principio no disponíamos de los mínimos EPIS. Pensar que los LAJs podían tener que intervenir en entradas y registros domiciliarios u otras diligencias de índole similar sin estar dotados de protección, es algo que me ha preocupado siempre mucho, por lo que he procurado por todos los medios que esto no sucediese.

### ¿Llegó a pensar en algún momento que el problema llegaría a alcanzar cotas tan importantes de destrucción?

En esos momentos solo pensé en la salud de todos, como aspecto prioritario y en que nuestro sistema sanitario resistiese el envite. A medida que se ha ido extendiendo el tiempo de pandemia vas siendo consciente de la enorme destrucción económica que ha traído y que desgraciadamente continuará por un tiempo.

### Jurídicamente hablando, ¿en qué situación cogió el Covid-19 al sistema judicial español?

A mi juicio, le sorprendió en el estado habitual de saturación y retraso al que desgraciadamente, casi nos hemos acostumbrado. No obstante, dada la situación, considero que el sistema ha resistido muy bien, habiéndose recuperado prácticamente los niveles de señalamientos y provisión de escritos anteriores a la declaración de Estado de Alarma.

### LEXNET. ¿Fue un disparate la incorporación de este sistema de comunicación?

Para nada, LEXNET ha sido todo un acierto, no quiero imaginarme cómo hubiésemos sobrellevado esta crisis sin LEXNET. Es un sistema, sin duda mejorable, pero muy necesario en la Administración de Justicia. Supone un ahorro de tiempo (procesal) y de dinero increíble. Dígame qué Administración no dispone hoy en día de notificaciones electrónicas. No podemos seguir anclados en el siglo XIX. Es simplemente inviable.

### Pero ha traído muchos problemas a los procuradores fundamentalmente pero también a los abogados, ¿no cree?

Es cierto, los abogados y los procuradores han tenido que realizar un esfuerzo de actualización informática considerable y en muy poco tiempo. Todos estos problemas se han ido tratando en la Comisión Provincial LEXNET, que presido, y de la que forman parte los Decanos y Presidentes de los tres Colegios Profesionales. En todo momento se ha contado con el parecer y colaboración de los operadores jurídicos, a los que les estoy inmensamente agradecida por la colaboración y paciencia, también los juzgados han procurado ser muy flexibles en los primeros tiempos. La implantación de LEXNET es un proceso que hemos atravesado juntos, juzgados y operadores

jurídicos, y en mi opinión, desde luego para bien.

### ¿Qué opinión le merece el hecho de que en un procedimiento donde existe personado un procurador el funcionario de turno aún así remita las notificaciones al abogado directamente por LEXNET?

Pues me avergüenza y me da rabia, la verdad. La explicación solo se encuentra en la falta de formación del funcionario en cuestión, el cual a golpe de click tiene la posibilidad de notificar a ambos profesionales y debe de pensar que "lo que abunda no daña". Hablando en serio, espero que se refiera a algún caso aislado. Esta situación se produjo al principio de la implantación, algo que se corrigió con formación. Hay que tener en cuenta que son más de 600 funcionarios, muchos de ellos interinos sin formación jurídica alguna.

### Créame, aún sigue dándose esta situación. ¿Con qué medios contábamos cuando se activó el estado de alarma y con qué medios contamos ahora?

El aspecto más angustioso al principio de la pandemia fue la falta de cualquier equipo de protección, porque los medios materiales con los que cuenta la provincia no son malos. Ahora bien, tras la pandemia hay que reconocer el enorme esfuerzo de la Junta de Andalucía, tanto en dotación de EPIS, mamparas protectoras, limpieza exhaustiva de todas las sedes judiciales.... Desde el punto de vista tecnológico se ha avanzado mucho y a gran velocidad. Todos los Letrados de la Administración de Justicia estuvieron dotados de ordenador portátil y de posibilidad de tele trabajar desde el 30 de abril. Se establecieron correos electrónicos de atención al público y cita previa y se estableció también el sistema Circuit de videoconferencias. Ello ha permitido la realización, sin necesidad de presencialidad, de muchos actos procesales que de otra manera hubiesen tenido que ser suspendidos. En Almería además, se ha creado un nuevo juzgado de familia que era muy necesario y un nuevo juzgado de lo Social, además de dos refuerzos. En la capital se cuenta con un plan de choque de los funcionarios, lo que está permitiendo poner las agendas al día. Creo que se ha avanzado considerablemente.

### ¿Estamos ante un colapso del sistema judicial español?

Espero que no, todo lo contrario, la administración de justicia ha demostrado una vez más, la capacidad de resiliencia y de respuesta que tiene.

### ¿Pero ni al borde del mismo?

Los males de la Justicia están diagnosticados desde el Pacto de Estado por la Justicia en el año 2001 y las soluciones también, y ello pasa necesariamente por una modernización tecnológica y organizativa.

La Pandemia solo ha venido a agudizar el problema y desde mi punto de vista también la solución,

porque ha puesto sobre la mesa la necesidad urgente de modernización y nueva organización.

### ¿Podemos decir entonces que los distintos gobiernos del país no han hecho la tarea en lo que a la justicia se refiere?

El problema de la justicia es que requiere de inversiones y planificaciones a largo plazo, los gobiernos cambian y se paralizan o se cambian las prioridades. Es necesario una apuesta decidida y continuada en el tiempo, con independencia del signo político del gobierno.

### ¿Se tomaron las decisiones adecuadas cuando el Gobierno de España ostentaba el mando único durante el primer estado de alarma de la pandemia?

Se tomaron muchas decisiones difíciles e inauditas en nuestro país, como la suspensión de plazos, administrativos y procesales, así como de caducidad y prescripción. Esta medida creo que fue adecuada en los primeros momentos. Ahora bien, cuando se tomó conciencia de que la justicia no podía seguir paralizada, intentar "recuperar el tiempo perdido" con la habilitación de parte del mes de agosto creo que no fue acertado. Ha generado gran descontento en los operadores jurídicos que han visto sacrificado su derecho a las vacaciones y también en los propios juzgados pues se nos ha obligado a disfrutar mayoritariamente las vacaciones en agosto.

### ¿Ha servido de descongestión? (en referencia a las medidas judiciales que se tomaron).

Si se refiere a la habilitación del mes de agosto, la respuesta es no, o mejor dicho no más que otros años. Se trata de un mes en que habitualmente los juzgados sacan mucho trabajo atrasado aunque las notificaciones se practiquen en septiembre. Si nos referimos a otro tipo de medidas como la creación de juzgados Covid, aún es pronto para valorar. En Almería yo soy muy optimista porque en octubre los Juzgados presentan el mismo nivel de congestión que tenían antes de la pandemia. Si la Administración mantiene los planes de choque que hemos solicitado para los pueblos, espero que los resultados sean bastante mejores.

**Los letrados han mostrado su desacuerdo y, en numerosas ocasiones, su queja por los problemas de accesibilidad a los edificios judiciales desde que se restringiera el acceso, valga por ejemplo el caso de un compañero en el partido judicial de Vera que tuvo que estudiar unos autos sobre el capó de un coche en la puerta del Juzgado. ¿Hemos llevado al extremo determinadas decisiones de organización en nuestra provincia?, o dicho de otra manera, ¿hemos hecho pasar a abogados y procuradores por un filtro excesivo en el ejercicio de su trabajo?**

## El problema de la justicia es que requiere de inversiones y planificaciones a largo plazo

Lo que me esta usted contando del abogado en Vera es la primera noticia que tengo. Lo lamento profundamente y este abogado debería haber formulado queja oficial al respecto.

Las medidas que los distintos Jueces decanos han tenido que adoptar en las distintas sedes, en cuanto a restricción de acceso y cita previa, lamentablemente eran necesarias pues el virus no distingue de profesiones. Ahora bien, una cosa es limitar el acceso o condicionarlo a la necesaria cita previa y otra muy distinta "impedir" el acceso. El abogado y procurador han de poder desempeñar sus funciones en las sedes judiciales con la debida dignidad.

### ¿Está funcionando el sistema de atención telefónica para profesionales como sustituto al trabajo presencial de los profesionales en el Juzgado?

El sistema de atención telefónica se ha reforzado con la dotación de más terminales de teléfono, que no más líneas, por lo que previsiblemente estará bastante colapsado, aunque no me constan quejas. Mejor que el teléfono, el sistema que debe usarse en sustitución del presencial, es el de correo electrónico habilitado al efecto. Todas las direcciones se comunicaron oportunamente al Colegio de Abogados y además se encuentran en el Portal de Adriano.

### ¿Pero en las notificaciones que cada funcionario expide podría poner en su encabezamiento exclusivamente el teléfono de su negociado para evitar dificultades de acceso y llegar a la comunicación directa? Lo pregunto porque hay veces que solo aparece un teléfono u otras que aparecen todos los de ese juzgado y para llegar a hablar con el negociado perdemos mucho tiempo.

Los teléfonos que salen en el encabezado de resoluciones, son los que figuran en los modelos. Algunos juzgados optan por poner un solo número, porque dedican a una sola persona a atender al público y otros ponen todas las líneas del juzgado porque atienden indistintamente. Lo que usted propone de poner el teléfono del funcionario en cuestión, parece fácil, pero sería muy costoso, pues exigiría un tratamiento manual de cada resolución que, en cuanto al encabezado, es automático.

### ¿Nos recuperaremos de esta situación?

Estoy convencida de que saldremos fortalecidos

### En medio de la crisis sanitaria hay otras como la social, la económica que está por venir y la judicial en relación a la renovación del CGPJ. ¿Cree que en los tiempos que corren se debería haber acometido la renovación de los miembros del Consejo?

La renovación del CGPJ debió abordarse hace

dos años, que es cuando terminó el mandato del actual.

**¿Por qué cree que se aferran al sillón los jueces que ostentan un mandato constitucionalmente caducado?**

Yo no creo que sean los Jueces los que se aferran al sillón, sino los parlamentarios los que deben esforzarse en alcanzar los acuerdos necesarios para la renovación.

**Pero un Juez que sabe que su puesto debe ser renovado porque ha caducado su mandato, ¿debería dar ejemplo y dimitir?**

No creo que sea responsabilidad de los jueces el dimitir, pues también es una responsabilidad y una obligación el mantener el funcionamiento normal de las instituciones. Es el parlamento quien debe hacer el esfuerzo necesario en alcanzar los acuerdos precisos.

**Desde su perspectiva, por favor, valore globalmente la situación actual desde la perspectiva del inicio de la pandemia y dónde cree usted que vamos a llegar.**

En cuanto al funcionamiento de los tribunales soy muy optimista, creo que se han introducido novedades que vienen para quedarse, como el teletrabajo y la videoconferencia. Sectores que tradicionalmente han sido muy reacios a la informatización, ahora la reclaman como prioridad. Espero que se desarrolle la propuesta del Gobierno de implantación generalizada de la Oficina Judicial, complementada con el Tribunal de instancia. En Almería tenemos la oficina judicial de El Ejido que es pionera y piloto en Andalucía y hay que decir que los resultados son muy satisfactorios.

Desde el punto de vista general no me atrevo a opinar pues no soy experta en la materia, la pérdida de tejido productivo es enorme, a nivel no solo nacional, sino mundial, hay una crisis económica de proporciones inconcebibles y mucha gente lo está pasando muy mal. Esperemos que como sociedad seamos capaces de responder.

**Muchas gracias, imagino que desde su puesto de trabajo es conocedora de muchas de las dificultades y problemas que abogados, procuradores y operadores jurídicos en su conjunto padecemos. Le deseamos aciertos en su gestión porque ellos redundaran en todos nosotros.**

Simplemente agradecer tanto a abogados, procuradores y resto de operadores jurídicos la alta colaboración que de forma general mantienen con los juzgados y también ponerme a su disposición para cualquier queja, inquietud o cuestión que quieran transmitirme bien a través de sus respectivos decanos, bien de forma directa.

**Gracias por su absoluta disposición.**



# Entrevista a Juan Luis Aynat

*Decano del ilustre colegio de abogados de Almería*

**¿Cómo vivió los días posteriores al catorce de marzo, el día que se activó el segundo estado de alarma en nuestro país que supuso una insólita situación de confinamiento?**

Tengo que situarme unos días antes. Tal como se estaban desarrollando los acontecimientos los días anteriores (había estado en Madrid y Alicante), anticipé mi pronóstico de lo que ya se insinuaba que podía acercarse, por lo que por esta simple intuición envié a los miembros de Junta de gobierno del Colegio, Secretario General de la Subdelegación de Gobierno, Presidenta de la Audiencia Provincial, Fiscal Jefe, Juez Decano de Almería y a nuestros exdecanos José Arturo y José Pascual una comunicación en la que les indicaba que: anticipadamente y por descontado, la Abogacía almeriense, garantizaba la prestación de asistencia jurídica a la ciudadanía y que no se suspenderían los turnos de asistencia a detenidos y la protección de los derechos fundamentales de nuestros clientes. Tras declararse el estado de alarma, y establecerse la configuración de los servicios esenciales, comprobamos que habíamos acertado en definir nuestro compromiso y obligación.

**¿Llegó a pensar en algún momento que el problema llegaría a alcanzar cotas tan importantes de destrucción?**

Casualmente, había leído recientemente una interesante obra editada el pasado año por el Colegio de Médicos que se titula "la Gripe de 1918 la Provincia de Almería" (que recomiendo) y estaba buceando en ciertos personajes Ilustrados del siglo XIX y me llamaba la atención el nivel de devastación que acompañaba a las pandemias, pero es cierto que en aquellas épocas al vivirse en sociedades menos hiperactivas y no existir tanta interacción social y económica, la calamidad se reducía a ámbitos mas locales e incluso familiares, sin que supusieran un dominó económico, social, etc. aquellos ciudadanos también eran mas fuertes y resignados, por lo que aquella ecuación parece que no nos sirve para la actual configuración de nuestra sociedad, que con mu-

chas mas ventajas y medios que las de entonces, también es como mas de plastilina.

Actualmente todos tenemos mucho que perder, por lo que la pérdida parece mayúscula, cuando poco se tiene poco se pierde.

**LEXNET. ¿Fue un disparate la incorporación de este sistema de comunicación?**

No es el sistema ideal, pero es un avance

**Pero ha traído muchos problemas fundamentalmente a los procuradores pero también a los abogados, ¿no cree?**

Si tiene deficiencias y complejidades que hay pulir, pero es donde estamos, y ya no hay marcha atrás, es imparable que se informatice el sistema y los procedimientos.

**¿Con qué medios contábamos cuando se activó el estado de alarma y con qué medios contamos ahora?**

Hoy tenemos un poco más de aplicación de los medios respecto a las videoconferencias, algo apunta a que se pueden agilizar ciertos procedimientos y evitar trámites y comparecencias inútiles, pero los medios son los mismos, el personal el mismo (a salvo la puesta en funcionamiento de tres juzgados nuevos, y ciertos refuerzos), ahora tímidamente se están utilizando con mas eficacia los medios, pero son los que había.

**¿Estamos ante un colapso del sistema judicial español?**

Estábamos con un sistema lento, ahora mas ralentizado, no podemos provocar que colapse, pero el origen no es un problema epidémico, sino endémico.

**¿Podemos decir entonces que los distintos gobiernos del país no han hecho la tarea en lo que a la justicia se refiere?**

Los gobiernos pasados, presentes y futuros (mucho me temo) prefieren manejar la Justicia que

solucionar sus problemas.

**¿Se tomaron las decisiones adecuadas cuando el Gobierno de España ostentaba el mando único durante el primer estado de alarma de la pandemia?**

No lo sé, hay coordinadas sobre las que no puedo opinar pues se me escapan muchos factores que desconozco. Si me pareció bien homogeneizar en una sola norma, y para todo el país, la definición de lo que eran los servicios esenciales. Si bien no debió enfriarse durante tanto tiempo la actividad de los Juzgados, que nunca se había previsto que pudieran tele trabajar, por ejemplo.

**¿Ha servido de descongestión? (en referencia a las medidas judiciales que se tomaron)**

En absoluto, aquí no se ha descongestionado nada, ha sido mas efectiva la audacia y el interés puesto por algunos sujetos individuales que intervienen en la organización de la Justicia, que las disposiciones dictadas.

**Los letrados han mostrado su desacuerdo y, en numerosas ocasiones, su queja por los problemas de accesibilidad a los edificios judiciales desde que se restringiera el acceso, valga por ejemplo el caso de un compañero en el partido judicial de Vera que tuvo que estudiar unos autos sobre el capó de un coche en la puerta del Juzgado. ¿Hemos llevado al extremo determinadas decisiones de organización en nuestra provincia?, o dicho de otra manera, ¿hemos hecho pasar a abogados y procuradores por un filtro excesivo en el ejercicio de su trabajo?**

Esta es una cuestión que hay que tratar con mucho tiento: el caso de Vera no es de accesibilidad, es un problema de aforos, es decir la disposición física del edificio hace imposible que puedan estar guardando distancias de seguridad los compañeros y público en los pasillos o escaleras, tampoco dentro de las oficinas judiciales, la sala de togas que tenemos para letrados, no tiene ventana y solo puede haber dos personas. Lo he tratado personalmente con la Juez Decana del Partido, y con la Junta de Andalucía, estamos intentado ver la posibilidad de disponer una carpa en el solar del aparcamiento, para lo cual tenemos que pedir varias autorizaciones, entre otras al Ayuntamiento, pero ese edificio como otros en los que tenemos que acudir se diseñaron en su día con unas estrecheces y falta de ventilación que los hace incompatibles con el manejo de la seguridad sanitaria con la que todos debemos estar comprometidos. Ocurre como en tantos otros espacios y locales públicos, en los cuales es imposible estar mas de dos personas con garantías de distanciamiento.

El exceso de celo para la accesibilidad y la permanencia en los edificios judiciales ha podido

ser excesiva a veces, pero aquí también debemos hacer alguna reflexión, no es fácil estar solicitando un día, que se apliquen sistemas remotos de asistencia a detenidos por ejemplo, y que ciertas diligencias se realicen de manera telefónica; y a la vez exigir que podamos estar deambulando por los edificios, hay que conciliar mas soluciones, esa es importante, pero hay otras muchas mas que son cruciales. Todos saben mi enorme preocupación por el tema de asistencia en las entradas masivas de migrantes cuando tenemos días con cientos de asistencia por arribada de pateras.

**¿Está funcionando el sistema de atención telefónica para profesionales como sustituto al trabajo presencial de los profesionales en el Juzgado?**

No. No funciona, sin paliativos, algunas veces obtenemos un resultado, pero son mayoría las ocasiones en las que es imposible comunicar o la llamada no obtiene resultado alguno, no solo en Juzgaos también es Fiscalía.

**¿Pero en las notificaciones que cada funcionario expide podría poner en su encabezamiento exclusivamente el teléfono de su negociado para evitar dificultades de acceso y llegar a la comunicación directa? Lo pregunto porque hay veces que solo aparece un teléfono u otras que aparecen todos los de ese juzgado y para llegar a hablar con el negociado perdemos mucho tiempo.**

Efectivamente, deberá imponerse un protocolo normalizado para todos, que garantice el acceso telefónico o por correo electrónico, y que se pueda obtener un resultado sobre lo consultado o sugerido, quizá sería interesante que se hiciera una simple diligencia por el funcionario y que quedase registrada, pero insisto no debe haber un Usus Fori por cada funcionario, debería haber un mecanismo general, en otro caso va ser muy escasamente útil.



La tecnología y los mecanismos de comunicación remota son una eficiente herramienta, curiosa-mente tampoco es cara, se trata de modernización, consiste en poner la vista en los avances tecnológicos que ya existen y están funcionando en todas las ramas de las actividades profesionales. Es un anacronismo que nuestro sistema sea tan rudimentario, recuerdo que cuando yo empecé a ejercer no entendía que los procedimientos con su papel físico se armaban mediante un rudimentario y sofisticado sistema de cosido con hilo bramante, y se tardó años en implantar algo tan elemental y barato como el taladro de folios y el fástener. O la Justicia se hace tecnológica o se queda fósil, y esto es compatible con las garantías de defensa, imparcialidad y eficacia.

**¿Nos recuperaremos de esta situación?**

Si, pero lo digo sin optimismo, ya que si recuperar el funcionamiento judicial es simplemente volver a la situación anterior al COVID, poco habremos avanzado. Esta crisis debería servir para revisar muchas cosas, si se aprovechase para que entre todos analicemos deficiencias y busquemos herramientas para solucionarlo si que nos recuperaremos, sino, simplemente se normalizará la situación anclándonos en las anomalías que antes padecíamos.

**En medio de la crisis sanitaria hay otras como la social, la económica que está por venir y la judicial en relación a la renovación del CGPJ. ¿Cree que en los tiempos que corren se debería haber acometido la renovación de los miembros del Consejo? ¿Deberían dimitir las jueces con cargo caducado?**

Lo del CGPJ es una lamentable y perenne ecua-

ción política, es una anomalía que desprestigia la Institución. Podríamos culpar a los propios Jueces, al sistema de elección, a las tensiones políticas que no concilian la solución...etc, pero lo que es descabellado es que no tenga solución y los ciudadanos vean perplejos que también ese poder del Estado presenta una rémora. De lo que estoy convencido es que hay cosas que deben solucionarse desde arriba, por los que están en situación de solucionarlo, se está dando un pobre espectáculo que empequeñece la reputación con la que debe contar el poder Judicial y que tanta falta le hace, incluso para que el ciudadano confíe en su normal funcionamiento y no encuentre aquí otro motivo de desconcierto, que ya tenemos bastantes.

**Desde su perspectiva, por favor, valore globalmente la situación actual desde la perspectiva del inicio de la pandemia y dónde cree usted que vamos a llegar.**

Hay que precisar dos enfoques, uno el que afectará a la sociedad en general, la avería económica que se está produciendo, la general desconfianza que se pulsa en la ciudadanía respecto a la organización de los poderes del Estado y sus Instituciones, y otro que también es interesante considerar, otro más individual, el cómo afectará todo esto a nuestras conductas individuales, a nuestros entusiasmos y los horizontes que nos marquemos cada uno.

**Muchas gracias, imagino que desde su responsabilidad es conocedor de muchas de las dificultades y problemas que los abogados padecemos. Le deseamos aciertos en su gestión porque ellos redundaran en todos nosotros.**

Debemos estar preparados como colectivo, y como individuos para superar esta situación y seguir comprometidos con el oficio, con las buenas maneras en el oficio, esto también redundará en que la Justicia funcione, pues somos uno de sus engranajes imprescindibles

Y otra cosa, la última, ésta dedicada a ti, como compañero debes tutearme, aunque entiendo que hoy hagas las veces de entrevistador, no te puedes quitar el anillo de abogado tan fácilmente.

**Así será y gracias por la cercanía.**

# Vida colegial SANTA TERESA 2020

*Tradicional misa de la patrona*

Imagen de los asistentes con mascarilla a la tradicional misa que en el Santuario de la Virgen del Mar fue ofrecida en memoria

de los compañeros fallecidos durante el año del Covid-19 que tuvo que realizarse en el exterior del recinto.

**ACTOS  
INSTITUCIONALES**



## ACTO SOLEMNE EN EL COLEGIO

Como es tradicional la solemne Misa se celebró a las 11,00 horas, en el Santuario de la Virgen del Mar y fue ofrecida en memoria de los compañeros fallecidos durante 2020: EMILIO ESTEBAN HANZA, JOSE RAMOS SANTANDER, FRANCISCA LOPEZ CAPEL, DIEGO MIGUEL ALARCON CANDELA y FRANCISCO ALVAREZ GARCIA

Santa Teresa es una fecha grabada a fuego en el calendario de los letrados. Este año, la pandemia de la COVID-19 ha marcado todos los aspectos de la vida de los españoles y también ha provocado que los actos para celebrar esta festividad hayan sido menos multitudinarios, aunque no ha impedido que el Colegio de Abogados de Almería haya rendido homenaje a los

miembros de este colectivo.

Unos actos “estrechados por las circunstancias”, según el propio Decano Juan Luis de Aynat, que, tras la celebración eucarística comenzaban en el salón de actos del Colegio, con un aforo limitado y las correspondientes medidas de prevención y que fue retransmitido por Internet para que pudiesen seguirlo aquellos que por la crisis sanitaria no pudieron acudir.

El acto acogió la jura o promesa de cuatro nuevos colegiados, tras lo que se procedió a la entrega de los Escudos de Oro y diplomas a los colegiados que hace 50 años se incorporaron al Colegio, en concreto al exteniente fiscal de Almería, Fernando Brea Serra, a José Fernández Fernández, a José Luis Martínez

García, a José María Contreras Aparicio, a Manuel Cuesta González, y a Manuel Maza de Ayala.

De forma previa a la entrega al premio ‘Decano Rogelio Pérez Burgos’, Fernando Brea se dirigía al venerable público para recordar su relación con el Colegio desde antes de formar parte de sus miembros, cuando acudía junto a su padre como estudiante a actos como éste, cuando todavía el órgano colegial tenía su sede en los bajos de la Audiencia. En este sentido, resaltaba que el Colegio se ha “configurado como una institución necesaria para la defensa de la profesión”, resaltando los valores que se le presuponen a un letrado.

Tras la entrega de los premios ‘Decano Rogelio Pérez Bur-

gos’, cuyos beneficiarios no han podido asistir al acto, tomaba la palabra el abogado y senador Luis Rogelio Rodríguez Comendador, nieto del ilustre letrado que da nombre al galardón, que recalcó la importancia de actualizarse de forma permanente, con “trabajo, constancia, dedicación y amor” a esta labor. “Uno muere siendo abogado, al margen de que esté en el ejercicio profesional o no”.

Cerró el acto el Decano revelando que, debido a la COVID-19, no había sido posible convocar a los 109 colegiados que debían recibir en el acto el Escudo de Plata, si bien había remitido una carta a cada uno de ellos que, con el permiso de los aludidos, fue leída en voz alta en el salón de actos.

## ENTREGA DEL ESCUDO DE ORO DEL COLEGIO A LOS COMPAÑEROS QUE CUMPLEN 50 AÑOS DE COLEGIACIÓN



Los veteranos compañeros en una foto de grupo con mascarilla con el Decano y miembros de la Junta de Gobierno



Interior del templo con los asistentes manteniendo las distancias de seguridad y mascarillas.



Fernando Brea Serra



José Fernández Fernández



Manuel Cuesta González



José María Contreras Aparicio



José Luis Martínez García

## COMPAÑEROS QUE ESTE AÑO HAN CUMPLIDO XXV AÑOS DE COLEGIACIÓN

El Colegio de letrados de la provincia no pudo entregar el escudo de plata a los abogados que juraron en el año 1995 que suman 25 años de ejercicio por la reducción obligada de aforos. El acto no pudo contar con los 109 colegiados que debían recibir el escudo de plata, si bien se les remitió el homenaje junto a una carta que fue leída en el evento.

Compañeros a los que se les ha concedido el Escudo de Plata del Colegio por cumplir 25 años de colegiación en esta Corporación (por orden alfabético):

- Maria Belen Abad Garcia · Francisco Javier Alonso Serrano · Begoña Aranda Arias · Gabriel Andujar Rodriguez · Begoña Aranda Arias · Luis Barrionuevo Arevalo · Jorge Jose Barthe Roig · Antonia Belmonte Galera · Abel Josue Berbel Garcia · Manuel Blanquez Magaña · Marta Bosquet Aznar · Jose Calatrava Vicente · Ana Calvente Mena · Maria Jose Carmo-na Tripiana · Dolores Casado Belmonte · Maria Elena Castaño Martinez · Ana Maria Castaño Martinez · Luis Castro Navarro · Isabel Maria Contreras Garcia · Jose Maria Criado Luque · Isabel De Haro Marquez · Maria Cruz De Haro Garcia · Cristina Erika Diez Mentzel · Rosa Maria Escudero Gutierrez · Jose Luis Fernandez Coronado · Francisco Manuel Fernandez Cabrera · Maria Teresa Fernandez Sanchez · Joaquín Fernandez Vargas · Juan Felix Garcia Cerezo · Maria Paz Garcia Garcia · Maria Elena Garcia Planchon · Carmen Garcia Fernandez · Maria Margarita Garcia Fernandez · Maria Del Pilar Garcia-Chicanomartinez · Begoña Garcia-Oliva Martinez · Maria Gracia Garrido Godoy · Maria Belen Garro Gimenez · Carlos Jesus Garzon Viciana · Maria Del Mar Gazquez Gonzalez · Jose Maria Gil Lopez · Gustavo Gomariz Burgos · Javier Gomez Granados · Maria Inmaculada Gomez Ponce · Francisco Gongora Cara · Carmen Gonzalez Espinosa · Juan Jose Gonzalez Jimenez · Ignacio Jesus Guerrero Canovas · Maria Del Mar Guil Lopez · Perfecto Herrera Ramos · Maria Angeles Herrero De Haro · Maria Angustias Ibarra Garcia · Luis Izquierdo Gimenez · Avelina Langle Molina · Maria Encarnacion Leyva Cuesta · Jose Antonio Lopez Pardo · Manuel Lopez Navarro · Maria Dolores Lopez Martin · Rocio Lopez San Luis · Eduardo Lopez Corchon · Jose Francisco Lopez Guillen · Antonio Miguel Lopez Cervilla · Luis Jesus Lopez Perez · Consuelo Maria Lopez Gonzalez · Maria Reyes Lorenzoquintero · Miguel Angel Luque Mateo · Isabel Maria Mal.ado Lopez · Pedro Malado Ruiz · Blanca Maria Marcos Martin · Antonio Martell Frias · Julian Martin Garcia · Francisco Javier Martinez Garcia · Antonia Martinez Salmeron · Maria Isabel Martinez Asenci · Lorenzo Mayol Navarrete · Francisco Mellado Romero · Trinidad Miras Navarro · Joaquín Monterreal Ramirez · Angela Maria Morales Soler · Maria Soledad Moya-Angeler Cabrera · Dolores Muñoz Pinto · Luisa Maria Navarro Caparros · Luis Rafael Oliva Martin · Leonor Pareja Crespo · Ramon Isabelo Pascual Guirao · Jose Pascual Salinas · Joaquín Jose Peña Soto · Jorge Peralas Guirado · Ana Maria Perez Vallejo · Francisco Jesus Ponce Dominguez · Manuel Puertollano Yudes · Beatriz Rangel Terres · Juana Jose Rico Sanchez · Maria Del Carmen Rodriguez Alonso · Miguel Rodriguez Martinez · Celia Rodriguez Lopez · Juan Antonio Rodriguez Vidal · Miguel Rodriguez De La Rubia Sanchez · Antonia Romero Galvez · Cristina Rosas Smulders · Eduardo Jose Saez Garcia · Isabel Maria Sanchez Tapia · Concepcion Santiago Tejada · Jose Luis Segura Jimenez · Joaquín Segura Del Castillo · Maria Inmaculada Soler Torrecillas · Fernando Torres Segura · Edita Genoveva Viciana Arias · Maria Isabel Viciana Martinez-Lage · Eva Maria Zaragoza Martinez.



20 - Enero - 1995



16 - Febrero - 1995



31 - Marzo - 1995



03 - Abril - 1995



04 - Mayo - 1995



27 - Julio - 1995



14 - Septiembre - 1995



23 - Mayo - 1995



26 - Mayo - 1995



05 - Octubre - 1995



13 - Octubre - 1995



31 - Mayo - 1995



14 - Julio - 1995



16 - Noviembre - 1995



30 - Noviembre - 1995



17 - Diciembre - 1995



1995

## ENTREGA DE PREMIOS ROGELIO PÉREZ BURGOS

El Premio se concede al mejor expediente académico conseguido por quien ha terminado la Licenciatura o el Grado de Derecho durante el curso académico 2019-2020 y reúna la condición de ser natural de la provincia de Almería o residente en ella con su familia en los diez años anteriores a la fecha de la convocatoria. Está dotado con 600 € en metálico.

En esta ocasión resultó premiado Juan Manuel Ramírez Cirera que no pudo asistir al acto entregando el diploma a sus padres el Senador y compañero, nieto del Decano Rogelio Pérez Burgos, Luis Rogelio Rodríguez-Comendador que dedicó unas palabras a los asistentes.



Luis Rogelio Rodríguez-Comendador entregó el premio a los padres del ganador Juan Manuel Ramírez Cirera

## ESCUDO DE PLATA POR JUBILACIÓN DE PILARGARCÍA VELASCO

Nuestra empleada más antigua, Pilar García Velasco, se jubila después de trabajar en el Colegio la friolera de 43 años. Por este motivo y con ocasión de los actos de Santa Teresa, el Colegio quiso rendirle un pequeño homenaje, haciéndole entrega del escudo de plata del Colegio y un ramo de rosas amarillas, sus flores preferidas.

Querida Pilar, ya sabes que te vamos a echar de menos, pero seguro que tienes muchos y buenos planes para esta nueva etapa de tu vida, en la que, como siempre, te deseamos lo mejor.

La homenajeada recibió un bonito ramo de flores de manos de nuestro Decano.



## INTERVENCIÓN DEL DECANO JUAN LUIS AYNAT

*El decano Juan Luis de Aynat insta a mantener la cohesión social y evitar la propagación del “incendio social”*

El decano cerraba el acto confesando que “Es un honor ser el decano en una época tan difícil. Siempre me he pegado a esto con el afán de colaborar, pero no sabía la que nos iba a caer. Lo que en el principio de estos días de hierro de hierro era una tortura, se ha convertido en una satisfacción”.

En su intervención también tubo espacio el reconocimiento a su junta directiva y al personal del Colegio de Abogados. Una plantilla “ejemplar sin la cual no habríamos podido desenvolvernos en esta situación tan difícil que seguimos afrontando. Esto no ha terminado”, lamentando también que hubiese quien hace unos meses “se juntara en el Palacio Real para celebrar la finalización de la pandemia”.

También revelaba que, debido a la COVID-19, no era posible convocar a los 109 colegiados que debían recibir en este acto el Escudo de Plata, si bien ha remitido a cada uno de ellos una carta que, con el permiso de los aludidos, era leída en voz alta en el salón de actos.

Concluía, finalmente, el decano con un llamamiento a los abogados, a los que insistía que la cohesión social es fundamental, instándoles a no propagar el “incendio social”. “En seis o siete meses he aprendido lo que debía aprender en la EGB. Qué es sólido, qué es líquido y qué es gaseoso. Sobran gaseosos; perdono a algunos líquidos y me agarro a los sólidos. Que se quiten las pamplinas y nos saquen de esto con responsabilidad”, terminaba Juan Luis de Aynat.

Imagen de Juan Luis Aynat con mascarilla



Pilar García Velasco con los miembros de la Junta de Gobierno en el inusual marco de los jardines del Parque Nicolás Salmerón.





Foto general de los pocos asistentes al Acto colegial fotografiados al aire libre del Parque Nicolás Salmerón

## ACTO CON MOTIVO DE LA X EDICIÓN DEL DÍA DE LA JUSTICIA GRATUITA Y EL TURNO DE OFICIO TEXTO Y FOTOS

La pandemia de la COVID-19 ha supuesto un cambio para todos los estamentos de la sociedad. El Colegio de Abogados de Almería no ha sido ajeno a esta realidad y tuvo que cerrar sus puertas físicas, que no su asistencia y servicios, durante los peores momentos de la cuarentena abriendo por vez primera desde el confinamiento su salón de actos para celebrar el X Día de la Justicia Gratuita y el Turno de Oficio.

Ha sido una edición diferente, con poca presencia física y retransmitida a través de Internet. Mascarillas, espacios entre asientos y bancadas. Elementos de protección que no han impedido rendir un adecuado homenaje a los letrados que asisten a aquellos que más lo necesitan. El decano del Colegio, Juan Luis de Aynat Bañón, ha sido el responsable de presentar este acto en un “escenario anómalo, diferente al habitual, con una docena de asistentes”.

Sea cómo fuere, este primer acto colegial presencial celebrado el pasado día 10 de julio durante la relajación de medidas previa a la segunda ola de 2020, fue el marco en el que De Aynat reveló

que días antes de declararse el estado de alarma, se comunicó con diferentes autoridades judiciales y civiles para trasladarles que, “*sucediese lo que sucediese, se contase con la abogacía almeriense*” porque los letrados iban a atender los derechos de sus clientes, ya fueran de designación particular o del turno de oficio.

El decano destacó que sus compañeros de profesión demostraron una “*eficacia*” que permitió que estos duros momentos transcurriesen con una “*escasísima incidencia*” a la hora de prestar los servicios a los que están llamados “*constitucional y estatutariamente*”, pero también por su “*convicción al derecho de la defensa*”.

De Aynat no ha querido vaticinar lo que ocurriría en los próximos meses, aunque ha visibilizado la preocupación de la profesión por el retorno a “*escenarios duros y complejos*”. En este punto, ejemplificó con la retransmisión del acto “*tecnologías que veíamos más o menos lejanas y se han tatuado en nuestra piel de manera definitiva e irrenunciable*”, aseverando que el Colegio está preparado para poner en marcha los mecanismos necesarios con

“*prudencia, con humildad, pero con permanencia*”.

Tras esto, llegó el momento de la lectura del ‘Manifiesto de la Abogacía Española ante el Día de la Justicia Gratuita’ por parte de María Guerrero Lorente, miembro de la Comisión del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido del Colegio de Abogados. Acto seguido, intervino la diputada quinta y presidenta de la Comisión del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido del Colegio, Míriam Cervera Blázquez que detalló que, en lo que durante el año, hasta ese momento, han sido tramitados 18.423 expedientes de asistencia jurídica gratuita. Asimismo, preizó que 660 colegiados están inscritos en el servicio de asistencia al detenido, realizando en esta primera mitad del año 4.902 guardias y 13.548 asistencias. En el turno de oficio son 726 los colegiados inscritos, con 13.538 asistencias en este mismo periodo.

Cervera Blázquez subrayó el “*sobre esfuerzo*” al que se han visto sometidos desde marzo estos letrados en un escenario “*totalmente nuevo, grave y desconocido*” que no ha impedido que dichos servicios se lleven a cabo. Unos meses en los que se ha auxiliado a través del teléfono a incontables abogados para guiarlos en las “*peculiaridades*” de cada guardia marcada por la COVID-19, potenciando además la asistencia telemática, “*algo que se ha conseguido en muchos partidos judiciales, pero no en todos*”.

Después fueron homenajeados Miguel Márquez Granados, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 5 de Roquetas de Mar y Concepción Vizcaíno Martínez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vélez-Rubio, “*personas que en su respectiva área profesional han participado en aras de una mejora y dignidad en el*

*desempeño por la abogacía del Turno de Oficio*”.

A continuación se hizo lo propio con las letradas y letrados María del Pilar Parra Canet, Andrés Camacho García, Aurelia Jiménez Godoy, Manuel Jesús Alcoba Salmerón, Pedro Carmona Soria, Julián Ignacio Cazorla Montoya, Ana Pérez Pérez, Noelia Carmona Pérez, Ester Lorente González y Rafael Alcántara Martínez, por su trayectoria en este servicio. Algunos de ellos han participado de forma audiovisual con la proyección de diferentes vídeos, al no haber podido asistir al acto.

Julián Ignacio Cazorla fue el responsable de dirigir unas palabras a los presentes sobre su experiencia personal en el Turno de Oficio de forma previa a la clausura. Un momento en el que ha querido recordar a su “*compañero y amigo, Francisco Álvarez García*”. “*Uno de los nuestros, gran letrado, con muchos años en el Turno de Oficio*”, desaparecido recientemente.

Finalmente, el decano De Aynat retomó la palabra, dirigiéndose al juez Miguel Márquez, quien en su alocución había agradecido al Colegio por facilitar la labor judicial durante los pasados meses. “*Con una persona lúcida, que además sea buena persona, es facilísimo entenderse*”, ha apuntado el decano, quien hizo un llamamiento, precisamente, para incorporar estos dos elementos en el día a día de todos los eslabones de la justicia, la lucidez y ser buena persona. “*Nuestro oficio, además, permite esas dos manobras*”, concluyó.

<https://www.abogacia.es/actualidad/noticias/12-j-manifiesto-en-defensa-de-la-justicia-gratuita-y-del-turno-de-oficio-2020/>



Foto de grupo de los homenajeados y asistentes



Aspecto del Salón de Actos del Colegio con la asistencia limitada a los homenajeados y miembros de la Comisión del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido del Colegio.

La mesa del acto presidida por el Decano Juan Luis Aynat, la Diputada Dolores Salcedo y la Diputada quinta y presidenta de la Comisión del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido del Colegio, Miriam Cervera Blázquez.



## Cursos, jornadas y conferencias

## JORNADA: OPTIMIZACIÓN DEL BAREMO Y HERRAMIENTAS PARA MEJORAR LAS INDEMNIZACIONES DE LAS VÍCTIMAS

EL 22 de enero de 2020, en EL Salón de actos del Colegio y en colaboración con la Asociación DIA de Víctimas de Accidentes se impartió una Jornada sobre la optimización del Baremo y herramientas para mejorar las indemnizaciones de las víctimas de accidentes de tráfico que fue retransmitida por internet.

La Asociación DIA de Víctimas de Accidentes es una entidad sin ánimo de lucro declarada de Utilidad Pública que colabora, aparte de con la DGT, con la Fiscalía de Seguridad Vial, la Comisión del Baremo, el Congreso de los Diputados, la Dirección General de Seguros, el Ministerio de Sanidad, etc. y que lleva más de 17 años atendiendo a víctimas de accidentes de todo tipo, a través de un servicio gratuito de información a víctimas y a sus familias así como colaborando con los/as

abogados/as en una mejor defensa de los derechos legales del colectivo.

Francisco Canes Doménech, presidente de Asociación DIA presentó a la asociación y a partir de su experiencia, como víctima de accidente, explicó las consecuencias invisibles de los accidentes: la pérdida de calidad de vida en las víctimas, necesidades de movilidad, adaptación de vivienda...muestra la importancia papel del abogado/a para la reclamación añadiendo a la ponencia un plus de realidad y cómo la asociación colabora con ellos.

Elena Fernández Cuadrado, responsable del departamento legal y coordinadora de Asociación DIA. “HERRAMIENTAS PARA LA MEJORA DE LAS INDEMNIZACIONES. ARTS. 105-112 LRCSCVM”, Explicó en su ponencia los fundamentos jurídicos de los nuevos conceptos indemnizatorios previstos en el Baremo, cómo se aplica el articulado, cuáles son las diferentes partidas indemnizatorias que se pueden reclamar, qué herramientas

utilizar para mejorar las indemnizaciones, etc. haciendo hincapié en el desconocido concepto del perjuicio moral por pérdida de calidad de vida ocasionado por las secuelas y de familiares de grandes lesionados, y su diferencia del concepto de daño moral complementario, y otros conceptos olvidados en la reclamación por accidente de tráfico, laboral, negligencia médica...

María José Barba León, Perito Psicóloga colaboradora de Asociación DIA en esta formación. “CUESTIONES PRÁCTICAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA PSICOLOGÍA AL BAREMO” Explicó la importancia de tratar y acreditar debidamente los daños psicológicos, prestando atención a los trastornos más comunes en víctimas y familiares, facilitando nociones básicas para que los abogados/as puedan identificarlos, con especial mención al TEPT (Trastorno de Estrés Postraumático) y a la manera de acreditar dichos trastornos de manera exitosa en la reclamación.



La mesa de ponentes con las ponentes Elena Fernández y Cuadrado, María José Barba León con el Diputado Esteban Giménez Ribadeneyra que actuó de moderador

Aspecto del Salón que contó con una nutrida asistencia presencial

## JORNADA: “EL IVA Y LA RENTA PARA ABOGADOS; SUPUESTO PRÁCTICO Y PRINCIPALES DUDAS”.

El 12 de diciembre en nuestro Salón de Actos se celebró una jornada específica y de gran interés sobre IVA e IRPF para Abogados impartida por los asesores fiscales Luis E. Palacios Pérez y Ma-

ría Abad García organizado por AJA-Almería.

La Jornada fue presentada y moderada por el Diputado de la Junta Esteban Giménez Ribadeneyra



El Diputado Esteban Giménez Ribadeneyra junto a los asesores fiscales fiscales Luis E. Palacios Pérez y María Abad García

## JORNADA DE ACTUALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO.

El día 14 de febrero de 2020, presentada por Juan Luis de Aynat Bañón, Decano del Colegio, acompañado Elena Cara, del Grupo de administrativistas, se celebró un año más la Jornada de actualización en Derecho Administrativo. Las Ponencias impartidas fueron:

“RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA” impartida por Tomás Cobo Olvera Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 9 de Madrid

“CONTRATACION ADMINISTRATIVA: NOVEDADES DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO, por María Dolores Domínguez Huelin y Eduardo Tahoces López, Abogados del Estado

“INACTIVIDAD REGLAMENTARIA: COMO OBLIGAR A LA ADMINISTRACION A QUE DICTE UN REGLAMENTO” por Pedro Fernández Cabrera Abogado

La asistencia fue libre, se retransmitió por Internet y se celebró en el Salón de Actos del Colegio.



Aspecto del Salón colegial con una nutrida asistencia.



El Decano Juan Luis Aynat Bañón junto al Magistrado Tomas Cobo y Elena Cara durante la presentación de la Jornada.



Los Ponentes María Dolores Domínguez Huelin y Eduardo Tahoces López, Abogados del Estado junto a Pedro Fernández Cabrera Abogado.

## CONFERENCIA y PRESENTACION DE LIBRO “VIOLENCIA DE GENERO Y NUEVAS TECNOLOGIAS”

Actos organizados con la colaboración del Grupo de Abogadas/os contra la Violencia de Género del ICAALMERIA

El pasado día 15 de enero de 2020 tuvo lugar en el Salón de Actos del Colegio una conferencia a cargo de, Susana Gisbert Grifo, Fiscal Delegada de Tutela Penal de la Igualdad y Contra la Discriminación de la Fiscalía Provincial de Valencia.

Tras la Ponencia se presentó el libro “VIOLENCIA DE GENERO Y NUEVAS TECNOLOGIAS”, del que es autora la propia conferenciante.



Aspecto del concurrido Salón de Actos Colegial.



La Fiscal y autora del libro Susana Gisbert Grifo junto al fiscal almeriense David Calvo que la arropó en la presentación.

## EL COLEGIO DA EL SALTO DEFINITIVO EN LA IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO DE HERRAMIENTAS TELEMÁTICAS.

Por: redacción SdT

Ya dice el refrán que a la fuerza ahorcan, y todos sabemos que en la Abogacía eso es aún más predicable, que no hay como que te pongan un plazo para que se te aclare la mente y lo que llevas dándole vueltas 20 días hábiles tome forma y palabra escrita o de la otra. Y valga este circunloquio para, no se tome a mal, dar gracias y/o ver lo positivo de la pandemia que nos asola ya que, a la fuerza o no, esta adversidad nos ha obligado a culminar varios proyectos de implantación definitiva de programas y herramientas de comunicación remota. A modo de resumen a continuación detallamos telegráficamente los hitos más relevantes de esta carrera.

### JuZtitof y expediente digital o más vale prevenir.

En los albores de 2020 el programa de justificación de actuaciones del Turno de oficio, diseñado por Zred, la empresa que desempeña los servicios de informática del colegio, estaba completamente terminado después de casi un año y medio durante el que se fue diseñando y mejorando, e incorporándosele nuevas utilidades con el trabajo del departamento del turno y la colaboración de los compañeros adscritos a la comisión del turno

de oficio a quienes agradecemos su constancia y empeño. Sólo faltaba que sus destinatarios, los compañeros, lo utilizaran, y, como parte de la naturaleza humana que es y en especial de la estirpe togada, había una cierta resistencia al cambio demostrada en cada una de las jornadas formativas del nuevo programa, que acaparaban escaso seguimiento, y más teniendo en cuenta que se había fijado como fecha tope para su utilización en exclusiva el 1 de abril.

Sin embargo, como la necesidad no tiene más remedio que devenir en virtud, tras la declaración del estado de alarma y consiguiente paralización de la actividad judicial salvo en “lo esencial” y, de entre ello, el desempeño de las guardias, lo que antes se antojaba un cambio poco menos que caprichoso devino en un abrir y cerrar de ojos en la herramienta imprescindible que es hoy, permitiendo a los letrados de oficio justificar actuaciones y con ello generar ingresos derivados del abono de las mismas. Los compañeros empezamos a conocer el sistema y se habilitó un servicio de resolución de dudas a través del teléfono y correo electrónico, además de subirse a la web los correspondientes tutoriales.

Para salvar el obstáculo de la falta de firma en las solicitudes de AJG, hasta entonces insalvable por la negativa a priori de la Junta de Andalucía a recibir las en otro formato que no fuera el original en papel firmado por el solicitante (postura poco coherente con el fomento del expediente digital teóricamente propugnado por la Consejería) fue crucial el trabajo concienzudo y terca constancia de nuestra Diputada V Miriam Cervera quien, en continua comunicación con la Comisión Provincial de AJG, consiguió la implantación definitiva del actual sistema -que perduró y perdura tras el levantamiento del estado de alarma- en el que el letrado conserva en su despacho el original y se remite a la comisión la solicitud escaneada y con la firma digital del letrado.

Aunque también aquí fue la pura necesidad lo que obligó a la

Junta de Andalucía a aceptar este sistema, no es menos cierto que los largos meses de negociación previa y el hecho de que el colegio tuviera una propuesta clara y la herramienta telemática precisa para posibilitarlo, viabilizaron que, por fin, podamos hablar con propiedad de expediente digital, ya que el abogado desde su despacho (o su dispositivo móvil) sube al programa JuZtitof la solicitud, y va justificando las actuaciones que realiza del mismo modo, y el colegio, una vez revisadas y validadas éstas remite, también de modo telemático, a la comisión, lo preciso para resolver los expedientes y autorizar los pagos.

Enhorabuenas y parabienes a los implicados en este proceso, empezando por los propios letrados adscritos al turno, el sistema ha venido para quedarse y hemos de estar satisfechos de la pronta adaptación de todos.



**Juntas de Gobierno y Comisiones telemáticas.**

El miércoles 11 de marzo de 2020 tuvo lugar la última Junta de Gobierno totalmente presencial en toda la dilatada historia del colegio, ya ese día se acordó la suspensión sine die de varios eventos culturales programados y anunciados y la reunión se realizó fuera de la Sala de Juntas, en dependencia colegial más ventilada, y con las ventanas abiertas. El sábado 14 vino el confinamiento, el colegio se quedó con la plantilla en cuadro y se envió a la mayoría de los empleados a casa. Sin embargo, las guardias debían continuar. Pero había un desconcierto absoluto y una total falta de medios de protección a la vez que no poca confusión respecto de cuáles eran los idóneos. Lo cierto es que las (hoy imprescindibles y obligatorias) mascarillas eran harto difíciles de encontrar y a precios diversos, algunos estratosféricos.

Con este panorama, la junta de gobierno desplegó dos tipos complementarios de actuación, por una parte, se hizo un seguimiento exhaustivo y directo de todos los compañeros que tenían guardias asignadas para ese período, llamándolos por teléfono la tarde antes para coordinar las actuaciones, se hizo acopio de mascarillas que se distribuyeron en la propia sede y a través de los delegados de los partidos judiciales; y nuestro Decano, además de pasarse los días colgado al teléfono realizando gestiones y mediaciones de toda índole, se personó en todas las sedes judiciales y jefaturas de los centros de detención para coordinar e implantar las asistencias por teléfono (legalmente amparadas y previstas en el art 520 de la LeCrim y en los distintos decretos

de estado de alarma) y minimizar los desplazamientos físicos de los letrados; y, por otra parte, se reforzó el servicio de informática para poder implementar con celeridad nuevas herramientas que nos permitiesen continuar la actividad, se publicaron cientos de circulares, a veces dos al día, y noticias en la web, que los compañeros devoraban pues se comunicaban las constantes novedades legislativas que, como todos sabemos, alcanzaron proporciones de vértigo cayendo incluso en la incoherencia.

Empezamos a familiarizarnos, todos, por obligación, independientemente de edad o formación previa, con las videoconferencias. La junta de gobierno se reunió varias veces de modo totalmente telemático mientras duró el confinamiento a través de la aplicación recomendada por el CGAE “**Microsoft-TEAMS**”, en las ventanitas de la aplicación aparecían de vez en cuando pequeños traviesos haciendo alguna travesura, tuvimos que adaptarnos rápido y lo hicimos. Se adquirieron los equipos necesarios para posibilitar la realización simultánea de varias videoconferencias y así, mediada la primavera, con sus fases y dosificados alivios de restricciones de movilidad, empezamos con las Juntas de Gobierno “mixtas”, que continúan realizándose y cuyo formato se ha extendido a las comisiones con gran éxito.

Estos avances han venido también para quedarse pues, independientemente de que ahora contribuyen a garantizar la prevención sanitaria, ofrecen la ventaja de posibilitar la asistencia a las comisiones y a la propia Junta de Gobierno de quienes residen fuera de la capital, evitándoles un desplazamiento costoso que además les resta aún más tiempo entre ir y venir.



**El reto de la formación desde casa.**

Ante ese inmisericorde BOE que, al menos cada domingo sobre las 23:59, vomitaba implacable disposiciones y disposiciones en una especie de frenesí legislativo cercano a la disentería, además de las circulares, pronto vimos la necesidad de, en la medida de lo posible dado lo novedoso de todo el asunto, dar una formación sobre todos esos temas candentes que se planteaban diariamente en materia laboral (tremendo el esfuerzo de los compañeros laboristas), concursal, penal y de derecho de familia fundamentalmente, áreas jurisdiccionales que fueron el blanco preferente de ese BOE inclemente e incesante.

Las actividades formativas durante el confinamiento fueron producto de la colaboración desinteresada de los compañeros y compañeras que, de forma totalmente artesanal, con sus propios medios materiales caseros y su valiente coraje como principal arma, cedieron sus contribuciones al colegio que las difundió a través de internet, damos las gracias desde aquí a los compañeros y a los demás colaboradores, de distintas especialidades, que impartieron las siguientes ponencias:



**MARÍA DOLORES AZAUSTRE GARRIDO.** “Incidencia COVID 19 en la pensión alimenticia y compensatoria.”

**MERCEDES DAZA GARCIA:** “Primera Fase en Procedimientos Laborales”.

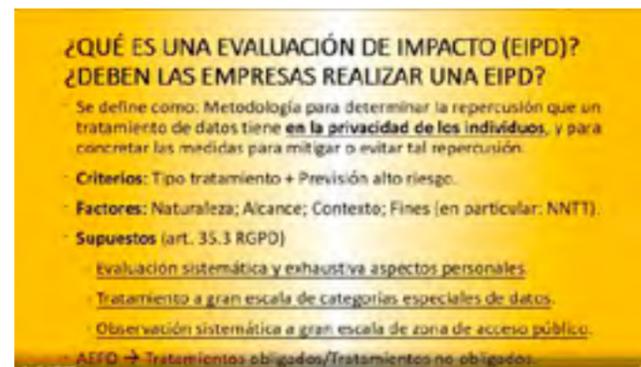
**PEDRO FERNÁNDEZ CABRERA:** “COVID-19: Efectos y consecuencias en el Derecho Administrativo”.

**PILAR GIMÉNEZ PÉREZ.** Magistrada-Juez del Juzgado de lo contencioso-administrativo 2 de Almería. “La responsabilidad patrimonial de la administración en el ámbito sanitario”.

**JUAN MANUEL MILÁN MILÁN.** Experto fiscal: “Interpretación del IRPF”.

**ESTEFANÍA MOLINA MOYA:** “COVID-19 y derecho de familia.”

**JOAQUINA SEGURA GARCÍA:** “Impacto del COVID 19 en los Derechos de los Niños”.



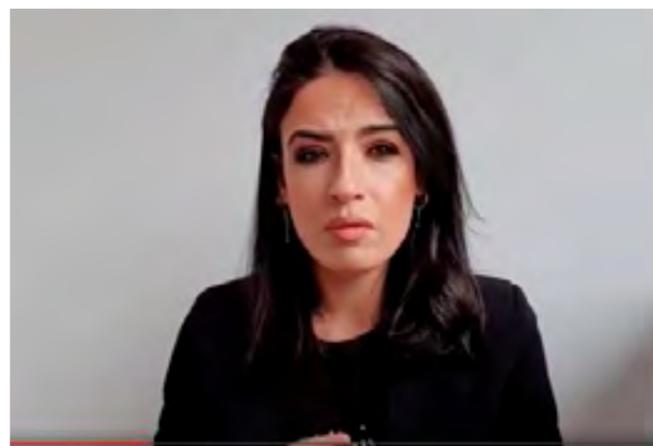
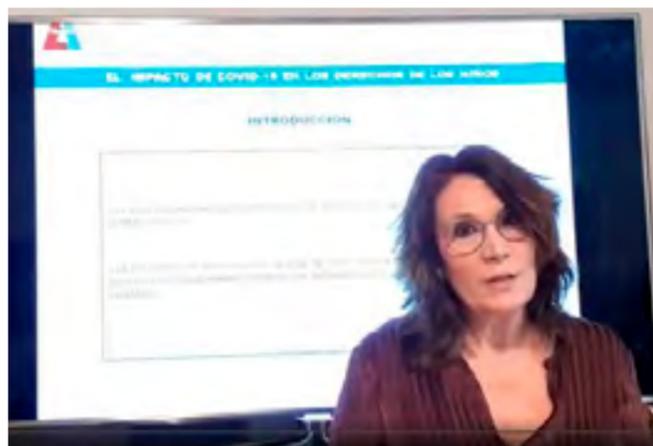
**ANTONIA SEGURA LORES:** “Violencia de Genero en el Estado de Alarma”.

**GERMÁN SERRANO RODRÍGUEZ:** “La protección de datos y su enfoque jurídico durante el estado de alarma.”

**RAFAEL SORIANO ROMÁN.** Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción 5 de Almería:

“El delito de desobediencia en tiempos de pandemia”.

**DIEGO ZAFRA MOYA.** Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social 1 de Almería: “Impugnación de ERTES y procedimientos derivados de la crisis del COVID-19”.



Consecuencia y culmen de todo lo anterior ha sido la impartición de modo exclusivamente telemático del reciente **X CURSO PARA ADSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA EN EL TURNO ESPECIAL DE MENORES** que ha tenido lugar el 26 y 27 de noviembre, un auténtico reto ya que se inscribieron alrededor de 470 compañeros que siguieron las ponencias a través de los enlaces remitidos por el colegio. Aunque atesorábamos una notable experiencia previa en la retransmisión on line de estos eventos, lo cierto es que la abrumadora cifra de participantes puso a prueba un sistema mejorado que, para colmo, tuvo que competir con un fenómeno meteorológico inusual en nuestra provincia como es la lluvia.

Una de las grandes ventajas de estas herramientas es precisamente que posibilitan la conexión remota con partícipes que se encuentran físicamente muy lejos y a los que la eliminación del engorroso viaje y, dada la abismal distancia que proverbialmente separa nuestra sede del resto del mundo por las penosas comunicaciones que padecemos, en muchos casos necesidad de alojarse en nuestra ciudad, con el consiguiente quebranto de agenda y trastorno personal que conlleva. En esta ocasión hemos tenido el lujo de contar con dos Magistrados que son dos auténticas eminencias en la jurisdicción de menores, José Luis Castro de Antonio, titular del Juzgado Central único de Menores de la Audiencia Nacional, y Emilio Calatayud Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Menores de Granada quienes se asomaron a nuestras pantallas desde las respectivas sedes de sus juzgados y realizaron unas brillantísimas intervenciones.

El resto de los ponentes, todos de Almería, se desplazaron al colegio desde donde se retransmitieron sus respectivas intervenciones en una sala con las ventanas abiertas en la que se respetaron sobradamente las restricciones de aforo. Una vez más tuvimos la colaboración del triunvirato almeriense de esta jurisdicción especial con las ponencias impartidas por la fiscal delegada, Mariola Gómez Ponce, la Letrada de la administración de justicia Sol García López y, por supuesto, nuestro juez de menores, el imprescindible Miguel Ángel Fernández Bueno que desgranaron con acierto y sencillez los pormenores de sus respectivas funciones. Completó tan completo programa la intervención de los profesionales a cargo de dos instituciones tan propias de esta área como el Servicio de Mediación y el Equipo Técnico, instruyéndonos en los entresijos y funcionamiento de ambas, respectivamente, su coordinador, José Javier López Pastor y el Psicólogo Manuel Vergara Blázquez. Y, por supuesto, también se trató en profundidad la labor del abogado en su doble vertiente de defensor y acusador particular con la aportación de nuestro veterano compañero José Ramón Cantalejo.

Pero... no todo son ventajas, estos formatos telemáticos, paradójicamente nos han dejado desnudos en cuanto a testimonios gráficos ya que, fiando a la técnica el reflejo en imágenes de lo acontecido, no se tomaron fotografías y las capturas de pantalla carecen de la mínima nitidez y resolución para poder incluirlas en la revista, tomamos nota para lo sucesivo y os esperamos en las siguientes jornadas formativas. Nos vemos en la red.

## Actos de jura-promesa

21 de febrero de 2020



**DOÑA MARIA DEL CARMEN VIDAL OLORIZ**

*Padrino: D. Francisco de Paula Cordero Ruiz*

**DON JUAN ROGELIO VARGAS RUBIA**

*Padrino: D. Rogelio Vargas Rodríguez (su padre)*

**DON FRANCISCO JOSE SANCHEZ FORNIELES**

*Padrino: D. Juan José Bautista Navarro*

**DOÑA FRANCISCA MARIA BARRANCO GARCIA**

*Padrino: D. Juan José Bautista Navarro*

**DON JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

*Madrina: D<sup>o</sup> Angeles Martínez Gandolfo*

**DOÑA MINERVA RODRIGUEZ NAVARRO**

*Padrino: D. Guillermo López Rodríguez*

2 de  
octubre  
de 2020



**DOÑA ESTEFANIA ESCUDERO PEREZ**

Padrino: D. Michael John Davies

**DOÑA ISABEL MARIA FERNANDEZ QUILES**

Padrino: D. Carlos Gustavo Ramos Aranda

**DOÑA NATALIA MUÑOZ FAJARDO**

Padrino: D. Alberto Martos Silva

**DON JUAN JOSE MUÑOZ DEL POZO BAÑOS**

Padrino: D. Vicente Esteban Fernández-Capel Baños

**DONVICENTE ESTEBAN FERNANDEZ-CAPEL CASTAÑO**

Padrino: D. Vicente Esteban Fernández-Capel Baños (su padre)

**DOÑA INMACULADA MARIA JAEN PEREZ**

Madrina: D<sup>a</sup> María del Carmen López Saracho

**DOÑA CELIA GOMEZ NAVARRO**

Padrino: D. Angel Gómez Martínez (su padre)



16 de  
octubre  
de 2020

**DON GONZALO FERNANDEZ DE CORDOBA GARCIA**

Madrina: D<sup>a</sup> Natalia Fernández de Córdoba Serrano (su madre)

**DON ROGELIO VARGAS RUBIA**

Padrino: D. Rogelio Vargas Rodríguez (su padre)

**DON GUILLERMO LORENZO GOMEZ**

Madrina: D<sup>a</sup> María del Pilar Soriano Sánchez

**DON JUAN FRANCISCO NUÑEZ VICENTE**

Padrino: D. Juan Francisco Núñez Fenoy (su padre)

Y  
además...

## REYES MAGOS 2020-2021

Por: Rita María Sánchez Molina

Cda 1740

Como todos sabéis, los extraordinarios acontecimientos de este año 2020 -que por fin nos deja- motivaron que no llegase a ver la luz el número de verano lo que, paradójicamente, ha conseguido que, por una vez, tengáis en vuestras manos el reportaje sobre la entrañable celebración de los Reyes Magos en el colegio en una fecha realmente navideña y que las fotos y recuerdos de esa mañana de hermandad y diversión en familia las estemos viendo en invierno, y no en verano sudando la gota gorda como todos los años. Precisamente esa excepcional característica unida a la situación continuada de emergencia sanitaria y restricciones varias continuamente cambiantes hacen que, aunque demos cuenta ahora de lo que vivimos hace casi un año, estas imágenes, que no podremos repetir el próximo 5 de enero de 2021, alcancen un valor emotivo más alto si cabe y nos afiancen en el firme propósito de recuperar esta joven tradición colegial en cuanto sea posible.

Iniciamos este año que aciago acaba llenos de esperanza y confianza en el futuro, inconscientemente alegres, ajenos por completo al mazazo que poco tiempo después marcaría indeleblemente las vidas de nuestros niños, las de nuestros mayores, abuelos, tíos, etc., las de todos los que tanto disfrutamos comiendo a dos carrillos bollos y rosconitos con el delicioso chocolate de La Habana, convenciendo a Sus Egregias Majestades de que durante todo el año anterior fuimos buenos y nos portamos estupendamente, dando de beber a los Reyes y a sus cansados camellos esencia de paloma celestial para que cogieran fuerzas y alas mágicas que les ayudasen en el ingente y hercúleo trabajo que cada año realizan en una sola noche pero que perdura hasta el siguiente prendido inmutablemente en los abiertos e ilusionados ojos de todos los niños sin distinción, cronológicos y de corazón.

La fiesta matutina contó con una pareja de animadores tocados con gorros de brillos navideños que fue dando paso a los distintos eventos programados, destacando sobremanera la contagiosa alegría y jocosa entrega del animador azul, nuestro querido compañero Paco Álvarez, que lo pasó tan bien esa feliz mañana que decidió una tarde irse definitivamente con Sus Majestades al tierno reino de los niños perpetuos. Paquito del alma, sigue disfrutando de tu vida ya eterna.

Siguiendo el programa habitual, se hizo entrega del diploma

acreditativo a todos los participantes del concurso de postales navideñas, recordemos que se presentaron 18 trabajos y resultaron distinguidos, en la primera categoría, Helena de la Vega Ruiz (6 años) como ganadora, otorgándose además dos menciones especiales a los dibujos de Ángela Fernández Hernández (4 años) y Candela Docavo Ortiz (4 años) y, en la segunda categoría, se alzó con el premio Carmen Urizar Álvarez (9 años), cuyo dibujo fue elegido para la felicitación navideña, y obtuvo mención especial María del Mar Rosa Soto (11 años). En esta IV edición el concurso se ha mantenido aunque, cómo no, adaptado a los requisitos sanitarios, con formatos digitales enviados por correo electrónico, obteniéndose una participación muy similar ya que se han recibido un total de 17 dibujos de nuestros niños, habiendo resultado ganadores en las dos categorías los hermanos Socias Hernández, Ángela (5 años) en la de súper infantiles (hasta 6 años) y Antonio Jesús (7 años), cuyo Papá Noel felicitará en nombre del colegio las navidades, en la de hasta 12 años.

Por los notorios motivos profilácticos concurrentes y siguiendo las indicaciones de la Oficina de Gestión de asuntos internacionales de la Embajada Interina de los Reyes Magos de Oriente, cuya Subsecretaría de Movilidad Real y Asuntos Extraordinarios ha tenido la deferencia de remitir atenta y preavisiva misiva a nuestro Decano (Registro de entrada E/2020/8726 de 19/11/2020) por la que notifican a esta corporación su decisión de no suspender la asistencia de Sus Altezas a la sede del colegio y requieren a la institución para que “adopten las medidas oportunas para el recibimiento y asiento que se merecen sus dignidades y dispongan de los medios tecnológicos convenientes para que los/las integrantes de esa institución y sus familiares (especialmente menores de 55 y mayores de esa edad) queden enterados del (...) evento (...). La visita y estancia deberá garantizar las medidas sanitarias que estén en vigor (...) por lo que SIN CONCURRENCIA INFANTIL NI ADULTA, se (...) grabará el evento (...) para su general divulgación”, como todos habréis imaginado, este año no tendremos un acto como el de celebraciones anteriores, aunque sí la presencia de los Magos en nuestros corazones (y puede que en el móvil).

La entrega de regalos es sin duda el momento álgido para los peques y se realiza fomentando los valores de solidaridad y empatía social entre los niños pues cada regalo que recibe uno de



El coro nos cantó un puñado de alegres villancicos populares y alguna pieza más egregia dedicada a Sus Altezas Reales.

nuestros hijos, nietos o sobrinos va correlativamente acompañado de otro regalo para nuestros otros niños, formalizándose la donación al final del evento cuando acude a la sede colegial el representante de la asociación beneficiaria. Este año más que nunca debemos mantener la campaña “Ningún niño sin juguete” y redoblar nuestras donaciones al Banco de Alimentos pues tan necesario es el pan como el juego en el desarrollo integral de los menores.

Nuestro magnífico coro regocijadamente nos deleitó y puso cantarín fin a la fiesta con la que principió este año maldito, con un magnífico repertorio que aunó villancicos clásicos brillantemente adaptados al esfuerzo coral con otras canciones populares, piezas todas ellas entonadas con una interpretación logradísima y con una marcha contagiosa que logró que más de uno uniese tímidamente (o no tanto) su voz a nuestro coro, que este año regresa y cumple su cita con todos nosotros aunque en formato enlatado. Tenemos que agradecer a nuestros coralistas

el esfuerzo realizado y la valentía demostrada al grabarnos estas hermosas piezas.

Durante este año 2020, por encima de todas las desgracias que hemos tenido que soportar, ha habido también espacio para la esperanza, la superación y la dicha que es de por sí la vida, y es que, en el año en que La Parca ha hecho horas extras y hemos perdido tantos compañeros y amigos, también han nacido, como diminutas promesas de futuro, muchos niños. Felicitamos a nuestros compañeros Cristina Cardoso Tijeras, Firas Haydar Hachem, Carlos Martínez Egea, Juan Miranda Ordoño, Marta Ortiz López, M<sup>a</sup> Mercedes Rodríguez Tamayo, Lucas Soria López, Inmaculada Tomillero Herrera y Jesús Ruz de Perceval, por sus felices natalicios deseándoles que crien a sus hijos con salud y, dado que en los reyes magos de 2022 tendrán la edad justa para disfrutar tempranamente de esta celebración, por la presente notificamos formal citación. Hasta siempre.



El ex Decano Ramón Muñoz vigiló atentamente desde su retrato a nuestro compañero Paco Álvarez mientras iba llamando a los niños para recoger sus regalos de manos de los Reyes. Este próximo 5 de enero de 2021 los dos harán su magia desde el cielo para que nuestros niños puedan ver a Sus majestades.



Ramiro Guedella y María del Mar de Haro con sus familias disfrutando de lo lindo.



Sus Majestades estuvieron perfectamente atendidos en todo momento por sus asistentes, detrás de Baltasar, Marta, hija de nuestros compañeros Paco Guerrero y Maylo García, asistiendo a Melchor, María José, hija de nuestra compañera y diputada III Isabel Viciano y pendiente de Gaspar, María del Mar, hija de nuestra conserje María del Mar Soto.



Paco Álvarez, con sombrero azul, fue el animador principal de una fiesta que desbordó alegría y buenos deseos para el 2020. Apenas diez semanas después tuvimos que demostrar nuestra solidaridad y resiliencia, y en ello continuamos.

## COLABORACIÓN CON EL BANCO DE ALIMENTOS.

Un año más y con la aprobación de la Junta de Gobierno del Colegio, se ha colaborado institucionalmente con el Banco de Alimentos de Almería en apoyo de la gran labor humanitaria que el mismo viene realizando.

El día 26 de diciembre de 2019, el Decano entregó en el Colegio un talón de 800.-Euros a su Vicepresidente para su disposición en los fines de la asociación benéfica.



Nuestro Decano durante la entrega del donativo al Sr. González Peña, Vicepresidente del Banco de Alimentos.

## ACTIVIDAD DE VOLUNTARIADO RECOGIDA DE RESIDUOS EN EL PUERTO DE ALMERÍA

El sábado 15 de febrero se llevó a cabo la actividad de voluntariado medioambiental “La toga Verde” concertada con la Autoridad Portuaria y que consistió en la retirada de residuos y separación selectiva de materiales reciclables.

En las dos horas con las que contábamos de autorización se extrajeron y depositaron en sus respectivos contenedores aproximadamente 7 metros cúbicos de residuos. De esta manera se intenta contribuir de manera altruista a la sensibilización medioambiental y a la participación con el compromiso de poder compartir un planeta más limpio y evitar la huella de

contaminación, que de seguir con los hábitos a los que se está acostumbrando la sociedad de consumo, serán un indeseable legado para las generaciones futuras.

Reiteramos el agradecimiento por su desinteresada colaboración a los anónimos participantes colegiados o no, a la Autoridad Portuaria (en la persona de Dº Jesús Caicedo) y servicios de limpieza que dispusieron de los contenedores y al compañero de Madrid Gerardo Hernando Tranco que nos cedió el uso de su denominación y diseño “la Toga Verde”.



Aspecto de la suciedad existente en nuestro Puerto.



Los participantes que quisieron guardar el anonimato con la basura recogida.

## 25N, EL COLEGIO SE SUMA AL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.

El Colegio de Abogados de Almería quiere destacar en estos días en torno al 25N, el compromiso constante de nuestro colectivo profesional en defensa de las mujeres y niños víctimas de Violencia de Género y agradecer su labor diaria a todos los compañeros y compañeras que trabajan para conseguir su erradicación, y muy especialmente a las abogadas y abogados ad-

critos al Turno de Oficio para asistencia a estas víctimas. Al izar esta pancarta nos sumamos simbólicamente, como institución de antigua raigambre social, al movimiento internacional para la eliminación de la violencia sobre la mujer en todo el mundo, mostrando nuestra solidaridad con todas las víctimas y sus familias.



Aspecto de la sede colegial con una pancarta reivindicativa.



## OBITUARIOS

Nombre Colegiado	Nº Colegiado	Fecha de fallecimiento
<i>Esteban Hanza, Emilio</i>	548	24 marzo 2020
<i>Ramos Santander, José</i>	1478	1 abril 2020
<i>López Capel, Francisca</i>	1639	6 junio 2020
<i>Alarcón Candela, Diego Miguel</i>	677	25 junio 2020
<i>Alvarez García, Francisco</i>	1220	3 julio 2020
<i>Soria Bonilla, Federico</i>	785	25 octubre 2020
<i>Aguilar Gallart, Eduardo Indalecio</i>	3846	28 noviembre 2020

### **Emilio Esteban Hanza** 24 de marzo de 2020

#### **Abogado y humanista cristiano**

Conocí a Emilio Esteban Hanza en el mes de febrero de 1977. En mi condición de concejal delegado de Cultura del Ayuntamiento de Berja, estaba preparando el programa de la II Semana Cultural de Berja, que tuvo lugar durante los días 7 a 13 de marzo de 1977, y le ofrecí dar una conferencia sobre el tema "Los españoles ante el cambio político", que Emilio aceptó con agrado. En aquellos tiempos de incertidumbre política, Emilio Esteban promovía en Almería el partido Izquierda Democrática, liderado a nivel nacional por Joaquín Ruiz Giménez, y hubo que pedir el correspondiente permiso gubernativo al entonces Gobernador civil de Almería, el fiscal Roberto García Calvo.

La conferencia se celebró sin incidentes, a pesar de que los partidos políticos estaban ya en vías de legalización, y Emilio dio una disertación magistral sobre el derecho de los españoles a la participación política, defendiendo él sus ideales demócrata-cristianos.

Treinta años más tarde prologó el primer volumen de mi trilogía La Transición política a la Democracia en Almería [1974-1982] y me facilitó sus datos personales para el tercer volumen de mi obra, de donde he extraído los datos que reseño a continuación.

Datos biográficos. Emilio Esteban Hanza nació en Canjáyar (Almería) el día 23 de febrero de 1929. Estudió Bachillerato en el Colegio "La Salle" y la carrera de Derecho en la Universidad de Granada.

Finalizados sus estudios, se dio de alta como abogado en los Colegios de Almería en el mes de septiembre de 1957, Granada y Madrid, montando su bufete en Almería.

Fue miembro de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Almería de 1970 a 1974, siendo reelegido para el período 1974 a 1978.



Durante su etapa de bibliotecario en la Junta del Colegio de Abogados de Almería, fue el creador y promotor de los "Jueves Jurídicos". También fue fundador, redactor y presidente del Boletín-Revista Sala de Togas de Almería durante dieciséis años.

Igualmente, fue junto a Jesús Durbán y Juan del Águila, cofundador de la Caja Rural de Almería (hoy, Cajamar) y su primer Asesor Jurídico desde el año 1963, siendo los tres los promotores del cooperativismo agrario en la provincia de Almería.

Casado con Gracia Navarro Oña en Canjáyar el día 18 de enero de 1962, el matrimonio tuvo cuatro hijos: Emilio, Carmen, Carlos y Daniel.

Hombre de creencias religiosas muy arraigadas, fue presidente diocesano del Movimiento Familiar Cristiano en el mes de junio de 1971, y representó a Almería en el Primer Congreso de la Unión Nacional del Apostolado Seglar.

Trayectoria política. Militante de Izquierda Democrática fue presidente del mismo, formando parte del Comité Ejecutivo de dicho partido en Almería, junto al médico Francisco Santos Gutiérrez, a Charín Gurriarán, a los abogados Fausto Romero y Braulio Moreno y al profesor del Colegio Universitario de Almería, Pedro Jiménez Garijo.

En las Elecciones generales de 15 de junio de 1977 se integró en la candidatura de la Agrupación Electoral Democrática Independiente de Almería (AEDIA) para el Senado en representación de la Federación de la Democracia Cristiana, no saliendo elegido senador, a pesar de haber sido el candidato más votado en Almería capital.

Posteriormente, recibió un ofrecimiento para encabezar la candidatura a la Alcaldía de Almería del partido Unión de Centro Demo-

crático (la desaparecida UCD de Adolfo Suárez) en las Elecciones locales del mes de abril de 1979, ofrecimiento que Emilio no aceptó, abandonado la actividad política.

Vinculación a la Cultura. En el plano cultural, fue socio fundador del Ateneo de Almería en el año 1974 y miembro de la Junta Directiva, en la que desempeñó la vocalía de Derecho, pronunciando numerosas conferencias e interviniendo en mesas redondas y actos culturales durante la Transición. También fue miembro del Instituto de Estudios Almerienses, participando activamente en los actos promovidos por dicha institución.

Escribió y publicó varios libros, siendo colaborador de un buen número de Revistas jurídicas y religiosas. Entre sus principales libros hay que mencionar: Crónicas Almerienses (1989); Canjáyar, pueblo alpujarreño (2000); Museo Abierto. Historia de la villa de Canjáyar (2006); San Antonio Abad (2013), en colaboración con su esposa Gracia Navarro Oña; Manuel del Águila 1914-2014 (2015), en colaboración con Francisco Capel del Águila, así como algunos artículos en publicaciones colectivas sobre Religiosidad Popular, Canjáyar. La Santa Cruz (2011), con motivo de la conmemoración del IV Centenario de la aparición de la Santa Cruz del Voto en Canjáyar.

Honores y distinciones. En el año 1990 la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada le nombró Académico correspondiente. Asimismo, obtuvo la Medalla de Oro del Mérito a la Justicia de la Orden de San Raimundo de Peñafort (2006) y el Escudo de oro del Colegio de Abogados de Almería por sus cincuenta años de ejercicio profesional.

Por último, fue nombrado Alpujarreño de Abolengo por la Asociación cultural "La Cora Alpujarreña" en el año 1999, e Hijo Predilecto de Canjáyar por el Ayuntamiento de la localidad en el año 2002, que le dedicó una calle con su nombre en el centro del pueblo y al que Emilio Esteban había hecho un legado de su Museo Abierto.

Toda su vida estuvo dedicada al mundo del Derecho, donde puso de manifiesto su gran profesionalidad, complementándola con su carácter afable, su espíritu conciliador y la pasión por su familia. Pero, además de un destacado jurista, Emilio Esteban fue un humanista cristiano, amante de la investigación histórica y de su pueblo natal, Canjáyar, del que fue su Cronista Oficial.

Pues bien, Emilio Esteban Hanza acaba de dejarnos el día 24 de marzo, a los 91 años.

Desde estas líneas y como homenaje, quiero expresar mi más sentido pésame a su esposa, Gracia Navarro Oña y a sus hijos, Emilio, Carmen, Carlos y Daniel.

Descanse en paz.

Por: José Ruiz Fernández

Escritor

## Diego Miguel Alarcón Candela

25 de junio de 2020



El 25 de junio de 2020 nuestras togas se tiñeron de luto, una venia silenciada nos llevó a una resolución inapelable: nuestro colegiado de honor Diego Miguel Alarcón Candela, acababa de fallecer.

A pesar de que se jubiló en abril de 2017, el Ilustrísimo Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social nº 1 de Almería tenía prorrogada su jurisdicción entre todos los abogados, graduados sociales y resto de operadores jurídicos que lo recordábamos con cariño y respeto. No eran escasos los días en que acontecía una anécdota o sentencia a la que apelábamos para recordarlo.

Diego Alarcón Candela, hijo del también Abogado, magistrado suplente de la Audiencia Provincial de Almería, diputado provincial y concejal del Ayuntamiento de Almería, Diego Alarcón Moya, empezó a ejercer como Juez en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido Judicial de Vélez Rubio en 1989, para pasar por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Purchena y el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Berja. La categoría de magistrado le vio a su paso por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Granollers en 1991. En 1993 regresó a su tierra como titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Almería y desde 1996 hasta su jubilación estuvo a cargo del Juzgado de lo Social nº 1 de la capital.

También impartió su magisterio como profesor tutor del Centro Asociado de la Universidad Nacional a Distancia en Almería, e innumerables jornadas, seminarios y conferencias. Pero sobre todo impartió justicia. Sus sentencias no eran simplemente la justificación de un fallo, sino una magistral clase de derecho difícil de suplicación y pragmática interpretación de esa realidad cotidiana cuyas pautas, manifestaciones y silencios únicamente pueden ser descifradas por quien atesora sobrada experiencia vital y más que contrastado sentido común, de ese que tanto echamos y echaremos de menos.

Como muestra de su labor y reconocimiento, recibió la Medalla de Plata al Mérito Profesional del Colegio de Graduados Sociales de Almería y la Cruz Distinguida de Primera Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort concedida en 2.018 en un acto por el ex ministro de Justicia Rafael Catalá.

Diego Alarcón era todo un señor, una persona elegante, exquisita en modales y saber estar. Poseía un sentido de humor fino, inteligente, sarcástico a veces. Su respeto por la toga que vestía lo trasladaba a la Sala, defendiendo a ultranza que se guardaran las formas, en su infinito respeto por la Justicia. Son incontables las anécdotas en esta defensa, desde llamar la atención a alguna de las partes por no ir correctamente vestido o mantener alguna postura inadecuada para el foro. Queda así también como jurisprudencia aquel día que llamó la atención al demandante que en pleno interrogatorio depositó inocentemente las manos en los bolsillos a lo que su Señoría lo apercibió señalando si estaba en la plaza del pueblo. O cuando subían las temperaturas y el justiciable se presentaba en juicio en chancas o pantalones cortos, advirtiéndole que se había equivocado de lugar, que estaba en un juzgado y no en un chiringuito playero.

Porque era respetado y muy querido, un grupo de compañeros, con alevosía premeditación y con la cooperación necesaria de los funcionarios de su Juzgado y del Sr. Letrado de la Administración de Justicia de su Juzgado, Alfredo Moreno González, le fijamos en su agenda su último juicio. Una demanda cuya admisión nos llevó a la vista, una contienda litigiosa entre trabajadoras de un club de alterne y sus indignados empresarios, con administrador concursal incluido. Por supuesto la vista fue con audiencia pública, en una sala abarrotada de asistentes (compañeros de profesión, funcionarios, abogados y graduados sociales), encabezados en el primer banco por su familia. Por supuesto medió para una conciliación judicial, y el litigio terminó con una gran ovación bañada en champán.

El mar, tu Isleta, tu barco, tu familia y todos los que te queríamos y apreciábamos hemos quedado huérfanos, pero siempre quedarás entre nosotros cuando te invoquemos en nuestros recuerdos o cuando los fundamentos de derecho de tus resoluciones nos sirvan para seguir solicitando justicia en estos tiempos que nos han tocado vivir. Con la Venia, querido Diego.

LA REDACCION DE SALA DE TOGAS

## Eduardo Indalecio Aguilar Gallart

28 de noviembre de 2020



**Trabajador incansable, siempre con buena disposición cuando le preguntabas, generoso, amigo de sus amigos y un respetuoso compañero.**

El sábado 28 de noviembre el chat de whatsapp de los laboristas no sonaba por un nuevo BOE o BOJA, ni siquiera por los problemas de alta en la página del SEPE o por un error en LEXNET. Tampoco sonaba con algún enlace musical o chiste. Sonaba con el comunicado de la Presidenta del Grupo anunciándonos el fallecimiento de nuestro querido y apreciado compañero Eduardo Aguilar Gallart.

Los abogados y graduados sociales que por esa red pululamos, no lo podíamos creer. En ese momento todavía podíamos verlo por los pasillos de la Ciudad de la Justicia, en espera de entrar a juicio, con ánimo conciliador, su carácter afable, su impoluto traje de chaqueta y siempre con la toga puesta al viento.

Todos los que lo conocían coinciden: Eduardo era una gran persona, un buen compañero, un magnífico profesional, de ese tipo de gente que tiene más amigos de los que se pueden contar con los dedos de las manos, y es que para muchos, muchísimos, Eduardo era un entrañable amigo.

En ese mismo chat, un mes antes, veíamos el enlace de TVE donde aparecía Eduardo siendo entrevistado en el telediario por haberle estimado la Sala de lo Social del Tribunal Supremo un recurso de casación. La Sentencia de 15 de septiembre de 2.020 determina que el uso de los datos obtenidos por un geolocalizador GPS instalado en el vehículo de empresa es lícito en los casos en los que el trabajador esté informado de la instalación del dispositivo, tenga restringida la utilización del coche a la actividad laboral y sólo recojan información sobre el movimiento y localización del vehículo. Y allí estaba él, nada menos que en la Primera, en el noticiero de las 21,00 horas, con su traje y su mascarilla detrás de su mesa de trabajo. Todo el chat se vino arriba. Los laboristas somos así, muy sentidos, como una gran familia con cuñados incluidos.

Eduardo se incorporó a nuestro Colegio en diciembre de 2.010 (colegiado 3.846), pero ya llevaba 30 años ejerciendo como graduado social. Era el colegiado número 307 del Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales. En 2.016 le fue impuesta la Medalla de Plata al Mérito Profesional por dicho Colegio.

Trabajador incansable, siempre con buena disposición cuando le preguntabas, generoso, amigo de sus amigos y un respetuoso compañero.

Gracias a él, junto a Diego Capel, Justo Montoya y otros compañeros, se institucionalizaron las comidas de Navidad del Grupo Laboralista, en las que siempre terminábamos cantando, contando chistes e incluso conciliando procedimientos.

Eduardo tenía 56 años cuando esta fatídica pandemia lo pilló con la toga puesta. Estaba en la plenitud de la vida y de su carrera profesional. Tenía la compañía de su mujer, Elvira, y de sus tres hijos Lucía, Eduardo y Celia, a los que mandamos un fuerte abrazo desde esta página.

Desde el Grupo Laboralista siempre lo recordaremos con el cariño y profundo respeto que le teníamos. Y donde quieras que estés, querido Eduardo, solo decirte que has sentado jurisprudencia en nuestro colectivo, en tus amigos y familiares. Que en paz descanses.

Por: Grupo de Laboristas del Ilustre Colegio de Abogados de Almería

## Federico Soria Bonilla

25 de octubre de 2020



En este último mes desde que falleció mi padre, Federico Soria Bonilla, han sido multitud de llamadas, encontronazos por la calle y mensajes que me han trasladado el sentimiento de pena por la pérdida de un amigo y compañero. Y redacto bien, cuando utilizo la conjunción "y", puesto que todos los compañeros con los que he podido hablar en estos días me han trasladado que "Fede" ante todo era una gran persona, una persona buena. Una persona que se hacía querer y ganaba en las distancias cortas. Todos aquellos que lo conocíais, superada una primera impresión de seriedad que le daba su aspecto, sereno y parsimonioso, podíais comprobar que tenía un fino sentido del humor con mordaz ironía que convertía una conversación que inicialmente se pudiese plantear de varios minutos en alguna que otra hora.

Como hijo, da una satisfacción enorme que recuerden a tu padre como un caballero del Foro, un compañero que anteponía al compañero, sin apartarse del mandato de defensa de los intereses de su cliente, compaginando esa lid procesal con una excelente relación personal con el compañero que tenía enfrente.

Su visión personal de la Abogacía, como de la vida en general, ha sido con vocación de servicio. Esa vocación la pudo llevar a la práctica con su empeño hasta el último día que estuvo en el Despacho formando a los más de veinte compañeros que pudieron hacer la pasantía junto a él. Posteriormente, él guardaba la satisfacción de ver a muchos de ellos liderando sus propios despachos y emprendiendo una travesía profesional con independencia.

Esa visión que tenía Federico de la Abogacía, sin duda se traducía en una convicción de que, a través de la abogacía institucional, se podían mejorar las condiciones del ejercicio profesional o por lo menos intentarlo. Reflejo de lo anterior fue su pertenencia durante 17 años a la Junta de Gobierno del Colegio coincidiendo con un buen número de compañeros en las sucesivas Juntas que posteriormente por azares de la vida "he heredado" y se han convertido en verdaderos amigos y referentes personales, así como profesionales.

El recuerdo que conservaré del Despacho de Federico será el de encontrarlo con algún compañero que buscaba cambiar impresiones o simplemente desahogarse; el de algún compañero de despacho buscando orientación en algún asunto que llevásemos; o simplemente un amigo en busca de consejo. Porque Federico, ante todo, sabía escuchar y era un optimista empedernido en la profesión y ante la vida en general.

Vistos los tiempos que corren, en los que en no pocas ocasiones te encuentras con un adversario procesal, que no compañero, que obvia no solo las normas deontológicas – que mayor protagonismo deben de tener en estos tiempos que corren –, sino que además plantea su ejercicio profesional, en general, como una confrontación personal frente al abogado que tiene enfrente, valoro y agradeceré cada día más el haber tenido un "Maestro" y Padre que me haya inculcado que no todo vale en nuestra profesión, convirtiendo a rivales procesales en verdaderos compañeros y amigos de los que seguir aprendiendo.

Por eso hoy muchos AMIGOS han sentido de corazón tu partida, pero la huella que has dejado en todos nosotros será más que suficiente para que cuando esos amigos hablen de Ti se les dibuje una sonrisa en la cara y digan lo buena gente, buen compañero y buena persona que eres y fuiste.

Por todos esos recuerdos, legado y forma de ver la vida TE DOY Y DAMOS LAS GRACIAS FEDE!!.

Por: Lucas Soria

# FONDO JURÍDICO Y COLABORACIONES



TOMÁS COBO OLVERA  
Magistrado de lo Contencioso-Administrativo

## LA POTESTAD SANCIONADORA EN TIEMPOS DE COVID-19: EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD O CULPABILIDAD

**SUMARIO:** 1.- Introducción. 2.- El principio de responsabilidad o culpabilidad como elemento punitivo. 3.- El principio de responsabilidad o culpabilidad por incumplimiento de las medidas restrictivas contempladas en el RD 463/2020, declarando el estado de alarma y demás normas dictadas con el mismo fin. 4.- La importancia de la motivación del concurso de la culpabilidad en la conducta del infractor. 5.- La culpabilidad incompleta como modulación de la sanción.

### 1.- Introducción.

El día 14 de marzo de 2020 se publica en el BOE el RD 463/2020. La finalidad del citado Real Decreto era muy precisa: declarar el estado de alarma como mecanismo extremo para controlar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. El Real Decreto se fue actualizando conforme se iba prorrogando dicho estado de alarma: hasta en seis ocasiones lo ratificó el Pleno del Congreso de los Diputados. El motivo que justificaba la declaración del estado de alarma no era otra que la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el Covid-19. Con dicho Decreto se pretendía adoptar medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a la grave situación sanitaria. El Real Decreto, entre

otras previsiones, en su art. 7, ordenaba el confinamiento general de la población, con determinadas excepciones. El día 21 de junio de 2020 terminó el estado de alarma, pero los efectos no fueron los mismos para todas las provincias, ya que se fijaron una serie de fases, que se debían ir superando para alcanzar el cese de las medidas restrictivas que se habían fijado. Pero no todo fue progreso en la eliminación de los efectos del virus, sino todo lo contrario, al no respetarse las medidas que se iban indicando, sobre todo la no concentración de personas, o, tal vez, porque las medidas acordadas no eran las que se debían de adoptar, comenzó a aumentar los contagios, lo que obligó a tomar medidas, confinando barrios, ciudades, y se retornó a la declaración del estado de alarma a través del Real Decreto 926/2020 de 25 de octubre, con sus prórrogas, con toques de queda de espacio temporal diferente según de qué autonomía se tratara, con la consiguiente publicación de una amalgama de normas para conseguir controlar la pandemia.

El presente estudio tiene por finalidad reflexionar sobre si en la situación descrita se ha respetado el principio de responsabilidad o culpabilidad, uno de los principios esenciales de la potestad sancionadora:

2.- El principio de responsabilidad o culpabilidad como elemento punitivo.

El art. 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de régimen jurídico del sector público, señala: "1. Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa".

El principio de responsabilidad o culpabilidad prohíbe sancionar por el mero resultado, sin consideración a la conducta del infractor. El TS en sentencia de 27-5-1999 señalaba: "Para la imposición de una sanción y las consecuencias derivadas de un ilícito administrativo, no basta con que la infracción esté tipificada y sancionada..., sino que es necesario que se aprecie en el sujeto infractor el elemento o categoría denominado culpabilidad. La culpabilidad es el reproche que se hace a una persona, porque ésta debió haber actuado de modo distinto de cómo lo hizo. ¿Por qué es elemento de la culpabilidad la exigibilidad de un comportamiento distinto del que tuvo el infractor? Sencillamente porque la norma que tipifica infracciones y las sanciona, no exige nunca comportamientos imposibles. Por

ello, la jurisprudencia clásica de nuestro Tribunal Supremo en materia de sanciones por infracciones administrativas, tiene precisado que la culpabilidad es la relación psicológica de causalidad entre la acción imputable y la infracción de disposiciones administrativas (V. gr. STS de 21 de marzo de 1.984), superándose así una corriente jurisprudencial anterior que señalaba que para sancionar una infracción administrativa no era preciso llegar a la culpabilidad, porque bastaba la simple voluntariedad del sujeto (V. gr. STS de 7 de abril de 1.972). La corriente de que para ser sancionado por infracciones administrativas es necesario el elemento culpabilidad, se deduce, claramente, de distintas sentencias del Tribunal Constitucional, entre ellas V.gr. las SSTC 65/86, 14/88 y 149/91, en las que se consagra el principio de culpabilidad como principio del Derecho Penal, principio aplicable en el campo del Derecho Administrativo sancionador, como ha reconocido las sentencias de esta Sala de 26 de diciembre de 1.983, 16 de marzo de 1.988, 17 de diciembre de 1.988 y 16 de febrero de 1.990, entre otras”.

Por tanto el elemento de la culpabilidad se exige para poder imputar la responsabilidad. En este sentido la STC 76/1990, de 26 de abril señalaba: “4...no puede llevar a la errónea conclusión de que se haya suprimido en la configuración del ilícito tributario el elemento subjetivo de la culpabilidad para sustituirlo por un sistema de responsabilidad objetiva o sin culpa. En la medida en que la sanción de las infracciones tributarias es una de las manifestaciones del *ius puniendi* del Estado, tal resultado sería inadmisibles en nuestro ordenamiento”.

El TS ha venido exigiendo el requisito de la culpabilidad de forma contundente. Así la STS de 24-4-2007: “la inequívoca aplicación del referido principio de culpabilidad en el concreto ámbito jurídico-administrativo sancionador (de la que) se desprenden, entre otras, las siguientes consideraciones: a) En dicho ámbito sancionador ha de rechazarse la responsabilidad objetiva, debiéndose exigir la concurrencia de dolo o culpa, pues en el ilícito administrativo no puede prescindirse del elemento subjetivo de la culpabilidad para sustituirlo por un sistema de responsabilidad sin culpa; b) la concreta aplicación del principio de culpabilidad requiere determinar y apreciar la existencia de los distintos elementos

cognoscitivos y volitivos que se han producido con ocasión de las circunstancias concurrentes en la supuesta comisión del ilícito administrativo que se imputa; c) para la exculpación frente a un comportamiento típicamente antijurídico no basta con la simple invocación de la ausencia de culpa, debiéndose llevar al convencimiento del juzgador que el comportamiento observado carece, en atención a las circunstancias y particularidades de cada supuesto, de los mínimos elementos caracterizadores de la culpabilidad; d) esta culpabilidad viene configurada por la relación psicológica de causalidad entre la acción imputable y la infracción de disposiciones administrativas; y e) para que pueda reprocharse a una persona la existencia de culpabilidad tiene que acreditarse que ese sujeto pudo haber actuado de manera distinta a como lo hizo, que exige valorar las específicas circunstancias fácticas de cada caso” (En la misma línea SSTC 30-6-2003, 13-10-2004, 25-1-2006).

3.- El principio de responsabilidad o culpabilidad por incumplimiento de las medidas restrictivas contempladas en el RD 463/2020, declarando el estado de alarma y demás normas dictadas con el mismo fin.

Las medidas restrictivas que se han tomado durante el estado de alarma se han llevado a cabo a través de diversos medios: Decretos, Órdenes, Instrucciones, comparecencias televisivas, etc. Es decir, a través de normas que tienen el alcance de obligar, y a través de medios que no tienen relevancia jurídica para los ciudadanos, y que no pueden innovar ni crear normas de obligado cumplimiento. Ha sido un número tan excesivo de “comunicaciones y advertencias”, que la seguridad jurídica ha quedado mermada por no decir eliminada, toda vez que el ciudadano, en realidad, ha ignorado, con la precisión que una norma jurídica exige, lo que puede y no puede hacer. Además, la casuística de las prohibiciones es tan enorme y tan imprecisa que deja un margen importante de discrecional para decidir qué es lo que se puede sancionar y qué no. A esto hay que añadir la falta de un criterio firme a la hora de determinar las prohibiciones a los ciudadanos, que ha provocado situaciones tan esperpénticas como la de publicar en el BOE una norma al anochecer con eficacia para las 00 horas del día siguiente; norma que prohibía salir a la calle para trabajar, por

ejemplo, y que podía afectar a un trabajador que a las seis de la mañana siguiente debía estar funcionando. Incluso, las salidas autorizadas del domicilio han planteado dudas tales como si acudir al supermercado debía ser al más cercano o no; o qué se entendía por productos de primera necesidad (¿ir a comprar cervezas se consideraba como tal?). La Secretaría de Estado de Seguridad se vio obligada a remitir una instrucción a las delegaciones y subdelegaciones de Gobierno para que los diferentes cuerpos dejaran de usar listas con productos que se consideraban o no de primera necesidad y por tanto, susceptibles de ser comprados o supuestamente prohibidos. Y los bandos de la Administración gestora del estado de alarma han sido patentes: en un primer momento no se permitía abrir los estancos, muy poco tiempo después sí se permite al considerarlos de primera necesidad; en un primer momento las peluquerías se podían abrir, al entender que eran esenciales, a los pocos días se acordó lo contrario. Un mes después de la entrada en vigor del estado de alarma, el Ministerio del Interior tuvo que enviar una guía a las delegaciones del Gobierno para unificar criterios sobre cómo elaborar las propuestas de sanción. Y si los agentes y autoridades que tenían que actuar, y por tanto, especiales concededores de las normas que debían aplicar, no tenían claro como debían hacerlo, menos podían tenerlo claro los ciudadanos.

Y por citar alguna otra situación en esta línea, el Ministerio de Sanidad dicta la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase I del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Y en la Disposición adicional segunda, denominada “Restricción a las acciones comerciales con resultado de aglomeraciones”, se dice: “Los establecimientos no podrán anunciar ni llevar a cabo acciones comerciales que puedan dar lugar a aglomeraciones de público, tanto dentro del establecimiento comercial como en sus inmediaciones. Esta restricción no afectará a las ventas en rebaja ni tampoco ventas en oferta o promoción que se realicen a través de la página web”. El sector afectado solicitó el criterio del Ministerio de Comercio, quien manifestó que sí se podrá llevar a cabo promociones. En una comparecencia televisiva poste-

rior del Ministro de Sanidad, rectificó el criterio del Ministro de Comercio, y se ratificó en la prohibición contenida en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo. La Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, en su Disposición adicional tercera, rectifica y ahora sí se permite las acciones de promoción comerciales: “Las acciones comerciales o de promoción que lleven a cabo los establecimientos comerciales deberán estar acompañadas de medidas destinadas a asegurar que no se generen aglomeraciones que impidan el mantenimiento de la distancia de seguridad, el cumplimiento de los límites de aforo, o que comprometan el resto de medidas establecidas en esta orden, debiendo adoptar las medidas adecuadas para evitarlas, incluyendo el cese inmediato de las mencionadas acciones comerciales o de promoción si resultara necesario”. Es verdad, que a efectos jurídicos, solamente tienen eficacia obligatoria las normas publicadas en el BOE; y en el supuesto referido, únicamente se aplicaría la primera Orden que prohibía las acciones de promoción, hasta que se aprobó la segunda Orden en la que se permitía dicha actividad; pero aquí no estamos tratando del principio de tipicidad de las normas, y de su obligatoriedad a partir de la fecha que se diga en las mismas, una vez publicadas en el BOE, sino del principio de culpabilidad o responsabilidad, que no parece claro que concurra en algunas situaciones concretas, aunque la infracción esté debidamente tipificada.

***Y nos encontramos en las calles de nuestras ciudades a personas con mascarilla, junto, muy cerca, a personas fumando y arrojando el humo, y a corredores, sin mascarilla, que hay que cederle el paso si no se quiere tropezar con ellos.***

Otro dato significativo, a estos efectos, la gestión del uso de la mascarilla se puede tildar de incongruente: en un primer momento, según la autoridad sanitaria, no es necesario el uso de la misma, según el “sabio” criterio, no servía para minimizar el contagio; más tarde, se impone la obligación de su uso, ya que es imprescindible para dicha finalidad preventiva. Pero ahí no queda todo: se permite que no se use mascarilla cuando se fuma y cuando se hace deporte. Las dos situaciones que pueden con mayor eficacia contagiar el virus, por razones obvias. Y nos encontramos en las calles de nuestras ciudades a personas con mascarilla, junto, muy cerca, a personas fumando y arrojando el humo, y a corredores, sin mascarilla, que hay que cederle el paso si no se quiere tropezar con ellos. Y nos podemos preguntar, además, qué se entiende por deporte: solo quien corre, o también, al que camina de prisa, etc.

Una vez levantado el confinamiento, no ha sido mejor el panorama y ha continuado la confusión. La gestión de la pandemia se deja en manos de las Comunidades Autónomas, y lo cierto es que cada Comunidad ha gestionado la cuestión de forma diferente; se han ido prohibiendo la libre circulación a pueblos, a zonas de grandes ciudades; y de forma sistemática han sido o bien ratificadas o anuladas por los órganos judiciales; y como supuesto especial lo encontramos en Madrid, donde su gobierno declara el cierre de algunos distritos, el Ministro de Sanidad cierra íntegramente la capital, la Justicia anula esta decisión, y seguidamente el Gobierno de la nación declara el estado de alarma; y la ciudadanía, ante tales despropósitos, queda perpleja, sin saber a ciencia cierta qué es lo que está pasando y, lo que más le interesa, es saber qué puede hacer y qué no, pues no existe claridad alguna.

Y aquí es donde el principio de responsabilidad o culpabilidad queda negativamente afectado, porque como se ha señalado anteriormente, la culpabilidad es el reproche que se hace a una persona, porque ésta debió haber actuado de modo distinto de cómo lo hizo. ¿Por qué es elemento de la culpabilidad la exigibilidad de un comportamiento distinto del que tuvo el infractor? Sencillamente porque la norma que tipifica infracciones y las sanciona, no exige nunca comportamientos imposibles. Y en realidad, en el estado de alarma y en la etapa posterior,

el respeto a las normas, por las razones indicadas, se convierte en imposible por parte del ciudadano en muchas ocasiones. Es verdad que la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento, pero la incertidumbre de no saber lo que se puede hacer y lo que está prohibido de una manera clara debe abocar a admitir la ausencia de responsabilidad en la conducta del supuesto infractor. Hay que tener presente que la jurisprudencia ha considerado la buena fe, la diligencia exigible en relación con la especialización y profesionalidad del infractor y el error como factores para determinar la culpabilidad en la conducta del infractor: SSTC de 31-3-1998 (Rec. 199/1995), de 13-9-2012 (Rec. 5383/2009), de 14-6-2013 (Rec. 3282/2010) de 5-12-2013 (Rec. 5564/2011).

4.- La importancia de la motivación del concurso de la culpabilidad en la conducta del infractor.

La motivación de las resoluciones administrativas es una exigencia prevista en el art. 35 de la Ley 39/2015, LRJPAC; y el apartado h) del párrafo 1 destaca como un supuesto específico, la necesidad de motivación de las propuestas de resolución en los procedimientos de carácter sancionador, así como los actos que resuelvan procedimientos de carácter sancionador. Y esta motivación se exige también de la concurrencia del principio de culpabilidad, como la ha exigido, entre otras, la STC 164/2005: “no se puede por el mero resultado y mediante razonamientos apodícticos sancionar, siendo imprescindible una motivación específica en torno a la culpabilidad o negligencia y las pruebas de las que esta se infiere”. Igualmente la STS de 15-3-2017 dice: debe ser el pertinente acuerdo el que, en virtud de la exigencia de motivación refleje todos los elementos que justifican la imposición de la sanción, sin que la mera referencia al precepto legal que se supone infringido (sin contemplar la concreta conducta del sujeto pasivo o su grado de culpabilidad) sea suficiente para dar cumplimiento a las garantías de todo procedimiento sancionador. Y la STS de 21-12-2017 (Rec. 1347/2016), señala: “conviene precisar que el órgano sancionador está obligado a motivar, en primer lugar, la presencia de culpabilidad en la conductas que sanciona y, sólo si concluye en su concurrencia, debe dar respuesta a los argumentos expuestos por el expedientado para justificar la ausencia de responsabilidad...El

órgano sancionador la da por supuesta... Esta forma de razonar, que presume la culpabilidad, contradice no sólo los principios que presiden el ejercicio de la potestad sancionadora...sino una garantía básica de nuestro sistema constitucional proclamada en el artículo 24.2 de la Constitución Española, cual es la presunción de inocencia". Y la STS de 5-12-2017 (Rec. 1727/2016), ha señalado que el órgano competente para sancionar, es el que tiene atribuida la potestad sancionadora, y es al que le viene impuesta la justificación y motivación sobre la concurrencia de culpabilidad, lo que no puede ser suplido ni por el órgano administrativo, ni por el judicial.

En muchas ocasiones, cuando el órgano

que resuelva el procedimiento pretenda motivar la culpabilidad, deberá realizar verdaderos malabarismos, ya que según lo señalado la verdadera voluntad de infringir la norma quedará velada por lo imposible, por la incertidumbre, por el desconcierto, situaciones a las que aboca la gestión de la pandemia, sobre todo, y en lo que ahora interesa, en la determinación de la conducta infractora, en el ámbito, no tanto de la tipificación, sino en el de su ejercicio.

5.- La culpabilidad incompleta como modulación de la sanción.

Puede ocurrir que para graduar el alcance de la sanción, aunque concurra el principio de culpabilidad, se deba tener en cuenta la falta de claridad legislativa,

como factor modulador de la sanción; se puede considerar como un supuesto de culpabilidad disminuida. En este sentido la STS de 23-3-2005 (Rec. 4777/2002) decía: "A juicio de esta Sala dicho factor (falta de claridad legislativa), aun cuando no excluye la culpabilidad...ni justifica la conducta... atenúa su responsabilidad y debió tener una mayor incidencia en la cuantificación de la multa". Y la STS de 30-1-2015 (Rec. 1580/2013), señalaba: "De este modo queda justificado el pronunciamiento de la Audiencia Nacional que, negando que exista una ausencia de culpabilidad que deba llevar a anular, estima procedente, sin embargo, una reducción del importe de la sanción". Se trataba de una cobertura legal deficiente.



DIEGO ZAFRA MATA  
Magistrado Titular.  
Juzgado Social Uno de Almería.

## LA COVID-19 VERSUS DESPIDOS. ESPECIAL ANÁLISIS DE LA CALIFICACIÓN DE UN DESPIDO CON OCASIÓN DE LA CRISIS SANITARIA.

### 1. Introducción.

La declaración del estado de alarma ha conllevado un amplio elenco normativo que ha generado una inquietante confusión a los operadores jurídicos, en especial en el campo del Derecho del Trabajo.

Una de las cuestiones que mayor polémica está suscitando en la práctica es la relativa a la extinción de los contratos de trabajo por despido.

Si acudimos al tenor literal del art. 49.1.k) del Texto Refundido Estatuto de los Trabajadores (ET en adelante), vemos que el despido se haya entre las causas tasadas de la extinción de la relación laboral.

Sin embargo, entra en clara contradic-

ción con este precepto estatutario el art. 2 RDL 9/2020, que declara injustificada la extinción de un contrato de trabajo o de un despido fundado en las mismas causas que justifican un ERTE por causas ETOP o por causa de fuerza mayor.

No olvidemos que esta nueva previsión normativa se entiende prorrogada hasta el día 31 de de enero de 2021 (art. 6 RDL 30/2020), coincidiendo con la pérdida de vigencia de los ERTES por causa de fuerza mayor y por causas ETOP.

Hasta ahora, se podía afirmar que, el empleador, cuando concurrían causas ETOP o causa de fuerza mayor, tenía la facultad de acudir al ERTE o al despido. Sin embargo, a partir del estado de alarma y hasta, al menos, el 31 de enero de

2021, surge la cuestión referida a la existencia o no de la prohibición de despedir, junto con la calificación de procedente o nulo llegado el caso de producirse el despido.

Difícil respuesta encontramos a esta cuestión si optamos por acudir a la vía judicial, siendo plasmable la contradicción que se ha alcanzado, al menos, en la instancia, toda vez que habrá que esperar algún tiempo para ver la respuesta que se da en suplicación y mayor tiempo ha de pasar hasta que el Tribunal Supremo resuelva en unificación de doctrina.

### 2. Contradicción en la instancia.

Veamos las dos sentencias que, habiendo recaído en la instancia, han generado un

importante debate doctrinal:

a) SJS Sabadell nº 3 de 6 de julio de 2020.

Declara nulo el despido de una trabajadora que ve finalizado su contrato de trabajo temporal al amparo del art. 49.1.c) ET.

Se declara la existencia de fraude de ley del art. 15.3 ET, convirtiendo la relación laboral en indefinida, de modo que existe un despido, porque la relación laboral finaliza sin justa causa.

La magistrada "a quo" concluye que la empresa extingue la relación laboral como consecuencia del estado de alarma, lo que conlleva un incumplimiento de las normas legales adoptadas para evitar despidos y conservar el empleo.

En base a ello declara nulo el despido, porque constituye un acto contrario a una norma imperativa (art. 6.3 Código Civil), al tiempo que incurre un fraude de ley (art. 6.4 Código Civil), pues la empresa se ampara en causa inexistente para conseguir un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico.

b) SJS nº 26 Barcelona de 10 de julio de 2020.

Califica improcedente el despido disciplinario de un trabajador por disminución voluntaria y continuada del rendimiento del trabajo que no resulta acreditado.

Entiende el Juzgador que la decisión de la empresa vulnera el tenor literal del art. 2 RDL 9/2020, el cual no contiene una calificación del despido.

Niega la sentencia que el art. 2 RDL 9/2020 contenga una prohibición de despedir, "sino que se limita a apuntar que las causas de fuerza mayor o de carácter económico, técnico, organizativo o productivo, derivadas de la crisis por el Covid-19, que podrían justificar un ERTE de los previstos en el RD 8/2020 no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido. Y un despido sin causa es improcedente, pero no nulo".

### 3. Ausencia de justificación de despedir por causas ETOP y fuerza mayor.

Una cosa debe quedar patentemente clara, y es que la empresa no puede amparar, mientras dure la actual crisis sanitaria y económica, un despido en la concurrencia de causa de fuerza mayor o causas

ETOP, y así resulta del tenor literal del art. 2 RDL 9/2020, según el cual "La fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los artículos 22 y 23 RDL 8/2020, de 17 de marzo, no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido".

Con ello, lo que se pretende no es sino cumplir con el objetivo de estabilizar el empleo, evitar la destrucción de puestos de trabajo y sostener el tejido productivo, tal y como se recoge, por ejemplo, en la Exposición de Motivos RDL 24/2020.

Por tanto, queda suficientemente claro que cuando concurren causas ETOP o de fuerza mayor, la empresa deberá acudir al ERTE, porque de acudir al despido este será siempre injustificado.

Cuestión distinta es la relativa a cómo se ha de calificar estos despidos, lo cual será objeto de estudio mas adelante.

Dicho con otras palabras, la situación de pandemia por la que a fecha de hoy estamos atravesando no puede servir a la empresa de pantalla para extinguir una relación laboral, salvo que esta decisión se deba a otros motivos suficientemente justificados, debiendo la empleadora soportar la carga de la prueba (art. 217.3 LEC y art. 105.1 LRJS) llegado el caso de que la persona trabajadora afectada por la decisión empresarial la impugne en vía judicial.

Cabe añadir que se mantiene los compromisos de empleo contemplados inicialmente en la DA 6ª RDL 8/2020, por lo que la empresa no podrá extinguir el contrato de trabajo de una persona trabajadora incluida en un ERTE, sino una vez transcurrido, al menos, seis meses desde su efectiva reincorporación. Tanto es así que, la inobservancia de esta disposición, supone la injustificación del despido, así como la extinción del contrato de trabajo.

Se exceptúa el despido disciplinario declarado como procedente; dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora; el fin del llamamiento de las personas con contrato fijo-discontinuo; el fin del contrato de duración determinada por expiración del tiempo convenido o la realización de la

obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación; y las empresas en las que concurra un riesgo de concurso de acreedores en los términos del artículo 5.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Es presumible que, tras el cese de vigencia de los ERTES prorrogados hasta el día 31 de enero de 2021, aparezca una oleada de solicitudes preconcurso de acreedores, para lo que habrá que estar a las especialidades previstas en el Texto Refundido de la Ley Concursal (RDL 1/2020, 5 de mayo), que ha entrado en vigor el día 1 de septiembre de 2020, cuyo art. 5.2 contiene una presunción "iuris tantum", y es que, salvo prueba en contrario, se presume que el deudor debía conocer su "estado de insolvencia cuando hubiera acaecido alguno de los hechos que pueden servir de fundamento a una solicitud de cualquier otro legitimado".

Ninguna disposición normativa se pronuncia sobre la posibilidad de acudir al despido por causas objetivas del art. 52 ET. Pero esta omisión, intencionada o no, no puede convertirse en un obstáculo para la empleadora, que podrá, entiendo, justificar la extinción del contrato de trabajo por causas de índole objetivo debidamente acreditadas, exceptuando las del art. 52.1.c) ET, porque en este último caso habrá de acudir al ERTE por causas ETOP.

### 4. Nulidad o improcedencia del despido.

Partiendo de que el despido efectuado por una empresa, mientras estén vigentes los ERTES asociados a la Covid-19, resulta del todo injustificado, al igual que el despido producido dentro de los seis meses siguientes a la pérdida de vigencia de un ERTE con desafectación de las personas trabajadoras, dejando a salvo los supuestos contemplados en la DA 6ª RDL8/2020, surge ahora la cuestión relativa a la calificación del despido.

Bien es sabido que, en nuestro ordenamiento jurídico laboral, el despido se califica como procedente, improcedente y nulo.

De la redacción dada por el art. 53.4 ET (despido objetivo), art. 55.5 ET (despido disciplinario) y art. 108.2 LRJS, se puede afirmar que solo se puede declarar un despido como nulo:

a) Cuando así lo disponga de forma expresa la Ley.

b) En el caso de discriminación prohibida por la ley (art. 14 CE) y por la lesión de derechos fundamentales y libertades públicas (arts. 15 a 29 CE).

La consecuencia inmediata de calificar nulo el despido es la inmediata readmisión de la persona trabajadora despedida en el mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones laborales que tenía al tiempo de la extinción de la relación laboral (art. 55.6 ET).

A priori, de acuerdo con lo anterior, se puede afirmar que las causas de nulidad del despido están tasadas y constituyen “*numerus clausus*”.

Sin embargo, la SJS nº 3 Sabadell de 6 de julio de 2020, mas arriba referida, califica como nulo un despido por ser este contrario a normas imperativas y por constituir fraude de ley (art. 6.3 y 4 Código Civil).

A raíz de esta sentencia se ha abierto un debate jurídico acerca de cómo debe ser calificado el despido de una persona trabajadora que se produce con ocasión de la Covid-19.

Esto es, la pregunta que hemos de hacernos es si debe ser calificado nulo o, por el contrario, improcedente el despido que se produce con ocasión de la crisis sanitaria y estando vigente el art. 2 RD 9/2020.

Una posible respuesta se puede buscar en el art. 6.3 Código Civil.

Este precepto declara nulo los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas, exceptuando el caso de que en estas normas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención.

A partir de aquí, lo primero que hemos de plantearnos es si esta norma civil es aplicable al campo del Derecho Laboral.

La respuesta debe ser necesariamente afirmativa, porque el art. 6.3 Código Civil se encuadra en el Título Preliminar, que lleva por rúbrica “normas jurídicas, aplicación y su eficacia”, resultando de aplicación en todo nuestro ordenamiento jurídico, incluyendo el laboral.

Así resulta del art. 4.3 Código Civil, que viene a establecer un sistema de supletoriedad no limitado exclusivamente a la legislación especial, sino a cualquier Ley

que deba ser completada. Como sostiene la doctrina científica, la supletoriedad del Código Civil deriva de su carácter de ley general, no de su carácter de derecho común.

La segunda cuestión va referida a la naturaleza de la norma jurídica de aplicación. Ahora se trata de analizar si nos encontramos ante una norma prohibitiva o imperativa.

Recuerda la STS 23 de noviembre de 2006, Sala Civil, que “la nulidad de los actos contrarios a la Ley requiere que la norma infringida sea imperativa o prohibitiva, siendo entonces su efecto la nulidad de pleno derecho del acto, si aparece claro el carácter coactivo o prohibitivo de la ley, en cuyo caso la nulidad puede declararse no sólo a instancia de parte, sino también de oficio”.

Un sector de la doctrina científica defiende la tesis de que el despido que se produzca es contrario a una norma imperativa o prohibitiva, porque se estaría notoriamente incumpliendo el mandato legal de articular la respuesta a la crisis sanitaria a través de un ERTE, de modo que, al no contemplar el art. 2 RDL 9/2020 ningún efecto distinto en caso de contravención, es por lo que se debe calificar nulo.

Otro sector de la doctrina añade que el despido motivado por la Covid-19 es nulo por descansar en una causa ilícita, lo que impide que el acto extintivo pueda desplegar efectos jurídicos al carecer de validez, equiparando estos despidos al tratamiento que nuestro ordenamiento jurídico laboral atribuye a los despidos discriminatorios o vulneradores de derechos fundamentales.

En el sentido opuesto se ha posicionado otro sector de la doctrina científica al negar que nos podamos encontrar ante una norma prohibitiva o imperativa, por lo que la consecuencia jurídica no puede ser otra que la improcedencia de la decisión extintiva, razonando que no concurre ninguno de los supuestos descritos en el art. 108.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, siguiendo la línea argumentativa empleada por la jurisprudencia social para descartar la nulidad de los despidos denominados “*fraudulentos*” o sin causa.

Es conveniente recordar que la jurisprudencia civil sostiene que no toda discrecionalidad de un acto con una norma

comporta la sanción de nulidad SSTS 9 de abril de 2005 y 10 de abril de 2007).

Partiendo de esta última consideración se puede afirmar que un despido asociado a la Covid-19 no debe suponer automáticamente la nulidad del mismo, aún cuando ello implique entrar en contradicción con lo preceptuado por el art. 2 RDL 9/2020.

Si atendemos al tenor literal del precepto reglamentario, del mismo no resulta que nos encontremos ante una norma prohibitiva o imperativa.

No existe una prohibición expresa de que la empresa pueda acudir al despido, sino, mas bien, del tenor literal del art. 2 RDL 9/2020, se puede inferir que se descarta la posibilidad de acudir al despido invocando las mismas causas que justificarian acudir a un ERTE, porque en este caso el despido no estaría justificado.

Con carácter general, cuando la decisión empresarial extintiva no se ampara en alguna causa legalmente justificada, la consecuencia no es otra que la improcedencia del despido, porque no concurre ninguna de las causas de nulidad tasadas legalmente.

Dicho de otra manera, si la empresa acude al despido, alegando la concurrencia de causas ETOP o causa de fuerza mayor, estas causas no sirven para justificar la decisión empresarial, por lo que nos encontraríamos ante un despido sin una causa válida que permita declarar su procedencia, y cuando no concurre causa que justifique el despido este debe ser calificado como improcedente (art. 55.4 ET).

Cuestión distinta es la relativa a la posibilidad de declarar la nulidad del despido por existencia de fraude de ley del art. 6.4 CC al que luego aludiremos.

Igualmente carece de una naturaleza imperativa la redacción del art. 2 RD 9/2020, por cuanto de su tenor literal no resulta que se imponga de forma expresa a la empresa el deber de acudir a un ERTE cuando concurren causas ETOP o causa de fuerza mayor.

En definitiva, no estamos ante una norma imperativa, porque no se obliga explícitamente a las empresas la observancia de una determinada conducta, cual sería la de proceder a la suspensión de los contratos de trabajo por las causas del art. 45.1.i) y j) ET.

Menos aún, nos encontramos ante una norma prohibitiva, porque no se impide a las empresas que puedan acudir al despido, es decir, no se veta una determinada conducta.

Cuestión distinta es la voluntad del Gobierno, manifestada en distintas ocasiones en los medios de comunicación, optando por la prohibición de los despidos e imponiendo el deber de acudir a los ERTEs, pero esta voluntad gubernativa no se ve reflejada de forma notoria e inequívoca en la redacción del precepto reglamentario.

En cualquier caso, no cabe sino esperar a que la Sala Cuarta se pronuncie sobre esta cuestión por vía del recurso para la unificación de doctrina, sin olvidar el precedente resuelto por la STS 23 de octubre de 2018, rec. Nº 2715/2016, la cual ha calificado como improcedente un despido cuando la empresa no ha respetado el pacto colectivo, en virtud del cual, aquélla renuncia a acudir a la ejecución de los despidos por causas ETOP, a cambio de otros sacrificios que asumieron los trabajadores.

Además, es difícil llegar a la convicción de que un despido, concurriendo causas ETOP o causa de fuerza mayor, pueda ser calificado nulo a la vista de los términos que ha sido desarrollado el art. 2 RDL 9/2020, mas aún cuando la única consecuencia estipulada para el incumplimiento empresarial consistente en devolver los beneficios sociales que haya recibido la empresa, lo cual es del todo lógico, porque si no cumple con el compromiso de dar estabilidad a las personas empleadas no puede mantener las ventajas sociales que ha percibido (DA 6ª.5, que sigue vigente en los términos del art. 5 RDL 30/2020).

Todo lo anterior a de predicarse a los despidos disciplinarios que se pretenden justificar por cualquier causa del art. 54.2 ET, así como los despidos objetivos del art. 52 de la norma estatutaria.

Por consiguiente, si la empresa despide a una persona trabajadora alegando causas disciplinarias, como, por ejemplo, la disminución voluntaria y continuada del rendimiento del trabajador, o causas objetivas distintas a las del art. 52.1.c) ET, en este caso no nos encontramos en el supuesto de hecho del art. 2 RD 9/2020, de modo que habrá que distinguir dos casos posibles:

a) La persona afectada ha estado incluida en un ERTE y el despido se produce dentro de los 6 meses siguientes a su reincorporación.

Es indiferente que nos encontremos ante un ERTE por causas de fuerza mayor como por causas ETOP, porque el compromiso de mantenimiento del empleo regulado en la DA 6ª RD 8/2020 se extiende, en los términos previstos en la misma, a las empresas y entidades que apliquen un ERTE por causas ETOP y se beneficien de las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas en el artículo 4 RDL 24/2020, en la forma que establece su art. 6.

En este caso, lo que nos dice la DA 6ª RDL 8/2020 es que el compromiso de mantener el empleo se encuentra incumplido, sancionando a la empresa con la devolución de las cotizaciones a la Seguridad Social de las que estuvieron exoneradas, salvo que el despido sea calificado como procedente.

Pero la norma no prohíbe el despido, al igual que tampoco impone a la empresa la obligación de mantener el empleo durante 6 meses después de la desafectación de la persona trabajadora despedida, y ello por cuanto que existe un compromiso, pero no una prohibición de despedir, tampoco una obligación expresa de acudir al ERTE.

b) Si la persona despedida no ha estado incluida en ningún ERTE, ya sea por causas ETOP, ya sea por causas de fuerza mayor, no rige el compromiso de mantener el empleo, de modo que el despido será calificado, de no concurrir las causas invocadas, como improcedente. Solo será nulo en los supuestos previstos por la ley o cuando incurra en alguna causa de discriminación o constituya lesión de derechos fundamentales.

##### 5. Despido realizado en fraude de ley.

La SJS Sabadell de 6 de julio de 2020 califica nulo el despido que se impugna judicialmente por una trabajadora y lo fundamenta en el hecho de que “la empresa se ampara en **causa inexistente** para conseguir un **resultado prohibido** por el ordenamiento jurídico, esto es, la extinción de la relación laboral a fecha de 28 de marzo, **cuando las normas vigentes proscriben** la destrucción de empleo derivada de la situación excepcional del Estado de alarma derivado de covid-19”.

*...la norma no prohíbe el despido, al igual que tampoco impone a la empresa la obligación de mantener el empleo durante 6 meses después de la desafectación de la persona trabajadora despedida*

A raíz de esta sentencia de instancia podemos hacernos la siguiente pregunta: ¿es nulo el despido producido cuando no traiga causa alguna?

O dicho de otra manera, ¿incurre en causa de nulidad el despido que se trata de justificar por la empleadora en la concurrencia de causas de fuerza mayor o causas ETOP cuando estas no resultan acreditadas? y ¿cuándo se invocan causas de fuerza mayor o causas ETOP a sabiendas de que no existen?

No olvidemos que en la práctica no es algo muy excepcional que la empresa invoque la concurrencia de algunas de estas causas con el objeto de enmascarar un despido.

La respuesta a estas preguntas pasa por analizar la figura del fraude de ley que se regula en el art. 6.4 CC que lo concibe como aquellos “actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él”.

Hasta ahora, la conclusión a la que se ha llegado es calificar improcedente el despido por causas ETOP o causas de fuerza mayor, tanto si concurren o no estas, así como cuando el despido lo es por otras causas que no resultan acreditadas y

acaee dentro de los seis meses siguientes a la desafectación de la persona trabajadora del ERTE.

Sin embargo, la solución es distinta visto desde la perspectiva del instituto del fraude de ley.

Así pues, si acudimos al art. 6.4 Código Civil en aras de resolver la cuestión relativa a la calificación de un despido fundado sin causa justificada no cabe la menor duda de que la decisión extintiva es nula, porque existirían indicios bastantes para formar la convicción judicial de que la empresa acude al despido por causas de fuerza mayor o causas ETOP, que son causas admitidas en nuestro ordenamiento jurídico laboral para justificar la extinción de los contratos de trabajo (arts. 51.1, 51.7 y 52.1.c) ET), pero el resultado perseguido es contrario a derecho, en concreto a la normativa especial y excepcional que se ha ido promulgando desde la declaración del estado de alarma el pasado mes de marzo de 2020.

No digo que el resultado perseguido esté prohibido, porque, tal y como antes se ha analizado, no nos encontramos ante normas que prohíban de forma expresa que las empresas puedan acudir al despido mientras perdure esta situación de crisis sanitaria generada por la Covid-19.

Sino mas bien, el resultado perseguido es contrario al ordenamiento jurídico, mas aún si cabe, cuando la Exposición de Motivos RDL 8/2020 pone de manifiesto que uno de los objetivos perseguidos con las medidas adoptadas es el mantenimiento del empleo.

Si pudiera quedar alguna duda, la Exposición de Motivos RDL 24/2020 nos recuerda que toda la normativa que trae causa en la Covid-19 tiene “por objetivo estabilizar el empleo, evitar la destrucción de puestos de trabajo y sostener el tejido productivo”.

Por tanto, lo que se pretende, dentro de este contexto de crisis actual crisis es la de hacer prevalecer las medidas de flexibilidad interna (suspensión de contratos de trabajo) frente a las de flexibilidad externas (despidos).

En base a lo anterior es por lo que alcanzo ver que hay base suficiente para pensar que, es fraudulento, cualquier despido que no traiga causa alguna, bien porque esté fundado en causas ETOP o en causa de fuerza mayor que no resul-

tan acreditadas o bien porque esté basado en cualquier otra causa admitida por nuestro ordenamiento jurídico laboral y no probada, y ello mientras persista esta situación de alerta sanitaria que justifica la vigencia de las medidas que tienen por objeto garantizar el mantenimiento del empleo.

El carácter fraudulento del despido conduce a la calificación como nulo del mismo por así resultar del tenor literal del art. 6.4 del Código Civil.

A sensu contrario, concurriendo causa de fuerza mayor o causas ETOP, la empresa no acude al ERTE, sino que acude al despido, en este caso, a mi juicio, nos encontramos igualmente en el mismo supuesto que los despidos sin causa justificada.

Ello es así por las mismas razones que se acaban de exponer.

La empresa es conocedora (la ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento: art. 6.1 Código Civil) de la normativa especial que se ha ido promulgando desde los últimos meses hasta la fecha, cuya finalidad es la de evitar la destrucción de empleo, para lo cual se han fomentado los ERTES (mecanismos de flexión interna), al tiempo que se han adoptado medidas dirigidas a compensar los sacrificios que deben soportar las empresas.

Por tanto, las empresas conocen sobradamente que, concurriendo causa de fuerza mayor o causas ETOP, deben instar un ERTE, el cual deberá regirse por las especialidades vigentes en cada momento.

Es cierto que no existe una voluntad clara e inequívoca en la redacción del art. 2 RDL 9/2020 de que están prohibidos los despidos, por ello no es de aplicación las consecuencias previstas en el art. 6.3 Código Civil, pero sí que existe una voluntad manifiesta de garantizar la estabilidad del empleo, adoptando las medidas necesarias para la consecución de este objetivo, tratándose de una manifestación del derecho al empleo garantizado en el art. 35.1 CE, de modo que, cuando una empresa acude al despido, justificándolo en causas ETOP o causa de fuerza mayor, aún cuando estas obedezcan a la realidad, ello no hace sino conculcar la finalidad legítima perseguida por la vigente y excepcional normativa.

Por tanto, si opta la empresa por el despido no pretende sino evitar el cumplimiento del deber de la salvaguarda del

empleo, incurriendo así en fraude de ley.

En cualquier caso, no podemos pasar por alto la doctrina jurisprudencial recaída en los últimos años en relación al despido sin causa, que lo califica como improcedente por no quedar acreditada la causa invocada por la empleadora en la comunicación de la decisión extintiva, lo que tiene perfecta cabida en el tenor literal del art. 55.4 ET.

Ahora bien, las circunstancias excepcionales por las que estamos viviendo justifican el rescate de aquella jurisprudencia, algo antigua, que optaba por calificar nulo el despido cuando:

a) Refleja sin más “la voluntad decidida” de despedir sin causa (STS 14 de octubre de 1985).

b) “Las causas de despido son imaginarias” (STS 6 de noviembre de 1985).

c) “Se pruebe la total inexistencia de motivo para despedir y el fraude...- por entrañar un fraude claro y patente, sin que exista base alguna para imputación que se considere totalmente inaceptable y violadora del principio de buena fe que ha de presidir la relación jurídica, y con mayor motivo la laboral -arts. 1258 Código Civil y 20.2 Estatuto de los Trabajadores” (SSTS 20 de febrero de 1989; 1 de febrero de 1984; 26 de marzo de 1985; y 2 de junio de 1986).

## 6. Prevalencia del derecho al trabajo frente a la libertad de empresa.

Otra cuestión es la relativa a la prevalencia, en el contexto actual de crisis sanitaria, donde existe un elevado riesgo de destrucción masiva de puestos de trabajo, del derecho al mantenimiento del empleo, como vertiente individual del derecho al trabajo que se garantiza en el art. 35.1 CE (STC 119/2014, de 16 de julio, FJ 3º, por ejemplo), frente a la libertad de empresa consagrado en el art. 38 de nuestra Carta Magna.

Es cierto que el Tribunal Constitucional ha venido sosteniendo que las exigencias impuestas a los poderes públicos por el art. 38 CE, consistente en garantizar y proteger el ejercicio de libertad de empresa y la defensa de la productividad, “pueden legitimar el reconocimiento legal en favor del empresario de determinadas facultades de extinción del contrato de trabajo integradas en sus poderes de gestión de la empresa” (STC 192/2003, de 27 de octubre, FJ 4º).

Pero los mismos argumentos efectuados por la doctrina constitucional pueden servir para que, en esta situación excepcional de crisis, pueda hacerse prevalecer el derecho a conservar los puestos de trabajo, en relación con el mandato que el art. 40.1 CE impone a los poderes públicos de realizar una política orientada al pleno empleo, frente a la libertad de la empresa de extinguir los contratos de trabajo.

Para ello habría que analizar si las normas reglamentarias promulgadas hasta la fecha, las cuales persiguen evitar la destrucción de empleo, fomentando los mecanismos de flexión interna, al tiempo que adoptan medidas en aras de conservar el tejido productivo, conculcan o no la libertad de la empresa de acudir a la extinción de los contratos de trabajo amparada en alguna causa legal.

La respuesta debe ser negativa, en cuanto que ponderado los intereses en conflicto, el riesgo de destrucción de empleo es muy elevado, lo que justifica, en aras de garantizar el derecho a la estabilidad en el empleo, adoptar medidas dirigidas a la protección del empleo, aún cuando ello suponga restringir en cierta medida la libertad de la empresa de acudir al despido, facultad que no queda vedada cuan-

do concurren causas suficientemente justificativas (despido disciplinario calificado procedente, por ejemplo), debiendo exceptuar las causas de fuerza mayor y causas ETOP que, en caso de concurrir, no pueden servir para justificar la extinción de la relación laboral mientras perdure esta situación de crisis sanitaria, por la sencilla razón que son estas las causas que constituyen el riesgo de ser invocadas por las empresas para poder acudir en masa al despido, generando una situación de desempleo muy difícil de gestionar.

Por tanto, no cabe duda de que concurre el criterio de proporcionalidad que justifica que se adopten medidas que fomenten el mantenimiento del empleo con la consiguiente restricción del derecho a la libertad de empresa.

Ello evidencia aún mas, si cabe, que la finalidad dirigida a la conservación del empleo justifica que no se pueda acudir al despido sin justa causa, al igual que tampoco cuando concorra causa de fuerza mayor o causas ETOP, porque ello es susceptible de ser sancionado con el fraude de ley cuya consecuencia no puede ser otra que la nulidad del despido.

## 7. Conclusión.



RITA MARÍA SÁNCHEZ MOLINA  
Col. 1740

## DEFENDERSE DEL ADN

El imparable avance de la ciencia conocida como criminalística que, con herramientas extraídas de la física, la biología, la química e incluso las matemáticas y de ellas con notoria importancia la estadística y probabilística, ha irrumpido en la praxis policial y judicial diaria de investigación de hechos delictivos, iden-

tificación de cadáveres, averiguación de personas desaparecidas o verificación de la existencia de compatibilidades genéticas de las que puedan revelarse indicios de relaciones familiares biológicas para determinación de parentesco en casos de bebés robados, y, en el orden civil, especialmente en los procesos sobre filiación,

La redacción confusa y ambigua dada por el vigente art. 2 RDL 9/2020, que regula las medidas para la protección del empleo, no puede conducirnos a entender que exista una clara prohibición de despedir, como desde el Gobierno trata de hacernos creer, pero, sin embargo, entiendo que existe base suficiente para alcanzar la convicción de que un despido realizado en el contexto de la actual crisis sanitaria provocada por la Covid-19 pueda ser calificado como nulo, siempre y cuando el mismo carezca de causa que lo justifique.

También se puede extrapolar el fraude de ley al supuesto de hecho consistente en un despido fundado en causa de fuerza mayor o por causas ETOP, dado que, de concurrir las causas invocadas, estas no sirven para justificar la decisión extintiva, por lo que de nuevo nos encontraríamos ante un despido sin causa que debe ser sancionado con la nulidad.

En cualquier caso, habrá que esperar aún un tiempo hasta que la Sala Cuarta del Alto Tribunal llegue a conocer de los despidos que traigan causa en la Covid-19, porque no creo que en suplicación se pueda alcanzar algún tipo de consenso al respecto.

posible de levantar para la defensa, pues de hecho constituyen estas pruebas de cargo un indicio de la mayor entidad del que es difícil desembarazarse. Pero no todo está de antemano perdido y, como siempre, existe un margen de maniobra para el ejercicio del sagrado derecho a la defensa, aunque, como siempre también, deberemos ser cautos y sobre todo cuidadosos con las formas, con la articulación procesal de nuestros posibles argumentos de oposición e impugnación.

De modo totalmente arbitrario voy a centrarme en el orden penal y propongo distinguir dos supuestos de hecho para encarrilar nuestra reflexión, esto es, diferenciar si las muestras indubitadas (las recogidas con las debidas garantías en la escena del crimen y/o en el cadáver, ropas, objetos etc.) se han cotejado con muestras biológicas extraídas, también con todas las garantías, directamente de nuestro cliente, o se han contrastado con muestras almacenadas en la base de datos de ADN y perfiles genéticos.

#### Conceptos básicos.

El índice de coincidencia o relación de verosimilitudes: Conocido por las siglas LR (del inglés *Likelihood Ratio*), la valoración estadística de las coincidencias encontradas en los marcadores genéticos comparados obtenidos de una muestra dubitada y otra indubitada tiene un marcado sesgo hipotético y, por eso mismo, puede variar en función de la hipótesis que se pretenda demostrar.

El estudio de las frecuencias alélicas de los marcadores de ADN en una población es netamente inductivo mientras que la atribución de una frecuencia alélica a una determinada persona perteneciente a esa población de referencia exige un razonamiento deductivo, ya que un suceso delictivo ocurre sólo una vez por lo que requiere una explicación subjetiva que interprete las probabilidades como grados de creencia.

La capacidad discriminativa de un perfil de ADN es enorme, e ingentes las probabilidades teóricas de que hallemos un perfil genético determinado de 10-30 y aún menores. Son cifras *teóricas* que no son verificables porque, si bien se fundamentan en modelos estadísticos sólidos, también se basan en frecuencias alélicas experimentales obtenidas en las tres las últimas décadas y en la asunción de que esas frecuencias se hubieran obtenido en

el pasado y seguirán obteniéndose en el futuro sin especiales variaciones.

En el cotejo de ADN se tienen en cuenta dos proposiciones alternativas entre sí, a mayor magnitud del LR, tanto hacia cero como hacia infinito, la fuerza de la prueba a favor de la proposición correspondiente frente a su alternativa es mayor. Y viceversa. De ahí la importancia del punto de vista, de la premisa de arranque para esa interpretación de los resultados mediante una valoración estadística que es por definición esencialmente relativa.

Una observación correctamente interpretada conforme a la ley de verosimilitud puede favorecer la proposición falsa frente a la verdadera debido a la limitación que la metodología científica tiene por sí misma. Todos los sistemas de reconocimiento de patrones tienen tasas de error, de falsos positivos y falsos negativos.

Mismidad de la prueba y cadena de custodia: Según el diccionario de la RAE la **MISMIDAD** es (1) la condición de ser uno mismo, (2) aquello por lo que se es uno mismo, (3) la identidad personal. En filosofía se entiende por **MISMIDAD** la idea que apela a la unicidad del ser en cuanto a su dimensión estructural. Es también un importante concepto jurídico definido como la identificación plena del objeto intervenido (o el vestigio o muestra recogidos o extraídos) que solamente puede garantizarse a través de una correcta **CADENA DE CUSTODIA** “*pues al tener que pasar por distintos lugares para que se verifiquen los correspondientes exámenes, es necesario tener la seguridad de que lo que se recoge, se traslada y se analiza es lo mismo en todo momento*” (STS 160/2015-10-03).

Podemos definir la **CADENA DE CUSTODIA** como el conjunto de normas establecidas para garantizar la adecuada custodia de un indicio criminal durante todo su recorrido en la investigación, evitando su desaparición, destrucción, alteración o manipulación mediante la identificación permanente de todos aquellos que tengan contacto con el indicio. La Orden JUS/1291/2010, de 13 de mayo aprobó las normas para la preparación y remisión de muestras objeto de análisis por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, en ella se define el protocolo que ha de respetarse en las tareas de ocupación, conservación, manipulación, transporte y entrega en el laboratorio de destino de la sustancia objeto

de examen.

La “cadena de custodia” no es un fin en sí mismo, sino que tiene un valor instrumental, lo único que garantiza es la indemnidad de las evidencias desde que son recogidas hasta que son analizadas, es decir, “*tan sólo sirve para garantizar que la analizada es la misma e íntegra materia ocupada*” (STS 1190/2009-03-12) pero resulta evidente la relación entre la cadena de custodia y la prueba pericial, por cuanto la validez de los resultados de la pericia depende de la garantía sobre la procedencia y contenido de lo que es objeto de análisis (STS 587/2014-18-07) y en caso de quiebra puede afectar gravemente a su credibilidad (aunque no a su validez) y conllevar la inadmisión de la prueba o su degradación como indicio incriminatorio, especialmente relevante si el análisis de ADN es la única probanza que identifique al autor del delito investigado.

#### Marco normativo y jurisprudencial.

La LO 10/2007, de 8 de octubre regula la base de datos policial sobre identificadores obtenidos del ADN a partir de los cuales, igual que ocurre con las huellas, se produce el cotejo de perfiles genéticos hallados en la víctima o el lugar del crimen con los perfiles genéticos que obran almacenados en el registro policial. Los marcadores del ADN codificante aportan una información excesiva e íntima del sujeto: su huella o herencia genética; rasgos físicos, enfermedades congénitas o predisposición a contraer determinadas enfermedades. El conocimiento de esta información afecta sin discusión a la intimidad de la persona. El perfil del ADN no codificante consiste, en cambio, en una serie de números que confirman un código anónimo diferenciador, secuencia a través de la que no se puede descubrir ningún dato relativo al contenido genético de la persona, la información que aporta carece de valor hasta ser contrastada con otro perfil procedente de muestra dubitada. Por ello los análisis de la cadena de ADN se ciñen al estudio de los marcadores del ADN polimórfico o no codificante, que solo contienen información sobre identidad y sexo de su propietario (art. 4 LO 10/2007).

La propia LO 10/2007 establece cautelas y garantías tanto en torno a los casos en que cabe la inclusión (delitos graves, y, siempre, los que afecten a la vida, la libertad, la libertad sexual, la integridad

de las personas, contra el patrimonio -mediando fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas- y casos de delincuencia organizada) como en cuanto a los requisitos de acreditación de los laboratorios que vayan a realizar los correspondientes análisis biológicos, el periodo de conservación de los perfiles identificativos en la base de datos -cuya duración dependerá del tipo del delito y de la resolución judicial con que finalice el procedimiento penal- y, dada la naturaleza de la materia que regula, exige el más alto nivel de seguridad en lo relativo a Protección de Datos de Carácter Personal conforme a la LO 15/1999, de 13 de diciembre. Sin embargo, la STS 734/2014-11-12, ya advirtió que se está incurriendo en una “*cierta banalización del alcance jurídico de las correspondientes intervenciones, desde el punto de vista de los derechos de la persona concernida.*”

Además de la exigencia de esa finalidad constitucionalmente legítima (el esclarecimiento de delitos graves), según consolidada doctrina constitucional sintetizada en la STC 135/2014, al no suponer una injerencia especialmente intensa en el derecho a la intimidad del afectado, es posible la toma directa de esas muestras por la fuerza policial actuante si la misma se realiza, “*mediante una intervención corporal leve (como, por ejemplo, la extracción de saliva mediante un frotis bucal), y el afectado prestara su consentimiento. (...) El consentimiento actúa como fuente de legitimación constitucional de la injerencia en el ámbito de la intimidad personal y genética del afectado (...) para que el consentimiento pueda calificarse de eficaz debe ser libre y voluntario (...) y además (...) debe tratarse de un consentimiento informado*”, es decir, puede realizarse sin la intervención del Juez pero contando con el consentimiento del concernido que, para poder considerarse consentimiento informado y recabado con todas las garantías constitucionales, debe producirse mediando asistencia letrada.

Según reza el Acuerdo no jurisdiccional del pleno del TS de 24/09/2014:

“*La toma biológica de muestras para la práctica de la prueba de ADN con el consentimiento del imputado, necesita la asistencia de letrado, cuando el imputado se encuentre detenido y en su defecto autorización judicial.*

*Sin embargo, es válido el contraste de muestras obtenidas en la causa objeto de enjuiciamiento con los datos obrantes en la base*

*de datos policial procedentes de una causa distinta, aunque en la prestación del consentimiento no conste la asistencia de letrado, cuando el acusado no ha cuestionado la licitud y validez de esos datos en fase de instrucción.*”

Como no podía ser menos, ambas conclusiones fueron criticadas en el propio seno del TS, dando lugar a dos votos particulares de signo contrapuesto y a algunos pronunciamientos contradictorios respecto del primer acuerdo en resoluciones de las Audiencias -y del propio Alto Tribunal- en las que se asimilaba la toma de muestras de ADN a la prueba de alcoholemia, para cuyo consentimiento no es precisa la asistencia letrada y cuyo concurso puede por tanto obviarse, cuestión que afortunadamente fue definitivamente resuelta con la reforma de la Le-Crim llevada a cabo por la LO 13/2015 que incorpora la obligación de que el consentimiento se efectúe con asistencia letrada en el art. 520 6. c).

Y, respecto del segundo acuerdo, la consecuencia procesal y material es que la falta de planteamiento de la cuestión de la validez del contraste con muestras obrantes en la base de datos durante la instrucción por parte de la defensa determina que la alegación en el plenario se considere extemporánea por contraria a la buena fe procesal. Y he aquí la clave de bóveda del asunto.

#### ADN indubitado cotejado con muestras biológicas extraídas directamente de nuestro cliente.

Ciertamente en la práctica diaria como letrados defensores nos encontramos la petición de consentimiento para extracción de muestras biológicas, no ya de modo banal, sino plenamente rutinario, para casi cualquier delito, incluidos los que no se encuentran específicamente relacionados en el texto legal como, por ejemplo, el tráfico de drogas, e incluso en casos de notificación de expedientes de expulsión de extranjeros en situación administrativa irregular que, por definición, no han cometido más delito que *ser y estar*.

Mientras la ley lo siga permitiendo, es opinión de quien suscribe que debemos aconsejar a nuestro cliente que se niegue a la extracción voluntaria a no ser que precisamente esa prueba sea la que haya de exculparle en el concreto caso que se esté investigando, lo contrario es lo más parecido a una altruista donación al sis-

tema policial/judicial sin más causa que poder ser involucrado en otros delitos sin resolver, pasados, presentes y futuros; además, la fuerza actuante siempre puede solicitar de la autoridad judicial que dicte resolución motivada que autorice la toma forzosa, sin embargo, tras la inicial negativa en sede policial, no pocas veces la prueba puede terminar por no realizarse, especialmente si después de la práctica de otras diligencias en el juzgado de guardia al que pasa el detenido (principalmente la declaración del denunciante y/o posibles testigos y especialmente la declaración de nuestro propio cliente) el instructor no queda suficientemente convencido de la autoría del hecho investigado.

Ciertamente la comparativa positiva de hallazgos genéticos “en mal sitio” con el código anónimo diferenciador concreto de nuestro cliente es un serio revés para la defensa, pero no debemos olvidar que el “Índice de Coincidencia”, se refiere únicamente a la posibilidad de que otro individuo de la población general (mundial, que a la fecha se acerca a los 8.000 millones de personas censadas y se estima en unos 10.000 millones de criaturas humanas), comparta por azar las características genéticas del imputado; pero los índices mencionados no consideran la posibilidad de errores o fallas humanas que podrían acaecer ab initio en el propio proceso de toma de las muestras indubitadas o en las de nuestro cliente. Debemos revisar escrupulosamente todo lo relativo tanto a la toma de las respectivas muestras en sí misma como a su traslado al laboratorio de manera que se garantice la cadena de custodia y la inexistencia de contaminaciones o mezclas que, amén de indeseadas, por otra parte “alteran” las probabilidades matemáticas de coincidencia.

También podemos argumentar que ha habido un error en la manipulación de las muestras dentro del laboratorio que genere una confusión entre las trazas a comparar por fallos del etiquetado, o corrupción de los vestigios por falta de condiciones para su conservación. Y por supuesto podemos y debemos cuestionar la propia interpretación de los resultados que llevan a cabo los técnicos atacando el sistema de comparación empleado, indagando sobre posibles contaminaciones del material genético, la existencia de mutaciones o, en mezclas de fluidos, frecuentes en delitos contra la libertad sexual, las denominadas “amplificaciones

selectivas” de algunas variantes en detrimento de otras que impiden la detección de algunos alelos, o la presencia de una sola variante en cadáveres en lugar de las dos que tenía el individuo vivo.

Los análisis de ADN son altamente fiables, pero no incontestables, y no están exentos de errores ni de maniobras inescrupulosas habiéndose superado 30 años después de su fulgurante irrupción en el proceso penal aquella aura de infalibilidad de la que han gozado durante demasiado tiempo y que no se compadece con la misma condición humana de quienes ejecutan tales estudios, que por supuesto pueden cometer errores tanto operativos como de interpretación.

#### ADN indubitado cotejado con muestras biológicas almacenadas en la base de datos de ADN y perfiles genéticos.

Siguiendo la consolidada doctrina jurisprudencial al respecto (por todas recomendamos por su exhaustividad la lectura de la STS 869/2018-16-03 que aquí extractamos) hemos de partir de una **“presunción de legalidad en la obtención de la muestra y del perfil genético anterior inscrito en la base de datos que desplaza la carga probatoria a aquel que pone en cuestión la licitud de dicha actuación invocando el origen irregular de las muestras. (...) la ley no ampara el silencio estratégico de la parte imputada**, de suerte que, si en la instancia no se promueve el debate sobre la legalidad de una determinada prueba, esa impugnación no podrá hacerse valer en ulteriores instancias”. La identificación entre la muestra de la base de datos y la obtenida en otra nueva causa diferente **“es suficiente para la investigación inicial, y puede ser suficiente también como prueba de cargo bastante en el juicio”**, tanto si el acusado se niega a practicar otra prueba en el proceso enjuiciado, como si no cuestiona la toma de muestras anteriormente realizada ni el resultado incriminatorio del contraste entre los vestigios hallados en el caso enjuiciado y las muestras procedentes de la causa anterior.

Pero, como presunción de veracidad iuris tantum que es, puede ser destruida, pues el investigado tiene derecho a rechazar la conclusión pericial sobre su propia identificación genética también cuando se concluye la identidad entre su perfil indubitado y el que se extrae a partir de los datos preexistentes en el fichero de ADN.

Cuando la validez de este medio probatorio dependa de la legitimidad de la obtención de fuentes de prueba en otro procedimiento, el interesado podrá impugnarla en la instancia, alegando, entre otras, la falta de garantías procesales para la extracción de las muestras biológicas (incluida la preceptiva asistencia letrada o autorización judicial mediante resolución motivada) y también cuestionar la identidad entre tales datos preexistentes y los dubitados y/o la existencia de errores en el informe pericial al determinar el perfil genético que obra en el archivo de los datos personales de identificación. Y por supuesto negar su identidad genética con el perfil biométrico obrante en la base de datos cuando sólo se haya/n comparado la/s muestra/s obtenida/s en la escena del crimen con los perfiles de la base de datos sin habersele extraído a su misma persona sangre o saliva de la que obtener ADN para compararlo con el incriminatorio determinado indubitadamente.

Conforme al principio de carga de la prueba, corresponde al imputado acreditar la ilicitud del acceso de esa concreta reseña genética “indubitada” a la Base de datos, a cuyos efectos la defensa **“puede (...) solicitar se traiga al proceso el expediente de incorporación de su reseña genética a esa Base de Datos de ADN de interés criminal (ADNIC)”** o, solicitar la incorporación de testimonio de las actuaciones penales precedentes a la causa para demostrar la falta de garantías o ausencia de autorización judicial. Para que ese desacuerdo pueda prosperar, conforme al (muy enfatizado por el Alto Tribunal) principio de conclusión de los actos procesales en conjunción con el principio de buena fe y lealtad procesal, la impugnación y solicitud de pruebas aludida debe expresarse y hacerse valer en momento procesal hábil, que la jurisprudencia ubica en la fase de instrucción siendo numerosas las sentencias que rechazan, tachándola de extemporánea, la impugnación realizada por primera vez en el escrito de defensa (y por supuesto en sede del Juicio Oral).

Como letrados, apelando al principio de igualdad de armas y a los derechos fundamentales a la defensa y tutela judicial efectiva deberemos seguir las pautas marcadas por el TS para garantizar el derecho del investigado a la práctica de prueba a su instancia, primeramente cuestionando e impugnando el resultado de la muestra de ADN obrante en la base de datos policial y procedente de

una causa anterior, atacándola tanto en cuanto al modo y forma en la que se obtuvo como en cuanto al resultado mismo de la prueba. Y, de modo complementario, coetáneo e imprescindible, deberemos solicitar la práctica de todo tipo de pruebas de descargo en el procedimiento judicial “actual” en el que está siendo enjuiciado durante la fase de instrucción, especialmente la toma de muestras biológicas para análisis de su ADN y comparación con las demás muestras dubitadas e indubitadas obrantes y referidas en las actuaciones porque no bastará con la impugnación formal de la muestra de ADN obrante en la base de datos.

En todo caso y una vez más como siempre, lo imprescindible es no dar nunca ningún asunto por perdido y, con sacrificio y estudio exhaustivo de las actuaciones, jurisprudencia y doctrina, perseverar hasta conseguir para nuestro cliente una resolución justa además de ajustada a derecho.

#### FUENTES:

- Ley Orgánica 10/2007, de 8 de octubre, reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN.
- Orden JUS/1291/2010, de 13 de mayo.
- Normas para el uso forense del ADN elaboradas por la Comisión Nacional para el uso forense del ADN, editada y recomendada por el Ministerio de Justicia del Gobierno de España.
- Servicio de información a afectados por la posible sustracción de recién nacidos (<https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/cal/servicios-ciudadano/servicio-informacion>)
- ¿Por qué el LR en ADN? Coronel D. José Juan Lucena Molina. Doctor en Ciencias Forenses por la Universidad de Lausana. Director de la Escuela de Especialización de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil
- Análisis de ADN: ¿errores técnicos o manipulación de resultados? Gustavo A. Penacino, Sociedad Latinoamericana de Genética Forense y Unidad de Análisis de ADN de Buenos Aires ([www.slagf.org](http://www.slagf.org))
- La investigación mediante ADN, derecho a la intimidad y derecho de defensa. María Victoria Rodríguez Caro. Abogada, licenciada en Criminología. Máster en Sistema penal, Criminalidad y Políticas de Seguridad.
- Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre los temas tratados: Sentencias 1190/2009-03-12; 685/2010-07-07; 680/2011-22-06; 2011/827/14-05; 347/2012-25-04; 545/2012-22-06; 709/2013-10-10; 777/2013-07-10; 948/2013-10-12; 587/2014-18-07; 734/2014-11-11; 160/2015-10-03; 794/2015-03-12; 277/2016-06-04; 286/2016-17-04; 11/2017-19-01; 652/2017-18-10; 714/2017-26-09.



MARÍA MERCEDES FERNÁNDEZ SALDAÑA  
Col. 1789  
fs1789@icaalmeria.com

## LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES. PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO PENAL (CORPORATE COMPLIANCE)

La Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, la reforma del Código Penal introducida por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal que viene a salvar las lagunas legales que se abrieron sobre la forma en la que las personas jurídicas debían intervenir en el proceso penal derivadas de las modificaciones de la LO 5/2010, la Ley Orgánica 7/2012 que modificó el artículo 31 bis del CP, incluyendo también como responsables penales a los partidos políticos y a los sindicatos y, la reforma reciente del Código Penal introducida por la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, por otro, han establecido y desarrollado la responsabilidad penal de las personas jurídicas en una doble vertiente: tanto en relación con los delitos cometidos en su nombre o por su cuenta y en beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales y administradores, de hecho o de derecho, como en relación con los delitos cometidos por los trabajadores en el ejercicio de las actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de la empresa, cuando no se haya ejercido sobre ellos el debido control. Además, la jurisprudencia del TS desde la primera sentencia condenatoria a personas jurídicas (STS 154/2016, de 29 de febrero) ha dejado claro que la presencia de “adecuados mecanismos de control” suponen la existencia de una causa de justificación que eximen de responsabilidad, porque este requisito forma parte de los elementos objetivos del tipo. La Fiscalía General del Estado en la Circular 1/2016 estudia de forma pormenorizada cada uno de los requisitos legales, desmenuza el contenido que

debe tener un programa de cumplimiento normativo penal y define cuáles deben ser los criterios a tener en cuenta para valorar la eficacia de estos programas. Por último, es necesario, mencionar y tener en cuenta para el análisis de este tema, el reciente Auto de 18 de abril de 2018 dictado por el Juzgado Central de Instrucción nº 2 de Madrid, en el que explica los defectos estructurales en los modelos de gestión, vigilancia y supervisión de la persona jurídica investigada, que son los que se entiende más han favorecido al posible blanqueo y que pueden permitir la atribución de responsabilidad a la entidad en cuestión, ya que deja claro que tal responsabilidad penal no es objetiva, sino que exige comprobar una actuación irregular, un defecto de organización, una connivencia que permite el delito.

#### I.- OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal que viene a salvar las lagunas legales que se abrieron sobre la forma en la que las personas jurídicas debían intervenir en el proceso penal derivadas de las modificaciones de la LO 5/2010, la Ley Orgánica 7/2012 que modificó el artículo 31 bis del CP, incluyendo también como responsables penales a los partidos políticos y a los sindicatos y, la reforma reciente del Código Penal introducida por la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, son las normas que básicamente hemos de tener en cuenta en este aspecto.

La legislación viene a establecer que la persona jurídica será responsable, aunque no se haya identificado a la persona física, no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella, hubiera fallecido o se hubiere sustraído a la acción de la justicia. Además establece que los agravantes o atenuantes de aplicación a la persona física no excluirán ni modificarán la responsabilidad penal de las personas jurídicas, y, que, en caso de cometerse un delito serán penalmente responsables tanto la persona jurídica como la persona física. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que no todas las personas jurídicas tienen responsabilidad penal, ya que el artículo 31 quinquies del CP establece que no serán aplicables al Estado, a las Administraciones públicas territoriales e institucionales, a los Organismos Reguladores, las Agencias y Entidades públicas Empresariales, a las organizaciones internacionales de derecho público, ni a aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía o administrativas o cuando se trate de sociedades mercantiles estatales que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico

- 1.- Sentencia nº 154/2016 de TS, Sala 2ª, de lo Penal, 29 de Febrero de 2016, recurso nº 10011/2015, José Manuel Maza Martín, Tribunal Supremo-Sala Segunda, de lo Penal.
- 2.- Circular 1/2016, de la FGE, sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas tras la reforma del Código Penal.
- 3.- Auto de 18 de abril de 2018 dictado por el Juzgado Central de Instrucción nº 2 de Madrid, Diligencias Previas Procedimiento Abreviado nº 16 /2018.

general.

Además, sólo existe la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los supuestos expresamente previstos en la ley, esto es, en los delitos de:

- 1.- Descubrimiento y revelación de secretos.
- 2.- Estafa.
- 3.- Insolvencias punibles.
- 4.- Delitos informáticos.
- 5.- Corrupción, cohecho y tráfico de influencias.
- 6.- Delitos fiscales y contra la Seguridad Social.
- 7.- Delitos urbanísticos y medioambientales.
- 8.- Delitos contra los trabajadores.
- 9.- Delitos contra el mercado y los consumidores.
- 10.- Falsificaciones y contrabando.
- 11.- Delitos contra la propiedad intelectual, industrial y mercado.
- 12.- Financiación ilegal de los partidos políticos.
- 13.- Blanqueo de capitales.

Las consecuencias de la apreciación de responsabilidad penal en las personas jurídicas están previstas en el artículo 33.7 del CP y están calificadas todas ellas como graves. Son las siguientes:

- 1.- Multas por cuotas o proporcional, que incluso pueden llegar a 10 veces el supuesto beneficio obtenido.
- 2.- Disolución de la persona jurídica.
- 3.- Suspensión de actividades por un plazo de hasta 5 años.
- 4.- Clausura de locales y establecimientos por un plazo de hasta 5 años.
- 5.- Prohibición temporal (hasta 15 años) o definitiva de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
- 6.- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo de hasta 15 años.
- 7.- Intervención judicial por un periodo de hasta 15 años.

Según el artículo 130.2 del CP, tanto la disolución encubierta o aparente de la persona jurídica (cuando se continúe la actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de clientes, proveedores y empleados, o de la parte más relevante de todos ellos), como la transformación, fusión, absorción o escisión de una persona jurídica no extingue su responsabilidad penal, ya que ésta se trasladará a la entidad o entidades en que se transforme, fusione o escinda.

Según el TS en sentencias como la 583/2017 de 19 de julio, los elementos necesarios para que surja la responsabilidad penal de una persona jurídica, son los siguientes:

- 1.- Los administradores y directivos (tanto de hecho como de derecho) actuando en representación de la empresa, llevan a cabo una continuada actividad encajable en el art. 301 CP que es precisamente una de las figuras delictivas en que el legislador prevé la imposición de penas para las personas jurídicas.
- 2.- Ha de concurrir un provecho o beneficio directo para la sociedad.
- 3.- Y, por último, la persona jurídica carece de un sistema efectivo de control implementado para anular o, al menos, disminuir eficazmente el riesgo de comisión en el seno de la empresa de ese delito.

## II.- RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE BLANQUEO DE CAPITALES.

La acción sancionada como blanqueo de capitales no consiste en el simple hecho de adquirir, poseer o utilizar los beneficios adquiridos sino, que consiste en realizar estos actos tendiendo a ocultar o encubrir su origen ilícito. El delito de blanqueo exige que todas las conductas descritas en el art. 301.1 CP y relacionadas con los bienes a los que afectan, tengan como finalidad ocultar o encubrir su origen ilícito o ayudar al autor del delito antecedente a eludir las consecuencias legales de sus actos, es decir, se refiere a las conductas que tienden a incorporar al tráfico legal los bienes, dinero y ganancias obtenidas en la realización de actividades delictivas, de manera que superado el proceso de lavado de los activos, se pueda disfrutar jurídicamente de ellos sin ser sancionado.

El art. 301 del Código Penal sanciona

como responsable del delito de blanqueo a quien adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquier tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos. La conducta típica precisa las acciones que configuran el tipo, esto es: el que adquiera, posea, utilice, convierta, transmita o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir el origen ilícito de bienes procedentes de una actividad delictiva. La esencia del tipo es, por tanto, la expresión “con la finalidad de ocultar o encubrir el origen ilícito”.

El artículo 301 CP solo tipifica una modalidad de conducta que consiste en realizar actos encaminados en todo caso a ocultar o encubrir bienes de procedencia delictiva, o a ayudar al autor de esta actividad a eludir la sanción correspondiente. De esta forma se evitan excesos (como los de sancionar por autoblanqueo al responsable de la actividad delictiva antecedente, por el mero hecho de adquirir los bienes que son consecuencia necesaria e inmediata de la realización de su delito, o la de considerar blanqueo la mera utilización del dinero correspondiente a la cuota impagada en un delito fiscal, para gastos ordinarios, sin que concurra finalidad alguna de ocultación ni se pretenda obtener un título jurídico aparentemente legal sobre bienes procedentes de una actividad delictiva previa, que es lo que constituye la esencia del comportamiento que se sanciona a través del delito de blanqueo).

La finalidad de encubrir u ocultar la ilícita procedencia de los bienes o ayudar a los participantes del delito previo, constituye, en consecuencia, un elemento esencial integrante de todas las conductas previstas en el art. 301.1 C.P.

El delito de blanqueo de capitales no se comete por el mero disfrute o aprovechamiento de las ganancias adquiridas con la comisión de un delito. Requiere la ejecución de alguna de las acciones típicas con el objetivo de ocultar el origen ilícito del bien de que se trate o de ayudar al autor de aquel delito antecedente a eludir las consecuencias legales de sus actos. El blanqueo es algo más que un aprovechamiento de los efectos del delito (a diferencia de la receptación).

## *El ejercicio de “potestades públicas de soberanía o administrativas” se aplica solo a las administraciones públicas y no a los entes de naturaleza asociativa privada, como los Colegios profesionales o las Cámaras de comercio.*

Para que exista responsabilidad penal en las personas jurídicas, según el artículo 31 bis del CP y la Circular 1/2016 de la FGE, es necesario:

- 1.- Que las personas jurídicas tengan reconocida su personalidad jurídica y que sean imputables (personas jurídico-privadas de derecho civil y mercantil).

Quedan exentas:

- a.- Las mencionadas en el artículo 31 quinquies CP.
- b.- En el caso de las Sociedades mercantiles públicas que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general, solamente les podrán ser impuestas las penas previstas en las letras a) y g) del apartado 7 del artículo 33 CP. La norma exige que la sociedad se haya constituido «ad hoc» con tal objetivo, por lo que la ilegalidad sobrevinida de la sociedad no será relevante.
- c.- Las fundaciones públicas integradas en el sector público fundacional, (aunque no se citen expresamente, deben considerarse exentas), ya que solo desarrolla actividades de interés general y nunca de carácter mercantil o industrial, aun cuando llevara a cabo ciertas actividades con fines lucrativos, mientras siga atendiendo necesidades de interés general, será considerada un organismo de derecho público, siendo también aplicable a las fundaciones del sector público autonómico, de cada Comunidad Autónoma.

Subsisten dudas respecto a si hay que

incluir o excluir a los Colegios profesionales de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Según la Circular 1/2016, de 22 de enero de la Fiscalía General del Estado, el ejercicio de “potestades públicas de soberanía o administrativas” se aplica solo a las administraciones públicas y no a los entes de naturaleza asociativa privada, como los Colegios profesionales o las Cámaras de comercio, que tendrán la consideración de personas jurídicas penalmente responsables.

La citada Circular entiende que la referencia legal a “aquellas otras (organizaciones) que ejerzan potestades públicas de soberanía o administrativas” permite incluir todo el sector público administrativo (apdo. 4.º), que estaría integrado por las entidades mencionadas en el art. 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con las excepciones y límites del apartado segundo del art. 31 quinquies CP.

- 2.- Además, la persona jurídica deberá ser imputable. La persona jurídica estrictamente instrumental o “pantalla”, es decir, la que carece de cualquier actividad lícita y creada, exclusivamente, para la comisión de hechos delictivos, ha de ser considerada al margen del régimen de responsabilidad del artículo 31 bis (STS 154/2016, de 29 de febrero).

3.- Comisión de uno de los delitos expresamente previstos en el Código Penal, es decir, enumeración taxativa de los ilícitos con potencialidad generadora de responsabilidad (como hemos indicado anteriormente).

- 4.- Las personas físicas autoras del hecho delictivo pueden ser:

a.- Sus representantes legales o aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica están autorizados para tomar decisiones en nombre de ella u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma, como establece el artículo 31 bis 1 a) del CP (se extiende así a todos aquellos que estén autorizados para decidir en nombre de la persona jurídica y también a aquellos con facultades de organización y control).

El delito debe cometerse en beneficio directo o indirecto de la persona jurídica (elemento subjetivo del tipo, que consiste en el ánimo de proporcionar un beneficio o ventaja, o de evitar un perjuicio mediante la actividad delictiva, incluido el

ahorro de costes) y en su nombre o por su cuenta (dependencia entre el actuar de la persona física y la persona jurídica, lo que equivale a actividad “en representación”).

La responsabilidad penal de la persona jurídica no excluye la de la persona física, ya que es acumulativa. La responsabilidad de la persona jurídica es autónoma de la de la persona física que comete el delito. La responsabilidad penal de las personas jurídicas será exigible aun cuando la concreta persona física responsable no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella, conforme al artículo 31 ter del CP.

La transformación, fusión, absorción o escisión de una persona jurídica no extingue su responsabilidad penal, que se trasladará a la entidad o entidades en que se transforme, quede fusionada o absorbida y se extenderá a la entidad o entidades que resulten de la escisión. El Juez o Tribunal podrá moderar el traslado de la pena a la persona jurídica en función de la proporción que la persona jurídica originariamente responsable del delito guarde con ella.

b.- Quienes estén sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el apartado anterior, según lo dispuesto en el artículo 31 bis 1 b) del CP. El delito debe cometerse en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta de la persona jurídica, en beneficio directo o indirecto de la persona jurídica, por no haberse ejercido sobre ellos la debida supervisión, vigilancia y control, atendidas las concretas circunstancias del caso, y que el incumplimiento del deber de vigilancia haya tenido carácter grave.

La nueva definición incluida en el artículo 31 bis 1 a) del CP amplía notablemente el círculo de sujetos imputables, incluyendo a quienes, sin ser propiamente administradores o representantes legales de la sociedad, forman parte de órganos sociales con capacidad para tomar decisiones, así como a los mandos intermedios, apoderados singulares y a otras personas en quienes se hayan delegado determinadas funciones, incluidas las de control de riesgos que ostenta el oficial de cumplimiento. La sustitución de la expresión “en su provecho” por la de “en su beneficio directo o indirecto”, conserva la naturaleza objetiva de la acción (para conseguir un beneficio sin exigencia de que este se produzca. Es suficiente que la actuación de la per-

sona física se dirija de manera directa o indirecta a beneficiar a la entidad). Se extiende la responsabilidad de la persona jurídica a aquellas entidades cuyo objeto social no persigue intereses estrictamente económicos (Solo quedan excluidas las conductas que, realizadas por la persona física en su exclusivo y propio beneficio o en el de terceros, resulten inidóneas para reportar a la entidad beneficiosa).

Sólo se recogen cuatro conductas imprudentes cometidas por personas físicas en las circunstancias del artículo 31 bis del CP y que pueden forjar un reproche penal a la persona jurídica: las relacionadas con las insolvencias punibles (artículo 259.3 del CP), los recursos naturales y el medio ambiente (artículo 331 del CP), el blanqueo de capitales (artículo 302.2 del CP) y la financiación del terrorismo (artículo 576.5 del CP).

### III.- PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO PENAL (CORPORATE COMPLIANCE).

La LO 1/2015 ha sustituido la condición de que el autor del delito haya podido cometerlo por no haberse ejercido sobre él “el debido control”, por el requisito menos exigente de “haberse incumplido gravemente los deberes de supervisión, vigilancia y control”. Esto permite dejar fuera del ámbito penal aquellos incumplimientos de escasa entidad (es decir, los no graves respecto de los cuales solo caben las sanciones administrativas o mercantiles que disciplinan algunas de las materias relacionadas con las infracciones para las que el Código Penal contempla la responsabilidad de la persona jurídica).

Por tanto, para que la persona jurídica sea responsable conforme a lo establecido en el artículo 31 bis 1 b) del CP, es necesario que exista un incumplimiento de los deberes de supervisión, vigilancia y control de carácter grave por parte de alguno de los sujetos comprendidos en la letra a). La atribución de responsabilidad hará que haya de determinarse que el propio sujeto omitente del control responda también por un delito, bien doloso, en comisión por omisión, bien gravemente imprudente. Los sujetos a que se refiere el artículo 31 bis 1 b) deben operar en el ámbito de dirección, supervisión, vigilancia o control de las personas físicas mencionadas en la letra a) del mismo apartado. El incumplimiento grave de los deberes de supervisión, vigilan-

cia y control ha de valorarse, “atendidas las concretas circunstancias del caso”.

Los deberes de supervisión, vigilancia y control sigue atribuido a las personas físicas del artículo 31 bis 1 a) del CP y no a la propia persona jurídica. Por tanto, el objeto del proceso penal se extiende ahora también a valorar la idoneidad del modelo adoptado por la corporación (ya que estos modelos eximen de responsabilidad a la empresa bajo determinadas condiciones). Hay un régimen doble de exención de responsabilidad de la persona jurídica, ya que uno será para los delitos cometidos por los administradores o dirigentes y otro para los cometidos por sus subordinados. Los modelos de organización y gestión deberán observar las condiciones y requisitos que establece el artículo 31 bis 2 y 5 del CP. Los modelos de organización y gestión deben dirigirse a que:

1.- La regulación de los modelos de organización y gestión deban interpretarse de manera que el régimen de responsabilidad penal de la persona jurídica no quede vacío de contenido y sea de imposible apreciación en la práctica.

2.- El objeto de los modelos de organización y gestión no es solo para evitar la sanción penal de la empresa sino para promover una verdadera cultura ética corporativa (su eficacia reside en la importancia que tales modelos tienen en la toma de decisiones de los dirigentes y empleados y en qué medida constituyen una verdadera expresión de su cultura de cumplimiento).

3.- Las certificaciones sobre la idoneidad del modelo expedidas por empresas o asociaciones evaluadoras y certificadoras de cumplimiento de obligaciones (con un modelo en el que se dice que cumple las condiciones y requisitos legales), podrán apreciarse como un elemento adicional más de la adecuación de la empresa pero esto no acredita su eficacia (tampoco sustituye la valoración que le compete al órgano judicial).

4.- Cualquier programa eficaz ha de hacerse con el inequívoco compromiso y apoyo de la alta dirección para trasladar una cultura de cumplimiento al resto de la compañía.

5.- La responsabilidad corporativa debe ser más exigente en los supuestos en los que la conducta criminal redundan principalmente en beneficio de la sociedad que en aquellos otros en que dicho beneficio

resulta secundario o meramente tangencial al directo y personalmente perseguido por el delincuente.

6.- Se concede especial valor al descubrimiento de los delitos por la propia corporación (detectada la conducta delictiva por la persona jurídica y puesta en conocimiento de la autoridad, deberán solicitar la exención de pena de la persona jurídica, al evidenciarse no solo la validez del modelo sino su consonancia con una cultura de cumplimiento corporativo).

7.- Si bien la comisión de un delito no invalida automáticamente el modelo de prevención, este puede quedar seriamente en entredicho a tenor de la gravedad de la conducta delictiva y su extensión en la corporación, el alto número de empleados implicados, la baja intensidad del fraude empleado para eludir el modelo o la frecuencia y duración de la actividad criminal.

8.- Se valorará positivamente la firmeza de la respuesta en situaciones precedentes y negativamente la existencia de anteriores procedimientos penales o en trámite, aunque se refieran a conductas delictivas diferentes de la investigada, o previas sanciones en vía administrativa.

9.- Las medidas adoptadas por la persona jurídica tras la comisión del delito pueden acreditar el compromiso de sus dirigentes con el programa de cumplimiento. Sin embargo, el retraso en la denuncia de la conducta delictiva o su ocultación y la actitud obstructiva o no colaboradora con la justicia, operarán en sentido contrario.

La composición del órgano responsable de cumplimiento normativo puede ser o bien un órgano personal o un órgano colectivo (el artículo 31 bis del CP se refiere a un órgano de la empresa, no a un organismo de la persona jurídica, por tanto, será la empresa la que decida según sus características o particularidades, qué tipo de órgano se adapta mejor a sus necesidades; tampoco aclara la ley si el órgano de cumplimiento normativo debe de estar dedicado en exclusiva a esa labor; en cuanto a que pueda ser un órgano interno o un órgano externo, la ley no impide que el servicio se externalice (si bien la sensación es que el legislador está más bien pensando en un control interno, ya que recoge la expresión de que debe ser un “órgano de la persona jurídica”. Sin embargo, esto no impide la

posibilidad de integrar en el órgano de supervisión y control a una persona independiente (ajena a la empresa) ya que de esa manera se puede garantizar mejor la independencia del órgano y, además, puede complementar los conocimientos específicos para desempeñar la labor que, por sí, no puedan aportar los miembros internos de la empresa.

Los modelos de organización y gestión deberán reunir las condiciones mínimas previstas en el artículo 31 bis 5 del CP:

1.- Identificar las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.

2.- Establecer los protocolos o procedimientos concretando el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.

3.- Disponerán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.

4.- Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.

5.- Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.

6.- Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

La estructura de un programa de cumplimiento normativo tipo es la siguiente:

1.- Introducción: la sociedad definirá los objetivos del programa y la normativa aplicable para la definición del modelo.

2.- Ámbito de aplicación: indicación de las sociedades que están sujetas al cumplimiento del programa.

3.- Antecedentes: acciones que se han llevado a cabo con anterioridad a la aprobación y difusión del programa para el control interno o en materia de riesgos penales (distribución del código ético en-

tre los trabajadores o políticas relacionadas con procedimientos de la sociedad).

4.- Plan de prevención de riesgos penales, el cual ha de tener el siguiente contenido:

a.- Mapa de riesgos: Identificación de los posibles delitos que la persona jurídica tiene riesgo de cometer, tanto los propios de la actividad concreta a la que se dedica, como los comunes, es decir, cualquier posible delito (el llamado hard law). También puede analizar aquellas infracciones administrativas que conllevan importantes sanciones (soft law). Una vez identificados es necesario llevar a cabo una priorización de los mismos en base a la criticidad del riesgo. Para ello se analizará la probabilidad de ocurrencia y el impacto que pueda tener en la persona jurídica.

b.- Mapa de procesos: Identificación de los procesos en los que pueden cometerse los delitos inventariados en el mapa de riesgos.

c.- Plan de acción: el cual debe recoger los siguientes aspectos:

c.1.- Riesgo Penal derivado del delito que potencialmente puede materializarse en la sociedad.

c.2.- Observación/Debilidad detectada en la organización relacionada con los mecanismos de control establecidos para la mitigación del Riesgo Penal.

c.3.- Recomendación/Oportunidad de mejora establecido para la mitigación de la posible consecuencia asociada al riesgo penal que pueda sucederse.

c.4.- Persona responsable que va a liderar la puesta en marcha de la acción, o bien departamento/área encargado de la misma.

c.5.- Plazo previsto para la implantación de la acción definida.

5.- Comunicación y Difusión del programa (formación e información): Es fundamental que tanto los responsables del modelo como el resto de la organización conozcan la normativa aplicable. Se definirá la vía de difusión del programa entre los trabajadores de la sociedad.

6.- Canal de denuncias: para asegurar el correcto cumplimiento del modelo, se deberán establecer vías de denuncia en caso de que un miembro de la sociedad detecte incumplimiento de dicho modelo por

parte de otra persona de la organización.

7.- Modelo de respuesta: cuya finalidad es la correcta formación de la voluntad de la empresa respecto a las acciones a emprender en caso de posible comisión de un delito o riesgo de que se cometa, o incumplimiento del programa de cumplimiento, para la defensa de sus intereses teniendo en cuenta la normativa legal y su situación procesal.

8.- Revisiones periódicas y actualización del programa: tras las revisiones periódicas que se realicen sobre el modelo, como resultado de cambios en la organización o actividad de la sociedad, así como por cambios en la normativa legal aplicable, el modelo debe ser actualizado. Deberán quedar definidos los órganos encargados de establecer y aprobar dichas actualizaciones así como los encargados de realizar su comunicación al personal de la empresa.

***(...)cuya importancia deriva de la atención que presta al análisis de la actuación de los órganos de Asesoría Jurídica y de Cumplimiento Normativo y al conocimiento directo que tenían de los requerimientos judiciales de sus clientes, investigados por procedimientos de blanqueo, fraude, contrabando, etc.***

Por último, destacar el reciente Auto de 18 de abril de 2018 cuya importancia deriva de la atención que presta al análisis de la actuación de los órganos de Asesoría Jurídica y de Cumplimiento Normativo y al conocimiento directo que tenían de los requerimientos judiciales de sus

clientes, investigados por procedimientos de blanqueo, fraude, contrabando, etc. Explica los defectos estructurales en los modelos de gestión, vigilancia y supervisión de la persona jurídica investigada, que son los que se entiende más han favorecido el posible blanqueo y pueden permitir la atribución de responsabilidad a la entidad en cuestión. El Auto trata de dejar claro que tal responsabilidad penal no es objetiva, sino que exige comprobar una actuación irregular, un defecto de organización, una en cierto modo connivencia que permite el delito.

#### IV.- CONCLUSIONES.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas en España tiene su origen en decisiones marco de la Unión Europea las cuales han obligado a modificar nuestro ordenamiento penal para alcanzar un ob-

jetivo de armonización jurídica con los países comunitarios, al igual que ha ocurrido en el resto de estos países. La inclusión de esta responsabilidad penal de las personas jurídicas puede provocar la imposibilidad material de obtener financiación ajena, la pérdida de confianza de proveedores y clientes, el desprestigio del nombre comercial y la desmoralización de la plantilla. En definitiva, la quiebra.

Indudablemente este sistema de control a través del Corporate Compliance y el establecimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas no va a ser algo puntual ni coyuntural sino que se va a seguir desarrollando no sólo en la aplicación práctica, sino también en el desarrollo jurisprudencial que se irá produciendo como consecuencia de la casuística que se produce en la práctica

empresarial, como consecuencia del establecimiento de los debidos controles sobre la actividad y sobre los empleados, si no quieren exponerse los representantes y, administradores y trabajadores de las propias sociedades que representan, a graves y continuas eventualidades que corresponden y logren ser debidamente atendidas. Con el desarrollo legislativo actual es imprescindible para que las personas jurídicas salvaguarden su responsabilidad penal el que tengan implementado en la sociedad un manual de prevención de delitos ajustado a lo requerido en el Código penal, así como tener un órgano de supervisión y control encargado de que dicho modelo de prevención sea aprobado y debidamente ejecutado para evitar la comisión de posibles delitos en la sociedad.

la *lex artis* por mala praxis, dependiendo la existencia de esta responsabilidad civil de si concurren o no los requisitos del artículo 1101 CC según el cual “Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas”, siendo cada vez más las reclamaciones que los clientes de los asesores presentan frente a estos profesionales, supuestamente por un mal asesoramiento que les ha conducido a una sanción tributaria junto con la liquidación o comprobación de la Administración, hasta el punto de tener una alta siniestralidad en las pólizas de responsabilidad civil -siendo pocas las que se contratan ya sin franquicia o bien con una elevada prima-, responsabilidad civil que es lo que será objeto de este artículo.

Huelga decir que el asesor tributario, como cualquier otro profesional (laboral, compliance, familia etc), responderá siempre de su falta de diligencia o negligencia profesional, como por ejemplo, al cumplimentar las declaraciones fuera de plazo, no cumplimentarlas por desconocimiento u olvido, no deducir determinados gastos, por una clara falta de experiencia, etc, y esa mala praxis estará cubierta por la póliza de responsabilidad civil que tenga suscrita. Pero el asesor también responderá cuando recomienden a sus clientes la cumplimentación de sus obligaciones fiscales fuera de la normativa tributaria mediante la realización de maniobras o declaraciones ilegales, con conocimiento de ello (dolosamente) y con la connivencia del cliente, para obtener un mayor ahorro fiscal de forma irregular.

En este caso (conocimiento de la irregular tributación por el contribuyente), el asesor debe ser plenamente consciente que si posteriormente el cliente le presenta una reclamación por daños y perjuicios derivados de una incorrecta prestación del servicio, la Aseguradora podrá rehusar el siniestro por dolo o mala fe, y en ese caso -si así lo considera probado el Juzgador- (la carga de la prueba incurrirá a la Aseguradora), será el asesor quien responda con su bolsillo de la reclamación presentada por el cliente si la demanda es finalmente estimada. Por ello es recomendable, dado que en ocasiones ocurre, que si el cliente decide libre y voluntariamente pagar menos impuestos

defraudando al Fisco -tributando de forma incorrecta- que el asesor haya informado por escrito al cliente de tal circunstancia, para evitar posibles reclamaciones futuras y eximirse de responsabilidad.

Por otro lado, es evidente que el asesor quedará exento de dicha responsabilidad, cuando pruebe que las declaraciones y obligaciones tributarias de sus clientes las realizaron con los datos que éstos les proporcionaron, con ocultación de ingresos o proporcionándoles facturas irregulares, así como cuando no se aprecie por el juzgador una mala praxis (que deberá acreditar el reclamante), dado que como en todo arrendamiento de servicios de este tipo de profesión, la prestación de servicio del asesor es una prestación de medios y no de resultado.

Naturalmente la carga de la prueba de esa mala praxis del asesor o que su actuación no fue conforme a la *lex artis* incumbe siempre al reclamante, que deberá probar los presupuestos de la responsabilidad del profesional, pues la prestación del servicio goza de una presunción de certeza y diligencia en su actuación por parte del profesional que la presta. Y para probar estos presupuestos de la responsabilidad del asesor, por ejemplo, deberá probar mediante los medios de prueba válidos en derecho (principalmente mediante un Informe pericial), que la interpretación normativa realizada por el asesor fue claramente errónea y ajena a la legalidad, con una fuerte solidez del criterio interpretativo practicado por la Administración tributaria en la comprobación realizada, pues de lo contrario, ese cliente no encontrará un resultado favorable en su reclamación por negligencia presentada frente al asesor.

En efecto, sin este Informe pericial por parte del cliente o supuesto perjudicado, difícilmente podrá probar ante el Juzgador la mala praxis del asesor (salvo que se trate de supuestos muy evidentes tales como la no presentación de declaraciones o de hacerlo fuera de plazo), si se limita por ejemplo a aportar simplemente el procedimiento de inspección de la Agencia tributaria, dado que el asesor podrá defenderse manifestando un error de interpretación de la normativa tributaria que no implica necesariamente una mala praxis o que su actuación no fue conforme a la *lex artis*, teniendo en cuenta que la obligación contraída por el asesor fiscal como decimos es una obliga-

ción de medios y no de resultados.

A modo de ejemplo de tal referida ausencia de prueba, podemos citar la SAP CUENCA 318/2018, 11 DE DICIEMBRE DE 2018 en la que la Sala llega a la conclusión -una vez valorada la prueba- que el asesor demandado no incumplió negligentemente alguna obligación. Sostuvo dicha Resolución que el empresario cliente del asesor no puede cobijarse bajo un velo de ignorancia o de confianza absoluta en la labor del gestor y asesor. En conclusión, para que pueda apreciarse la responsabilidad civil contractual por negligencia respecto de la entidad ASESORÍA PYME 2000, S.L., (artículo 1.101 del Código Civil), se precisa, aparte de la existencia de una relación contractual, una acción u omisión culposa del demandado en el cumplimiento de su obligación, un daño y una relación de causalidad entre esos dos primeros requisitos; y resulta que tales elementos no se han probado, teniendo en cuenta además que la obligación contraída por el asesor se trata de una obligación de medios y no de resultado.

Esa consideración de prestación del servicio como obligación contraída por el asesor de medios y no de resultado, es abordado por ejemplo en la SAP La Rioja 193/2013, 31 de Mayo de 2013, según la cual:

*“... No es posible considerar la obligación del asesor fiscal como una obligación de resultado en vez de una obligación de medios, y a su vez el resultado cuya obligación se impone al profesional se configura como un resultado óptimo, el mejor de todos los posibles también, se señala SAP León, sec. 2a, S 24-10-2012, no 377/2012, rec. 258/2012 de la que se desprende y en relación con las funciones del asesor fiscal que “...entendiendo como tal, como dice la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, de 22 de enero de 1993, “quien aconseja, quien ilustra el parecer o, si se quiere, quien con sus conocimientos especializados completa la formación del recto criterio ajeno, sin el más mínimo atributo de suplencia en la manifestación de voluntad del asesorado, de manera que sus opiniones sólo se Versión generada por el usuario Esteban Giménez Rivadeneyra dirigen a éste”, quedando, en consecuencia sujeta a los deberes genéricos de diligencia en el ejercicio de profesiones liberales por los conceptos o materias objeto de su gestión, en este caso, los de asesoría fiscal.*

*Como, asimismo, dice la SAP de Castellón,*



ESTEBAN GIMENEZ RIBADENEYRA  
Col. 2712

## RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASESOR FISCAL EXTENDIDA A LA DEL NOTARIO -CUANDO ACTÚA SIN INTERVENCION DE PROFESIONALES-. SUPUESTOS DOLOSOS O DE MALA FE Y POSTURA DE LAS ASEGURADORAS

1º.- En el presente artículo analizaremos -en primer lugar- la posible responsabilidad civil en la que pueden incurrir los asesores fiscales en el desarrollo de su actividad y asesoramiento de sus clientes, así como la conveniencia de tener dicha responsabilidad debidamente asegurada.

Asesor, según la Real Academia Española de la Lengua, es aquel profesional que presta el servicio de asesoramiento, en la materia propia de su especialidad, normalmente en régimen de arrendamiento de servicios. El asesor fiscal (asesor de impuestos, asesor tributario...) según dicha Real Academia, es aquel profesional que ejerce su actividad en el asesora-

miento tributario y puede representar a los contribuyentes en los procedimientos administrativos derivados de la aplicación de los tributos. Gestiona en definitiva el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Administración por parte de personas físicas o jurídicas (de los contribuyentes), con la finalidad de buscar el mayor ahorro fiscal, optimizar o minorar el pago de los impuestos con sus recomendaciones y asesoramiento, y siempre adaptados a la última normativa tributaria vigente.

Estos profesionales, por su especialización e importancia, han adquirido cada vez más relevancia en el asesoramiento tanto de empresas como de personas físicas,

al decidir en nombre de sus clientes, la mejor de las distintas opciones de tributación para conseguir optimizar sus obligaciones tributarias de acuerdo con la legislación vigente, lo que se traduce en un activo económico en la empresa, asesorándolos igualmente en las posibles inspecciones de la Agencia Tributaria cuando son requeridos al efecto, naturalmente presentando los correspondientes escritos de alegaciones y recursos económicos administrativos ante el TAREA, así como ante la Jurisdicción contencioso administrativa.

Ahora bien, como cualquier profesional, están sometidos y expuestos a incurrir en una posible responsabilidad civil de

Sección 1, de 14 de febrero de 2006, “la prestación de servicios de carácter profesional es una prestación de medios y no de resultado, por lo que para que se entienda cumplida la obligación solamente se precisa que se acredite que el profesional haya aportado los medios para conseguir, el resultado apetecido, y éstos se hayan efectuado con arreglo a la *lex artis*, aunque el resultado final apetecido no se haya conseguido ( STS 7 de febrero de 2000 . Naturalmente, ello empece al compromiso de una actuación diligente por el asesor, cumpliendo las reglas del arte o profesión (*spondet peritiam artis, imperitia culpae ennumeratur*), si bien la responsabilidad contractual no alcanza a la culpa levisima ( STS, Sala 1a, de 26 de mayo de 1986 . En consecuencia, la responsabilidad existirá, no si no se consigue el resultado perseguido -pero no garantizado, del mismo modo que el médico sólo se compromete a intentar la curación, no a lograrla-, sino si en esa actividad se ha prestado la diligencia profesional debida, de manera que el daño sufrido por el actor sea consecuencia del actuar profesional negligente del asesor”. Por otro lado, y como señala la SAP de Valencia, de 19 de mayo de 2010, “resulta evidente que la relación con el cliente está basada en la confianza, precisamente por el desconocimiento que tiene la persona que acude a dicho profesional buscando un asesoramiento y asistencia técnica por lo que el deber de prestación del servicio conlleva igualmente el deber de fidelidad propia de la relación contractual ( artículo 1258 del Código Civil ) y exige la ejecución óptima del servicio contratado, al suponerse la adecuada preparación profesional y el cumplimiento correcto. Y la diligencia en la prestación del servicio al profesional es mayor que la genérica a que refiere el Código Civil asentada en la del buen padre de familia, por los cánones profesionales recogidos en las normas de deontología profesional. Por consiguiente, si no se ejecuta o se hace incorrectamente el servicio contratado, surge la responsabilidad del asesor fiscal en cuanto haya actuado sin la diligencia exigible u omitida ésta, y genera unos perjuicios con su consiguiente obligación resarcitoria, por aplicación del artículo 1101 del Código Civil “.

Sin embargo, acreditada esa mala praxis por el perjudicado, naturalmente se declarará esa responsabilidad civil del asesor por prestar un asesoramiento defectuoso conforme establece expresamente el art. 1101 del CC en relación con el art. 1544 CC.

Mencionar así la SAP BADAJOZ 108/2018, 30 DE MAYO DE 2018, se-

gún la cual:

• En primer lugar, hemos de recordar que en un arrendamiento de servicios regulado en el artículo 1544 del CC, como es el contrato de asesoría fiscal y contable, como el que nos ocupa, es un contrato en virtud del cual el asesor se obliga a cambio de una remuneración a prestar unos servicios, desplegando su actividad profesional con la debida diligencia y acorde con las leyes y su “*lex artis*”.

Y para que pueda apreciarse la responsabilidad civil contractual por culpa ( artículo 1101 del CC ) es preciso que concurra una acción u omisión culposa de la parte demandada en el cumplimiento de su obligación contractual, un daño que sufre la parte actora y la relación de causalidad entre esa acción u omisión culposa y ese daño.

Y esa obligación del profesional es siempre de medios o actividades y no de resultado, de modo que el mismo, siempre que actúe conforme a la “*lex artis*”, no puede considerarse responsable del resultado, y corresponde a la parte actora, conforme el artículo 217 de la LEC, la carga de probar que se ha infringido por el profesional dicha “*lex artis*”.

Por otro lado, resulta evidente que la relación con el cliente está basada en la confianza precisamente por el desconocimiento que tiene la persona que acude a dicho profesional buscando un asesoramiento y asistencia técnica, por lo que el deber de prestación del servicio conlleva igualmente el deber de fidelidad propia de la relación contractual ( artículo 1258 del CC ) y exige la ejecución óptima del servicio contratado, al suponerse la adecuada preparación profesional y el cumplimiento correcto; y la diligencia en la prestación del servicio exigida al profesional es mayor que la genérica a la que se refiere el Código Civil asentada en la del buen padre de familia, por los cánones profesionales recogidos en las normas de deontología profesional; y por ello, si no se ejecuta o se hace incorrectamente el servicio contratado, surge la responsabilidad del asesor fiscal y/o contable en cuanto haya actuado sin la diligencia exigible u omitida ésta, y genera unos perjuicios con su consiguiente obligación resarcitoria, por aplicación del artículo 1101 del CC ya citado.

Así, el asesor fiscal habrá de responder de las sanciones, intereses de demora o recargos que sean consecuencia directa del incumplimiento contractual, esto es, cuando las sanciones, intereses y recargos se deriven de liquidaciones erróneas, defectuosas o irregulares; el asesor fiscal será responsable de su falta de

diligencia en cumplimentar las declaraciones fiscales de su competencia (por dejadez, falta de experiencia, desconocimiento, o cualquier otra circunstancia análoga).

Pues bien, a diferencia de lo ocurrido en la primera instancia, en esta alzada ya no se discute la negligencia de la entidad demandada, el incumplimiento de la *Lex Artis* en lo relativo a la partida que nos ocupa, las anotaciones por asientos resumen, o asientos de agrupación de facturas, sino que se viene a decir que no ha de responder del daño sufrido por la entidad actora, en cuanto que ésta, con su actitud, al comparecer, por su propia cuenta y riesgo, en septiembre de 2012, ante la Agencia Tributaria para presentar sus libros registros sin haberlos depurado, cuando la irregularidad que nos ocupa era perfectamente subsanable en cualquier momento, vino a romper el nexo causal entre la negligencia imputable a la entidad demandada y el daño reclamado en la litis, a modo de una culpa exclusiva de la víctima o concurrencia de culpa de la misma, de ahí que solicite su exoneración de responsabilidad, o bien, con carácter subsidiario, un reparto de responsabilidades.

Pues bien, en el presente caso no cabe esa exoneración de responsabilidad de la entidad demandada, ni tampoco ese reparto de responsabilidad con el cliente, por esa posibilidad de subsanar ese error en lo libros de la empresa; se acusa al cliente de poco menos que tener la osadía de llevar los libros a la Agencia Tributaria, cuando fue requerido para ello, sin habérselos llevado a la demandada o a su actual asesor, porque, según la tesis de la demandada, la entidad actora, que no es la profesional en la cuestión que nos ocupa, y por ello, acude a la entidad demandada para que le asesore, tenía que saber o prever que la demandada había incurrido en errores en las anotaciones que como la que nos ocupa.

Lo que en ocasiones genera algo de duda, y sin embargo -bajo mi criterio- no debería ser así, es si declarada la responsabilidad civil del asesor por negligencia, éste o su aseguradora deberá indemnizar junto con la sanción e intereses de demora impuesta por el Fisco, la cuota tributaria correctamente liquidada por la Administración en su liquidación paralela o no, e incluso el pago o la devolución de los importes abonados por el contribuyente al asesor como contraprestación al servicio recibido (precio).

Entiendo que ni la Aseguradora ni el asesor deberían hacerse cargo de dicha cuo-

ta tributaria dado que no es un concepto indemnizable pues el obligado al pago del impuesto es siempre el contribuyente con independencia del posible asesoramiento defectuoso prestado por el asesor, lo cual no le obliga al pago de todas las cantidades que tenga que pagar su cliente a la Administración Tributaria, sino aquellas que constituyan un perjuicio y deriven de su negligente actuación. Y menos aún, la devolución del precio abonado por el asesoramiento, dado que como decimos, la obligación contraída por el asesor es de medios y no de resultado.

Por tanto, el importe de la cuantía indemnizatoria debe alcanzar bajo mi opinión, la suma de las sanciones impuestas por la Agencia Tributaria a los demandantes, incluyendo los intereses de demora, pero excluyendo el importe de de las cuotas dejadas de ingresar pues las consecuencias de la infracción por el asesor de la *lex artis* ad hoc únicamente comprende aquellos perjuicios que se deriven de su actuar negligente o culposo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales que le son exigibles.

Según Sentencia TS 153/2016, 11 de Marzo de 2016, que confirma en este caso de la dictada por la AP, se declara la responsabilidad civil profesional por negligencia en sus labores de asesoría fiscal -en este caso de la conocida auditadora PriceWaterhouseCoper por un indebido asesoramiento de su cliente, contraviniendo en este caso la normativa tributaria concreta de la CA Baleares con infracción clara de los presupuestos de la responsabilidad civil profesional establecida en el aludido art. 1.101 del CC:

• A los efectos de la acción de responsabilidad civil contractual ex art. 1101 CC , la sentencia recurrida entiende que esta infracción tributaria, de la que derivan los perjuicios objeto de indemnización, es imputable a la negligente prestación de los servicios de asesoramiento fiscal contratados, sin que nos corresponda ahora en casación revisar este enjuiciamiento realizado en la instancia.

El daño objeto de condena indemnizatoria, conforme a la petición subsidiaria de la demanda, finalmente estimada por la sentencia de apelación, incluye unos gastos ciertos (de defensa, 230.796 euros, y de costes financieros por el aval para garantizar el aplazamiento de pago a la AEAT, 335.415,68 euros), y otros eventuales (cuota tributaria liquidada, intereses derivados de dicha cuota y sanciones) que, por estar afectada su

existencia y cuantía por la pendencia de la reclamación contencioso-administrativa, se dejaba su liquidación a un pleito posterior.

Por consiguiente, existiendo certeza sobre el daño y el hecho causante del mismo, procede desestimar el motivo primero.

3. Formulación del motivo segundo . El motivo se basa en la infracción del art. 1101 CC y la jurisprudencia sobre la responsabilidad civil contractual, porque la sentencia recurrida prescinde del requisito del nexo de causalidad entre el daño reclamado en concepto de costes de aval y la contravención contractual imputada a Landwell (PWC), en la medida en que la Agencia Tributaria había sido condenada a pagar parte de estos costes de aval, como consecuencia de la liquidación incorrecta de los intereses.

La sentencia recurrida, como parte del daño objeto de indemnización, incluye la condena a pagar, tal y como había sido solicitado, «335.415,68 euros, por los costes financieros del aval prestado en garantía del aplazamiento de los pagos a la AEAT, así como las cantidades a las que asciendan las prestaciones que los demandantes tuvieran que afrontar en el futuro en concepto de costes financieros de dicho aval». La Audiencia Provincial no tuvo en cuenta que la sentencia de la Audiencia Nacional de 9 de diciembre de 2009 ya había declarado que existía un exceso en la liquidación de intereses llevada a cabo por la Agencia Tributaria, y, consecuentemente, condenaba a la propia Agencia Tributaria a restituir a Segismundo el coste del aval correspondiente a ese exceso de intereses.

De tal forma, razona el recurso, que ese exceso de coste del aval se debe imputar única y exclusivamente a la incorrecta liquidación de intereses de la Agencia Tributaria, que incurrió en un cálculo excesivo de los mismos por anatocismo, y no a PWC.

En igual modo, STS STS 192/2013, 4 de Abril de 2013, Recurso: 1390/2010

2º.- Esta responsabilidad civil del asesor es naturalmente extensible de igual modo y en las mismas circunstancias al asesoramiento prestado por los notarios, cuando estos actúan a motu proprio por encargo del cliente en la redacción de las escrituras sin la intervención de ningún asesor o letrado en nombre de los contribuyentes (compra ventas, donaciones, sucesiones...) y su actuación defectuosa le priva al cliente por ejemplo, de algún beneficio fiscal en el pago del impuesto correspondiente, como por ejemplo así consideró la AP de Valladolid en Senten-

cia SAP VALLADOLID 454/2018, 31 DE OCTUBRE DE 2018:

• ...El que sin duda lo hizo fue D. Ángel Daniel . No se ha probado que acudiera acompañado de letrado alguno que lo asesora. Tampoco se ha probado que aportara minuta alguna a la notaría para el notario actuara conforme a un mandato expreso. Desconocemos la formación que tiene D. Ángel Daniel, pero es muy difícil que solicitara el 13 de junio de 2012 del notario que extendiera un Acta de Notoriedad de la declaración de herederos, pues ese acto es desconocido para la inmensa mayoría de los ciudadanos/as. Nos imaginamos que lo normal es que acudiera a la notaría y expresara la circunstancia del fallecimiento de su padre y su voluntad de que los bienes inmuebles pasasen de Alicante pasasen a manos de su hermana, y los sitios en Valladolid se pusieran a nombre de su madre.

Sería el Sr. Notario quien le hablara del Acta de Notoriedad y que posteriormente hicieran la liquidación de la sociedad de gananciales, la partición de la herencia y la posterior donación. Cualquier profano no sabría el orden de estos actos ni su realización. Al no intervenir en el otorgamiento de las escrituras ninguna otra persona el que tuvo necesariamente que asesorar es el Notario, pero es que además el asesoramiento se encuentra entre sus obligaciones.

El instrumento público notarial es un documento en el que un funcionario con su presencia no sólo ha de poner coto a abusos o engaños, sino también ha de procurar evitar el error, la ignorancia o la impremeditación. “El Notario como profesional del Derecho tiene la misión de asesorar a quienes reclaman su ministerio y aconsejarles de los medios jurídicos más adecuados para el logro de los fines lícitos que aquellos se proponen alcanzar” (art. 1 RN). El asesoramiento es un deber, una labor personalísima del Notario.

El asesoramiento debe ser adecuado a la persona al que se dirige y al acto o negocio jurídico, lo que determinará que sea un asesoramiento mínimo o máximo dependiendo de la realidad de las circunstancias de las personas y la naturaleza del negocio.

Ya decíamos en nuestra sentencia 25/11/08: “Partiendo por tanto de dicha base fáctica, conviene resaltar en relación a la naturaleza de la función notarial la doctrina del Tribunal Supremo que en su sentencia de 14-5-2008, reiterando lo expresado entre otras en sentencia de 28-11- 2007, señala textualmente como “ los notarios son profesionales

a quienes compete el ejercicio privado de funciones públicas (art. 1 LN). Su actuación presenta así una doble vertiente, funcional y profesional (art. 1.II RN: “son, a la vez, funcionarios públicos y profesionales del Derecho”). Las actividades de asesoramiento con ocasión de la autorización de escrituras públicas pertenecen de manera plena al ámbito de sus funciones públicas en el ejercicio de la fe pública notarial en la esfera de los hechos y en la esfera del Derecho, que se centran en la extensión o autorización de instrumentos públicos. Como recoge la RDGRN de 26 de octubre de 1995, el notario tiene el deber de asesorar debidamente a los otorgantes informándoles de forma exhaustiva sobre las circunstancias y los efectos del documento otorgado con una actuación profesional cuya imparcialidad, legalmente exigida, implica “una asistencia especial al otorgante necesitado de ella”. Este deber deriva de la regulación establecida para la función pública notarial (arts. 1.2 y 147 RN)”. Como señala RODRÍGUEZ ADRADOS “para lograr la veracidad del documento el Notario debe emplear su experiencia, sus conocimientos jurídicos y su auctoritas, jurídica y moral, pero no una potestas sobre los otorgantes que no tiene, ni podía tener, porque lo que documenta es un acto de autonomía privada. La ley, la jurisprudencia y la doctrina deben a su vez proporcionar al Notario el status y los argumentos que le permitan desarrollar esa función”.

El asesoramiento del Notario abarca múltiples aspectos, por ejemplo: buscar la figura jurídica adecuada al caso; la fijación del contenido negocial; hacer saber sobre el cumplimiento de los requisitos previos o simultáneos al otorgamiento; informar sobre obligaciones y otros trámites posteriores a la autorización del instrumento para que el negocio despliegue toda su eficacia (aspectos fiscales, registrales, administrativos, requisitos a cumplir para que el documento produzca efectos en otros países, etc.).

El asesoramiento, aunque incluya ciertos trámites posteriores, tiene un límite temporal fundamental: el momento del otorgamiento, que tiene lugar con la prestación del consentimiento y autorización del Notario, transcurrido el cual pierde su significado. La voluntad de los otorgantes ha de estar formada e informada precisamente en tiempo oportuno, es decir, en el instante en que consienten y se obligan. En ese momento el Notario tiene que amparar bajo su fe que “el consentimiento ha sido libremente prestado, que se adecua a la legalidad y a la voluntad informada de los otorgantes” (art 17 bis LN). El asesora-

miento, previo y simultáneo a la prestación de consentimiento, no puede ser suplido por una información a posteriori. Después del otorgamiento ya no puede hablarse de seguridad preventiva.

En el momento del otorgamiento de la escritura de 22 de octubre se hizo saber al otorgante que Doña Juliana tenía una discapacidad del 65% y así lo hizo constar en el apartado de Solicitudes. Fue en aquellas circunstancias cuando el notario tenía que haber advertido a los otorgantes que la donación de los inmuebles por parte de D. Ángel Daniel a su madre se tenía que hacer para beneficiarse de las correspondientes exacciones de tributos a través de la constitución de un patrimonio protegido. No hizo resaltar tal cuestión y permitió que los bienes pasaran a la madre a través de una donación, lo que determinó que Doña Juliana no se beneficiara de ninguna exacción fiscal a pesar de que, dada su incapacidad tenía derecho a ella, sin que la constitución del patrimonio protegido realizado posteriormente el 30 de octubre de 2012 corrigiera lo mal hecho.

A sensu contrario, en la STS de la Sala de lo Civil en la que finalmente se estima el recurso de casación y casa la Sentencia con la de primera instancia, para absolver en este caso al notario de la demanda presentada en su contra, se fija claramente por el Alto Tribunal los presupuestos que se precisan para determinar la responsabilidad del notario en el ejercicio de sus funciones, quien en el caso enjuiciado consideró que no se daban:

- debemos partir del marco jurídico aplicable a la responsabilidad del notario. Junto a algunas disposiciones puntuales dispersas, en particular en la legislación notarial, la norma básica está contenida en el art. 146 del Reglamento notarial, conforme al cual, “el notario responderá civilmente de los daños y perjuicios ocasionados con su actuación cuando sean debidos a dolo, culpa o ignorancia inexcusable”. Como resulta claramente de su lectura, este precepto no determina de modo directo en qué casos responde el notario. En consecuencia, la responsabilidad civil del notario debe fundarse en las reglas generales de responsabilidad civil, atendiendo a la naturaleza y contenido de la función que tiene encomendada el notario.

iv) En particular, en atención a la cuestión jurídica que se plantea en este recurso, hay que precisar que los notarios, “como profesionales del derecho tienen la misión de asesorar a quienes reclaman su ministerio y aconsejarles los medios jurídicos más adecuados

para el logro de los fines lícitos que aquéllos se proponen alcanzar” (art. 1 del Reglamento notarial).

La Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 16 de enero de 1996 distinguió, dentro de la actividad que el notario presta al que solicita sus servicios, entre: “1. Las actividades de asesoramiento previo, en las que el notario asesora, y en algunos casos puede llegar hasta aconsejar, sobre los medios legales más adecuados para que el negocio jurídico que se le somete surta efectos; 2. Las actividades de redacción y dación de fe de la escritura pública; y 3. La posible gestión o tramitación del documento, para que mediante el desenvolvimiento de los trámites posteriores al otorgamiento del documento notarial, pueda éste, por sí solo o acompañado de otros que resulten necesarios, cumplir las obligaciones fiscales”.

Como declara la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 26 de octubre de 1995, el notario tiene el deber de “asesorar debidamente a los otorgantes informándoles de forma exhaustiva sobre las circunstancias y los efectos del documento otorgado por los mismos, con una actuación profesional cuya imparcialidad, legalmente exigida, implica “una asistencia especial al otorgante necesitado de ella” (arts. 1.2 y 147 del Reglamento notarial)”.

Finalmente, por lo que se refiere al asesoramiento en materia fiscal, como dice la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 4 de enero de 2016, no cabe duda de que los notarios deben tener unos conocimientos fiscales mínimos para prever, entender y explicar las consecuencias fiscales de los negocios jurídicos reflejados en los documentos que autorizan, sin que de ello quepa inferir que los notarios deban asumir la función de asesores fiscales de las operaciones o negocios jurídicos que autorizan ni hacerse responsables del resultado fiscal, máxime cuando las calificaciones tributarias tienen criterios divergentes según el órgano administrativo o judicial.

Volviendo a la intervención por parte del asesor fiscal, como decíamos anteriormente, incurre en responsabilidad civil el asesor fiscal que actúa en connivencia con el cliente para eludir impuestos, salvo que claramente éste haya informado a su cliente de esa irregular forma de tributar y sea el contribuyente quien libre y voluntariamente decida presentar sus declaraciones de esa forma carente de toda legalidad, en cuyo caso, su reclamación frente al asesor irá abocada al fracaso por

su conocimiento, consentimiento y connivencia.

3º.- Ahora bien, si en base a dicha connivencia y con el claro conocimiento de haber estado tributando de forma irregular para obtener un mayor ahorro fiscal, decide el contribuyente presentar reclamación civil frente a la Aseguradora del asesor, esta demanda igualmente irá abocada al fracaso al poder apreciar el Juzgador mala fe y dolo, teniendo en todo caso la aseguradora que acreditar tales extremos.

Mencionar en este sentido la conocida Sentencia nº 52/2018 del Tribunal Supremo, dictada el 1 de febrero de 2018, por la Sala de lo Civil en la que el asesor fiscal queda exonerado de responsabilidad civil al no existir dolo pero tampoco negligencia o mala praxis, dado que dicho asesor no engañó a su cliente ni presentó sus obligaciones tributarias de forma errónea, sino que lo realizó en connivencia con él y en la práctica elusiva de impuestos, lo que permitió obtener beneficios económicos a ambos.

Esta ausencia de responsabilidad civil del asesor, naturalmente implicará e implicó en ese supuesto examinado por la Sala de lo Civil del TS, la inexistencia de responsabilidad civil directa de la aseguradora de la asesoría fiscal porque al no ser el cliente perjudicado (era consciente de su ilegalidad e irregular comportamiento tributario), éste no pudo ampararse en el ejercicio de la acción prevista en el artículo 76 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro. Según dicha sentencia:

- Por lo tanto, la sociedad demandada no ha incurrido en dolo ni en negligencia, razón por la que se ha de desestimar la demanda interpuesta contra ella y también contra D. Mateo, como persona física, pues no se ha ejercido violencia ni intimidación, tampoco engaño pues la práctica elusoria de impuestos efectuada por las partes, se desarrolló con la necesaria colaboración de ambos, de común acuerdo, y sin inducción o imposición.

En el motivo segundo se denuncia la infracción de los arts. 76 y 19 LCS y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo en el sentido de que ni el dolo ni las excepciones personales son oponibles por el asegurador al tercero perjudicado en el seguro de responsabilidad civil. En el desarrollo del motivo cuestiona la decisión de la Audiencia de no analizar la responsabilidad de la aseguradora tras apreciar que no hay responsabilidad profesional

de los demandados, ya que parece no distinguir entre la responsabilidad civil profesional del asegurado y la responsabilidad civil de la aseguradora respecto del tercero perjudicado, a la vez que discute la interpretación que hace la sentencia recurrida de los preceptos citados con anterioridad. Cita la STS de 17 de abril de 2015 que señala que las actuaciones dolosas del asegurado están en el ámbito del seguro en beneficio del tercero y que esta es cuestión distinta del contrato de servicios subyacente, dando por reproducida la jurisprudencia contenida en la fundamentación de la sentencia citada. Luego en un tercer apartado modifica a la baja la cantidad reclamada dejándola en 279.490,20 euros en función de circunstancias sobrevenidas.

UNDÉCIMO.- Decisión de la sala. Perjudicado. Acción del art. 76 LCS.

Se desestima el motivo.

En la sentencia recurrida se rechaza la condena de la aseguradora, dado que se trata de una conducta intencionada y dolosa del perjudicado, unido a que estaba excluido de la cobertura el daño ocasionado a consecuencia de «haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos o por cualquier infracción del deber profesional hecha a sabiendas».

El recurrente alega que no hay culpa exclusiva del perjudicado y a que a lo sumo, sería «culpa concurrente». Esta sala debe rechazar el presente motivo, dado que:

El demandante no es perjudicado, por lo que no puede ampararse en el ejercicio de la acción del art. 76 de la LCS.

El demandante no puede pretender repercutir sobre la aseguradora de su asesoría fiscal, los pretendidos perjuicios que le ha irrogado su propia conducta elusoria, comprando facturas, que no se corresponden con bienes o servicios reales, para reducir la carga tributaria.

Es perjudicado, quien sufre daños en su persona o patrimonio por la acción intencionada o negligente de otra persona, y ello no acaece en este caso, pues el pretendido perjuicio padecido se debe a la propia conducta consciente de la parte demandante.

La mala fe (que no culpa) contractual que se puede apreciar en el demandante es compartida con su asesoría fiscal, de forma que los dos operaron en unidad de acto e intención, no degradando o moderando, la una la del otro, sino siendo las dos de inescindible importancia, en orden a provocar el resultado elusorio apetecido.

**(...) el asesor fiscal queda exonerado de responsabilidad civil al no existir dolo pero tampoco negligencia o mala praxis, dado que dicho asesor no engañó a su cliente ni presentó sus obligaciones tributarias de forma errónea.**

Por ello, procede desestimar el motivo, dado que en la sentencia recurrida se interpreta la normativa legal con arreglo a derecho y en base a la jurisprudencia que analiza el art. 76 de la LCS, sin que concurra en la sentencia la pretendida desviación que inexplícitamente articula la parte recurrente.

Es evidente que en casos similares de convivencia entre el asesor y el cliente para presentar sus obligaciones tributarias eludiendo el pago de impuestos de forma irregular, si el supuesto perjudicado decide presentar demanda civil frente a la Aseguradora ejercitando la acción directa del art. 76 de la LCS, como decimos, con toda probabilidad su demanda irá abocada al fracaso y a la desestimación por la clara existencia de dolo y mala fe tanto del asesor en el ejercicio de su actividad como del contribuyente para eludir el pago de impuestos, situaciones lógicamente no asegurables en las pólizas de RC que suelen añadir en su condicionado general y particular cláusulas tales como: “obligación no asegurada: la no observancia deliberada por parte del Asegurado y su personal e directivo de disposiciones legales, reglamentarias y de técnica profesional.”, pues de lo contrario, ¿¿¿¿qué riesgo hay para el cliente y su asesor, quienes deciden por ejemplo tributar bajo un tipo impositivo inferior con el claro objetivo de pagar menor impuestos -utilizando por ejemplo una sociedad pantalla- si finalmente en el caso de que advierta dicha irregularidad la Agencia Tributaria, será la Aseguradora de ese asesor, Y NO EL CONTRIBUYENTE, quien deba responder de esa sanción???. Evidentemente las aseguradoras no aseguran irregularidades siendo dicha cláusula una estipulación perfectamente lícita que no supone una cláusula limitativa de derechos, sino que se trata de una delimitación objetiva del riesgo asegurado, por lo que no precisa de los requisitos establecidos en el art. 3 de la LCS.

Por último, señalar que dado el complejo sistema tributario y el continuo cambio en las leyes concernientes a los tributos, así como el entrar en juego toma de decisiones que afectan directamente a la economía de las empresas, la figura del asesor fiscal se ha convertido en una figura imprescindible en todas las empresas y como hemos dicho, una incorrecta actuación del profesional puede suponer para el contribuyente importantes pérdidas económicas derivadas de inspeccio-

nes y sanciones por parte de Hacienda que serán sin duda alguna objeto de reclamación por el contribuyente. Por eso es más que recomendable la contratación de una póliza de RC cuyas coberturas dejen tranquilos al asesor y prevean situaciones tales como:

- o Inhabilitación Profesional
- o Daños a expedientes de terceros.
- o Infracción Protección de datos.
- o Infidelidad de empleados.
- o RC Explotación.
- o RC Patronal.
- o RC Inmobiliaria.
- o RC Locativa.
- o Defensa jurídica garantizada por cualquier causa cubierta en póliza.
- o Aplicación temporal de la póliza. Cláusula de retroactividad de al menos 2 o 3 años, ya que muchas veces las resoluciones y reclamaciones de la AEAT se refieren a actuaciones anteriores a la contratación de la póliza, y así sean las aseguradoras las que en concurrencia de seguros, responsan de esas posibles sanciones tributarias
- o Elevada suma asegurada como límite por siniestro, dado que en ocasiones se contrata un límite por siniestro con un máximo 30.000 euros, y naturalmente la sanción y el daño y perjuicio al que puede ser condenado el asesor es mucho mayor...

Como conclusión señalar, en base a toda la jurisprudencia analizada, que el asesor fiscal como todo profesional que presta un servicio vía arrendamiento de servicios queda naturalmente vinculado y obligado con su cliente a prestar dicho arrendamiento bajo la lex artis, según lo establecido en el art. 1546 del CC en relación con el art. 1.101, con tal suerte que de acreditarse una mala praxis por el cliente, deberá el asesor (extendida esta responsabilidad al notario) indemnizar los daños y perjuicios derivados de su defectuoso asesoramiento, siendo en todo caso el cliente quien deba acreditar esa mala praxis teniendo en cuenta que la obligación contraída por el asesor se constituye como una obligación de medios y no de resultado.

***(...) la figura del asesor fiscal se ha convertido en una figura imprescindible en todas las empresas y como hemos dicho, una incorrecta actuación del profesional puede suponer para el contribuyente importantes pérdidas económicas.***



JOSÉ LUIS GODOY RAMÍREZ  
Abogado | Director de la EPJ del Iltr.  
Col. de Abogados de Almería

## LA FORMACIÓN DEL ABOGADO

*“El Derecho se aprende estudiando pero se ejerce pensando”.*

(Decálogo del Abogado. Couture Etcheverry, Eduardo J.)

### INTRODUCCIÓN

Si bien el estudio del Derecho ha sido una constante a lo largo de la historia de las civilizaciones, y pese al innegable aporte helenístico, no es hasta la época romana cuando materializa en fórmulas jurídicas e instituciones, de las que aún al día de hoy somos deudores. Pero no es hasta la Edad media cuando cristaliza su estudio por medio de la aparición de las Universidades<sup>1</sup>, que en sus inicios se dedican a tres estudios fundamentalmente: el derecho, la teología y la medicina<sup>2</sup>.

En nuestra cultura es la obra de Alfonso X el Sabio (1221-1284), en las Siete Partidas, la primera que recoge la licenciatura en Derecho y la figura del Abogado (vocero, personero o defensor) como tal, estableciendo su primera regulación –y la necesaria demostración del conocimiento del derecho para su ejercicio<sup>3</sup>.-

Por otro lado, la diferencia entre Licenciado en derecho y Abogado es clara<sup>4</sup>, y en tal sentido baste la anterior referencia porque, tal y como señala la antigua sentencia de la Sala 1ª del Tribunal Supremo de 22 de enero de 1930, “no puede admitirse que el Abogado sea únicamente la persona que con el título de Licenciado o Doctor en Derecho se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los intereses y las causas de los litigantes, sino que es el consejero de las familias, el juzgador de los derechos controvertidos cuando los interesados lo desean, el investigador de las ciencias históricas, jurídicas y filosóficas, cuando éstas fueran necesarias para defender los derechos que se le encomiendan, el apóstol de la

ciencia jurídica que dirige la humanidad y hace a ésta desfilarse a través de los siglos”<sup>5</sup>.

### EL ACCESO A LA ABOGACÍA

Hasta hace unos años, esa esencial y necesaria formación profesional que transformaba a los Licenciados en Abogados en ejercicio era asumida por despachos de abogados consolidados a través del instituto de la “pasantía”. Sin embargo las circunstancias, con un elevado número de licenciados en derecho<sup>6</sup>, la complejidad técnica y la celeridad con la que acceden los mismos al ejercicio de la profesión determinaron la creación de las Escuelas de Prácticas Jurídicas por los Colegios de Abogados como vehículos necesarios para asegurar una suficiente formación profesional de los Abogados en el ejercicio de su función social. Esta actividad de los Colegios de Abogados como fórmula de formación se impuso y consolidó, habiendo sido el Colegio de Almería uno de los pioneros de España –teniendo homologadas sus enseñanzas por el Consejo General de la Abogacía-, dando participación no sólo a los Abogados con amplia experiencia profesional, sino también al resto de operadores jurídicos (jueces, fiscales, secretarios, notarios, fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, profesores de la universidad...).

Una de las características de la formación tradicional del Abogado ha sido la personalísima transmisión de conocimientos, con la interacción entre el enseñante y el Abogado novel<sup>7</sup>, habida cuenta de las necesarias habilidades que se necesitan para el ejercicio profesional, en el que no son suficientes unos buenos conocimientos teóricos sino que necesitan de un sólido componente práctico que no se limita a una sola rama del conocimiento, habida cuenta de las necesarias competencias

que ha de adquirir para trabajar con la materia que trata<sup>8</sup>.

Pero la masificación y la necesaria objetivación de la enseñanza y el cumplimiento de los estándares se trasladan al ámbito de la abogacía. Llegados a este punto es cuando los planes de estudio cambian con el objetivo de acomodar nuestro proceso formativo a los estándares impuestos a nivel de la Unión Europea, y entra en vigor la regulación del acceso a esta profesión por la Ley 34/2006, de 30 de octubre, de Acceso a la profesión de Abogado y Procurador de los Tribunales<sup>9</sup> –y su desarrollo en el Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales-.

La formación previa al acceso al ejercicio profesional de la abogacía –y de la procuraduría- se encuentra inspirada en “tres pilares básicos: la realización de un curso formativo<sup>10</sup> específico en el que se han de adquirir un conjunto de competencias profesionales específicas<sup>11</sup>, el desarrollo de un periodo de prácticas externas<sup>12</sup> y la realización de una evaluación de la aptitud profesional<sup>13</sup> que culmina el proceso de capacitación con carácter previo a la inscripción en el correspondiente colegio profesional”<sup>14</sup>.

### EL IMPACTO DE LA PANDEMIA EN LA FORMACIÓN PARA EL ACCESO A LA ABOGACÍA

Tal era la situación cuando llega la pandemia del Covid-19 que cambia la posibilidad de interrelación personal en general y, por su consecuencia, la de la fórmula de formarse a en particular. Lo cierto es que no estábamos preparados para ese proceso disruptivo en la ense-

ñanza. Los obstáculos que surgen son múltiples, desde la baja conectividad y la falta de contenido en línea (online) coordinada con los planes de estudio nacionales hasta un profesorado no preparado para esta “nueva normalidad”.

Como primera medida de impacto se hace necesario recurrir, con esta situación perentoria y urgente, a las tecnologías que ya existían que tenían su base formativa en esa fórmula en línea. Dicha circunstancia ya era objeto de tratamiento por el avance de las mismas en un intento de implantación más o menos aceptado nuevas fórmulas de transmisión de conocimiento, pero con irregular resultado. Se establece, con cierta celeridad, un sistema de enseñanza que combina clases presenciales, clases en línea (sesiones sincrónicas) y actividades formativas no presenciales. Se plantea para el caso de nuevas alertas sanitarias la posibilidad de adoptar “un escenario B de docencia no presencial”. Estos criterios priorizan la adopción de un sistema multimodal o híbrido de enseñanza que combina, en todo lo posible, clases presenciales, además de clases online (sesiones sincrónicas) y actividades formativas no presenciales para el aprendizaje autónomo del estudiantado. Además, el plan de contingencia (escenario B) debe prever la transición a un sistema de docencia exclusivamente en línea.

En la planificación de la formación para el curso 2020-21 se tiene en cuenta que la evolución de la pandemia pueda requerir medidas de restricción del aforo en los lugares de enseñanza y de distancia física entre personas o que incluso sea necesario de nuevo la suspensión de la actividad presencial en todo el sistema o en determinados centros o grupos docentes. Y que debe asegurarse la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones y garantizar que se mantenga una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros.

Así se establecen dos posibles escenarios: un escenario de menor actividad académica presencial como consecuencia de medidas sanitarias de distanciamiento interpersonal que limiten el aforo permitido en las aulas (escenario A) y un escenario de suspensión de la actividad presencial (escenario B). Para el escenario A, se adopta un sistema multimodal o híbrido de enseñanza que combine, en todo lo posible, clases presenciales, ade-

más de clases online (sesiones sincrónicas) y actividades formativas no presenciales para el aprendizaje autónomo del estudiantado. Además, el plan de contingencia debe prever la transición a un sistema de docencia exclusivamente online para el caso del escenario B, de suspensión de la actividad presencial.

Por su parte, las prácticas externas curriculares inicialmente se mantienen en los mismos términos que estén establecidos en la memoria verificada del título de enseñanza del que se trata y en los convenios existentes con las entidades colaboradoras. Se establece que, siempre que las circunstancias lo permitan, y las entidades colaboradoras satisfagan las condiciones sanitarias exigidas, las prácticas curriculares se desarrollarán presencialmente en las entidades colaboradoras. Se trata de procesos de adaptación complejos en lo que se refiere a las prácticas y su necesidad como formación esencial. En este ámbito no es posible la pérdida de la interacción en la enseñanza y las nuevas tecnologías tienen un aspecto menos relevante.

## LA FORMACIÓN CONTINUADA DE LOS ABOGADOS

La necesidad de la formación de los Abogados no sólo se refiere a los noveles sino que también se necesita de la formación continuada para los Abogados con dilatado ejercicio para la actualización y especialización profesional en una materia tan dinámica y cambiante. Además, no podemos olvidar que toda profesión sustenta su excelencia sobre la formación continua.

En este sentido los artículos 3.1 y 4.1 g) del Estatuto General de la Abogacía Española indican que uno de los fines esenciales de los Colegios de Abogados es la formación profesional permanente de los Abogados y la organización de cursos para la formación y perfeccionamiento profesional. Por esta razón, los Colegios de Abogados programan e imparten 2.500 cursos de formación al año, siendo la Abogacía Española uno de los más importantes prestadores de servicios de formación profesional del país en términos comparados.

Ciertamente se ofrece por parte de los Colegios de Abogados, las Escuelas de Práctica Jurídica y otros organismos del sector múltiple formación en esas materias, pero recibirla o no es una cuestión

1.- *Las Universidades nacieron cuando profesores y estudiantes –magistri y scolares– decidieron organizarse en asociaciones profesionales para defender sus intereses ante las autoridades de las ciudades, y lo hicieron siguiendo el modelo de los diversos oficios de la época y de todas las comunidades administradas mediante representantes: el modelo de la universitas.*

2.- *Se suele admitir la Universidad de Bolonia como la primera universidad de la historia (¿1088?), en donde ya se estudia la carrera de Derecho. En España destacan la creación de las Universidades de Palencia (1212) y Salamanca (1218).*

3.- *Otra manera más cómica de valorar el conocimiento en nuestra profesión es la de Francisco de Quevedo que afirma en sus “Obras jocosas” que “si quieres ser letrado almendruco por madurar que hagas mal a los pleitos y tus alegaciones sepan madera, ten de memoria los títulos de los libros, dos párrafos y dos textos y esto acomoda a todas las cosas, aunque sea sin propósito. ....”*

4.- *Como decía Ángel Ossorio en su obra “El alma de la toga”, “la Abogacía no es una consagración académica sino una concreción profesional. Nuestro título universitario no es de “Abogado” sino de Licenciado en Derecho, para poder ejercer la profesión de Abogado”.*

5.- *Según el Estatuto General de la Abogacía la nuestra es una profesión libre e independiente que presta un servicio a la sociedad en interés público y que se ejerce en régimen de libre y leal competencia, por medio del consejo y la defensa de derechos e intereses públicos o privados, mediante la aplicación de la ciencia y la técnica jurídicas, en orden a la concordia, a la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y a la Justicia (artículo 1.1 del Estatuto). Y el Abogado es el Licenciado en Derecho que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos, o el asesoramiento y consejo jurídico, previo cumplimiento de los presupuestos y requisitos legales (artículos 6 y 8 del Estatuto General de la Abogacía), entre los que se cuenta el referido título académico.*

6.- *Con escepticismo, Pio Baroja, en El Tablado del Arlequín, pone en boca de uno de sus personajes que “en España, todo el mundo es Abogado mientras no se demuestre lo contrario”.*

7.- *Un claro reconocimiento de esta idea es la especial norma que tiene el Código Deontológico de la Abogacía Española, recogido en el artículo 12 del mismo al tratar las relaciones entre Abogados, y que señala “2. El Abogado de mayor antigüedad en el ejercicio profesional*

puramente voluntaria del profesional, al que se le recomienda mantenerse al día, pero no se le requiere realizar determinada formación al año para mantener la colegiación. La excepción se encuentra en el marco de asistencia letrada gratuita: en España existe la formación continua y de especialización para Abogados que ofrecen asistencia letrada gratuita en determinadas materias, tales como protección a las víctimas de malos tratos, extranjería, menores o asistencia penitenciaria<sup>15</sup>.

Por otro lado, para poner en valor este significativo ecosistema formativo, la Abogacía Española ha potenciado su plataforma de formación no presencial, bajo criterios de fácil acceso y usabilidad, con objeto de prestar un servicio de calidad a todos los colegiados, así como a otras profesiones legales que estén interesadas. El Consejo General, en concreto, lleva tiempo aspirando a facilitar el acceso universal a una formación profesional continua y especializada de calidad por medio de este proyecto intercolegial. A través de este

*debe prestar desinteresadamente orientación, guía y consejo de modo amplio y eficaz a los de reciente incorporación que lo soliciten. Recíprocamente éstos tienen el derecho de requerir consejo y orientación a los abogados experimentados, en la medida que sea necesaria para cumplir cabalmente con sus deberes.”*

8.- *De nuevo recordamos a Ángel Ossorio cuando dice en su citada obra: “El amor, el odio, los celos, la avaricia, la quimera, el desenfreno, la ansia de autoridad, la flaqueza, la preocupación o el desenfado, la resignación o la protesta, la variedad infinita de los caracteres, el alma humana, en fin es lo que el Abogado trae y lleva”.*

9.- *No deja de ser llamativa la amplia “vacatio legis” de 5 años que tuvo esta Ley (DF Tercera), a lo que habrá de añadirse que, aun así, habría que esperar hasta el año 2014 para el inicio efectivo del nuevo sistema de acceso al ejercicio de la abogacía.*  
10.- *Para los cursos de formación, la Ley 34/2006, de 30 de octubre, diseña un modelo en el que intervienen tanto las Universidades como las Escuelas de Práctica Jurídica dependientes de los Colegios de Abogados. No obstante, uno de los elementos nucleares del modelo es la preceptiva colaboración entre las entidades habilitadas para impartir los cursos de formación.*

11.- *Las competencias necesarias que se deberán adquirir con tales cursos se enumeran en el artículo 10 de la RD 775/2011, de 3 de junio.*

servicio, los profesionales de la Abogacía tienen acceso a Jornadas y Conferencias impartidas por una red de expertos en materias jurídicas, habilidades y desarrollo de talento sin tener que abandonar su actividad profesional diaria.

El uso intensivo de todo tipo de plataformas y recursos tecnológicos para garantizar la continuidad del aprendizaje es el experimento más audaz en materia de tecnología formativa, aunque inesperado y no planificado. Ello nos lleva en la actualidad a la necesidad de evaluar los resultados, aprender mejor qué es lo que funciona y por qué, y utilizar las lecciones aprendidas para reforzar su inclusión, la innovación y la cooperación en la formación de los Abogados.

12.- *Artículo 6 de la Ley 34/2006 y 14 a 16 de su Reglamento.*

13.- *Su contenido se describe en el artículo 17 del citado RD 775/2011, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 34/2006, de 30 de octubre. Es cuando menos cuestionable en el artículo 17.3 del Real Decreto se establezca realización de un examen escrito con una prueba objetiva, de contestaciones y respuestas múltiples y se haya suprimido el diseño originario que necesitaba también de la resolución de un caso práctico, por circunstancias de los menores costes y cargas administrativas.*

14.- *Exposición de Motivos del mencionado Reglamento.*

15.- *Al respecto se dictó por la Junta de Andalucía la Orden de 11 de junio de 2001 por la que se establecen requisitos complementarios de formación y especialización necesarios para acceder a la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita en determinados procedimientos judiciales, en desarrollo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, reguladora de la Asistencia Jurídica Gratuita, que prevé en su artículo 25 que el Ministerio de Justicia establecerá los requisitos generales mínimos de formación y especialización necesarios para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita, con objeto de asegurar un nivel de calidad y de competencia profesional que garantice el derecho constitucional a la defensa, requisitos que fueron aprobados por Orden de 3 de junio de 1997.*

**(...)la Abogacía Española ha potenciado su plataforma de formación no presencial, bajo criterios de fácil acceso y usabilidad, con objeto de prestar un servicio de calidad a todos los colegiados, así como a otras profesiones legales que estén interesadas.**



M.ª AURORA CAPARRÓS MORENO  
Colegiada 3231 ICAAL

## LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA POR EL NO PLANTEAMIENTO DE UNA CUESTIÓN PREJUDICIAL.

Es conocido por todos los juristas el instrumento de la cuestión prejudicial. El TJUE tiene como función garantizar el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación de los Tratados, y los Estados miembros deben establecer la vías de recurso necesarias para garantizar la tutela judicial efectiva en los ámbitos cubiertos por el Derecho de la Unión, según lo establecido en el art.19 Tratado de la Unión Europea. Así las cosas, la cuestión prejudicial es el instrumento idóneo para “asegurar la interpretación uniforme del Derecho de la Unión Europea, dejando, a la vez, la tarea de la aplicación efectiva de sus normas a los jueces nacionales”<sup>1</sup>, y ha sido calificada por el propio TJUE como la “piedra angular” del sistema jurídico comunitario, se encuadra, como recuerda el asunto Schwarze (1965) en el “marco muy particular de la cooperación judicial”, en el que compete al juez europeo aclarar la interpretación o validez del Derecho europeo, y al órgano jurisdiccional resolver el litigio que originó la cuestión prejudicial a la luz de tal aclaración.<sup>2</sup> Actualmente se encuentra regulada en el artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en el artículo 19.3 del Tratado de la Unión Europea. Estos artículos son desarrollados en las “Recomendaciones a los órganos jurisdiccionales relativas al planteamiento de cuestiones prejudiciales” del Tribunal de Justicia de 6 de noviembre de 2012, actualizadas el 25 de noviembre de 2016.

La cuestión prejudicial siempre se inicia a petición de un órgano jurisdiccional nacional, independientemente si ha sido solicitado por las partes o no, y versará siempre cuestiones de validez o de interpretación sobre el Derecho la Unión, y sólo cuando el Derecho de la Unión sea

aplicable al asunto controvertido.

El TJUE ha señalado que, en caso de que el Juez español considere que una norma nacional va en contra del Derecho comunitario, está obligado a decretar su no aplicación por su propia autoridad, salvo en el caso de que le generase algún tipo de duda respecto a su validez, en cuyo caso el único órgano jurisdiccional que tiene competencia para inaplicar una norma de Derecho de la Unión Europea es el TJUE, por lo que el Juez no tendría capacidad para resolverlo por sí mismo, teniendo que presentar una cuestión prejudicial si se dan los requisitos exigidos por la Sentencia del asunto CILFIT en el ámbito de la interpretación, y en la Sentencia del asunto Foto-Frost en la validez.

Pues bien, la obligación de inaplicar una ley nacional que vaya en contra del Derecho de la Unión, no implica necesariamente y en todo caso, el planteamiento de una cuestión prejudicial, pero vamos a estudiar el supuesto donde el Juez sí venía obligado a plantear la cuestión prejudicial y no lo hace, ¿puede suponer una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva?

La primera vez que el TC estudió un asunto sobre el incumplimiento del Juez nacional del planteamiento de la cuestión prejudicial fue en la STC 180/1993 de 31 de mayo, cuya doctrina fue reiterada en la STC 45/1996, de 25 de marzo y STC 201/1996, de 9 de diciembre. De estas tres Sentencias se pueden extraer tres consecuencias principales:

1º Que el Derecho de la Unión Europea no es canon de constitucionalidad, por lo que las colisiones entre el Derecho Europeo nacional, así como la selección y

aplicación del Derecho, son problemas entre “normas no constitucionales” que deben ser resueltos por la jurisdicción ordinaria.

2º Que corresponde al órgano judicial que conoce el litigio decidir “de forma exclusiva e irreversible” sobre el planteamiento de la cuestión prejudicial.

3º El TC no excluye un control de última ratio en vía de amparo de la decisión de la decisión de los órganos judiciales si ésta vulnera derechos fundamentales, es particular los garantizados en el artículo 24 CE. Y sólo dota de relevancia constitucional a los supuestos en los que el órgano judicial hubiera actuado de forma arbitraria, irracional o hubiera incurrido en error patente.

En la STC 58/2004, de 19 de abril, vemos una evolución y señala que el TC tiene habilitación para revisar la valoración judicial de la posible contradicción entre el Derecho comunitario y el interno cuando la misma haya implicado la lesión de “alguno de los derechos fundamentales y libertades públicas enunciadas en los artículos 14 a 30 CE”<sup>3</sup>, y que “el eventual juicio de incompatibilidad de una norma legal interna con el Derecho comunitario no puede depender exclusivamente de un juicio subjetivo del aplicador de Derecho, esto es, de su propia autoridad, sino que debe estar revestido de ciertas cautelas y garantías”, por lo que lo que el TC resuelve, no es si existe o no contradicción entre la norma interna y el Derecho comunitario, sino simplemente “si el Juez español ha adoptado su decisión inaplicativa dentro de su jurisdicción, esto es, en el proceso debido y con todas las garantías (art. 24.2 CE; en sentido idéntico, pero con relación al

principio de igualdad, STC 64/1991, de 22 de marzo, FJ 4.a), o, por el contrario, estaba obligado previamente a plantear la cuestión prejudicial interpretativa prevista en el art. 234 TCE en orden a dejar inaplicado el Derecho español”<sup>4</sup> y sigue señalando que cuando se aprecia la contradicción entre el Derecho interno y el comunitario, está creando una duda en la aplicación del Derecho comunitario donde antes no existía (había resoluciones anteriores que declaraban la compatibilidad entre la tasa fiscal del juego y el artículo 33 de la sexta Directiva), por lo que el TSJ debería haber planteado la cuestión prejudicial: “En consecuencia se ha producido otra vez -con la Sentencia ahora impugnada- un exceso de jurisdicción. En efecto, si la Ley postconstitucional es contraria a la Constitución, sólo mediante el planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad del art. 163 CE puede dejar de ser aplicada. Y si la ley postconstitucional es contradictoria con el Derecho comunitario sólo puede ser inaplicada, dadas las circunstancias concurrentes en el presente caso, mediante el planteamiento de la cuestión prejudicial del art. 234 TCE. Mas en el caso que nos ocupa se han inaplicado las leyes citadas, como se ha dicho, sin que mediase planteamiento alguno, ni de cuestión de inconstitucionalidad ni de cuestión prejudicial”<sup>5</sup>. Como vemos lo que el TC señala es que, respecto al control constitucional de la decisión por la que se declara la incompatibilidad de una norma legal interna con el Derecho del Unión, que lleve aparejada su inaplicación, se está ante una resolución no fundada en Derecho, por que estamos en un supuesto donde se está omitiendo el sistema de fuentes sobre el control de normas, que implica la vulneración del derecho al proceso debido, y genera una auténtica indefensión, y que sólo habría lesión del proceso debido si el Juez nacional hubiera inaplicado la norma interna sin consultar al TJUE en los casos en los que el Derecho comunitario obliga a ello. El TC concluye la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión (art. 24.1 CE) y del derecho a un proceso con todas las garantías (art. 24.2 CE)<sup>6</sup>.

STC 145/2012 de 2 de julio, en este asunto el TC tiene que valorar el recurso de amparo interpuesto por Iberdrola S.A que señala que la Sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ ha vulnerado el dere-

cho a la tutela judicial efectiva por selección irracional y arbitraria de las normas aplicables, y también entiende que se ha vulnerado el principio de legalidad sancionadora. Efectivamente, el TSJ no aplicó la Sentencia del TJUE de 17 de julio de 2008 que declara la contradicción de un artículo de la Ley de Hidrocarburos y el Tratado de Funcionamiento de la UE, por lo que entiende que ha llevado a cabo una selección irracional y arbitraria de la norma aplicable, con vulneración de su derecho a la tutela judicial efectiva, y el TC sobre la base de que “las quejas planteadas por la demandante tienen un claro contenido constitucional y forman parte del objeto de protección del recurso de amparo” y sigue señalando “los Jueces y Tribunales ordinarios de los Estados miembros, al enfrentarse con una norma nacional incompatible con el Derecho de la Unión, tienen la obligación de inaplicar la disposición nacional, ya sea posterior o anterior a la norma de Derecho de la Unión” y otorga el amparo en un recurso por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva por la selección arbitraria e irracional del Derecho aplicable. En esta Sentencia vemos que el Tribunal Constitucional da un gran paso, reconociendo la primacía del Derecho de la Unión, y argumenta que la naturaleza declarativa de las sentencias del TJUE que resuelven recursos por incumplimiento ni afecta a su fuerza ejecutiva, ni a sus efectos ex tunc, y que es obligación de los jueces nacionales la inaplicación de cualquier norma de sea contraria al Derecho de la Unión (sin tener que plantear cuestión prejudicial). En mi opinión el Tribunal Constitucional está muy acertado en esta Sentencia, ya que analiza muy bien la primacía del Derecho de la Unión, y aclara que dicha primacía no se sustenta en la jerarquía, sino en la distinción entre los ámbitos de aplicación de diferentes normas, ambas en principio válidas, pero que unas tienen la capacidad de desplazar a otras en virtud del principio de aplicación preferente. Y es sobre esta base donde se puede empezar a construir un verdadero diálogo entre ambos Tribunales, objeto principal de la cuestión prejudicial.

Por último, la Sentencia del TC 232/2015, de 5 de noviembre viene a aclarar y a “desarrollar nuestra doctrina sobre la relevancia constitucional del incumplimiento del Derecho de la Unión Europea”, se estudiaba la demanda de

1.- Mangas Martín, A. Liñán Nogueiras, D. *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*, 9ª ed., Tecnos, Madrid, 2017 pág.483.

2.- Alonso García, R. *Sistema jurídico de la Unión Europea*. Civitas. 2014, 4ª edición, pág. 203.

3.- *Fundamento jurídico once de la Sentencia.*

4.- *Fundamento jurídico once de la Sentencia.*

5.- *Fundamento jurídico decimocuarto de la Sentencia.*

6.- Teruel Lozano, G.M. *El control constitucional del deber del Juez nacional de plantear cuestión prejudicial en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ¿una cuestión de tutela judicial efectiva? Revista Europea de Derechos Fundamentales, segundo semestre 2015: 28,91-117.*

7.- *Fundamento jurídico cuarto de la Sentencia.*

8.- *Fundamento jurídico quinto a) de la Sentencia.*

9.- *Fundamento jurídico quinto b) de la Sentencia.*

amparo por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva porque el demandante, profesor interino, solicitaba el reconocimiento de unos “sexenios” y el cobro de unos complementos a los que tendría derecho si fuese funcionario de carrera, y sobre el argumento de que las normas del Derecho de la Unión Europea tienen rango o fuerza constitucional, lo que no significa que el TC debe abstenerse de cualquier valoración sobre un acto de los poderes públicos ante él recurrido cuando aplica el Derecho de la Unión, o cuando se plantea la contradicción con éste (que era el caso enjuiciado puesto que le deniegan los sexenios, pese a existir un Auto del TJUE favorable a la equiparación entre los funcionarios de carrera y los interinos), por lo que la función del TC es valorar si con ese acto de los poderes públicos recurrido ante la jurisdicción constitucional se ha

ocasionado o no alguna vulneración a los derechos fundamentales y libertades públicas<sup>7</sup> y recuerda el TC que ya había resuelto que “dejar de aplicar una ley interna, sin plantear cuestión de inconstitucionalidad, por entender un órgano jurisdiccional que esa ley es contraria al Derecho de la Unión Europea, sin plantear tampoco cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, es contrario al derecho a un proceso con todas las garantías (art. 24.2 CE) si existe una “duda objetiva, clara y terminante” sobre esa supuesta contradicción<sup>8</sup>, pero sin embargo, dejar de plantear la cuestión prejudicial y aplicar una ley nacional supuestamente contraria al Derecho de la Unión (según la parte) no vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva si esa decisión es fruto de una exégesis racional de la legalidad ordinaria, pues solo estos parámetros tan elevados forman parte de

los derechos consagrados en el art. 24 CE”<sup>9</sup>

Con el análisis de estas sentencias hemos podido apreciar la evolución que ha tenido el Tribunal Constitucional respecto al Derecho de la Unión, y la posible vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y a un proceso con todas las garantías, evolucionando desde el punto donde se exigía el planteamiento de la cuestión prejudicial para poder inaplicar una norma nacional, al entender los jueces nacionales están facultados para no tener que acudir a la cuestión prejudicial para inaplicar una norma, y hasta el punto de que en caso de contradicción entre una norma nacional y una norma comunitaria, en caso de que no se plantee la cuestión prejudicial se puede entender que se ha vulnerado la tutela judicial efectiva, aunque con matices.



JOSÉ SERRANO LARA  
www.peritocaligrafoalmeria.es  
Delegado para Andalucía Oriental de la Asociación Nacional de Expertos en Grafística y Documentoscopia, www.anpec.es

## TIPOS DE IMPRESORAS Y SUS TINTAS. ¿CUAL ELEGIR PARA NUESTRO BUFETE?

Hay multitud de sistemas de impresión en dos y en tres dimensiones. Nos vamos a centrar en las impresoras más apropiadas para nuestros bufetes, las llamadas multifunción. Son máquinas que pueden ser conectadas a diversos dispositivos como ordenadores, estén o no en red, teléfonos móviles y tablets, mediante cableado o conexión inalámbrica. **Imprimen sobre diversos tipos de papel y soportes similares como cartulinas y acetatos, los textos o gráficos** generados por determinados programas, como word y en diversos archivos, siendo los más usados .pdf y .jpg

**Impresoras de chorro de tinta**

Es una de las **tecnologías de impresión más utilizadas**, ya que nos las ofrecen como económicas de mantener y sencillas de utilizar. Imprimen utilizando cartuchos de tinta, que suelen ser **cian, magenta, amarillo y negro**, pigmentos utilizados industrialmente en la impresión offset.

Los modelos “económicos” de chorro de tinta, las entregan equipadas habitualmente con unos cartuchos, permítanme el simil cinematográfico, “Imprime como puedas” o “La gran estafa americana”. Es decir, se consumen enseguida, los colores van cambiando conforme se agotan y por si fuera poco lo que más en-

fada al usuario, cuando va a reponerlos es sorprendido por su precio, a menudo superior a lo que pagó por la impresora. **La tinta de impresora es uno de los líquidos más caros del mundo.**

**Uno de los parámetros más conflictivos de las impresoras es la dudosa información del coste por página.** Tal es así que para informarnos nos tenemos que guiar por las tablas comparativas y los análisis de laboratorios que prueban diferentes modelos. Estos estudios, los suelen encargar, asociaciones de consumidores o revistas especializadas.

## El interés de los usuarios está encaminado en abaratar el precio de cada página impresa.

Igualmente ocurre con las “estimaciones” de autonomía en las baterías de nuestros dispositivos portátiles y teléfonos móviles. Los fabricantes dan unas cifras que se entienden en “condiciones muy especiales”, con la afirmación de hasta... tantas horas, hasta... tantas copias, etc.

Es necesario indicar que el denominado “freebie marketing”, también conocido como “**modelo de negocio de las hojas y maquinilla de afeitarse**”, es una mala praxis que induce a los consumidores a que adquieran un artículo a un precio bajo, o incluso “se le regala” con el fin de favorecer, condicionar y multiplicar las ventas de un bien complementario, como son, los cartuchos para las impresoras, los teléfonos móviles para los contratos de telefonía o el software para determinadas consolas de videojuegos.

**Estas prácticas, ausentes de ética, se podrían considerar supuestas “estafas colectivas”** por ocultar información e inducir a engaño a los consumidores. Son un modo de fomentar ventas formidables para los fabricantes e intermediarios y muy perjudiciales para el bolsillo de los usuarios.

Mi experiencia es que las copisterías no me han dado jamás las irritaciones, pérdidas de tiempo y de dinero que me han ocasionado las impresoras de chorro de tinta. Las tres que he tenido las he regalado, eso sí informando al futuro usuario de los contratiempos que me causaron.

Una práctica recurrente de los defraudados usuarios es intentar reponer el preciado líquido, utilizando cartuchos “clónicos”, que suelen funcionar defectuosamente, o recargar con jeringas los cartuchos originales. Además de las manchas de tinta y la sensación de impotencia que genera, en personas sensibles, es frecuente padecer un ataque de consecuencias imprevisibles.

Los últimos modelos de esta tecnología en lugar de cartuchos desechables, van equipadas con depósitos recargables, un

gran acierto, lo que se traduce en un coste inferior por copia, aunque son máquinas más caras y voluminosas que las de cartuchos.

### Impresoras láser

La base de su funcionamiento es la tecnología del láser, muy semejante al principio de funcionamiento de las antiguas fotocopiadoras de papel normal. Consumen pigmentos pulverizados, tóner en lugar de tintas líquidas.

Por medio de rayos láser se crea una imagen electrostática de la página a imprimir, que se transfiere a un tambor cilíndrico mediante un polvo ultra-fino, el tóner, este se adhiere sólo a las zonas sensibilizadas por los rayos. Cuando el papel toma contacto con el cilindro, el polvo es transferido a su superficie, formando las letras e imágenes de la página, acto seguido pasa por un calentador, el cual derrite el tóner fijándolo en la página, que dependiendo del modelo lo hará en colores o solo en tonos grises y negro.

La formidable calidad que se obtiene con esta tecnología ha propiciado, que en los últimos años se utilicen en **las imprentas para tiradas reducidas** al ganar en rapidez y economía respecto a la técnica de impresión offset que es muy laboriosa.

Actualmente podemos encontrar impresoras láser, con prestaciones y calidad satisfactorias a precios asumibles.

**Las impresoras láser son más rápidas que las de inyección de tinta, ofrecen mayor definición y el costo por copia es inferior, lo que las hace más rentables para una oficina.**

### Criterio principal: costo por copia

Es imprescindible realizar siempre una comparativa previa de las prestaciones y si es posible verlas funcionando, antes de tomar ninguna decisión. **Además del precio de la máquina es fundamental conocer el costo de los consumibles y el del mantenimiento.** Así estaremos seguros de haber seleccionado exactamente el producto más adecuado para nuestro despacho, teniendo en cuenta el número de copias que realizamos.

### Prestaciones necesarias

**Los modelos más adecuados para nuestro bufete deben incluir prestaciones como escáner, copiadora y fax, son las denominadas multifunción.**

Las impresoras han evolucionado a partir del concepto base de las máquinas de escribir. Básicamente disponemos de las mismas impresoras que hace una década. **El interés de los usuarios ya no está en la tecnología como tal, sino en abaratar el precio de cada página impresa.**

### Garantía y abastecimiento

Algunos fabricantes “ofrecen” un año de garantía cuando por ley son un mínimo de dos. Sorprende que en determinados establecimientos el mismo producto se consiga con el doble e incluso el triple de tiempo de garantía.

**Entre los fabricantes “esca-timadores” de garantía, se encuentra una conocida marca, que a ningún hispanohablante se le hubiera pasado por la cabeza denominarla con esas abreviaturas y por si fuera poco además en mayúsculas.**

¿A quién no le ha pasado alguna vez que **su impresora se queda sin consumibles en el momento más inoportuno**, especialmente el día de un juicio?

Para paliar este desagradable imprevisto y de la mano de la conectividad que incluyen algunas impresoras, han surgido **servicios de abastecimiento continuo**, que se encargan de que siempre tengamos todos los consumibles a mano. Es una opción que puede ser interesante, similar a las de algunas máquinas de café.

### Conexiones

La mayoría de las impresoras de hoy en día se conectan a través de redes inalámbricas del tipo wifi. También es necesario conectar la impresora al ordenador o red de ordenadores mediante cable USB, así mismo poder leer y grabar el trabajo de impresión y escaneo en memorias USB, pendrive.

**Los modelos más adecuados, para nuestro bufete, además de imprimir, incluirán funciones como escáner en color, copiadora y fax.**

**Bandejas de alimentación de papel y posibilidad de impresión por las dos caras**

La carga automática de los originales a escanear o fotocopiar es imprescindible. Otra característica muy útil es la posibilidad de **imprimir a doble cara de forma automática**, ahorramos la mitad de papel, de tiempo, ganamos en eficacia y colaboramos con el medio ambiente.

**Tipos de papel**

Generalmente todas las máquinas están diseñadas para utilizar todos los tipos de papel de gramajes comprendidos entre 70 y 90 gr. Es conveniente que nuestra máquina también imprima en cartulinas, así podemos elaborar carpetas de expedientes, portadas e incluso tarjetas de visita, con lo que minimizamos la dependencia de las imprentas tradicionales.

**Formatos**

Nuestras impresoras como mínimo deben imprimir en folio y DIN A4, 21 X 29,7 cm., que es el formato más utilizado. Puede haber diferencias significativas de precio si queremos imprimir en formatos mayores.

Hay máquinas que partiendo del formato DIN A3, 29,7 X 42 cm., disponen de zoom, es decir pueden ampliar o reducir el tamaño de la copia o el escaneo, prestaciones que pueden ser muy útiles para determinados asuntos.

Para los calígrafos, que pueda ampliar es fundamental para facilitar el estudio de un determinado detalle y para los letrados será de utilidad reducir el tamaño de documentos para aliviar expedientes voluminosos.

**Escanear en color y en formatos JPG y en PDF**

Escanear en color, tanto **en modo foto a los calígrafos nos facilita nuestro trabajo, generalmente usamos el formato “.jpg”** y en modo “.pdf” de cara al archivo digital de los expedientes y para la preparación de los envíos de documentación a través de Lexnet y la posibilidad de enviar y recibir fax.

**Control de la calidad de impresión y del escaneo**

Debe permitir controlar la calidad de la impresión, en modo borrador ahorramos tóner a costa de una impresión inferior.

Escanear hasta 1.200 X 1.200 ppp. nos permite reproducciones de documentos o fotos con calidad profesional. Para el uso corriente es suficiente 300 X 300 ppp.

**Posibilidad de renting, pago por uso**

Si nuestro consumo es elevado es conveniente sopesar las posibilidades de alquilar la máquina y pagar por copia. Nuestros posibles proveedores con un servicio técnico eficiente, nos informarán de la modalidad más adecuada.

**La tinta de impresora es uno de los líquidos más caros del mundo.**

Para estar al día y debido a lo dinámico y competitivo que es este sector, considero de interés consultar web que realizan estudios y pruebas como, xataca.com, comprar-impresora.com y quecartucho.es.

**Adquirirla a ser posible en nuestra tienda de confianza**

Si adquirimos por internet este tipo de artículos, es muy probable “encontrarnos desamparados”, entre otras cosas para la puesta en marcha.

Después de este “cursillo”, que espero que les sea útil, creo que las últimas opiniones a considerar serían las que nos aporten en **las tiendas especializadas de informática, que nos entregarán la máquina, la conectarán, la pondrán en marcha y nos atenderán la garantía y el servicio post-venta.**

**RETAZOS DE LA HISTORIA**

**LAS CÁRCELES EN LA CIUDAD DE ALMERÍA<sup>1</sup>**

*Segunda parte*

En 27 de septiembre de 1849 siendo Alcaide Lorenzo Lázaro se vuelve a dirigir al Presidente del Ayuntamiento y le expone el estado lamentable y precario de la cárcel. Se pasa a comisión.

Viaje de la Reina Isabel II a la ciudad de Almería en Octubre de 1862

Siendo este trabajo para su publicación en “Sala de Togas” revista que edita el Colegio de Abogados de Almería he considerado importante hacer mención a un hecho que sucedió con motivo del viaje de la Reina Isabel II y Altezas Reales a la ciudad de Almería en Octubre de 1862 y según aparece redactado por Don Fernando Cos-Gayón en la obra escrita por indicación de la Reina “Crónica del Viaje de Sus Majestades y Altezas Reales a Andalucía y Murcia” en Septiembre y Octubre de 1862, Imprenta Nacional – Madrid 1863, la sociedad almeriense de volcó ante tan monárquico acontecimiento y las distintas entidades ofrecieron a la familia real diversos regalos y presentes. Llama la atención el efectuado por el Colegio de Abogados de Almería, y así aparece inserto en tal obra, pág. 317, “El Colegio de Abogados dio una comida a los presos de la cárcel.”

Siguen las denuncias por parte de los distintos Alcaldes sobre el estado de insalubridad y ruina y con ello de inseguridad de la cárcel y es en 30 de agosto de 1873 cuando por el Ayuntamiento se vuelve a pasar a la comisión de fomento al objeto de resolver lo que proceda, emitiendo informe en 25 de septiembre en el que establecía: *“que la cárcel pública de esta capital no corresponde a las exigencias del servicio a que está destinada, por cuanto no reúne las condiciones necesarias para el objeto siendo incuestionable que el Alcaide de la cárcel tiene que llevar sus funciones con una vigilancia exquisita por falta de seguridad del edificio; por cuya razón considera que se está en el caso de acordar que pase al Ayuntamiento municipal a reconocer detenidamente dicho edificio informando en su consecuencia lo que estime conveniente con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el particular...”*

Por el arquitecto municipal Trinidad Cuartara se emitió informe en fecha 15 de octubre de igual año, que no tiene desperdicio, si bien, solo se ha querido extraer lo más significativo: *“Creo innecesario el comenzar mi dictamen hablando del emplazamiento actual de este edificio porque el Ayuntamiento ha reconocido ya en otras ocasiones la necesidad de trasladarlo a un punto más apartado del centro de la ciudad...”* continúa, *“Seguridad e higiene son las condiciones fundamentales a que deben atemperarse estas prisiones. El edificio en cuestión no reúne ninguna de las dos; su construcción antigua se halla hoy muy deteriorada por el tiempo y el uso para un número excesivo de individuos”*. Después de detallar las deficiencias que había observado terminaba *“Fundado en las anteriores observaciones, opino por la demolición completa del edificio en cuestión construyendo otro de nueva planta en el punto más conveniente de la población porque el actual no podrá continuar mucho tiempo prestando el importante servicio de las prisiones sin gran riesgo de la salud”*.

Tras el informe del arquitecto municipal Sr. Cuartara en fecha 18 de octubre se pasó a comisión para proceder a la reparación que debía hacerse, a la vez que *“por aquel funcionario se presente a la corporación el proyecto que juzgue conveniente para la construcción de un nuevo edificio que responda a las exigencias que deben tener estos establecimientos”*. La comisión vuelve a emitir informe en fecha 5 de noviembre en el sentido de que *“el citado edificio se encuentra en*



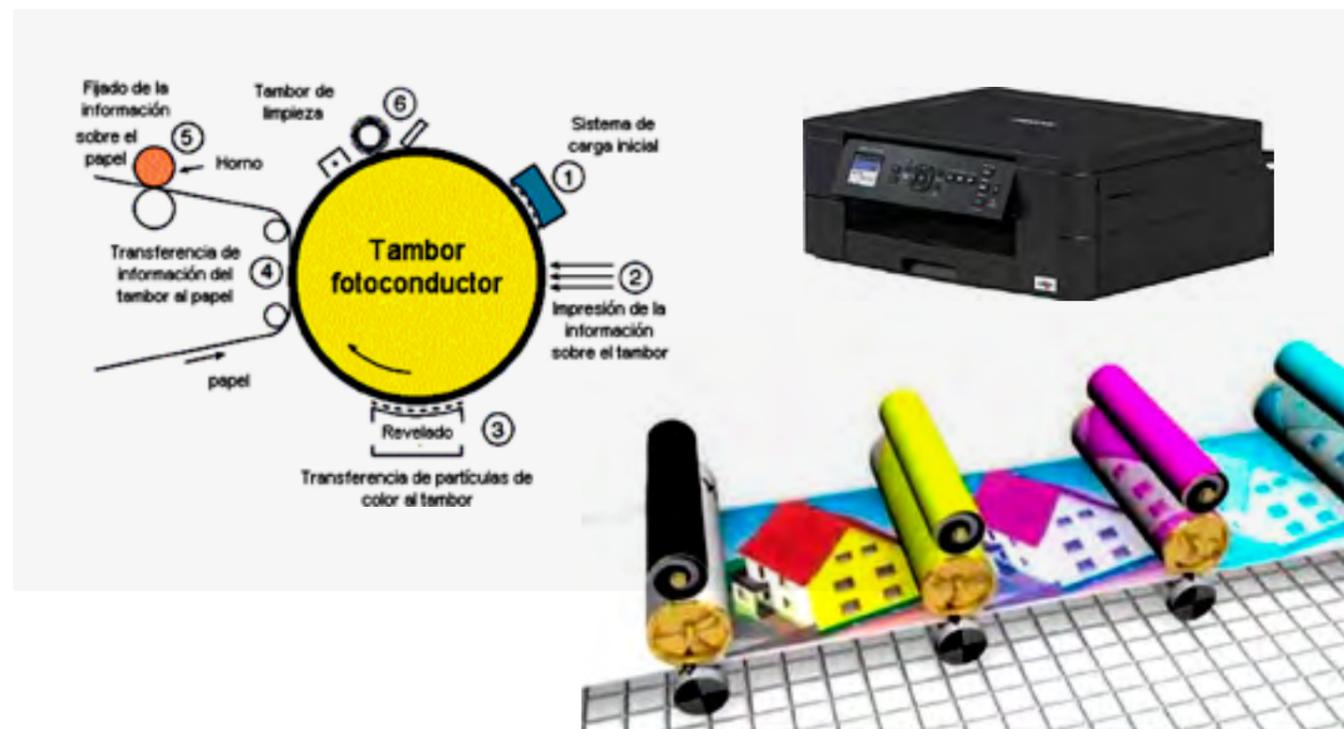
**MANUEL EXPÓSITO CAZORLA**

*Graduado en derecho*

*Fig 1. Plano de la ciudad de Almería de 1864*



*Fig. 2, croquis acotado de la ubicación de la cárcel en el plano de la ciudad de 1864.*



afecto un estado inservible para el destino a que dedica” y continuaba que “y en su virtud no puede menos esta comisión de optar por la completa demolición del edificio trasladando estos servicios a un local más apropiado”. Y que las reformas más indispensables ascendían a la cantidad de mil trescientas pesetas, lo que con igual fecha se interesó pliego de condiciones para sacar a pública subasta tales arreglos.

Entre tanto, por ser digno se subrayar, es el hecho de que por aquellas fechas finales de 1873 se encontraba preso un maestro de Benahadux, quien solicitó que se le habilitara de una escuela y de los útiles necesarios para la enseñanza y dar instrucción a todos los presos de forma gratuita. Tal hecho fue bien visto por la Comisión de Instrucción Pública como por el Ayuntamiento. No se llevó a efecto roda vez que encontraba en el proceso a que nos hemos referido anteriormente. Si, concedieron permiso al maestro que se llamaba José Rodríguez y Rodríguez a dar clase, siendo de cuenta de aquellos presos los gastos que ocasionara la enseñanza.

No se busca lugar para el emplazamiento y por tanto no se construye el nuevo edificio. Las denuncias del Alcaide de la cárcel se siguen efectuando sobre el estado de inseguridad e higiene que presenta el edificio. Ante ello, el Sr. Gobernador de la Provincia dirige un oficio a la Alcaldía de Almería a fin de que se emitiera un reconocimiento a fin de declarar el estado de solidez y seguridad en que se encuentra el edificio de la cárcel pública de Almería. Tal informe recae en la persona del arquitecto titular municipal Don Trinidad Cuartara Cassinello, quien en fecha 16 de mayo de 1890, concluyó de la siguiente forma “apercibir a las autoridades de la necesidad imperiosa que existe de retirar la cárcel de este edificio que no reúne ninguna de las condiciones técnicas ni reglamentarias más indispensables y en el cual pueden ocurrir desgracias personales por hundimiento muy probables que de un momento a otro pudieran tener lugar”.

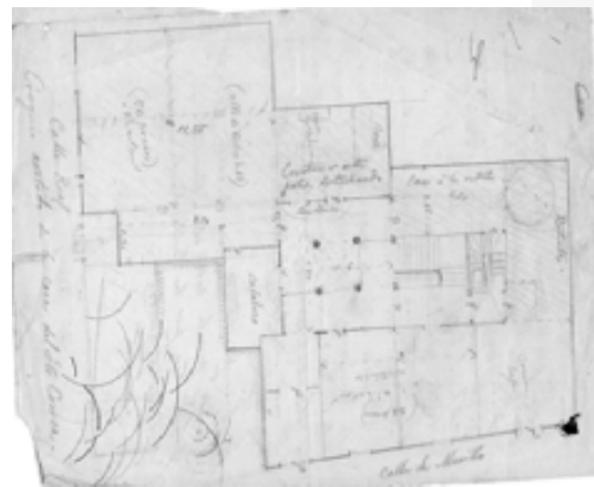
En sesión ordinaria del Ayuntamiento de Almería celebrada el día 19 de mayo de 1890, ante el informe emitido por el Arquitecto Sr. Cuartara se acordó constituirse la Comisión de Cárcel y fijar la cantidad necesaria para la construcción de un nuevo edificio.

Igualmente, en sesión celebrada el 30 de junio del mismo año se acordó remitir una súplica al Sr. Director General de Establecimientos Penales a fin del nombramiento de una Junta Especial que se encargue de dirigir y organizar los trabajos indispensables para la construcción de una nueva cárcel.

En la misma calle Real se arrienda un edificio a Don Esteban Giménez y se acuerda el de-

rribo del antiguo edificio, sacándose a subasta tales obras que es adjudicado a Don Francisco Fuentes Navarro por cantidad de doscientas cuarenta pesetas y aprobándose la misma por acta de 5 de marzo de 1891.

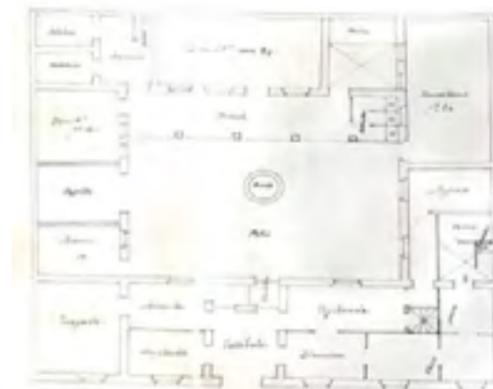
La cárcel, en su nueva ubicación, el edificio ya se encontraba en un estado también bastante avanzado de ruina e inseguridad. Siendo alcaide del mismo N. Carabella en fecha 2 de agosto de 1.899 se dirige al Alcalde de Almería a quién le hace saber el pésimo estado del edificio e interesa que por el Sr. Arquitecto municipal se reconociera el mismo, quien emite informe en 24 de marzo de 1900.



1.- Casi todo el soporte documental de este trabajo se ha obtenido del Archivo Municipal de Almería

Fig. 3, croquis de este edificio acotado de la casa del Sr. Correa.

Sobre el solar resultante del derribo de la ya antigua cárcel, por el Arquitecto Municipal Don Trinidad Cuartara Cassinello se redacta un proyecto en fecha 11 de octubre de 1902 para construcción de una nueva cárcel que no se llegó a ejecutar.



Antes de procederse a la venta del solar resultante por el derribo de la antigua cárcel, a instancias de Don José Navarro Darás en su calidad de Director del Colegio Jesús solicitó la utilización del solar de la antigua cárcel para



Fig. 5, fachada de la antigua cárcel, cuando se encontraba instalada la “Bodega del Patio”.



Fig. 4, croquis del proyecto redactado para la nueva cárcel por el Arquitecto Sr. Cuartara.

escuela de equitación. Lo que le fue concedido en fecha 23 de marzo de 1903.

En 18 de noviembre de 1904 por el Alcalde de Almería en su calidad de presidente de la Junta de Cárcel del Partido Judicial, se interesó del Ministerio de Gracia y Justicia la oportuna autorización para enajenar en subasta pública el solar resultante de la antigua cárcel. Le fue concedida y se procedió a redactar el pliego de condiciones en fecha 20 de abril de 1905. Se hicieron en dos lotes. El 1, correspondía con el solar situado a la parte derecha, conforme se mira desde la calle Real, con tipo de salida en 5.632 pesetas y el lote 2, el solar que se correspondía con la parte izquierda entrando, con igual precio de tasación.

El edificio arrendado a Don Esteban Giménez que se encontraba en un lamentable estado de conservación, y que estaba asumiendo las labores de cárcel, por el Arquitecto Municipal Don Guillermo Langle Rubio se informó de que habida cuenta del estado ruinoso del mismo no era procedente proceder a su reparación y aconsejaba la expropiación del mismo. Lo que de alguna forma llegarían las partes a solución.

Se tiene conocimiento de que en 1920 los presos fueron internados en las cárceles de la provincia.

Como se ha expresado anteriormente, el arquitecto Don Guillermo Langle Rubio, en otro informe de fecha 5 de noviembre de 1928 se hizo constar haberse procedido al derribo del edificio; terminación del transporte de los escombros y la terminación de las obras de una cerca del mismo. Dicho solar resultante, que era el lindero a la calle Martínez fue tasado en 30 de marzo de 1931 en quince mil ochocientos setenta y tres pesetas, (244,20m2 a 65 pesetas m2).

**La ubicación provisional de la cárcel en calle Granada número 161 de Almería.**

Mediante acuerdo de la Junta de Cárcel del Partido de Almería celebrada el 14 de marzo de 1903 se dio cuenta del proyecto de instalación de la cárcel del partido en la casa número 161 de la calle de Granada. La compra se efectuaría por importe de treinta y cinco mil pesetas. Era un edificio que reunía las condiciones de higiene y salubridad.

El traslado de los presos desde la cárcel de la calle Real no he podido constatarlo, no creo que se llegase a realizar, ni la compra, ni el arrendamiento de tal edificio. En la citada acta se confirió al Sr. Presidente de la Junta de un voto de confianza para gestionar lo necesario a tal fin. No se ha podido tener conocimiento de que se produjese el traslado de los presos a tal edificio. Si he de manifestar que mi madre en alguna ocasión hizo mención algo parecido. Decir que mi madre nació unos años posteriores a 1903, poco o nada podría saber por ella de forma directa, si puede por haberlo oído de sus padres. Vivió muy cerca de allí, concretamente en la Sismológica.

**Búsqueda de nuevo edificio para cárcel o de solares para su construcción.**

Por la Junta de Inspección, Vigilancia, Administración de las Obras de la Nueva Cárcel de Almería y mediante edicto de 29 de abril de 1904, se publicó el acuerdo de adquisición de un terreno de capacidad suficiente y se invitaba a los propietarios próximos a la población para hacer proposiciones de venta que estimaran conveniente, además se fijaban algunas características que debían reunir los terrenos. El concurso quedó desierto.

Se han tenido conocimiento de las siguientes ofertas:

- “Almacenes Murray”, en calle Javier Sanz. No se aceptó. Pronto los vecinos, al tener conocimiento, se opusieron a ello. Los motivos que argumentaron fueron, levantar una cárcel en un lugar tan céntrico como eran las calles Javier Sanz con Eguilior y además no podía ajustarse a las Reales Ordenes de 6 de febrero y 27 de abril de 1860. Así consta en un bien estudiado y redactado escrito firmado por Doña Francisca Cordero Meca, Don Segundo Peón Manzano, Don Aurelio Ruiz Linares y Don Luis Gay Marco de 23 de enero de 1907 dirigido al Sr. Gobernador Civil en su calidad de Presidente de la Junta. No se llegó a estudiar por la Junta.

- “Unión Almeriense”, solar en carretera de Granada. Ofrecía la ventaja de una cimentación económica al estar la roca casi en la super-

ficie. Tenía problemas de suministro de agua.

- Por Don Manuel Orozco en Camino de los depósitos.

- Herederos de Don José Roda, finca “Los Llanos del Puerto”.

- Por Don Ramón Fernández Viruega en Paraje Ermita de Monserrat”.

Don Trinidad Cuartara mantenía que para proceder a la mejor elección se debían tener presente cuatro factores importantes, dotación de agua, cimentación más o menos costosa, distancia o recorrido y precio del inmueble y así lo reflejó en su informe de 7 de julio de 1907.

Por el médico forense se emitió dictamen en fecha 15 de septiembre de 1907, del que resulta que el que reunía mejores condiciones era el ofertado por Don Ramón Fernández Viruega situado en el Paraje Ermita de Monserrat.

En sesión de la Junta de fecha 4 de octubre de 1907, se desecharon las ofertas de “Unión Almeriense, Don José Roda y la de Don Manuel Orozco.

Se aceptó la de Don Ramón Fernández Viruega en Carrera de Monserrat. No se formalizó la compra-venta, lo que llevó al Sr. Fernández Viruega a efectuar reclamación a la Junta, ya que se le había causado perjuicios a dejar de cultivar los diez mil metros. Decir que el Sr. Fernández era médico forense y vocal en la Junta.

Mediante escritura otorgada ante el que fue Notario de Almería Don Genaro Martín Cruz el día 9 de enero de 1910 y bajo el número 36 de su protocolo el Excmo. Sr. Don José Gómez Pallete, General de División (Ingenieros), vendió a la Junta de Inspección, Vigilancia y Administración de las Obras de la Nueva Cárcel de Almería representada por Don Rómulo Villahermosa y Borao (Presidente de la Audiencia Provincial) la finca situada en paraje de la Acequia de Roa y sitio Peñicas de Clemente de once mil metros de superficie. Es significativo el hecho de que la expresada finca lindaba con la finca del Sr. Fernández Viruega, a que nos hemos referido anteriormente. El precio declarado fue de once mil pesetas. Fue inscrita al folio 4, Tomo 514, libro 246 de Almería, finca número 12.780.

Prisión Correccional de Almería o Prisión Provincial de Almería o Cárcel de mujeres de Gachas Colorás.

Adquirido el suelo, el Arquitecto Municipal Sr. Cuartara se excusó de redactar el proyecto por tener, entonces, mucho trabajo. Fue redactado el proyecto para construcción de la nueva

cárcel por el arquitecto Provincial Don Enrique López Rull. Proyecto que fue aprobado por el Ministerio de Gracia y Justicia una vez visto el dictamen emitido por el arquitecto de la Dirección General de Prisiones en el que se hacía necesario introducir algunas modificaciones. No se redactó nuevo proyecto toda vez que aquellas pequeñas modificaciones no afectaban al proyecto, fáciles de subsanar y se podían realizar al tiempo de ejecutarse la obra. Según consta en el oficio remitido en fecha 26 de diciembre de 1910.

Las obras se iniciaron en abril de 1912, y se adjudicaron al contratista Don Manuel Vicente Moreno a quien en julio de 1921 se le rescinde el contrato y se le adjudica a Don Eduardo López Redondo en 1924.

El proyecto no llegó a ejecutarse en su totalidad, solo se ejecutó un tercio del mismo y tardó trece años. Fue recepcionada mediante acta de fecha 30 de enero de 1925, siendo los presos trasladados a inicio del mes de junio de 1925. Cediéndose la propiedad al Estado.

Este centro, ya desde el inicio, era insuficiente para atender a la población reclusa. Se tardó en construir trece años solo la tercera parte del proyecto, por cuya razón y una vez habilitado el edificio de “El Ingenio de Monserrat” quedó solo como cárcel de mujeres. Así fue conocida por la población almeriense. Traslado a los hombres a “El Ingenio” iniciada la guerra civil.

El Director General de Prisiones en un escrito de fecha 16 de agosto de 1932, dirigido al Alcalde Almería, se refería al lamentable estado de la prisión (Gachas Colorás), de sus deficiencias, de la falta de servicios “y de las amplitud necesaria para los servicios de un establecimiento de la importancia que corresponde a esa capital de Provincia”, continua, “a pesar de que el Tesoro público invirtió en su adaptación la cantidad de 81.761,22 pts, no pudo conseguirse que resultara útil para el cumplimiento de su cometido”.

Esta comunicación de prisiones lo fue a raíz de que por la Corporación Municipal se interesase el edificio para destinarlo a Parque Municipal de Desinfección, razón por la que el Sr. Director General de Prisiones propuso que se le cediese terrenos adecuados para solar y emplazamiento de un nuevo edificio cercano de la capital, además, tenían que subvencionar las obras.

El Ayuntamiento Republicano de Almería siempre estuvo dispuesto a la construcción de una nueva cárcel. Esta de Gachas Colorás ya nació pequeña, como se ha dicho, no se construyó el proyecto en su totalidad. Se buscaron terrenos, no muy lejos de la ciudad, además de la superficie, suministro de agua, el alcan-

tarillado, etc., una razón importante era la distancia a la Audiencia por el transporte de los presos. Estudiaron la posibilidad de un terreno cerca de Los Molinos, junto al que era el Manicomio, hoy es un Instituto de Enseñanza, en el cruce de la Carretera de Níjar con la Carretera de Alhadra y otro terreno en el Zapillo, en este tuvo la oposición de los vecinos de la barriada. No se llegó a construir, igual fue por los momentos delicados que atravesaba el país o ya con el inicio de la guerra civil.

Después de que fue cedido la propiedad al Ayuntamiento, en el año 1957, es rehabilitado y se convierte en Hogar Municipal de Clasificación de Menores. Actualmente es el Centro Municipal de Acogida.



Fig. 6 Fachada actual del edificio

#### La instalación provisional de la cárcel en El Ingenio o Cárcel Modelo de El Ingenio.

Siendo el edificio de la cárcel de Gachas Colorás e incluso de los barcos “Capitán Cegarra” y “Astoy Mendi”, su capacidad insuficiente para albergar la comunidad de presos y sus deficiencias se habilitó una construcción que era conocida por el “Ingenio de Monserrat” como prisión al inicio de la guerra civil, año 1937. Lo fue solo para hombres. Este edificio, que en su momento fue una fábrica de azúcar, se encontraba casi abandonado en las afueras de la Barriada de los Molinos de Viento, junto a la vía férrea y llegaron a hacinarse más de siete mil presos, la mayor parte políticos, de los que bastantes murieron.

Fue usada por los unos y por los otros, me refiero a los bandos en el conflicto bélico y ha motivado el que esté inscrito en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía a que se refiere la Ley 2/2017 de 28 de marzo.

Las tapias del contorno y los edificios de su interior fueron derribados y sobre el solar resultante se han construido edificios de nueva planta, conservándose la fachada de entrada que se encuentra instalada en aquel lugar.



Fig. 7, Puerta de entrada a la industria de “El Ingenio de Monserrat”.

#### Cárceles durante la guerra civil.

Poco voy a referirme sobre las cárceles que se habilitaron en este periodo. Al quedarse pequeñas para albergar tantos presos las del Ingenio y Gachas Colorás sobre el inicio de la guerra civil, se habilitaron, el convento de las Adoratrices; cuartel de milicias de La Salle y los buques mercantes “Capitán Segarra” y “Astoy Mendi” en el puerto de Almería. Hay quien opina que también lo fue el buque de la marina de guerra “Jaime I”, aunque en mi opinión a este solo iban algunos presos para trabajar y regresaban a los anteriores. También existieron unos campos de concentración, lo que considero no forma parte de este trabajo.

El convento de las Adoratrices. Fue incautado por los republicanos al comienzo de la guerra civil para hospital militar. Después fue destinado a cárcel.



Fig. 8, Fachada del Convento de las Adoratrices

Cuartel de milicias de La Salle. Así fue llamado y destinado a cárcel a partir del 12 de septiembre de 1936.



Fig. 9, Fachada actual del Colegio La Salle

Los barcos “Capitán Segarra” y “Astoy Mendy”. Si era malo el estar encerrado por motivos “políticos”, el estarlo en alguno de estos barcos significaba que la salida del mismo era, con carácter general, para dejar de vivir. Los llamados “paseillos” de la madrugada.

Al quedar saturadas los centros de prisión, se habilitaron estos dos barcos mercantes como prisiones flotantes. Se trataban de dos buques de transporte de mineral. Se destinaron las bodegas, con restos tóxicos y minerales, como celdas para presos, sin luz ni ventilación, siendo muy escasa la comida y el agua y muy abundantes los sufrimientos a que eran sometidos.



Fig. 10, Capitán Segarra



Fig. 11, Astoy Mendy

**La prisión provincial de Carretera de Níjar.**

Ante los problemas de la cárcel de Gachas Colorás, su lamentable estado; mal situada, falta de agua, de alcantarillado y de la amplitud necesaria y la ubicación provisional de los presos en el edificio de “El Ingenio”, además de no ser este un edificio especialmente construido para tal fin. El Sr. Director General de Prisiones en fecha 16 de agosto de 1932 se dirigió al Sr. Alcalde de la ciudad de Almería en el sentido de indicarle que se accedería a devolver el edificio (cárcel de Gachas Colorás) al ayuntamiento siempre que por este y con acuerdo de la Diputación se cediese terrenos adecuados para solar y emplazamiento de un nuevo edificio cerca de la capital, subvencionando además,

ambas corporaciones la obra en las cantidades que las sean factible. El Estado acometería la obra y realizada devolvería al Ayuntamiento aquel edificio.

Por el Ayuntamiento de Almería se aceptó y por acuerdo de la sesión de 31 octubre de 1932 se interesó de la Dirección General de Prisiones la extensión o cabida del solar para la construcción de una nueva cárcel, mediante oficio que le fue dirigido el día 14 de noviembre de 1932. Dicho oficio fue contestado en 10 de enero de 1933 en el sentido que se recabaría el informe de los Arquitectos de prisiones.

Mediante escritura otorgada ante el que fue Notario de Almería Don José M<sup>a</sup> Reyes A de Villasante el día 28 de septiembre de 1940, Don Manuel Asensio Cruz hizo cesión al Excmo. Ayuntamiento de Almería de los terrenos para edificación de la nueva cárcel: Esta finca que le había sido cedida al Sr. Asensio por Don Antonio González Egea en fecha 8 de septiembre de 1939 en escritura otorgada ante el Notario Don José Pérez Jofre de Villegas. Su descripción es la siguiente:

“Finca rústica conocida por Huerta-Alta, situada en la Ribera de esta ciudad, pago del Perú, de cabida 12 tahúllas, 7 octavos, equivalentes a una hectárea, 43 áreas y 98 centiáreas.

La descrita finca fue cedida al Estado y ya en fecha 8 de agosto de 1942 se estaba construyendo la prisión, terminándose en los primeros meses de 1943.



Fig. 13, Fachada y puerta principal

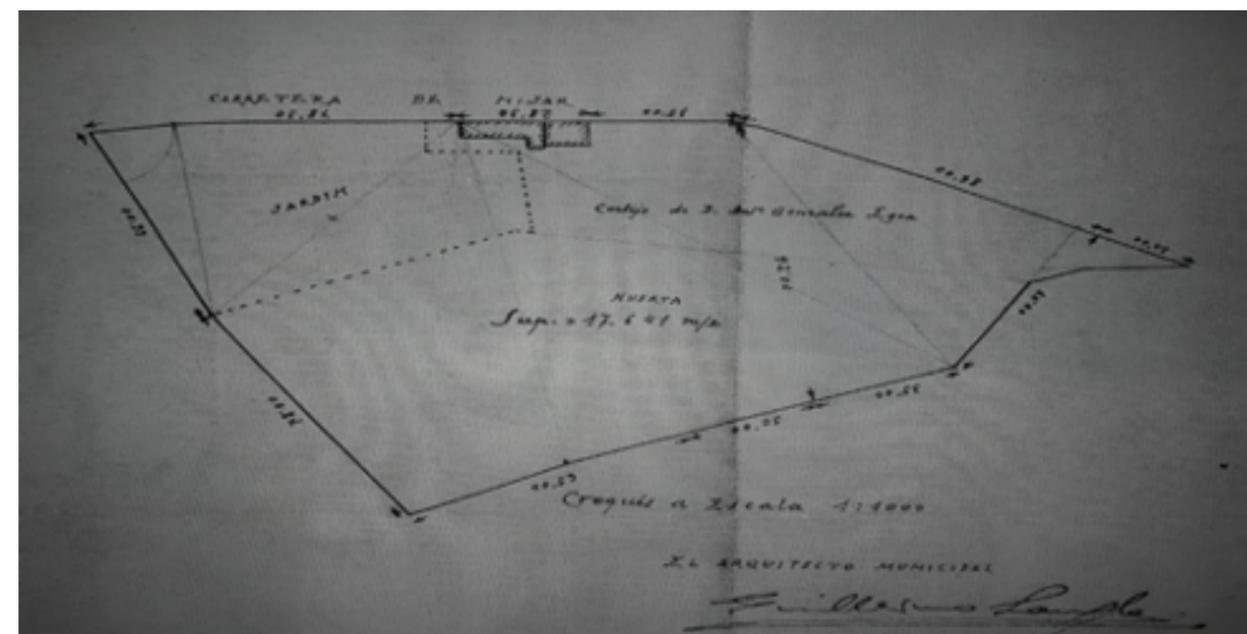


Fig. 12, Croquis de la finca donde se instalará la cárcel de Carretera de Níjar.

Recién terminada, se tuvo conocimiento por el ayuntamiento que este edificio se iba a destinar a internar en ella a los refugiados extranjeros. Ello creó malestar en la corporación municipal y así se recogió en el acta de la sesión de 2 de junio de 1943, “existía el proyecto de destinar la nueva cárcel que se ha construido en esta ciudad para internar en ella a los refugiados extranjeros y que continuase habilitado el Ingenio para los demás presos, como se halla en la actualidad...” ya que de llevarse “a la práctica, se desvirtúa por completo el fin del Excmo. Ayuntamiento al ceder al Estado el solar de la cárcel nueva, puesto que lo hizo con miras a que quedase libre el Ingenio (actual cárcel)”.

La cárcel fue inaugurada en 1943 y estuvo realizando su cometido hasta el traslado de los primeros presos a la nueva cárcel “El Acebuche” que se inició el día 15 de julio de 1986.

En los años sesenta y tras la expansión urbana de la ciudad de Almería, el edificio de la prisión Provincial, como se ha dicho inicialmente aislado y en zona de extrarradio, se quedó enclavado en un centro de edificaciones que la rodeaban y las alturas de aquellas permitían vistas sobre el interior del recinto, por lo que se aconseja su desplazamiento a otro lugar y así se indicó por la Comisión de Fomento en moción de fecha 10 de octubre de 1969, por la que interesaba del Excmo. Ayuntamiento de Almería el que interesase de la Dirección General de Prisiones dependiente del Ministerio de Justicia la variación del actual emplazamiento de la cárcel. Acuerdo que se adoptó en sesión de 10 de octubre de 1969, además, “comprometiéndose el Excmo. Ayuntamiento a proporcionar a extramuros de

la ciudad el terreno preciso para construir una nueva prisión, terreno que sería permutado por el que actualmente ocupa la prisión provincial”. Petición que oportunamente fue elevada al Ministerio de Justicia que fue contestada mediante escrito de 18 de noviembre de 1969, por la Dirección considera que: “...no se incluye la edificación en Almería de una nueva Prisión Provincial, debido a que la actual –edificio de nueva planta inaugurado en 1943– no se encuentra en periodo que exija su sustitución, ha acordada comunicar a V.E. que, en relación con la petición formulada, cabría únicamente estudiar la posibilidad de ceder a ese Excmo. Ayuntamiento los terrenos y edificio que ocupa la actual Prisión en permuta de un nuevo edificio construido de antemano y a expensas de dicha Entidad Local, en terrenos propios o adquiridos por ella previamente aprobados por este Centro Directivo y conforme a proyecto, condiciones y especificaciones fijadas por el mismo”.

Terminada la construcción y con la puesta en funcionamiento de “El Acebuche”, el día 15 de julio de 1986 fueron conducidos los primeros internos, aunque esta cárcel siguió siendo utilizada por internos de tercer grado, que debían acudir a dormir.

**Centro Penitenciario de Almería, El Acebuche.**

El Centro Penitenciario de Almería, El Acebuche, se encuentra ubicado en la Carretera de Las Cuevas de los Ubedas, km.2.5, a una distancia de la ciudad de aproximadamente 16,5Km. Fue inaugurado oficialmente el día 20 de octubre de 1986. Tiene carácter mixto. Los primeros pre-

Los fueron conducidos desde la Cárcel de Carretera de Níjar el día 15 de Julio de igual año.

La superficie total del terreno es de 163.247,19m<sup>2</sup>. De los que 20.342,88m<sup>2</sup>, es destinado a centro penitenciario y 4.587,75m<sup>2</sup>, son para construcción de cincuenta viviendas para funcionarios.

El presupuesto inicial de las obras ascendió a la cantidad de 1.475.537.988,60 pesetas en marzo de 1982, si bien, por la Subsecretaría del Servicio de Obras y Patrimonio del Ministerio de Justicia fue propuesto a su aprobación al Consejo de Ministros en fecha 28 de mayo de 1982 por la cantidad de 2.005.150.678 pesetas, cantidad que posteriormente fue objeto de ampliación. En sesión celebrada por la Comisión Municipal Permanente el día 3 de marzo de 1983, tras la moción de la Alcaldía de fecha 1 de julio de 1982 se acordó conceder licencia de obras.

A tener en cuenta que los terrenos donde ya se estaba construyendo la nueva cárcel estaban calificados como "no urbanizables" y al tener conocimiento de tal circunstancia por Dirección Provincial de Urbanismo de la Junta de Andalucía se interesó el expediente del Ayuntamiento, quién

en fecha 23 de marzo de 1984 dictó resolución: "Aprobar definitivamente, en vías de legalización, el proyecto..."

El Acebuche, cuando se inauguró fue considerada una de las cárceles más seguras de España. Con el transcurso de los años se hizo vieja, razón por la que en el año 2011 se comenzaron unas obras mejoras, especialmente para adaptarla a las nuevas tecnologías a lo que se destinaron 14 millones de euros.

Fig 14, Vista aérea del Centro Penitenciario El Acebuche



Abogacía Española  
CONSEJO GENERAL



#Yonopasobulos



LA DESERTIZACIÓN DESTRUYE 6.000 ESPECIES CADA AÑO EN EL MUNDO.





JOSÉ  
RUIZ  
FERNÁNDEZ

Escritor

## JUAN MANUEL RAMOS VALLECILLOS

*Una vida truncada por el destino*

**Datos biográficos.** La vida de Juan Manuel Ramos Vallecillos es el triunfo del trabajo, del esfuerzo personal y de la constancia. Nació el día 18 de diciembre de 1891 en Berja (Almería), en el caserío de Santa Muña de la barriada de Alcaudique. Miembro de una familia humilde (su padre era jornalero y su madre lavandera), pronto destacó por su gran inteligencia, estudiando el Bachillerato en el colegio de 2ª Enseñanza “Nuestra Sra. de Gádor” de Berja y obteniendo el título de bachiller en el Instituto de Almería en el mes de septiembre del año 1908 con excelentes calificaciones.

Ayudado por la familia de don Celedonio Oliveros, donde su madre trabajaba como lavandera, cursó los estudios de Derecho por enseñanza no oficial, licenciándose en la Universidad Central de Madrid y aprobando las oposiciones de Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, trabajando como funcionario.

Afincado en Madrid y muy aficionado al mundo de las letras, colaboró en algunos periódicos madrileños, lo que le llevó a relacionarse con los escritores e intelectuales de la época, entre ellos, Federico García Lorca y el propio Manuel Azaña, quien acababa de dejar la dirección de la revista literaria “La Pluma” para pasar a dirigir el semanario “España” en enero de 1923. Precisamente, la publicación de varios artículos en este semanario, en los que criticaba la actuación de la Dictadura de Primo de Rivera, motivó que Ramos Vallecillos sufriera persecución por algunos miembros del partido Unión Patriótica que servía de apoyo al dictador jerezano.

**Traslado a Sevilla.** Tras ser destinado a Sevilla como Comisario-director del Estado en la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, se afilió al partido Acción Republicana en octubre de 1933, siendo elegido vicepresidente 1º del comité provincial de Sevilla y delegado en el Consejo Nacional de dicho partido. Un año más tarde, ingresó en el partido Izquierda Republicana de la mano de José Giral y del propio Azaña, siendo nombrado vicepresidente 1º de la Diputación provincial de Sevilla.

Su estancia andaluza le hizo coincidir en el mes de junio de 1935 con algunos políticos de Cataluña presos (Lluís Companys, Joan Comorera y Joan Lluhí), que se encontraban cumpliendo condena en el penal del Puerto de Santa María de la provincia de Cádiz, al proclamar el gobierno de la Generalitat el “Estado

Catalán” dentro de la República Federal Española, tras el levantamiento de octubre de 1934. Según palabras de Ramos Vallecillos, “cuando supe que Lluhí pasaba un calvario a causa de tener una úlcera de estómago, mi madre, por ruego mío, le enviaba diariamente uvas durante la cosecha, y de eso nació una cordial amistad”.

El 10 de julio de 1935 Juan Manuel Ramos Vallecillos hacía una visita a Berja, acompañado de Federico García Lorca, según testimonio publicado en octubre de 1976 por José Barriónuevo Barriónuevo, quien saludó personalmente a Ramos Vallecillos. El motivo era convencer y recoger a su madre, Isabel Vallecillos Martín, ya anciana y viuda, para que se fuera a vivir con él a Madrid, pero no quiso marcharse con su hijo.

Los meses de enero y febrero de 1936 fueron especialmente intensos y decisivos en la vida de Juan Manuel Ramos Vallecillos, formando parte de la candidatura de Izquierda Republicana para el Congreso de los diputados y participando en centenares de mítines por toda la provincia de Sevilla, con motivo de la convocatoria de las elecciones legislativas de 16 de febrero, que dieron el triunfo al Frente Popular.

**Gobernador civil de Las Palmas.** El día 23 de febrero de 1936 la Gaceta de Madrid publicaba el nombramiento del general Francisco Franco como comandante militar de Canarias, y cinco días después, la Gaceta insertaba el nombramiento de Manuel Ramos Vallecillos como Gobernador civil de la provincia de Las Palmas, quienes por esas ironías del destino hacían el viaje a las islas Canarias el mismo día y en el mismo barco, la motonave “Dómine”, que zarpó del puerto de Cádiz el 9 de marzo de 1936, para tomar posesión de sus respectivos cargos, llegando a Las Palmas el día 11 de marzo y tomando posesión como Gobernador civil al día siguiente.

Ante la sorpresa y los recelos que su nombramiento provocó en la prensa canaria, el propio Ramos Vallecillos aclaraba en su toma de posesión: “(...) Con esta conducta recta y limpia, he venido a estos bellos trozos de tierra, tan amantes y queridos de España, y a los cuales siento no traer más que dos títulos académicos, modestos como míos, y tres títulos administrativos ganados por oposición, con veintiséis años de servicios al Estado y una larga vida de trabajador”.

Durante su mandato como Gobernador civil, hubo una radicalización de las demandas de los trabajadores (huelga de obreros cargadores

del carbón) y un aumento de la conflictividad laboral (huelgas en las fábricas de gaseosas, en las del hielo y en la de fósforos), teniendo que intervenir la Guardia de Asalto. Según el periódico de Santa Cruz de Tenerife “La Prensa”, de 10 de mayo de 1936, también hubo paro en los almacenes del sindicato Unión Agrícola de Las Palmas, que consistió en una huelga de brazos caídos, interviniendo la fuerza pública para desalojar los locales. Asimismo, se produjeron asaltos a varias fincas y dejaron de funcionar treinta autobuses por falta de gasolina, dando lugar a grandes protestas, principalmente en Puerto de la Luz.

Todo ello determinó que en la reunión celebrada por la Federación Provincial de Sindicatos Obreros se tomara el acuerdo de “dirigirse al presidente del Consejo de Ministros, al ministro de la Gobernación y a representaciones parlamentarias, solicitando la destitución fulminante del gobernador civil por su incapacidad demostrada a través de su actuación al frente de la provincia y en intervención en los diversos conflictos”, enviando el Gobierno a Las Palmas un delegado gubernativo.

En el ámbito político, en la segunda quincena del mes de abril tras la ilegalización de FE y de las JONS por el Gobierno republicano, Ramos Vallecillos detuvo y encarceló a los veintidós miembros fundadores de Falange Española en Las Palmas, entre los que se encontraba su jefe provincial Manuel Abreu.

La destitución de Alcalá-Zamora como presidente de la II República y la elección de Azaña como nuevo presidente, determinó que hubiera cambios en el Gobierno, designándose como nuevo ministro de la Gobernación a Juan Molas Ormella el día 14 de mayo de 1936. Pero dos días antes Juan Manuel Ramos Vallecillos había presentado la renuncia a su cargo que le fue aceptada por el nuevo ministro de la Gobernación, marchando en un avión militar a la península. A partir de aquí se le pierde la pista.

**Fusilamiento y muerte.** Sin embargo, por algunos testimonios orales se sabe que el levantamiento militar del 18 de julio le sorprendió en Sevilla, donde se encontraba asistiendo a un congreso; que no quiso esconderse en la casa de su amigo y paisano, Antonio Serrano, para no comprometer a él ni a su familia; que fue detenido en la pensión donde se hospedaba, encarcelado y fusilado en las tapias del cementerio de Sevilla en las primeras semanas de la sublevación militar por orden del general Queipo de Llano y que su cuerpo, como el de tantos otros, fue arrojado a una fosa común del cementerio sevillano de San Fernando. Actualmente, no está localizado su cuerpo ni aparece inscrita la defunción en el Registro Civil de Sevilla.

En cambio, sí tenemos constancia documental de un acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Berja, de fecha 30 de octubre de 1937, concediendo una pensión de dos pesetas diarias a su madre, Isabel Vallecillos Martín, “mientras tanto se despeje la incógnita de si ha de ser o no esta anciana subvencionada por el Estado, ya que su hijo era funcionario público, dado el caso de ser éste un republicano ejemplar desaparecido por la causa...”

Igualmente, en la última sesión celebrada por el Congreso de los Diputados en San Cugat del Vallés el día 30 de septiembre de 1938, la Comisión de Peticiones examinaba un escrito de Isabel Vallecillos Martínez (sic), solicitando pensión, “con motivo de la desaparición de su hijo don Juan Manuel Ramos Vallecillos, ex Gobernador civil de Las Palmas”, acordando la Comisión que la petición pasara al Ministerio de Hacienda. No hemos conseguido averiguar si se materializó dicha petición. De todas formas, de obtener la pensión, sería por muy poco tiempo, ya que la madre de nuestro paisano falleció en Berja el día 28 de enero de 1940, a la edad de 79 años.

Por último, en nuestras investigaciones hemos encontrado el requerimiento del Juzgado Instructor Provincial de Sevilla dependiente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de 25 de marzo de 1942, en el que se cita a vecinos de casi todos los pueblos de Sevilla para instruirles expediente, entre ellos a “Juan Manuel Ramos Vallecillo y a Teresa Vega López, vecinos de Carmona”, por lo que deducimos que el último domicilio conocido que tuvo fue el de este pueblo sevillano.



Foto 1: Juan Manuel Ramos Vallecillos, en el centro de la foto. Diario “Hoy” (12 de marzo de 1936).

**Recuperación de su memoria.** Con la vuelta de los primeros Ayuntamientos democráticos en los años ochenta, se recuperó la memoria de Juan Manuel Ramos Vallecillos, y con fecha 16 de agosto de 1985, el pleno del Ayuntamiento de Berja acordó dar su nombre a una calle de la barriada de Alcaudique, donde nació y pasó su infancia y gran parte de su juventud este ilustre virgitano, fallecido a la edad de 44 años.

En la actualidad, son cada vez más los historiadores y Asociaciones andaluzas de la Memoria Histórica, que se están interesando por las personas desaparecidas durante la represión franquista, como es el caso de Juan Manuel Ramos Vallecillos, habiéndose elaborado un mapa de fosas comunes por toda Andalucía, según proyecto financiado por la Consejería de Justicia y A.P. de la Junta de Andalucía de fecha 8 de

marzo de 2009, y ya han comenzado a realizarse las primeras excavaciones y exhumaciones en las fosas comunes del cementerio sevillano de San Fernando amparadas por la Ley de Memoria Histórica (Ley 52/2007, de 26 de diciembre), que se ha complementado con la Ley de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía (Ley 2/2017, de 28 de marzo) y con el Anteproyecto de ley de Memoria Democrática aprobado por el Consejo de Ministros en fecha reciente (15 de septiembre de 2020).

Juan Manuel Ramos Vallecillos fue una víctima más de la represión nacionalista indiscriminada, que se implantó en Sevilla, tras el triunfo de la sublevación militar encabezada por el general Queipo de Llano, un republicano converso que terminó combatiendo a sus propios compañeros republicanos.

**BIBLIOGRAFÍA**

RUIZ FERNÁNDEZ, José (1999): *De la II República a la Guerra civil. Berja (1931-1939)*. Arráez Editores, S.L. Mojácar.  
 GARCÍA MÁRQUEZ, José María (2012): *Las víctimas de la represión militar en la provincia de Sevilla (1936-1963)*. Editorial Aconcagua Libros - AMH y JA. Sevilla.  
 DÍAZ ARRLAZA, José (2016): *Ni localizados, ni olvidados. Las fosas del Cementerio San Fernando de Sevilla (1936-1958)*. Editorial Aconcagua Libros. Sevilla.  
 ALCARAZ ABELLÁN, José y PÉREZ GARCÍA, José Miguel (2018): *Gobernadores de la última provincia. Las Palmas, 1927-1982. Control socio-político y centralización*. Colección Universidad. Mercurio Editorial. Madrid.  
 RUIZ FERNÁNDEZ, José (2020): "Juan Manuel Ramos Vallecillos". *Diccionario Biográfico de Almería*. Editor: Julián Pablo DÍAZ LÓPEZ. Instituto de Estudios Almerienses. Edición electrónica.

**NOTA FINAL:** Estimado Director: Por lo demás, pedí al Archivo Universitario de Granada el expediente académico de Bachillerato de Juan Manuel Ramos Vallecillos con la esperanza de que hubiera alguna fotografía suya, aunque fuera de tamaño carnet; pero en la documentación que he recibido no hay ninguna.

También hice gestiones con la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid (heredera de la antigua Universidad Central), solicitando que me enviaran su expediente académico de Derecho y hace unos días he recibido respuesta: no lo han localizado.

Una última cuestión: no hay pruebas evidentes de que Juan Manuel Ramos Vallecillos ejerciera la abogacía. Me queda por hacer una consulta al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Yo pienso que se licenció en Derecho (aunque no he encontrado su expediente académico) y aprobó las oposiciones de Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, para las que se exigía la licenciatura en Derecho entre otras.

De todas formas, la investigación sigue su curso. No está cerrada.

Un abrazo. José Ruiz Fernández



Foto 2: Oficio del director del Instituto de Almería adjuntando el expediente de Bachillerato de Juan Manuel Ramos Vallecillos. Archivo de la Universidad Complutense de Madrid (mes de septiembre de 1908).



Portada del semanario "España", dirigido por Manuel Azaña (13 de octubre de 1923).



Manuel Azaña Díaz, abogado y presidente del partido Izquierda Republicana (año 1934).



Placa conmemorativa en una fosa común del cementerio de San Fernando, de Sevilla.

Rótulo de la calle dedicada al político virgitano. Archivo del autor



Vista de la "calle Manuel Ramos Vallecillos", en la barriada de Alcaudique, de Berja (Almería). Archivo del autor.





MANUEL  
ESPINOSA  
LABELLA

Magistrado de la  
Audiencia Provincial  
de Almería

## LECTURAS EN TIEMPOS DE PANDEMIA: EL CRIMEN DE LA CALLE MONTERA

Siempre me llamó la atención la noticia de que en una biblioteca pública se había encontrado un ejemplar de una obra que se desconocía, cuyo autor había así resucitado del olvido. Sin embargo, yo mismo he comprobado cómo es posible que ocurra algo similar en mi modesta biblioteca. Ha sido en los tiempos de la pandemia que padecemos y en la época de mayor confinamiento, a partir de marzo del presente 2020, cuando no podíamos ni salir a la calle, me puse a revisar esos libros que uno va dejando en las estanterías para una lectura en otro momento y que, por los avatares de la vida, vamos posponiendo hasta olvidarnos de que existen.

Además de sacar del olvido y darles destino a algunos textos legales y doctrinales, sin valor por las reformas legislativas que los convierten en papel mojado, descubrí un libro sobre la organización judicial en la España de mediados del siglo XIX, que si no es por el encierro posiblemente hubiese caído en el olvido. Se trata de una edición de Cuadernos de Derecho Judicial que aborda diversas etapas de nuestra organización judicial a lo largo de dicho siglo.

El trabajo que más me llamó la atención fue un estudio de un caso de asesinato, ocurrido a mediados del siglo XIX, en que el autor, D. Jesús Vallejo de la Universidad de Sevilla, sigue la investigación efectuada a su vez por un erudito en el mundo de los crímenes en su vertiente de jurista y de criminólogo, D. José de Vicente y Caravantes, jurista insigne de la época que llevó a cabo una recopilación de los asuntos de tipo criminal de su época en la obra *“Anales Dramáticos del Crimen”*, si bien su labor como jurista fue muy amplia abarcando incluso el Derecho Civil al publicar unos comentarios a la entonces reciente LEC de 1855.

Si el dicho popular “cualquier tiempo pasado fue mejor” siempre ha tenido sus detractores, aquí nos encontramos con un claro ejemplo de que cualquier tiempo pasado fue peor, al menos para lo que tenían la desgracia de verse inmersos en un proceso penal.

### Los hechos

El relato no puede ser más sencillo: la muerte de un sastre en la calle La Montera de Madrid el 6 de octubre de 1849, presuntamente a manos de quien era su criada y el hermano de ésta, Clara y Antonio Marina, con el resultado además de la muerte de otra persona que estaba en el lugar del crimen y que es arrojada por la ventana del inmueble en donde ocurren los hechos. Los testigos vieron caer el cuerpo

y los serenos y vecinos acudieron al domicilio del que procedían los gritos, además de la comisión judicial del Distrito de Barquillo que se persona pronto al lugar del crimen.

Estamos en 1849 y los medios científicos no son muy abundantes. No existen ni la dactiloscopia, ni los análisis de sangre y la fotografía hace poco que se ha inventado. La investigación quedaba en manos de funcionarios judiciales sagaces, que pudieran averiguar lo ocurrido con la recopilación de las pruebas oportunas y con su buen saber y entender. No olvidemos que la Ley de Enjuiciamiento Criminal vigente todavía no existía y que la labor de instrucción se regía por viejas normas procesales, que habían llegado a nuestros días por medio de la Novísima Recopilación de 1085, que a su vez dimanaban de las viejas normas de Castilla, como el Fuero Juzgo, el Fuero Real y las Partidas.

Continuando con la descripción de los hechos de aquella noche, tras oír gritos procedentes de la casa 56 y 58 de la referida calle Montera de Madrid, sobre las once y cuarto una vecina ve caer por el patio desde una ventana el cuerpo de una persona, a la vez que los testigos y serenos acuden a la puerta del domicilio, en la que tras un buen rato abren la puerta la criada del sastre y su hermano con sus ropas manchadas de sangre y diciendo *“los ladrones se han ido”*. En el interior se encuentra el cadáver del sastre, que resultó haber sido estrangulado, y los dos hermanos son detenidos.

Comienza así una instrucción judicial que bien merece el calificativo de sumarísima, al haber efectuado una gran parte en 24 horas en que se pasa la causa para calificación al Fiscal y Defensa.

### La celeridad del proceso

Cada época tiene su sino y si la celeridad en la tramitación de los procesos no ha sido precisamente algo peculiar de nuestra Justicia, curiosamente es ese periodo histórico se produjo una carrera sin parangón en nuestra historia judicial reciente para concluir los sumarios en plazos más que breves, brevísimos, alentados los Tribunales por Real Orden de 4 de julio de 1849 de difundir el buen éxito por su brevedad en la conclusión de las causas. Así se reseñan sumarios concluidos en 25 o 35 días según las diferentes Audiencias Territoriales del momento, lo que tendría su reflejo en el expediente personal del Juez de turno.

En el caso que no ocupa no podía dejar de afectarle esta inusitada rapidez en su tramitación, hasta el punto de hacernos pensar si un buen plazo para instruir una causa no aclara algunos conceptos oscuros o asienta los ánimos para ver las cosas con el sosiego necesario.

Se parte por el Juez de Instrucción, D. José María Montemayor, según el profesor Jesús Vallejo, de una hipótesis que se mantendrá hasta casi el final del juicio: la muerte del sastre obedeció a los resentimientos de la criada por no conseguir casarse con él y en venganza se acuerda apoderarse de sus bienes con ayuda de su hermano y el amante de la primera, que una vez consumado el crimen discrepan hasta el punto de resultar este también muerto y arrojado por la ventana. Por todo esto el Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de un doble asesinato con premeditación, alevosía y tentativa de robo por los que pidió la pena de muerte.

La defensa, representada por D. José María Navarro, estimó que no habían pruebas suficientes para una condena, al ser las pruebas insuficientes para convencer a un Juez y en todo caso ser meras sospechas.

### El juicio y el contexto normativo

Con la celeridad propia de esa época tuvo lugar en unas semanas el juicio ante la Audiencia, tras un previo y singular juicio solo ante el Juez Instructor, impensable en nuestros tiempos, en el que el Fiscal José María Fernández de la Hoz, estructura su acusación sobre los indicios referidos de la fase instructora y se dicta sentencia de muerte, que es recurrida ante la misma Audiencia, que en un segundo juicio mantiene la misma pena y solo cambia el lugar de ejecución: en lugar de hacerlo en la calle próxima a la del crimen, en la Red de San Luis, será en el lugar acostumbrado es decir a extramuros de la Puerta de Toledo. Ya esta primera decisión había sido criticada por alguna prensa de la época como EL País, por estimarlo *“más propio de tiempos pasados.”*

El análisis del caso no puede hacerse sin estudiar el contexto normativo en que se desarrolla el proceso. En 1849 ya había un Código Penal nuevo pero todavía no una ley procesal, por lo que habrá que conformarse con un Reglamento Provisional para la Administración de Justicia de 26-9-1835 y las normas de la **Novísima Recopilación** de 1805, un compendio de leyes medievales y modernas, además de las reglas de prueba de las **Siete Partidas**, que impedían condenar por las meras sospechas y exigían “pruebas claras como la luz”, aunque en algunos caso se pudiese usar los indicios como medio de prueba, si bien existían pre-

sunciones que podrían justificar una condena y que estarían próximas en la vieja teoría del “versare in re ilícita”, más conocida por nosotros por haber llegado a fundamentar algún derogado artículo del anterior Código Penal.

Y entre estas presunciones estaba la procedente del **Fuero Real** 4,17,3 que recogía la Novísima Recopilación y que va a servir de base para la acusación por el Fiscal de la culpabilidad de la criada y su hermano. Se trata de una presunción de culpabilidad del morador de un inmueble para el caso de encontrarse un hombre muerto en su interior y no se supiese quien lo mató, en concreto decía: “el morador de la casa sea tenido de mostrar quien lo mató, si no será tenido de responder de la muerte, salvo derecho para defenderse, si pudiera”

Nuestro comentarista, Caravantes, nos cita esa presunción por ser uno de los principales apoyos normativos del Ministerio Fiscal en este doble crimen de la calle Montera de Madrid; y D. Jesús Vallejo en su trabajo nos describe como el referido autor cita a su vez varios autores detractores de dicha norma, si bien el propio Fiscal del caso la había incluido en su obra “Código de Procedimientos Criminales”. Aunque podría entenderse derogada dicha ley por el **Código Penal de 1848**, la maraña legislativa permitía una interpretación como la que hizo el Fiscal.

### Conclusiones

A modo de conclusión podemos señalar que la falta de un código procesal penal en aquellos años motivó que pudiese invocarse una norma con una vigencia muy dilatada en el tiempo, el Fuero Real de Alfonso X, es decir se aplica una norma de hacía 600 años, con una celeridad que permitió celebrarse el juicio en última instancia ante la Audiencia el 29 de octubre de ese año y ejecutarse la pena dos días después, es decir en menos de un mes se había juzgado y ejecutado las penas capitales.

No obstante debemos añadir que, de las declaraciones de los acusados y demás datos sumariales pudieron deducirse diversos indicios que apuntalarían el fallo, por lo que no se fundamentaría solo esa presunción de culpabilidad del dueño de un inmueble en caso de aparecer un muerto en su vivienda. En efecto, de las declaraciones de la criada y de su hermano se deducían contradicciones relevantes entre los hechos narrados y lo que la comisión judicial descubrió: que los acusados abrieron la puerta pasados veinte minutos y aparecieron con sus ropas manchadas de sangre, lo que unido a que por la investigación sumarial se averiguó que el sujeto arrojado por la ventana fue visto ese mismo día en compañía del hermano de la criada, además de otras contradicciones, sin duda de-

bieron de ir formando una convicción de culpabilidad, afianzada con aquella presunción.

Sin embargo algún comentarista critica el fallo de la Audiencia por existir medios más sencillos para robar al sastre y resultar el móvil del crimen poco claro y confuso, además de poder existir otros implicados y mantener los hermanos la misma versión del hecho principal: que el sastre con otras personas que portaban pistolas y navajas entraron en la vivienda, que los amordazaron y solo tras librarse de sus ataduras pudieron abrir la puerta.

En sus comentarios a este proceso, Caravantes puso de manifiesto tanto su insatisfacción por el desarrollo del mismo como de su resultado, si bien no dejó de expresar la necesidad de la respuesta ejemplarizante del Derecho en casos como éste. Tal vez la propuesta del abogado defensor, D. José María Navarro, de utilizar una norma dictada para aplicar el nuevo Código Penal y que preveía para los casos de no plena probanza una pena inferior en grado, es decir cadena perpetua, hubiese sido una posible solución más justa para los hermanos Marina, cuya absolución en la instancia resultaba impensable en ese contexto normativo y social.

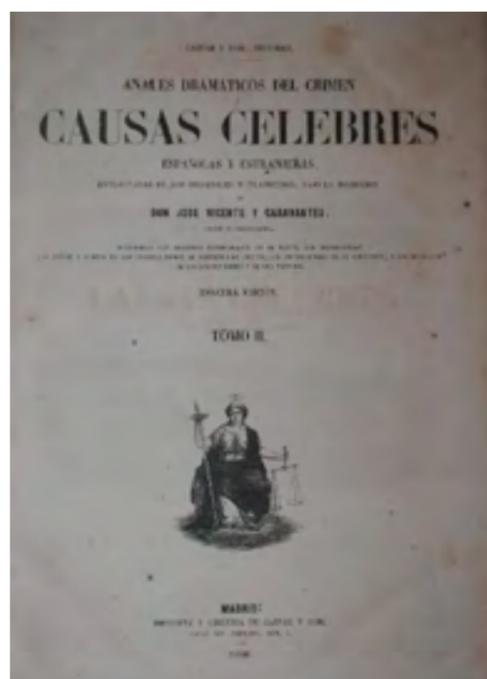
ZMenos mal que en 1882 se promulga nuestra actual Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyo talante progresista y avanzado para su época siempre fue defendido por nuestra doctrina y posiblemente por ello se mantiene aún vigente, si bien su valoración en conciencia de la prueba ha tenido que atemperarse a los principios de nuestra Constitución. Desde luego cualquier tiempo pasado no necesariamente fue mejor visto lo visto.



Fotografía de la Calle La Montera hacia 1850



Escena del crimen y de la Comisión Judicial



Retrato de los hermanos condenados a muerte

Portada de libro "Anales Dramáticos del Crimen"



## ACTUALIDAD, ACUERDOS, CONVENIOS, PARTICIPACIÓN, EVENTOS JURÍDICOS

Nuestro Decano acompañado por representantes de Acnur en España, tras la reunión mantenida el pasado 23 de julio.



Representantes de Nuevo Rumbo se reúnen con el Decano y Diputada Quinta ICAALMERIA



### REUNION COLEGIO ABOGADOS ALMERIA- NUEVO RUMBO

El pasado 28 de enero, el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Almería, Don Juan Luis Aynat Bañón, y la Diputada Quinta, Doña Miriam Cervera Blázquez, mantuvieron una reunión en la sede colegial con representantes de la Asociación "Nuevo Rumbo" de Almería, a fin de estrechar la colaboración entre ambas instituciones, poniéndose "Nuevo Rumbo" a disposición de todos los colegiados en aquellas cuestiones que pudieran suscitarse en el desempeño de nuestra labor en defensa de las personas afectadas con problemas de drogodependencia y adicciones.

Asimismo quedó proyectada la impartición de una jornada de formación que tuvo irremediamente que ser pospuesta con motivo la grave situación de alerta sanitaria que aún atravesamos.

## FIRMA DE CONVENIO DEL COLEGIO CON UNICAJA

El día 21 de enero se firmó en la sede de Álvarez de Castro un convenio de colaboración entre la entidad financiera Unicaja y el Colegio que se materializa entre otros temas en la oferta por Unicaja de productos financieros ventajosos para nuestro colectivo.

El acuerdo fue suscrito por nuestro Decano y Francisco Pérez Martínez, Director Territorial de Andalucía Oriental en representación de Unicaja

*Juan Luis Aynat Bañón con Francisco Pérez Martínez de Unicaja tras la firma del convenio*



## REUNIÓN EN LA SEDE COLEGIAL CON EL DELEGADO DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA J.J.AA.

El 8 de septiembre de 2020, visitaron la sede colegial y las dependencias del Servicio de Orientación Jurídica representantes de la Consejería de Turismo, Regeneración Justicia y Administración Local de la junta de Andalucía con el delegado en Almería a la cabeza, D. José Luis Delgado Valdivia y la Presidenta y Secretaria de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Almería que mantuvieron una extensa reunión de trabajo con nuestro Decano y Diputadas Primera y Quinta de la Junta de Gobierno del Colegio en la que se analizaron las necesidades e inquietudes de nuestro colectivo, especialmente en lo relativo al Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita.



*De izq. a dcha.: M<sup>a</sup> Rosa Plaza Olivares, M<sup>a</sup> Isabel Herrera Maldonado, Presidenta y Secretaria de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Almería, la diputada V Miriam Cervera, Antonio Cazorla, Jefe del Departamento del Turno de oficio del ICAAL, José Luis Delgado Valdivia, Decano y Vicedecano.*

*Jesús Gázquez durante una intervención como Fiscal en la Audiencia Provincial.*



## JESÚS GÁZQUEZ, NUEVO TENIENTE FISCAL.

El fiscal Jesús Gázquez Martín, delegado de la Fiscalía Anticorrupción en Almería y profesional con una dilatada trayectoria, ha sido nombrado nuevo teniente fiscal. El Boletín Oficial del Estado publicaba su nombramiento, a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, dentro de una convocatoria para la cobertura de plazas vacantes en el Ministerio público en distintas provincias.

Natural de Berja, ocupa el cargo tras la jubilación de Fernando Brea, quien ha ejercido como teniente fiscal durante trece años.

El nuevo número 2 de la Fiscalía Provincial atesora más de treint-

ta años de dedicación al Ministerio público. Estudió la carrera de Derecho en la Universidad de Granada y, tras el proceso de oposiciones, ingresó en la Carrera Fiscal en el año 1986 y fue destinado inicialmente a la Fiscalía de la provincia de Cádiz.

Junto al nombramiento de Jesús Gázquez, el BOE ha publicado

también la designación para la sección territorial de la Fiscalía Provincial en El Ejido del fiscal Rafael Payá Aguirre.

Tenemos la satisfacción de contar con Jesús Gázquez entre los colaboradores de “Cuadernos Literarios”.

*(Fuente y foto: Teleprensa)*

## MIGUEL MÁRQUEZ GRANADOS, JUEZ DECANO DE LOS JUZGADOS DE ROQUETAS FIRMA EN EL LIBRO DE HONOR.

El pasado 10 de julio de 2020, con ocasión de la celebración del X Día de la Justicia Gratuita y el Turno de Oficio, entre otros profesionales, fue distinguido el Ilmo. Sr. Don Miguel Márquez Granados, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción CINCO de Roquetas de Mar, quien además estampó su firma en el Libro de Honor del Ilustre Colegio Provincial del Colegio de Abogados de Almería, todo ello en reconocimiento de su meritoria labor al frente de dicho juzgado y el compromiso demostrado con la institución del turno de oficio.

*El Decano en su despacho tras la firma en el Libro de Honor de MIGUEL MÁRQUEZ GRANADOS*



## CGAE

## LA ABOGACÍA OFRECE A JUSTICIA Y A LAS CC.AA. UNA APLICACIÓN PARA INFORMAR DE LA EVOLUCIÓN DE LAS VISTAS JUDICIALES EN TIEMPO REAL.

- *La aplicación evitaría esperas innecesarias y la acumulación de profesionales en las sedes de los juzgados*
- *El desarrollo de la aplicación, que está a punto de terminar, corre a cargo de la propia Abogacía Española*

El Consejo General de la Abogacía Española ha ofrecido al Ministerio de Justicia y, a través de él, a las comunidades autónomas con competencias en la materia la utilización de una aplicación informática para smartphones que permitiría informar a los profesionales jurídicos de los horarios de las vistas judiciales, así como de su modificación o suspensión. La información anticipada sobre la marcha de las vistas en tiempo real evitaría esperas innecesarias en los pasillos de las sedes judiciales

y, lo que en este momento es mucho más importante, la acumulación de personas que necesariamente deben guardar una distancia mínima de seguridad.

La Abogacía tiene el desarrollo a punto de culminar y ha anunciado ya al Ministerio que pueden contar su utilización en los próximos días. No obstante, para ponerlo en marcha será preciso que cada una de las administraciones competentes adapte sus sistemas de información de horarios, retrasos y suspensiones

a la nueva aplicación, lo que podría demorar su implantación algunas semanas más. Algunas comunidades autónomas ya disponen de este sistema, por lo que el trabajo consistiría únicamente en su adaptación. Otras, sin embargo, deberían desarrollar su propio panel horario para

después adaptarlo a la aplicación desarrollada por la Abogacía para nutrirlo de los datos horarios en cada jornada.

La Abogacía confía en la utilidad de la herramienta para obtener una buena acogida en el Ministerio y en las propias comunidades autónomas, así

como entre los jueces, letrados de la Administración de Justicia y funcionarios. Si bien la aplicación tiene una utilidad muy evidente ante las circunstancias sanitarias, la Abogacía considera que debería tener vocación de continuidad en el tiempo.

*Lexnet*

## MODIFICACION DE CONDICIONES GENERALES DEL CORREO ELECTRONICO DE LA ABOGACIA, PARA ADAPTARLAS AL REGLAMENTO DE PROTECCION DE DATOS

El Consejo General de la Abogacía informa que, tras los últimos cambios en la normativa sobre protección de datos, ha revisado las Condiciones Generales asociadas al servicio de correo electrónico que se suministra desde hace años a los Colegios de Abogados, en base al contrato para la administración de cuentas de correo electrónico suscrito entre las partes.

Específicamente, dichas Condiciones Generales se han adap-

tado al Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos y la Ley Orgánica, 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales. Se adjunta copia de dichas Condiciones, que también pueden consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.abogacia.es/site/correobogacia/condiciones-y-normas-de-uso-decorreo-abogacia/>

## “BICHOS FUERA”

A estas alturas, ya estamos lo suficientemente concienciados sobre los hábitos que tenemos que seguir para evitar la propagación del Coronavirus (mantener distancia de seguridad, uso de mascarillas, guantes, geles hidroalcohólicos, etc.) y ya los hemos incorporado con total normalidad a nuestra vida diaria.

Quizás lo que no estamos tan concienciados es que esas medidas también tendríamos que incorporarlas en el día a día con nuestros dispositivos móviles.

De media tocamos el móvil unas 2600 veces al día y este (al igual que algunos dispositivos como los teclados de los ordenadores) es un portador potencial de bacterias. Según unos estudios que se hicieron en la Universidad de Arizona en el año 2012, los dispositivos móviles transportaban 10 veces más bacterias que un inodoro, por lo que los dispositivos móviles podrían convertirse fácilmente en una vía más de transmisión.

### ¿Qué podemos hacer para evitarlo?

Pues muy sencillo, manteniéndolo limpio y desinfectado:

– Antes de comenzar, apaga el dispositivo, retira los cables de alimentación y retira la funda o carcasa.

– Usa un paño suave que no desprenda pelusa, toallitas impregnadas en alcohol isopropílico al 70% o toallitas desinfectantes.

– No uses nunca soluciones que contengan lejía o cloro

– Limpia toda la superficie externa del dispositivo teniendo cuidado con las aberturas (puertos de carga y conectores de auriculares) para que no entre humedad en ellas. Los dispositivos que no tienen protección IP contra la humedad podrían verse dañados si introducimos líquidos por dichas aberturas.

– Pon especial cuidado en la limpieza de las lentes de las cámara

ras pues son

– No ejerzas demasiada presión al limpiar pues podrías dañar la pantalla.

– Usa máquinas especiales de desinfección con luz UV-C.

– Antes de volverlo a encender, asegúrate que se haya secado completamente.

### Cuando salgas fuera de tu hogar:

– Mantenlo siempre cerca de ti y trata de que otros no lo usen.

– No lo pongas encima de la mesa cuando haya cerca varias personas.

– Haz uso de auriculares inalámbricos para disminuir el tiempo de contacto físico con el dispositivo.

Aquí tienes las recomendaciones de algunos fabricantes:

<https://support.apple.com/es-es/HT204172>

<https://www.samsung.com/nz/support/mobile-devices/galaxy-note-8-how-to-clean-dirty-glass-screen/?CID=aft-ecom-cjn-cha-092118-53037&cjevent=578a032b638511ea8133016b0a180514>

<https://support.lenovo.com/us/en/solutions/ht035676>

<https://www.dell.com/support/article/es-es/sln153766/how-to-clean-the-lcd-panel-on-your-dell-laptop-all-in-one-computer-or-monitor?lang=en>

Por *Iñigo Jiménez*,

experto en movilidad de RedAbogacía

## COMISIÓN LEXNET PROTOCOLO PARA LA REMISIÓN DE LOS ATESTADOS POLICIALES Y PARTES MÉDICAS A LOS JUZGADOS DE ALMERÍA A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN LEXNET

La Secretaria Coordinadora de Almería ha trasladado que habiendo comunicado el Ilmo. Sr Juez Decano de los Juzgado de Almería, la aprobación por la Sala de Gobierno del TSJA del Protocolo de atestados LEXNET elaborado por los Magistrados de Instrucción de Almería, se da traslado del mismo para conocimiento y a los efectos oportunos, indicándose que

la intención es comenzar con la remisión de Atestados LEXNET en el partido Judicial de Almería a partir del 6 de octubre de 2020, fecha en la que entra de guardia el Juzgado de Instrucción ° 1, estableciéndose un periodo inicial de seis semanas (prorrogables o recortables) en la que los atestados se remitirán por doble vía (LEXNET y PAPEL).



## LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS, NUEVOS NICHOS DE MERCADO PARA LA ABOGACÍA.

La presidenta del Consejo General de la Abogacía, Victoria Ortega; el presidente de la Mutualidad de la Abogacía, Enrique Sanz Fernández-Lozana; el CEO y Managing Director Wolters Kluwer LR España y Portugal, Vicente Sánchez; el decano del Colegio de Abogados de Salamanca, Eduardo Iscar; y el presidente de la Comisión de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Abogacía del Consejo General de la Abogacía Española, Rafael Massieu, han presentado el ‘Informe Abogacía Futura 2021: Prospectiva de negocio emergente’, que aborda las principales áreas de futuro en el negocio jurídico y supone una actualización del Informe presentado en el XII Congreso Nacional de la Abogacía en 2019.

Durante la presentación, los expertos participantes en la misma han destacado, de forma casi unánime, que las nuevas tecnologías que se están desarrollando y que se abordan en el texto son nuevos nichos de mercado para la abogacía.

Victoria Ortega destacó en la

presentación del informe que muchas veces se incurre en el error de ver la transformación tecnológica como “algo lejano”, cuando es el presente. Ha añadido que las leyes suelen ser reactivas e ir por detrás de la sociedad, pero con este texto “vamos a intentar ir por delante, adecuarnos a esta sociedad”. Tras recordar que ‘Abogacía Futura 2021’ se inscribe en las acciones de formación continua del Consejo General de la Abogacía, Ortega ha subrayado la importancia de este documento “para conocer todos los cambios que supone esta transformación que estamos viviendo”, cambios normativos con transcendencia para la Abogacía, como los que se están produciendo en el campo de la protección de datos. Además, la presidenta de la Abogacía ha destacado la “ilusión” de la Abogacía Española por seguir liderando este proceso imparable de transformación, para seguir siendo una Abogacía más tecnológica que nunca.

El análisis de la Mutualidad en este Informe, ha explicado

Enrique Sanz Fernández-Lozana, pretende proyectar el impacto del envejecimiento en la Abogacía y los retos a los que se enfrenta el sector. Se trata de un documento, ha destacado, que refleja que esta transformación que se está produciendo “abre nuevos horizontes de trabajo”. Asimismo, ha subrayado la apuesta de la Mutualidad por la integración de la Inteligencia Artificial en la abogacía, pero salvaguardando la dimensión ética.

Por su parte el CEO y Managing Director Wolters Kluwer LR España y Portugal, Vicente Sánchez, ha destacado que se trata de un informe muy relevante y uno de cuyos aciertos es que aborda las transformaciones desde el punto de vista de la prospectiva de negocio emergente. A su juicio, este documento es “una gran herramienta para ahondar en las posibilidades que la tecnología nos ofrece” y además permite encontrar nichos de especialización jurídica.

El decano del Colegio de Abogados de Salamanca, Eduardo Iscar, coordinador

del Informe, ha explicado que este documento es la continuación del presentado en el Congreso de Valladolid, y que con él se pretende hacer un seguimiento de las posibilidades de negocio para la abogacía en este ámbito. Ha añadido que en la Abogacía Española “estamos convencidos de que la tecnología abre oportunidades de negocio y solo se convertirá en una amenaza si le damos la espalda”. Y ha subrayado que “el momento de la tecnología es ahora” y que para poder acceder a los nuevos nichos de trabajo para la abogacía “tenemos que estar listos”. Respecto a la preocupación por la tecnología, ha asegurado que “la tecnología y concretamente la inteligencia artificial no va a suplantar, en ningún caso, la figura del abogado. Serán herramientas muy útiles para nuestro quehacer diario, pero no van a suplantar al abogado. Seguimos siendo imprescindibles”.

Por último el presidente de la Comisión de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Abogacía del Consejo Gene-

ral de la Abogacía Española, Rafael Massieu, ha destacado que este informe tiene un enfoque doble con dos cuestiones muy importantes para la Abogacía: trata de detectar los nichos de mercado que supondrán nuevas oportunidades de negocio para nuestra profesión; y aborda la modernización de los despachos. Ha expresado su convencimiento de que estas nuevas tecnologías harán que se abra a los abogados un campo de asesoramiento jurídico, tanto para

la administración como para empresas y ciudadanos. Por último, ha subrayado que este documento también se ocupa de que todos los despachos tengan la posibilidad de acceder a las nuevas tecnologías, para hacer efectivo el principio de igualdad de armas entre todos los despachos.

*Más información: La Abogacía presenta el informe 'Abogacía Futura 2021', un análisis de nuevas áreas de negocio. www.Abogacía Española.*

*(Fuente: Newsletters. CGAE)*



## REAL DECRETO 1049/2020 POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA.

El Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia, aprobado por el Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, incluye previsiones relativas a la regulación de las pruebas objetivas tanto de diplomas de español como lengua extranjera (DELE), como de conocimientos constitucionales y socioculturales de España (CCSE), diseñadas y administradas por el Instituto Cervantes, de conformidad con el penúltimo párrafo del apartado 3 de la disposición final séptima de la Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil, y con lo establecido en la normativa específica del Instituto Cervantes y en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los «diplomas de español como lengua extranjera (DELE)».

La situación excepcional durante el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, puso de manifiesto la urgente necesidad de adaptar los procedimientos de administración de los exámenes CCSE y DELE para la obtención de la nacionalidad española, con la finalidad de continuar, en la medida de lo posible, la realización de los mismos. Entre las medidas de adaptación de dichos procedimientos resulta indispensable posibilitar su realización de forma remota, con las medidas de seguridad suficientes para la identificación del candidato y el desarrollo del examen.

Para ello, y conforme a la habilitación establecida en la disposición final octava de la Ley 19/2015, de 13 de julio, resulta necesaria la reforma del Reglamento por el que se regula el procedimiento para

la adquisición de la nacionalidad española por residencia, aprobado por Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, de manera que el artículo 6.2 prevea expresamente la posibilidad de que las pruebas DELE y CCSE puedan administrarse también a distancia utilizando medios electrónicos en los supuestos y con los requisitos que determine el Instituto Cervantes. Asimismo, por coherencia normativa se hace necesaria la modificación del artículo 6.3 previendo igualmente dicha posibilidad.

La reforma se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pues persigue un interés general como es continuar la realización de los exámenes DELE y

CCSE, contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad que se pretende cubrir, es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en particular con la normativa de nacionalidad y la legislación educativa, define con claridad el objetivo que se persigue, esto es, la posibilidad de administrar pruebas a distancia mediante medios electrónicos, y no introduce cargas administrativas innecesarias.

El real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1, reglas 2.ª y 30.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado, respectivamente, las competencias exclusivas en materia de nacionalidad y para dictar la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

En la tramitación del proyecto se ha dado cumplimiento al trámite de audiencia e información pública y se han evacuado los informes del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación e Instituto Cervantes; Ministerio de Educación

y Formación Profesional; Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; Ministerio de Política Territorial y Función Pública; Foro para la Integración Social de los Inmigrantes; Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (Oficina de Coordinación y Calidad Normativa) y el preceptivo informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 2020,

DISPONGO: Artículo único. Modificación del Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia, aprobado por el Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre.

Uno. El apartado 2 del artículo 6 del Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia, aprobado por el Real Decreto 1004/2015, de 6 de

noviembre, queda redactado en los siguientes términos:

«2. Ambas pruebas serán diseñadas y administradas por el Instituto Cervantes, de acuerdo con el penúltimo párrafo del número 3 de la disposición final séptima de la Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil, y con lo establecido en la normativa específica del Instituto Cervantes y en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (DELE). Las pruebas serán presenciales, si bien podrán ser también administradas a distancia utilizando medios electrónicos que permitan comprobar la identidad de los interesados y el correcto desarrollo de las pruebas, en los supuestos y con los requisitos que determine el Instituto Cervantes».

Dos. El apartado 3 del artículo 6 del Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia, aprobado por el Real

Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, queda redactado en los siguientes términos:

«3. En todo caso, la prueba de conocimientos constitucionales y socioculturales de España estará formada por un sesenta por ciento de preguntas relativas a conocimientos sobre la Constitución y la organización administrativa y territorial de España y por un cuarenta por ciento de cuestiones sobre la cultura, la historia y la sociedad españolas. Todas las preguntas de esta prueba serán de respuesta cerrada y tendrán el mismo valor dentro del conjunto de la prueba, la cual se llevará a cabo, sin perjuicio de su realización a distancia en los términos establecidos en el apartado anterior, con carácter periódico en los centros de examen reconocidos por el Instituto Cervantes para realizarlas, debiendo estar aprobados y publicados, con carácter previo a las pruebas, los procedimientos y plazos para solicitud de revisión de calificaciones o reclamaciones».

*Dado en Madrid, el 1 de diciembre de 2020.*

## Legislación



FUNDACIÓN  
BANCO DE ALIMENTOS  
DE ALMERÍA



## REUNIÓN DEL GRUPO DE LABORALISTAS EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El 21 de octubre la Diputada Sexta de la Junta de Gobierno del Colegio, Eloisa de Juan Molinos, y la Presidenta del Grupo de Abogados Laboralistas Fuensanta López López, se reunieron con la Jefa de la Inspección Provin-

cial de Trabajo y Seguridad Social en Almería, María del Mar Pérez Hernández, para tratar diversos temas de interés para los colegiados.

También tuvieron una reunión de trabajo con Luis

Francisco Soria Díaz, subdirector provincial de gestión financiera de la TGSS y Sonia Navas Moreno, Subdirectora Provincial de Gestión Recaudatoria de la TGSS, a la que también asistió Elvira Jiménez López, graduado social.



*La Diputada Eloisa de Juan Molinos con la Presidenta del Grupo de Abogados Laboralistas Fuensanta López López y la Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Almería, María del Mar Pérez Hernández, en su despacho oficial.*



*Imagen de la reunión de trabajo en la Sede de la Dirección Provincial de la Seguridad Social.*

## IV CONCURSO INFANTIL DE FELICITACIONES NAVIDEÑAS.

Por cuarto año consecutivo el Colegio convocó el concurso infantil de felicitaciones navideñas originales para hijos de colegiados y empleados del Colegio.

Este año resultó ganador de la primera categoría (Hasta seis años de edad) la niña de Angela Socías Hernández, de 5 años de edad.

El Premio de la categoría 2 (Niños entre seis y doce años) y seleccionado para publicarse como felicitación navideña de Sala

de Togas, dotado además con un premio de 100 euros en diverso material, correspondió al niño Antonio Jesús Socías Hernández de 7 años de edad.

Nuestra felicitación mas efusiva a los ganadores y el agradecimiento a todos los participantes.

Igual dentro de 40 o 50 años nos encontramos con su nombre entre los grandes artistas del futuro



*Ganador de la categoría 1 original de Angela Socías Hernández de 5 años*

## INFORMACION IMPORTANTE Y URGENTE COVID-19

Se hace necesario recordar a los Compañeros; y éstos a su vez a los clientes, testigos, peritos, etc. de los que se acompañen a las sedes judiciales, que no deberá acudir a las mismas, y será causa de solicitud de suspensión de la diligencia que esté señalada, el estado de espera que va desde la detección de síntomas y la recomendación de la realización de la prueba COVID,

hasta la obtención del resultado analítico. Por lo que se ruega encarecidamente que se recaben de los sanitarios a los que se acudan las instrucciones claras y precisas que hayan de seguirse y su riguroso cumplimiento, para no comprometer la salud de los operadores jurídicos y público en las sedes judiciales.

En la Publicación del MI-

NISTERIO DE SANIDAD, ESTRATEGIA DE DETECCIÓN PRECOZ, VIGILANCIA Y CONTROL DE COVID-19, actualizado a fecha 10 de septiembre de 2020, se fija:

Todos los casos sospechosos se mantendrán en aislamiento a la espera del resultado de la PCR y se iniciará la búsqueda de sus contactos estrechos

convivientes. En caso de PCR negativa, y si no hay una alta sospecha clínica, el caso se da por descartado y finaliza el aislamiento.



# SI AQUÍ SOLO VES CAFÉ, ACÉRCATE.

**HAY QUE ESTAR CERCA DE ETIOPÍA PARA VERLO TODO.**

Por eso, en Caritas estamos en más de 60 países en todo el mundo, acercándonos a miles de realidades que quizá tú no veas desde aquí, pero que siguen estando allí.

HAZ TU DONATIVO EN [WWW.HAYQUEESTARCERCA.ES](http://WWW.HAYQUEESTARCERCA.ES).

ACERCATE A LA REALIDAD



## TIEMPO LIBRE

*Vida cultural*

### JAVIER CANO: UN ABOGADO QUE DISFRUTA CON LOS PINCELES

Sus amigos le preguntan porque dibuja y pinta cuadros. La respuesta es sencilla, porque le apasiona. Porque supone una vía de escape a la monotonía del día y día. Con cada pincelada, con cada cuadro que termina encuentra una nueva satisfacción y un nuevo descubrimiento, pues cada cuadro o cada dibujo suponen un nuevo reto.

Inició su andadura pictórica desde que era un niño. Empezó dibujando comic a los 10 años, algunos de los cuales aún conserva. Cuando tenía unos 20 años se declinó por hacer dibujos a lápiz copiándose de algunos cuadernos de aprendizaje y un sin-fín de videos, y seguidamente se inició en la técnica a pastel, en la que estuvo bastantes años pintando, fundamentalmente retratos. Sin embargo descubrió un abanico más amplio al pintar con acrílico y óleo y fue cuando realmente empezó su verdadera afición ya que con el óleo consigue unos mejores resultados en el lienzo o en tabla.

Lo cierto es que cada cuadro supone un nuevo reto y siempre ha creído que el pintor que lo supiera todo abandonaría la pintura y se adentraría en otra afición, porque ya pintar se le tornaría aburrido. Y lo cierto es que le deleita descubrir un nuevo efecto, una nueva forma de poner el color, una nueva textura o una buena composición.

Para Javier Cano, coger un pincel y dar una simple pincelada en un lienzo, o en cualquier otro soporte, supone no solo una

excelente terapia antiestrés sino un nuevo motivo de disfrute. El impulso creativo es algo que lleva dentro, desde la infancia, por lo que no puede evitar invertir parte de su tiempo libre en el dibujo y la pintura; pasar el rato en compañía de los pinceles le permite expresar sus emociones y sentimientos.

Pintar un cuadro da la oportunidad, además, de dejar fuera otros pensamientos negativos y preocupaciones que te persiguen durante el resto del tiempo y nos dice: “Esta profesión de Abogado estresa bastante, por lo que para mí, centrarme en un lienzo en blanco hace que todas las ideas negativas se queden a un lado, lo que favorece mi estado de ánimo y, sobre todo, me provoca unas ganas de volver a pintar una y otra vez”.

### *Curriculum artístico*

- Exposiciones de pintura en el Colegio de Abogados de Almería, los años que comprenden desde el 2004 a 2008, con motivo de la Festividad de Santa Teresa.
- He participado en algunas exposiciones de pintura individuales y colectivas desde el año 2012 hasta la actualidad en distintas galerías, entre ellas, la galería GALCE, en Almería.
- Exposición de pintura “Luces y Sombras” del día 1 al 31 de marzo de 2016 en la Biblioteca Publica Provincial Francisco Villaespesa en Almería.
- Exposición de pintura “Reflejos” del día 1 al 16 de julio de 2017 en el Centro Cultural “El Cuartel” en San Juan de los Terreros (Pulpí).
- Exposición de pintura “Inspiración” del día 4 al 24 de abril de 2018 en el Centro de Interpretación Patrimonial – Sala Jairán, en Almería.



Foto del  
artista en  
su estudio



PASEO POR LA PLAYA  
Óleo sobre lienzo 60 x 40 cm



DUNAS Óleo sobre lienzo 80 x 50 cm

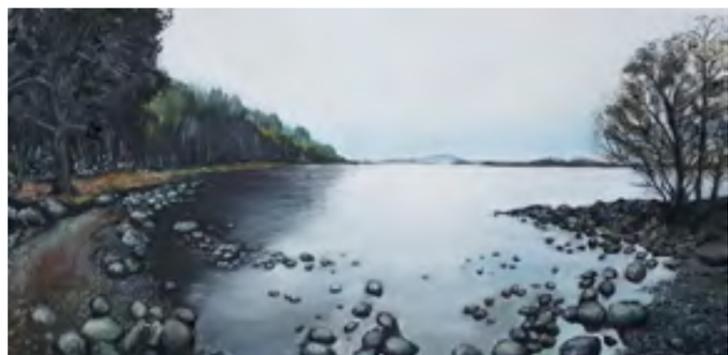
LAGO DE MUCKROSS LAKE  
Óleo sobre lienzo 60 x 30 cm



LIMONES Óleo sobre lienzo 70 x 50 cm



FRESAS  
Óleo sobre lienzo  
50 x 50 cm



## MIGUEL MARÍA MARTÍNEZ MOLINA, UN AS DEL MUAY THAI EN NUESTRO COLEGIO.

El colegio de abogados de Almería atesora un gran acervo personal en sus más de 1.100 colegiados no ejercientes a día de la fecha entre los que, además de jueces, fiscales, notarios y en general representantes de otros operadores jurídicos, tenemos el honor de contar con un joven deportista profesional nacido en Almería que, a sus 29 años, colecciona un palmarés apabullante en el arte marcial originario de Tailandia MUAY THAI, también conocido como el arte de las 8 armas o extremidades porque se puede golpear con codos, puños, piernas y rodillas.

Este guerrero del deporte empezó con las artes marciales a los 14 años, ganó su primer campeonato provincial en 2006 y su primer título nacional 6 años después en 2012. A fecha de publicación de esta reseña ha sido 6 veces campeón de España -2 amateur y 4 profesionales- y cam-

peón de Europa profesional. En 2018 fue KO del año en el MUAY THAI GP. El 4 de mayo de 2019 consiguió lograr el campeonato del mundo profesional ISKA ganando por KO en el segundo asalto. Su ranking de combates es también espectacular con 75 combates disputados de ellos 68 ganados, 6 perdidos y 1 nulo.

El mérito de nuestro compañero es enorme ya que durante todos estos años de entrenamientos diarios, con sus dietas y ocasionales aunque dolorosas lesiones y sus viajes por medio mundo peleando campeonatos en países como Tailandia, Inglaterra, Polonia, Francia, Japón o Estados Unidos, haciendo gala de una férrea disciplina e inquebrantable voluntad ha logrado compaginar los estudios de derecho con el deporte profesional al más alto nivel (y además da clases de muay thai por las tardes).

En nombre de todos los compañeros te felicitamos por esos logros deportivos y te auguramos la mejor de las fortunas en la nueva etapa en el mundo laboral como abogado que te dispones a iniciar. ¡Enhorabuena!!



Miguel Martínez con sus títulos nacionales y europeos y el cinturón de campeón mundial en el arte marcial Muay Thai.

## LA PARTICULAR ADAPTACION DE LAS CARRERAS POPULARES Y DEL TRAIL RUNNER AMATEUR A LA PANDEMIA: LAS CARRERAS VIRTUALES.

“Camarón que se duerme se lo lleva la corriente...”

Se trata de no parar y de adaptarse a las circunstancias. En estos últimos meses son innumerables, y a veces insalvables, los obstáculos con los que cuentan los organizadores de carreras populares. La mayor parte de las pruebas se han suspendido.

Pero las situaciones adversas siempre suponen una oportu-

nidad para crear eventos novedosos, seguros y abiertos a la participación general, global, mundial...

Los que peinamos canas, y superamos la cincuentena, somos reacios a las nuevas tecnologías, estamos criados, formados y educados en la era analógica sin tanta tecnología e inmediatez en la información, nos gusta un trato personal y no virtual, al me-

nos a mí me ocurre. Sin embargo, todo tiene su aspecto positivo. En los últimos meses están proliferando, gracias a las nuevas tecnologías y las redes sociales, “las carreras virtuales”, que no se hacen detrás de una pantalla, hay que sudarlas.

No existe una sola modalidad, las hay que consisten en realizar durante unos días que señala la organización el

recorrido real de la prueba, de manera individual, y subir el resultado a la página web de la organización que comprueba el resultado y establece la clasificación.

En mi caso he participado en una carrera virtual que tenía otro desarrollo, se trataba de ir acumulando kilómetros y desnivel positivo por la zona que cada participante eligiera durante unos días fijados por

Hacemos  
deporte

la organización, en este caso entre el 2 y el 11 de octubre. Cada participante podía salir a sumar kilómetros y desnivel tantas veces como deseara dentro de ese periodo, se subía el resultado a la página de la organización y a través de la aplicación Strava, la organización comprobaba el recorrido, los kilómetros y el desnivel acumulado, y establecía la clasificación.

Esta prueba, celebrada a nivel mundial, denominada "Desafío Vertical", permitía inscribirse a cualquier persona de cualquier parte del mundo, cada cual iba sumando kilómetros y desnivel de manera individual por su localidad de residencia y una vez comprobados los datos enviados la organización establecía la clasificación. Ha sido curioso

participar con trail runners de todo el mundo: Perú, México, Estados Unidos, Canadá, Cuba, Brasil, Argentina, Uruguay, Portugal, Alemania...

Al final toda competición y esfuerzo tiene su aliciente, que es la clasificación final, y en mi caso, que por motivos laborales y personales sólo pude salir en cuatro ocasiones durante los días establecidos por la organización, acumulé 63,80 km y un desnivel positivo de 5.468 metros, quedando en el Top Ten de mi categoría de edad.

Si no puede ser de manera presencial, tendrá que ser virtual, pero nunca hay que parar, ya se sabe..."camarón que se duerme se lo lleva la corriente".

Por: Paco Mellado  
Cdo. 1941



## Lugares con encanto

### GASTRONOMÍA "LA BODEGA ARANDA."

Allá por abril de 2012, aquel año en que se iba a acabar el mundo según no sé qué de un presunto calendario maya, esta sección de nuestra amada revista tuvo el honor de dedicar una sentida reseña a la Bodega Aranda, y ahora, en las postrimerías del verdadero año maldito, a la vista de cuantas cuitas y padecimientos nos han aquejado y en especial de los bocaos de tiburón blanco que la denostada Covid ha asestado al sector hostelero, deviene, más que procedente, necesario, volver a reivindicar el bar más antiguo bajo la misma saga familiar de nuestra provinciana aunque reconocidamente boca-fina capital. Remitimos al número 65 de SALA DE TORGAS a quien quiera abundar en los orígenes y evolución de la Bodega (antigua pensión y fonda "La Giralda") para poder centrar nuestra telegráfica crónica en lo esencial, la fortaleza y demostrada resiliencia de las hermanas Isabel y María del Mar Aranda y su férrea determinación no ya a la supervivencia sino a la mismísima esencial excelencia.

Frecuentada por muchísimos compañeros, quien suscribe cree haber descubierto la razón de su fortuna entre abogados y en general adscritos al antiguo gremio de la justicia, que ha de ser la rememoración de nuestros sabores de infancia, el despertar de los más íntimos y gratos recuerdos mediante la estimulación de nuestros sentidos más primitivos, olfato y gusto, convertidos con esos platos de nuestra Almería de toda la vida, de tan entrañables aromas y sabores, en el mismísimo Mr. Ego tras probar el Ratatouille de (la rata) Remy en la película homónima de Disney (Brad Bird, USA 2007).

Aunque las pizarras conviven ahora con los códigos QR, las viandas siguen siendo espectaculares; y aunque cada uno tendrá sus favoritas, personalmente recomiendo, además de los portentosos huevos rotos especialidad de la casa, los platos tradicionales -berza, sangre encebollada, ajoblanco, menestra, fideos en cazuela, tortilla de cebolleta, morcilla frita, rabo

de toro, chuletillas de cabrito- los encurtidos y embutidos -extraordinarios- y, por supuesto, los vinos de los toneles. Terminar tan placentero y fácil quehacer como es comer a dos carrillos de todas esas excelencias con un torito (vino abocao de los toneles de oloroso y cream) acompañado del intenso queso que allí sirven sana (casi) todos los males y en estos tiempos malditos conviene prever anemia y hacer frente a la infausta pandemia reivindicando y apoyando a nuestros queridos bares.

¡¡Nos vemos en la Aranda!!  
Por: Gargantosa y Pantagruela.



## V CICLO DE CINE DEL FORO.

*Homenaje a Alfred Hitchcock.- 1899-1980*

Por Rita M<sup>a</sup> Sánchez Molina

Aunque por razones sobradamente conocidas no quedó más remedio que suspender las proyecciones programadas para los tres últimos lunes de este mes de marzo de 2020 que nadie podremos olvidar, lo cierto es que el homenaje al maestro británico es, y será, perpetuo en nuestras cinéfilas almas y que los rigores del confinamiento han facilitado el visionado (o revisión) de una buena cantidad de sus películas, aunque por desgracia no todas, ya que están disponibles en distintas plataformas de distribución digital de contenido multimedia a través de la red.

Las cintas que fueron escogidas para compartir en nuestro foro, aunque no se encuentran entre las obras maestras indiscutibles de Sir Alfred, atesoran cada una de ellas unas cualidades artísticas muy superiores al 90% de las producciones actuales -basadas casi en exclusiva en unos efectos especiales carentes de sentido, sin guion que los ampare ni personajes dignos de ese nombre, reducidos los actores a maniqués embutidos en ridículos disfraces con parlamentos insustanciales cuando no onomatopéyicos- y tienen infinitamente más interés que el 90% del 10% restante. Además, tratan temas muy relacionados con nuestra profesión como analizaremos en el comentario de cada una de ellas.

El proceso Paradine ("The Paradine case, 125", USA 1957) pone sobre la mesa el espinoso tema del conflicto de intereses en relación con la independencia y la libertad de defensa que debe presidir la actuación del abogado. Los artículos 2 y 3 de nues-

tro código deontológico definen y abundan en estos dos conceptos clave del ejercicio togado, calificándolos como un derecho y también un deber frente a todos, incluido el propio cliente. En la película el Sr. Letrado de la defensa, un muy íntegro, probo y soso abogado, se enamora perdidamente y sin casi darse cuenta de su clienta acusada del asesinato del marido, perdiendo de este modo la independencia y la objetividad a la vez que mantiene un evidente conflicto con su cliente en cuanto al modo de enfocar la defensa. Obviamente recomiendo verla aunque también os advierto de que, increíblemente, la única copia disponible padece un doblaje infame y está bastante deteriorada hasta el punto de que, encima, el fastidioso doblaje va ligeramente desacompañado con la imagen.

Dicen los que saben (y lo comparto en parte) que esta cinta tiene un mayúsculo error de reparto aunque, bien mirado, el casi siempre envarado y poco expresivo Gregory Peck, si bien en este caso va al pelo para componer al recto abogado que se tuerce por amor antes de que le pase, queda muy por debajo para expresar los tormentos del amor fou que una rutilante Alida Valli en su primer papel le infiere con su glamur, su misterio y su impresionante belleza. Cuenta además ese reparto con los monstruos sagrados del cine de todos los tiempos Charles Laughton y Ethel Barrimore (el juez del caso y su señora) cuyas conversaciones domésticas sobre los entresijos del juicio son ciertamente notables aunque paradójicamente rompen el ritmo de la narración, Ann



Todd como la sufrida esposa del infiel letrado y Louis Jourdan como el tercero en discordia. Las escenas del juicio, rodadas a base de alardes de puesta en escena e innovaciones técnicas para la época perfectamente engarzadas justifican más que de sobra su visionado y que perdonemos sus pequeños errores incluida la excesiva duración. El final de la cinta con su giro de guion hace buena la frase tan manida en la profesión de que el peor enemigo del abogado es su propio cliente.

En contraste, el reparto de Yo confieso ("I confess", 95", USA 1953), resulta de lo más acertado y compensado destacando sobremanera un Montgomery Clift en estado de gracia que, a pesar de su avanzada autodestrucción personal y alcoholismo galopante, brilla con luz propia



entre otros notables intérpretes de la talla de Karl Malden como el avezado sabueso policial que cerca al protagonista y Ann Baxter como el antiguo aunque quizá aún vivo objeto de deseo del cura. Aquí también se relata un tenso juicio y la puesta en escena colabora a intensificar la vehemente en su contención interpretación de Monty, con una riqueza y variedad de registros que hacen del padre Logan uno de los personajes atormentados más creíbles de la historia del cine a la par que consiguen la total y angustiada identificación del espectador con su sufrimiento.

Mencionar que la película fue censurada en Irlanda porque mostraba a un posteriormente ordenado sacerdote (Clift) manteniendo una relación amorosa con una mujer (Baxter). Curiosamente un papel

## Cinefilia

trascendente se asigna al abogado Villette (Ovila Légaré) si bien, con la socarronería y atrevimiento habituales, el maestro lo manda al otro mundo nada más empezar la película aunque, avanzado el metraje, el abogado muerto sigue proporcionando piezas del puzzle que arma la asfixiante intriga.

El principal tema de fondo que trata la película es, ni más ni menos, el secreto profesional que como sabemos liga legalmente al abogado con una fuerza indestructible rayana en lo divino con notas de confianza y confidencia que alcanzan al cliente, al compañero que represente al contrario y a las propias autoridades pudiendo conllevar, como en el supuesto de la película, incluso cierto riesgo para el abogado cuando respetar la confidencialidad le perjudique de alguna manera. El artículo 5 del Código deontológico regula el secreto profesional y sus consecuencias, así como la excepcional dispensa del mismo por la Junta de Gobierno.



¿Y qué decir de Falso culpable ("The wrong man", 105", USA 1956) además de la crítica ya realizada en el número 66 como película destacada del incommensurable Henry Fonda? Para empezar, la trama, basada en hechos reales, es el mejor guion de terror llevado al cine, sólo la realidad puede ser tan cruel y terrorífica, además, defender a un inocente es la auténtica pesadilla de cualquier penalista que ve elevada a la enésima potencia la responsabilidad que como losa pesa sobre la toga. La indiferencia y prejuicios que soportó Christopher Emmanuel Balestrero, condujeron a su encarcelamiento hasta que tiempo más tarde, el verdadero culpable fue detenido pero ya se había producido irreparablemente su arruinamiento personal, profesional y social.

El resto del elenco está también a la altura, especialmente la sufrida primero y demenciada después Vera Miles como la esposa de Manny y el siempre efectivo Anthony Quayle en el papel del esfor-



zado abogado del falso culpable que ve caer en saco roto todos sus denuedos, pero es una vez más la puesta en escena -en esta ocasión polivalente y alternativa que pasa sin pudor del pseudo documental a la más atrevida innovación técnica y camina entre el expresionismo a lo Murnau y el relato cronológico aparentemente plano, de lo siniestro a lo cotidiano igualando ambos conceptos hasta confundirlos- la verdadera estrella del film.

Las tres películas, cada una desde su particular prisma, tratan el recurrentemente obsesivo tema del falso culpable, primordial en el universo hitchcockiano, y tienen otros enormes aciertos comunes, el prodigioso blanco y negro que en manos del maestro es una auténtica paleta de color

que marca el ritmo, subraya escenas o define personajes, la música de sus bandas sonoras, excelente y a cargo de los reputadísimos músicos de cine Franz Waxman, Dimitri Tiomkin y Bernard Herrman, y, por encima de todo, el poderío en el manejo de la cámara.

Los cameos de Alfred Hitchcock son una constante en la mayoría de sus películas, en El proceso Paradine (00:36:24) lo vemos saliendo de la estación Lake District, cargando el estuche de un violonchelo; en Yo confieso (00:01:19), filmado a distancia, camina de derecha a izquierda en la cima de una escalinata lejana y en Falso culpable, al principio de la película, como una silueta de pie en una calle oscura mientras se advierte al público que la película es una historia real.

## PIONONOS SALAOS DE LA MANGUI.-

Ingredientes para dos rollos: 1 manta de bizcocho (comprada en una buena confitería tradicional almeriense); Mantequilla (o margarina buena); 2 ó 3 latillas de anchoas de calidad media (no hace falta que sean de Santoña); Pimientos morrones a tiras (valen de lata)

Cuando empecé a preguntarle a mi santa madre cómo se hace esta delicia que todos los años adorna nuestra mesa en las fiestas navideñas me di cuenta de lo arduo de este empeño, ya que, de ésta, en su cuaderno de recetas sólo obra el croquis que reproducimos, así que tendré que empezar por intentar explicar las proporciones de los ingredientes. La manta es enorme, así que la cortamos por la mitad y obtenemos dos rectángulos que a su vez nos darán dos rollos y, como se pueden congelar sin demérito, con el mismo trabajo tendremos piononos en las dos cenas principales de las fiestas (...y al día siguiente de cada una, que no es lo único que atiborra la mesa). La mantequilla hay que usarla a temperatura ambiente y con holgura, el secreto de esta delicia es la jugosidad que aporta este ingrediente, proporcional a las calorías que eleva inmisericordemente. Las anchoas no es menester que tengan mucho empaque puesto que se partirán y sólo van a verse trocillos y además mezclados, con que no tengan espinillas de esas tan molestas ni estén saladas como perros nos vale, compramos varias latas para no quedarnos cortos, no puedo precisar más las cantidades. Y eso mismo es de aplicación a los pimientos, lo más sencillo es comprar una lata de calidad y que vengan ya cortados a tiras.

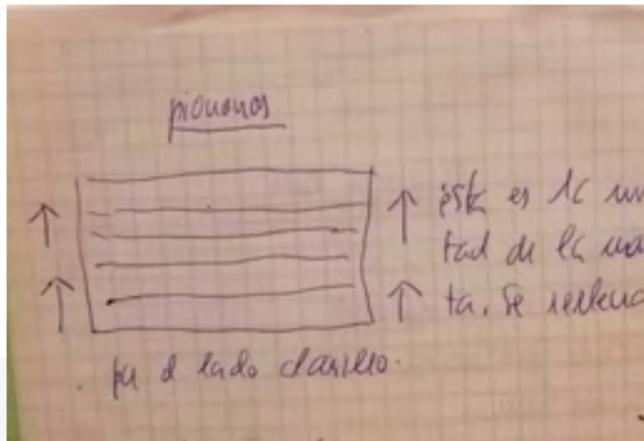
Preparación: Desenrollamos con cuidado la manta despegándola del papel en el que viene envuelta, que reservamos. La cortamos en dos obteniendo dos rectángulos. Abrimos y escurrimos las latas. Untamos generosamente la manta de bizcocho con mantequilla abundante y vamos disponiendo EN EL SENTIDO DEL LADO LARGO DEL RECTÁNGULO tiras alternas, una de pimientos, una de anchoas, sucesivamente guardando entre cada tira una separación suficiente y equidistante. IMPORTANTÍSIMO: SE RELLENA POR LA PARTE MÁS

### Recetas colegiales

CLARILLY SE ENROLLA EN EL SENTIDO DEL LADO CORTO DEL RECTÁNGULO (imprescindible consultar el croquis). Al ir haciendo el rollo tendremos cuidado de compactarlo bien sin romper la manta, este rollo lo envolvemos, apretando nuevamente lo justo, primero con el papel que traía la manta dejando la parte satinada por fuera y este envoltorio a su vez lo envolvemos en papel de aluminio, compactando de nuevo y ayudando a ese cierre con la colocación de 3 ó 4 gomillas de esas de los huevos. De ahí al frigo donde permanecerá 48 horas.

Se sirve haciendo rodajas de 1 cm de espesor, con el rollo recién sacado del frío, con un buen cuchillo y con la paciencia de no apretar sino dejar que se deslice, están buenísimos.

Por la hija de Rita Molina.



## MORCILLA DE ARMUÑA DE ALMANZORA-

Por María Guerrero  
Cda 2361

Sala de Togas quiere rendir un homenaje a nuestros mayores, especialmente a los que viven en el entorno rural y con su acrisolada experiencia atesoran antiguas recetas "naturales total", pero de verdad, sin más aditivos para su elaboración que el trabajo duro, la paciencia y la colaboración de toda la familia, del vecindario en pleno o incluso de todo el pueblo y sin necesidad alguna de conservantes o estabilizantes porque su sabrosura y potencia nutricional bastan para que duren en la mesa, o en la

despensa, un tiempo inversamente proporcional al que se empleó en hacerlas.

A sabiendas de que la mayoría de nosotros ni tenemos tiempo ni tampoco cerdos (de los cetis porcis genuinamente animales, que de los otros sabe dios que vamos sobrados) para reproducir esta magnífica receta en nuestras urbanitas cocinas, a modo de guiño navideño, con nuestros mejores deseos para el próximo 2021, aquí os dejamos la inigualable MORCILLA DE ARMUÑA DE ALMANZORA:

### Ingredientes:

- Cebolla cocida y triturada
- Arroz cocido
- Sangre
- Manteca de cerdo
- Pimienta
- Pimentón molido (dulce o picante, al gusto)
- Pimiento rojo seco frito y triturado
- Canela
- Clavo
- Orégano
- Sal
- Tripas de cerdo

### Elaboración

- Mezclar todos los ingredientes
- Una vez conseguida la textura deseada, llenar con la mezcla las tripas y atarlas
- Cocer en olla con abundante agua durante 30 minutos y LISTA PARA COMER.

\*NOTA.- Los ingredientes se especifican sin concretar cantidad alguna, se entiende que van a mogollón.





MUTUALIDAD  
ABOGACÍA

¿Todo bien, familia?

Cualquier cosa, llamad

¡Y comed en condiciones!

# Quieres lo mejor para los tuyos

**Haz mutualista a un familiar**  
mutualidadabogacia.com

¡50 € para ti y otros 50 € para tu familiar!\*

\*Válido hasta el 31 de diciembre de 2020.  
El ingreso se hará en el Sistema de Ahorro Flexible (SVA) de cada uno de los premiados. En el caso de que no lo tenga contratado se le abrirá uno con el fin de poder realizar el ingreso. Este incentivo está sujeto a un periodo de permanencia mínimo de un año desde la contratación. En caso de no alcanzarse la permanencia exigida se descontará el incentivo en ambos planes de ahorro.  
En el caso de que el familiar nuevo mutualista provenga de la contratación de un Plan Junior, el ingreso se ingresará directamente en el Plan Junior, el mutualista presentador en este caso (mutualista senior) se aplicará el incentivo en el SVA tal y como está dispuesto para el resto de los productos. Solo se aplicará el incentivo una vez que el departamento de operaciones de la Mutualidad de la Abogacía confirme la operación realizada. Esta promoción no es acumulable con otras en vigor.

## TABLÓN DE ANUNCIOS

**Se alquila** despacho independiente en oficina compartida. En C/ General Fontenla, 2 Edificio Mediterráneo, Huércal-Overa, a un paso de los juzgados. Amueblado, equipado con acondicionado frío/calor, baño. La oficina dispone de dos despachos y sala de espera. Cada despacho tiene su cerradura por lo que la privacidad es total. Equipado con todas las instalaciones necesarias.

Teléfono contacto: 639.209.203 (Ana Pérez)

e-mail:pp2707@icaalmeria.com

**Abogada ejerciente** especializada en las ramas de Civil, Extranjería y Laboral, busca colaboraciones con otros despachos de abogados o asesorías jurídicas. Experiencia de cuatro años en despacho de abogados.

Idiomas: Inglés, Alemán e Italiano.

Teléfono: 656.55.48.77

Email:gg4204@icaalmeria.com

**Abogado especializado** en Derecho laboral, civil y actualmente colaborando dentro la rama de extranjería. En búsqueda de colaboraciones con el resto de compañeros que estén interesados o prestación de servicios por cuenta ajena en despacho o asesoría jurídica que precise personal.

Experiencia en despacho de abogados de dos años.

Nivel C1 en inglés.

Contacto: 608123771

Correo:il4853@icaalmeria.com

**Buscamos: Abogado para incorporarse** a departamento de concursal, jurídico y pericial. Se requiere:

Conocimientos altos del derecho concursal, y del derecho civil y mercantil

1. Valorable conocimientos de contabilidad y de fiscalidad
2. Se valorará la práctica como letrado en demandas judiciales
3. Conocimiento de Word, Access, Excel, Power point, icloud, outlook y en general todas las aplicaciones de Microsoft office como usuario de nivel alto
4. Aptitudes personales: : responsable, proactivo, resolutivo, trabajo en equipo, empático, ambición profesional y capacidad para el aprendizaje

5. Preferible experiencia de 3 años en tareas similares

Otros:

1. Retribución y horario a convenir
2. Coche propio por necesidad de desplazarse a otras provincias

Correo de contacto: carmenasensio@asensioas.es

**Despacho en Almería Centro ofrece vacante para pasante.**

Despacho en Almería Centro ofrece vacante para pasante con posibilidad de promoción. Interesados llamar al 670238416

Despacho de Almería precisa Graduado/a en Derecho para pasantía y prácticas de empresa.

Interesados enviar CURRICULUM VITAE a la siguiente dirección:info@cbabogados.es

**Colaboraciones con despachos.** Abogada ejerciente con despacho profesional propio en la localidad de Adra busca colaboraciones con otros despachos de Almería. Mi número de teléfono es 631347522 y mi correo electrónico es gp4822@icaalmeria.com.

**Se compra Bicicleta estática.** Se recoge a domicilio en el centro de Almería. Ct1057@icaalmeria.com.





- Informes previos de viabilidad sin compromiso
- Identificación de escritos, firmas y anónimos realizados por cualquier sistema impresor
- Análisis de alteraciones documentales
- Superposición de trazos, sellos
- Discriminación de tintas
- Ratificación en sala

Asociación Nacional de Expertos en Grafística y Documentoscopia  
Delegado para Andalucía Oriental de ANPEC

*José Ferrano Lara 645984776*

**Atmósfera Sport**

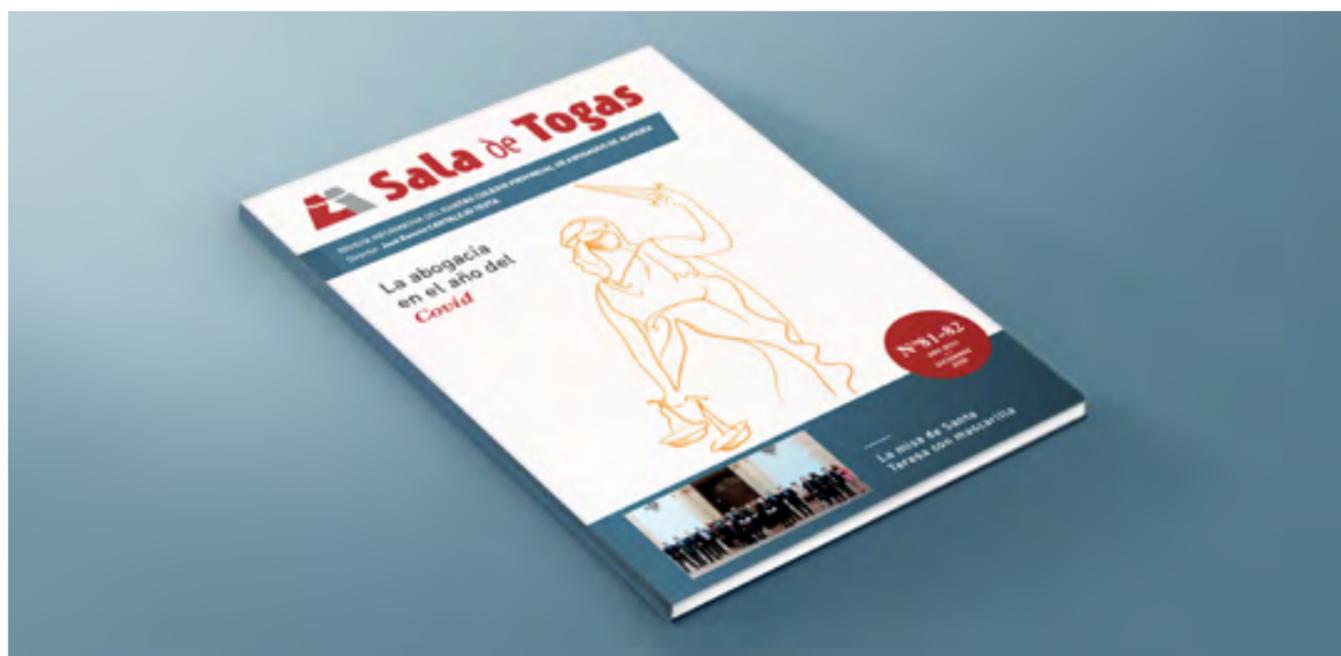
C/ Murcia, 45. Almería  
almeria@atmosferasport.es | 950 92 94 79

**AVISO “SALA DE TOGAS”. PETICIÓN EXPRESA PARA RECIBIRLA EN PAPEL**

Con el fin de reducir costes y racionalizar el gasto, la Junta de Gobierno de este Colegio de Abogados ha acordado que nuestra revista “Sala de Togas” solo se envíe en papel por correo postal a los despachos que así lo soliciten expresamente.

Si estás interesado en recibir la revista físicamente Y NO LO

HABÍAS COMUNICADO ANTES, deberás hacerlo mediante el formulario que aparece en el enlace al final de este mensaje. Quien no lo haga, se entenderá que únicamente la quiere recibir por correo electrónico. (Quien lo haya hecho con anterioridad no tiene que volver a hacerlo). <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=65JmbfHyb0CzE0H33SdHKo>



**Sala de Togas**  
**Cuadernos literarios**

**13**  
ALMERÍA, DICIEMBRE 2020

Edita: Ilustre Colegio de Abogados de Almería

Directora:  
M<sup>a</sup> del Carmen López Saracho



**MARÍA PÉREZ ENCISO**

*Rescatamos a otra escritora almeriense olvidada*

M<sup>a</sup> CARMEN LÓPEZ SARACHO  
Directora

## PRESENTACIÓN

Pese a la incertidumbre de este aciago año, "Cuadernos Literarios" ha logrado profanar la cuarentena y el confinamiento. Y aquí está de nuevo nuestra publicación, porque es nuestra, sin toques de queda, ni Ertes, ni limitaciones de distancias. Ha sido un honor contar con la confianza que ha depositado en mí la Junta de Gobierno de nuestro Colegio y del Director de Sala de Togas, mi querido maestro y amigo José Ramón Cantalejo Testa. Su pasión por los libros, por lo escritores almerienses, su inquietud intelectual, y su magnífica biblioteca, me ha ayudado a decidirme por coger las riendas de su encomiable trabajo realizado. Por eso, también he de agradecerle infinitamente que me haya dado esta oportunidad. Querido maestro, fiel escudero, ambos sabemos que los molinos son a veces gigantes y por ello te pido que sigamos buscando aventuras.

"Cuadernos Literarios" que nació como un apéndice de "Sala de Togas" es ahora una

revista con entidad propia y ello es gracias a sus colaboradores incondicionales. Ellos son los que han hecho posible que estemos aquí y que podamos ir más allá, con la ayuda de todos los que se embarquen en este viaje. Por eso les digo: ¡Viajeros al tren!, aunque sea una asignatura pendiente para los almerienses su red ferroviaria.

Nuestra revista ha mantenido siempre su apuesta por la literatura y cultura almeriense, intentando visibilizarla, porque es nuestra identidad y patrimonio. Por ello, en secciones como Cuadernos Bibliofílicos tratamos de analizar a figuras de escritores y artistas almerienses o que hayan tenido algún vínculo con nuestra tierra, intentando hacer también justicia con las escritoras silenciadas y olvidadas. Con la misma línea editorial seguimos con la sección de presentaciones, recomendaciones y reseñas de Libros en Almería. Pero la parte más importante de la revista son los relatos y la poesía de nuestros compañe-

ros y colaboradores que, con un ejercicio altruista y solidario, nos deleitan con su sensibilidad y capacidad para hacernos vivir sus historias. Gracias a la colaboración de Jesús Gázquez Martín empezamos a escuchar los acordes de sus artículos, y la necesidad en nuestra vida de la música. Solo espero que nos siga deleitando con más letras e historias. Quede constancia aquí de la invitación. Por último, nuestra revista siempre cierra con la sonrisa que nos brinda el ingenio de Joaquín Sánchez con sus cómics. Todos queremos ser Elvis Pacheco, amamos a Elvis Pacheco.

Espero que disfrutéis de la lectura de estas páginas y os animéis a hacer vuestra "Cuadernos Literarios".

"Escribir pese a todo, pese a la desesperación" (Marguerite Duras)

"Vivir sin leer es peligroso, porque obliga a conformarse con la vida" (Michael Houellebecq)

## ÍNDICE

### PÁG. 03. CUADERNOS BIBLIOFÍLICOS

- María Pérez Enciso

- Carta inédita manuscrita de Plácido Langle

### PÁG. 08. RELATOS COLEGIALES

- La importancia del no

- Campanadas

- Sandra 2020

- Las guirnalda silenciadas

### PÁG. 11. MOZART NO MATÓ A SALIERI

- La Ritirata

### PÁG. 13 POESÍA

### PÁG. 17. ALMERÍA LETRAS

- Reseñas

- Libros de verano y presentaciones

### PÁG. 22. HOMENAJE A QUINO

### PÁG. 25. COMIC DE JOAQUÍN SÁNCHEZ

## PÍLDORAS

### AL RESCATE DE LAS LIBRERÍAS

El 13 de noviembre se celebró el Día de las librerías, un sector que sin duda se ha visto también afectado por la crisis sanitaria. Los libreros han extremado todas las medidas para que sigamos disfrutando de estos palacios de cultura. No hay mayor placer que entrar en una librería, oler los libros aunque sea con mascarilla, tocarlos tras el gel hidroalcohólico y charlar con la querida distancia con tus libreros y amigos. No las abandonemos, porque nos perderemos.

### LAS LECTURAS DE FIN DE SEMANA

Junto al último bestseller, el libro versionado en serie y el semanal del periódico, las lecturas de los fines de semana covidarianos han pasado a decretos ley, órdenes, leyes, circulares y notas aclaratorias. No ha habido días inhábiles para el descanso.

### VOCABULARIO PANDÉMICO

La edición anual del Diccionario de la Lengua presentado por la RAE incorpora palabras como desconfinar, desescalada, distópico o coronavirus. Anecdótico es la correcta forma de escribir el virus: COVID o covid, no Covid. Para los curiosos, las 2557 novedades de este año del Diccionario las podéis encontrar en la página web de la Real Academia Española.

M<sup>a</sup> CARMEN LÓPEZ SARACHO  
Col. 2163

## UNA ESCRITORA ALMERIENSE OLVIDADA: MARÍA PÉREZ ENCISO

Si cuando hablamos de Carmen de Burgos decimos que fue una escritora almeriense silenciada, creo que con María Pérez Enciso es más justo decir que fue una escritora almeriense olvidada.

Pocas referencias biográficas tenemos de ella, destacando por su valor documental la publicación de Arturo Medina "María Enciso, escritora almeriense del exilio. Estudio y antología" (Servicio de publicaciones de la Ecma. Diputación de Almería, 1987) y el trabajo publicado por Antonio Sevillano Miralles y Antonio Torres Flores dentro de la edición del Instituto de Estudios Almerienses, Colección Historia, 212.

Esas dos publicaciones me han servido para conocer a esta escritora almeriense y hacer en esta página un pequeño homenaje y reconocimiento a una mujer que, aunque con poca producción literaria, destacó por su cultura, inquietud, carácter aperturista, valentía y sensibilidad.

María Pérez Enciso nació el 31 de marzo de 1.908 en Almería. Aquí pasó su niñez y adolescencia, donde vivía con parte de su familia, madre y hermanos, siendo frecuentes sus viajes a Barcelona, donde trabajaba su padre. Ya en su juventud se trasladó a la capital condal para partir con posterioridad en exilio a Francia.



En Almería ingresó en la Escuela Normal de Maestras, solicitando cursar los estudios universitarios con posterioridad en Barcelona, sin que se acredite que los llegara a terminar. Si consta que en esta ciudad se movió por los ambientes intelectuales y literarios de la época participando en las tertulias de la Residencia de Estudiantes donde conoció a Eugenio D'ors y a Gabriela Mistral.

Allí se casó con un acomodado hombre de negocios, matrimonio que poco después fracasó quedando en común una hija que acompañó siempre a María en su vida y huida al destierro.

El carácter de María solo podía terminar avocando a una militancia política activa. Defendió las ideas republicanas y toda su producción literaria refleja sus convicciones e ideología. Una lectura de su obra nos descubre su vida, lo que constituye su mejor biografía.

A primero de enero de 1939 y cuando ya era inminente la victoria del bando nacional, María en compañía de su hija huyó a Francia, con una misión oficial: evacuar de todos los campos de concentración a los niños para desplazarse con ellos a Bélgica donde serían acogidos. Allí, en Bélgica, residió vinculada al Cuerpo Diplomático Sudamericano hasta que tuvo que huir nuevamente a Francia tras la invasión de este país por la Alemania nazi. María se enfrentaba así a otra guerra. Su viaje hacia el exilio, tras pasar por Francia e Inglaterra, terminó en Colombia en julio de 1940 donde estuvo hasta 1944. Posteriormente se trasladó a Cuba terminando en México donde falleció en 1949.

La expatriación, la huida, el exilio, el dolor, la derrota y la mirada añorada a la España abandonada es el nudo de la temática de su producción literaria.

María Pérez Enciso escribió solo cuatro libros; uno de prosa, dos libros de poemas y uno de ensayo, así como numerosos artículos y publicaciones en periódicos, revistas y semanales americanos. Nos puede parecer escasa su obra, pero el valor que la misma tiene viene determinada por las circunstancias personales y sociales de la escritora. No olvidemos que fue una exiliada sin formación universitaria, lejos de su país y de su ambiente cultural.

En 1941 publicó "Europa Fugitiva. 30 estampas de la guerra", justo al año siguiente de su llegada a América. El libro se compone de treinta relatos que son como un cuaderno de bitácora donde se narra el exilio y el éxodo español y europeo de los grandes damnificados de la contienda bélica. La dedicatoria del libro está dirigida a su hija para "cuando pueda comprender la historia, que es la de tantos niños europeos".



En 1942 escribe el poemario "Cristal de las horas", una proyección intimista de la autora donde sin duda se deslumbra la necesidad de interiorizar tras haber sido testigo del horror bélico y el destierro. Es un diario lírico de los recuerdos de su España, como el primer amor que necesita perdurar en el recuerdo del amante. Se caracterizan sus poemas por la melancolía que conjuga con los sentimientos de amor inalcanzable, dolor y soledad.

Su segundo libro de poesía lo escribe ya en México, "De mar a mar" (1946), y cuyo título procede de unos versos de Antonio Machado que rememoran el exilio español ("pienso en España, vendida toda/ de río a río, de monte a monte, de mar a mar"). Gran parte de los poemas del libro "cantan" al hombre que luchó por España, el hombre del pueblo, el hombre que lucha por amor a su patria. Otros gritan por el dolor y la herida, finalizando con la añoranza de la tierra, de los campos y de los mares, en la soledad y el recuerdo.

Su tercer libro, "Raíz al viento" (1947), es una recopilación de trabajos difundidos en distintas publicaciones de Colombia y México. Se estructura esta obra en ensayos, crónicas y notas. Destacan ensayos de crítica literaria en los que analiza a autores como Antonio Machado, Joan Maragall o Rosalía de Castro. Otros se centran en biografías, destacando la que realiza de Concepción Arenal en la que la califica como referente de la defensa de la mujer y la califica de gran penalista ("Su voz clamó en el desierto, porque la frívola sociedad española no podía escuchar a aquella mujer que desde un rincón de España le demostraba sus defectos y le procuraba la forma de corregirlos. ¿Voz de humanidad, o justicia y de mujer?). Estos ensayos nos dan a conocer a una mujer culta que mantiene en todo momento una voz reivindicativa y comprometida. En el apartado de "Crónicas" se recopila sus impresiones de los lugares que compusieron su viaje al exilio. En ellos está presente su tierra natal a la que dedica un apartado con el título "Almería, ciudad árabe-andaluza". Por último, el apartado de "Notas" se compilan los artículos que María publicó en distintos periódicos y revistas. Fue redactora del semanario "Sábado" y colaboradora de la "Revista de las Indias" y de "El tiempo" (en Colombia), el suplemento cultural "El Nacional" y la revista "Las Españas" (en México).

María Pérez Enciso, otra olvidada y silenciada de la Generación del 27, mujer, republicana y exiliada, defensora de los débiles, que llevó siempre en su corazón a Almería.

MARIA ENCISO

## DE MAR A MAR



EDITORIAL MOLINOS DE AGUA

“De cal y agua  
Más blanca todavía  
Yo te soñaba”

“Almería del dolor y de la muerte,  
Nombre sencillo de todos ignorado,  
Una esquina del mundo, silenciosa,  
Viviendo su dolor, triste y callado.  
La florecida y andaluza playa  
Que sueña el corazón enamorado”

JOSÉ RAMÓN CANTALEJO TESTA  
Col.1057

## CARTA INÉDITA MANUSCRITA DE PLACIDO LANGLE

La “Saga de los Langle” irrumpió en la sociedad almeriense en la primera mitad del siglo XIX cuando llegan del “midi”, camino del Protectorado Galo del Oranesado, los hermanos Jean Pierre y Jean Placide Langle Laborde (Francia 1824, Almería 1872) que se afincaron en Almería, casando Jean Placide con María Moya López, de la que tuvo cuatro hijos; Guillermo, que murió niño; Plácido, que dio origen a la línea que estudiamos; Ricardo, que murió soltero y María, casada con Fernando Romero.

Plácido Langle Moya, (Cdo.nº 145. Almería 1856-1934), además de un reconocido Abogado, fue una de las figuras más preclaras e imprescindibles de la “Edad de Oro” literaria de Almería, Ateneísta, Presidente del Círculo Literario, Presidente de la Cámara Oficial Uvera, Jefe Provincial de Unión Republicana, Director de “El Popular” y polifacético Publicista;

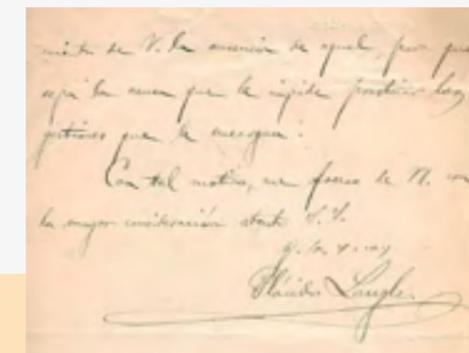
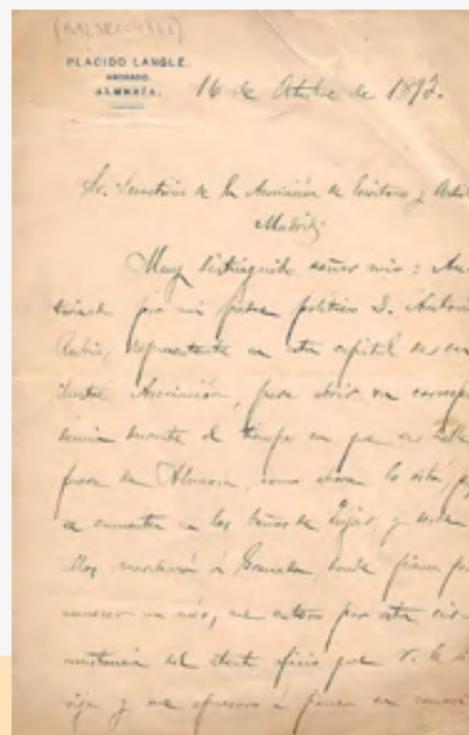
Plácido Langle Moya casó con Purificación Rubio, hija de otro notable publicista, Antonio Rubio Gómez, granadino de nacimiento asentado en Almería, que ejerció como profesor de Castellano en la Escuela Normal que figura como miembro de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, siendo designado Cronista Oficial de Almería y que publicó en el año 1881, impresa en nuestra ciudad por la Vda de Cordero, la obra; “Del mar al cielo, crónica de un viaje a Sierra Nevada, con un apéndice que comprende la reseña científica de esta región”, imprescindible para la bibliofilia almeriense.

La saga de los Langle-Rubio tuvo cinco hijos: Plácido, el mayor, que ejerció como notable Abogado (Cdo.Nº 364) ingresando en el Colegio de Almería en marzo de 1918, continuando con el Bufete paterno; Pura, que falleció en 1890 a los seis años de edad, lo que supuso una tragedia familiar y una gran conmoción social; Emilio, reconocido Catedrático que, de alguna manera, se significa en el inicio de la nueva diáspora de la inteligencia Almeriense que culminó, con el fin de la Guerra Civil, en el desierto cultural de la Provincia que se conoció en las décadas de los cuarenta y primeros cincuenta del siglo XX; Consuelo, que falleció también siendo niña; Antonio, que fue un querido y apreciado doctor en medicina y Guillermo, que brilló como Arquitecto y cuya obra, de imprescindible estudio en la primera mitad del siglo XX de Almería, contribuyó a configurar la propia ciudad de Almería desde su puesto de Arquitecto Municipal anterior al desastre especulador de los pasados años sesenta y setenta del siglo XX.

Pues bien, la carta original, manuscrita y autógrafa del patriarca que presentamos, es un extraordinario e interesante documento de la pluma del gran Letrado y publicista almeriense dirigida a la Asociación de Escritores en Madrid, excusando a su padre político Antonio Rubio de un compromiso por encontrarse este en los baños de Lújar y la ciudad de Granada.

Sin entrar en más disquisiciones que desbordan el espacio de Cuadernos Literarios, la misiva, de muy recomendable lectura, denota la extraordinaria confianza entre ambos personajes, el estilo inconfundible ecléptico y respetuoso del Abogado, la elegante caligrafía y el dato, que consideramos inédito, de que Antonio Rubio Gómez, suegro de Langle, fue Delegado en Almería de la Asociación de Escritores y Artistas españoles, ante la que nuestro compañero Plácido Langle le excusa elegantemente, informando como si fuera la cosa más normal del mundo, que, en octubre de 1892, su suegro se encontraba tomando, durante un mes, baños en Lújar [¿?] [Granada].

Adquirida en una subasta de la plataforma “Todo-Colección” en agosto de 2020 debió pertenecer al archivo de la Sociedad de Escritores del que alguien la expurgó. Personalmente me emociona tener entre mis manos este documento original de la inequívoca mano de nuestro ilustre compañero.



Facsimil adaptado de la carta original perteneciente a la BALJRC(-4361)

## RELATOS

MANUEL GILA PUERTAS

Col. 802

### LA IMPORTANCIA DEL NO

Poca gente lo comprende, hijo mío, pero la esencia de la Abogacía radica en los principios de la filosofía negacionista egipcia ante el pesaje de las almas: La Psicostasis individual.

El buen abogado debe aconsejar siempre a su cliente que lo niegue todo para así pasar las 42 puertas de los dioses (detención, Comisaría, declaración...) y que se le permita llegar a la Sala de Juicio de Osiris evitando y sobreponiéndose a los medios de comunicación social y a la opinión general de aquellos que ya te han prejuzgado, porque si logras llegar a la Sala del Juez/a, sustituto/a de la diosa Osiris, tendrás la oportunidad de poder afrontar el pesaje de tu corazón de escarabajo al de la finísima pluma del Fiscal y lograr convencer a Osi-

ris que te deje gozar libremente del Paraíso de los Juncos.

Pero las pruebas son difíciles y tramposas pues cada pregunta encierra un enigma que has de resolver acertadamente. Para ello, el Libro de los Muertos aconseja respuestas negativas.

Esta misma filosofía negacionista está recogida bíblicamente en Éxodo 20, 1-17 en el pasaje de la entrega de las Tablas a Moisés en las que el mismo Dios insiste no en lo que se debe hacer sino en negar y prohibir que se haga: "No tendrás otros dioses fuera de mí. No te harás escultura ni imagen alguna ni te postrarás ante ellas. No pronunciarás el nombre de Yahvé, tu dios, en falso. No matarás. No cometerás adul-

terio. No darás falso testimonio contra tu prójimo. No codiciarás la casa, ni mujer, ni siervo ni sierva, ni buey ni asno ni nada que sea de tu prójimo...."

Es más, incluso cuando parece que dicta órdenes o reglas ("Honra a tu padre y a tu madre,.....") no es correcto responder afirmativamente a la pregunta sobre si la cumpliste, sino negar que las hayas incumplido: No los deshonré.

Solo así, si así lo haces hijo mío, negando el Positivo de tu prueba PCR, tendrás la posibilidad de poder atravesar el arco metálico de entrada a la Ciudad de la Justicia y celebrar un Juicio Justo; ése que hoy decide alguien que no sabe si condenará a la abogacía a morir de COVID-19 o de inanición.

FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ

### CAMPANADAS

Por primera vez deseas fervientemente que llegue el nuevo año, tú, que siempre que despuntaba la nochevieja creías que con el tañido de cada campanada aparecería una nueva arruga en tu rostro, tan temerosa del paso del tiempo. Ya te malhumorabas con el advenimiento de la Navidad, la antesala de otro año que sumar a tu pasaporte, y todo te parecía vacío, todo olía a ambiente cargado de El Corte Inglés y a esperanza vana del calvo de la Lotería, y te dolían los ojos con el consumo voraz, las luces artificiales y la triste uniformidad del pensamiento humano.

Nunca te han gustado estas fechas, nunca, y odiabas las doce campanadas como si

fueran tachones en el calendario de tu vida. Te encerrabas en casa evitando el empalagoso recital de villancicos y anuncios de cava y turrón, y para eso nada mejor que una cadena sin publicidad, empapándote de los documentales de la 2, de Saber y ganar y de algún minoritario programa sobre libros, esos libros que han sido tus opiáceos para soportar el hartazgo navideño.

Pero esta Navidad todo ha cambiado. Sales a la calle, respiras hondo y hasta te parece puro el aire de El Corte Inglés. Las luces artificiales son guirnaldas de flores que decapan la fatalidad de tus retinas y, sobre todo, deseas con vehemencia esas campanadas de nochevieja que anuncia-

rán tu victoria. "Probablemente no llegues al año que viene", te dijo hace unos meses el médico con voz compungida, y tú dijiste que imposible, que verías amanecer el próximo 1 de enero y otros muchos más. Ahora te quitas la peluca y palpas tu cráneo. Sonríes: vuelve a crecer pelusa donde la quimioterapia te robó tu esplendoroso cabello.

DIEGO ÁLAMO

Col. 1774

### SANDRA 2020

Los focos, como soles cercanos, han abrazado las córneas de Sandra. Durante veinte años, se ha ganado la vida como cantante en grupos y orquestas. Disfrutaba cantando, sometiendo al público durante dos o tres horas a sus ritmos. Una voz embriagante que flotaba en las noches calurosas de los pueblos en feria y en los inviernos abrigados en los hoteles de Benidorm.

Medio ciega y con un cuerpo que ya no lucía los trajes, los contratos se esfumaban. Ni tan siquiera el sentimiento de compasión que inspira la pérdida de visión, ablandaba a los empresarios del espectáculo. Pero

ni en la derrota se puede estar seguro. La pandemia es la caída libre para los festejos, para la diversión y la música en directo. Un silencio en donde no se puede dejar de vivir, hasta no se sabe cuándo.

Abandonando sus preferencias, se ofrece a una señora mayor, que busca a alguien para que le haga compañía por las noches. Un trabajo posible cuando se vive en la penumbra.

Cada jornada, la anciana le pide a Sandra que le cante un par de canciones. En el dúo siempre una de Armando Manzanero o de María Dolores Pradera. Y así dos indefen-

sas se sonríen mutuamente con cadencias de bolero.

Ese miércoles un aguacero trajo el silencio a las calles del barrio. La anciana quiso acostarse pronto. Decía que tenía mal cuerpo, escalofríos. El ruido del agua de lluvia golpeando las ventanas, se mezclaba con la tos y la dificultad al respirar. Necesitó poco tiempo la muerte para llevarla a su jurisdicción, mientras Sandra se suspendía en la desesperación.

La defunción no se computó entre las cifras de fallecidos por COVID-19, imponiéndose, al final de la vida, una irrealidad.



M<sup>a</sup> CARMEN LÓPEZ SARACHO

Col. 2163

## LAS GUIRNALDAS SILENCIADAS

Alex tocó la puerta. No sabía que yo estaba dentro, escondida. Había subido con las bolsas cargadas de tupper. Se le había derramado la grasa del asado en el fondo del plástico, y había formado un pequeño charco que lloraba. En el suelo ya había varias manchas que a Dolores le iba costar quitar. Su dedo pegado al timbre, Alex delante de la puerta, intentado mirar a través de la mirilla. No había luz. Sacó el móvil y me hizo una llamada. No sabía que yo, antes, había silenciado cualquier voz exterior. Esa noche cenaríamos yo, mi otro yo, y todas las estrellas del ticket de puntos del supermercado. Las sobras no se las daría al gato, porque no tengo. Dolores maña-

na libraba, en ese momento pensé como estarían las manchas cuando ella llegara. Cuando se fuera Alex, saldría a limpiarlas. Dolores me gusta. Es callada y solo te habla con los ojos. Los tuvo que tener bonitos en su juventud. Yo a veces, cuando la oigo taconear el cepillo, salgo y le digo que si quiere un café. Dolores no bebe café, quizás por eso se lo ofrezco. Me lo dijo la primera vez, hace cinco años cuando nos la presentó el administrador y se lo ofrecí. Me complace Dolores, solo habla en silencio, con la mirada, pero eso ya lo he dicho. Cuando Alex se cansa, deja las bolsas y me escribe un mensaje. Tengo desactivado el doble cheking. "Habíamos quedado. Me

dijiste que por esta vez ibas a hacer una excepción. No me merezco esto". Eso leí cuando después de diez minutos el dedo se despegó del teléfono y del timbre. Su dedo que siempre señala, bajaba ahora por las escaleras. Lo veo por la ventana, calle abajo, mirando el horizonte de mis cortinas, como si estas les dieran la respuesta a los agujeros negros de su universo. Ya lo sabe, pero sigue insistiendo un año más en cambiar las luces fundidas de las guirnaldas.



## MOZART NO MATÓ A SALIERI

*La Ritirata*



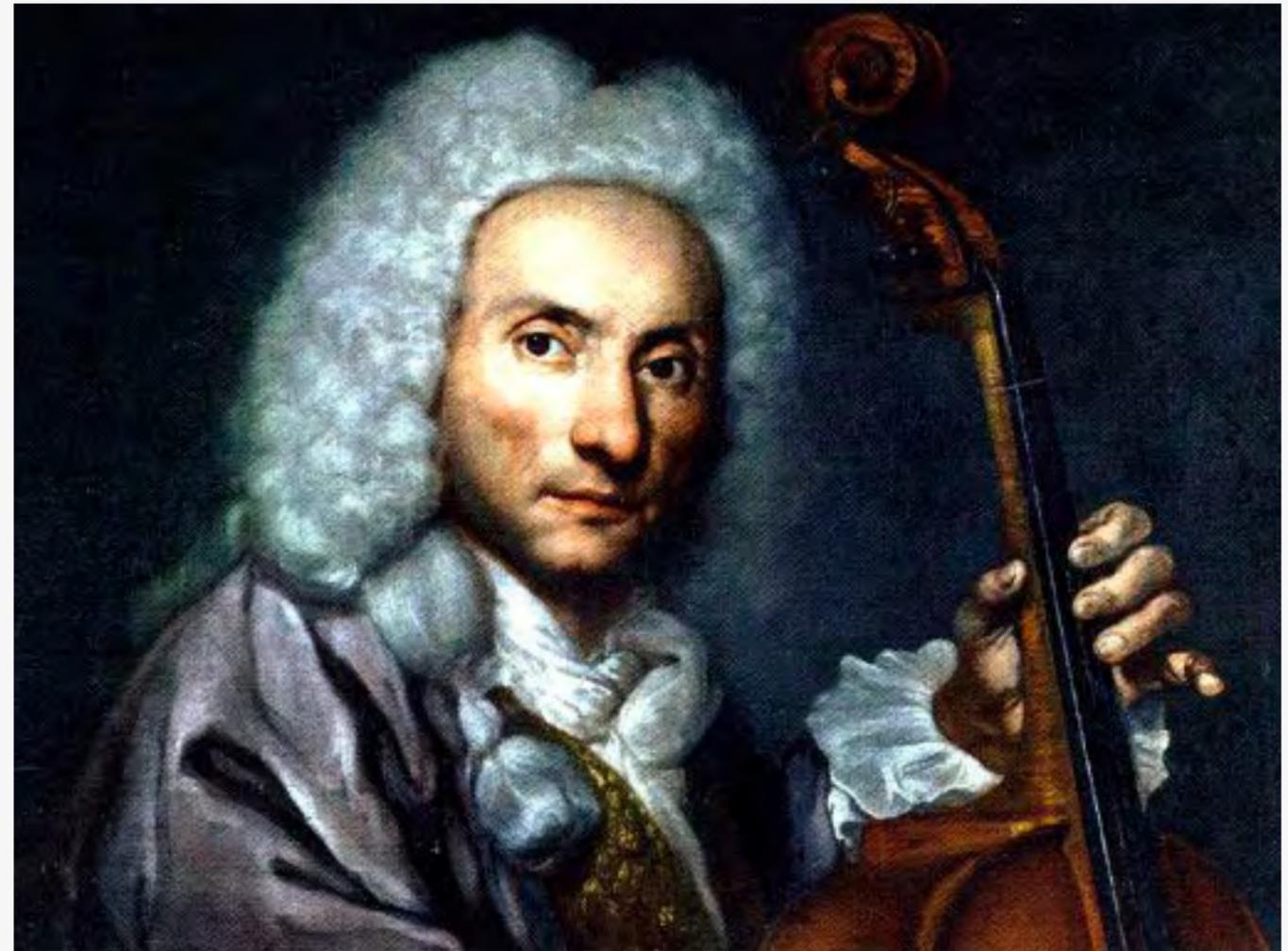
JESÚS  
GÁZQUEZ  
MARTÍN

Ha llegado a mis manos (y desde ahí a mis oídos) una grabación del grupo de cámara La Ritirata que inicia un ciclo sobre los tríos para cuerda op. 34 de Luigi Boccherini (1743-1805). La compré on line en la tienda Diverdi, a cuyo boletín estaba suscrito, era una tienda muy recomendable de música clásica y también de jazz, aunque tenía menos fondo y variedad de este último. La temida noticia del cierre de Diverdi, principal distribuidor discográfico independiente, llegó en Junio de 2013. La feroz competencia de las grandes cadenas hizo su efecto pernicioso.

En general me gusta todo tipo de música, en particular mis preferencias se inclinan por la música clásica y el jazz, el orden depende de la época en que me encuentre. Recuerdo que mi padre me compraba semanalmente una colección de música clásica que editaba Rtve, era allá por 1977, se llamaba "El mundo de la música" y constaba de 120 discos del fondo fonográfico del

sello Zafiro. Mi padre me los compró en cassetes que aún conservo, y que escuchaba en un magnetofón Phillips de aquellos años, sin estéreo ni dolbys (ni..., el lector atrevido sabrá poner el sustantivo) y con un solo altavoz. La grandeza de la música es que no entiende de clases sociales, es el arte que mejor respeta la igualdad, cualquiera puede tener acceso a ella, solo es necesaria la sensibilidad para escucharla, pero es tan variada que es difícil que cualquier género se quede sin un oyente sensible al mismo, ni que ningún ser vivo se quede sin su música.

La música no se agota nunca, la producción de obras no cesa, es inabarcable y es tan abundante que siempre recibes sorpresas, como me ha sucedido con La Ritirata. Nunca llegas a conocer a todos los cantantes, orquestas, compositores, grupos, versiones, etc..., sean del género musical que sean, aunque internet ayuda bastante a conocerlos (llanto por megaupload...).



Me encanta la música barroca y la música de cámara, aunque mis preferidos son Bach y Beethoven, no hago ningún asco a los compositores de la época clásica como el italiano Boccherini (¿o es barroco tardío?), cuyos tríos, cuartetos, me ayudan a concentrarme. A mediados del 1700 en Europa se empieza a generar un nuevo movimiento en la arquitectura, la literatura y las artes, conocido como clasicismo o neoclasicismo. El clasicismo musical o período clásico comienza aproximadamente en 1750 y termina alrededor de 1820.

En 1769 Boccherini recalca en España, su protector el infante Luis Antonio de Borbón (Luis Antonio Jaime de Borbón y Farnesio, Madrid, 1727 - Arenas de San Pedro, 1785) es alejado de la Corte por su padre Felipe V debido a su osadía a casarse por amor, y confinado en Arenas de San Pedro, a donde lo siguió su protegido hasta que murió.

Los Tríos para cuerda Opus 34 fueron creados en 1781 por Boccherini y están compuestos por seis tríos, dedicados a su protector, en la portada de la partitura el italiano escribió, "composto per S.A.R. D. Luigi Infante di Spagna da Luigi

Boccherini, virtuoso di camera, e compositore di música di S.A.R.", están interpretados por dos violines y un violonchelo, escritos en clave de sol mayor, mi bemol mayor y fa mayor.

La Ritirata es un trío de cámara formado por un español, el bilbaíno Josetxu Obregón (violonchelista), su fundador, la española Lina Tur Bonet (violín), de origen ibicenco, y el austriaco de origen japonés Hiro Kurosaki (violín). La Ritirata toma su nombre del último movimiento del célebre quinteto que Luigi Boccherini compuso en Madrid, titulado "La Música Notturna delle strade di Madrid".

<http://www.youtube.com/user/laritirata>

Luigi Boccherini

Tríos Op. 34, vol. 1 y 2

La Ritirata

Hiro Kurosaki / Lina Tur Bonet / Josetxu Obregón

Columna Musica

Ref. 1CM0258 y 1CM0275



la Ritirata

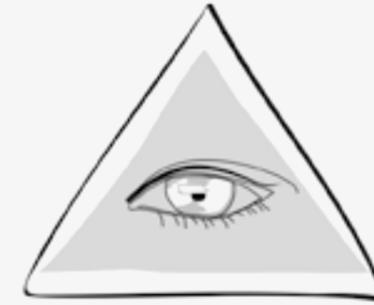
PAGINAS de POESÍA Ilustraciones Loles Velasco

## LA PLEGARIA INANE

Por La Corsaria de Pechina

*De virtute orationis*

*Iglesia Bethel, La Haya, diciembre de 2018*



**E**n el mismo corazón podrido de la vieja Europa se imparte sin descanso un servicio religioso. Ascua divina, humana congregación...

Por turnos se relevan los sacerdotes y los fieles,  
ocupan una iglesia con migrantes dentro  
refugiados en el anacronismo  
que impide interrumpir un oficio sacro.

Durante noventa y seis horas se fragua un milagro  
de amor ecuménico, conexión espiritual  
sin razas ni patrias, por encima del propio credo,  
seres de luz en perfecta comunión  
ligados íntimamente por su propia humanidad.

La plegaria, inevitablemente finita,  
resulta inútil para conseguir el reto.  
La familia es expulsada al disolverse el rezo  
agotadas las gargantas, y las manos, y los besos.

Esa chispa ferviente sigue no obstante viva,  
retorcida hasta la angustia habita en nuestros pechos  
la pureza radiante del amor fraterno.

Píos o ateos, agnósticos, o simplemente humanos,  
¡oremos!, oremos, no nos conformemos.

## Almendo

Por Juan Carlos Gascón

**E**n tus plagados remos de estrellas  
mis plazas quiero yo renovar  
quiero ser asunto tuyo  
y en tus tempranas flores navegar  
como abeja o en un sueño  
y con las lágrimas de tus nudos forjar  
el licor de un almendo  
que no tenga dueño.

Allá donde el manto blanco  
tu faz esconde y mis tintas sangran  
Allá donde el secreto de tu luz me aguarda  
Al pie de ese tronco acunaré yo mi agua  
para regar la raíz que sobre mí yo quisiera.

Y en esa médula volverme eterno  
arraigado a tu invisible reino  
que por muy oscura que sea la tierra  
bajo tu puente siempre retumbará el agua.

Y con la magia que a tus flores, color blanco da,  
el hechizo del sol se transmuta en suspiro  
y me incitas, te acercas,  
en tu aroma desaparezco  
y despierto, te respiro  
en lo intangible,  
multicromático, aturdido,  
sin ya ser yo,  
y en esencia  
mucho más que tuyo.

Rezuma aún el invierno en tus ramas  
ya tus collares las visten de nácar.

Pruno esplendor del verderón  
que en estrechas veredas nublas  
con el blanco aroma de tu flor  
el azul colmado de un cielo  
que en muda sonrisa otorga.



## Esfumarse en un Visto para Sentencia

Por El Deuteragonista

**E**n la penumbra se congrega mucha luz contra sí misma  
uniendo los fragmentos que formarán la conjetura  
en el camino imaginado  
que hace estandarte de la dificultad.

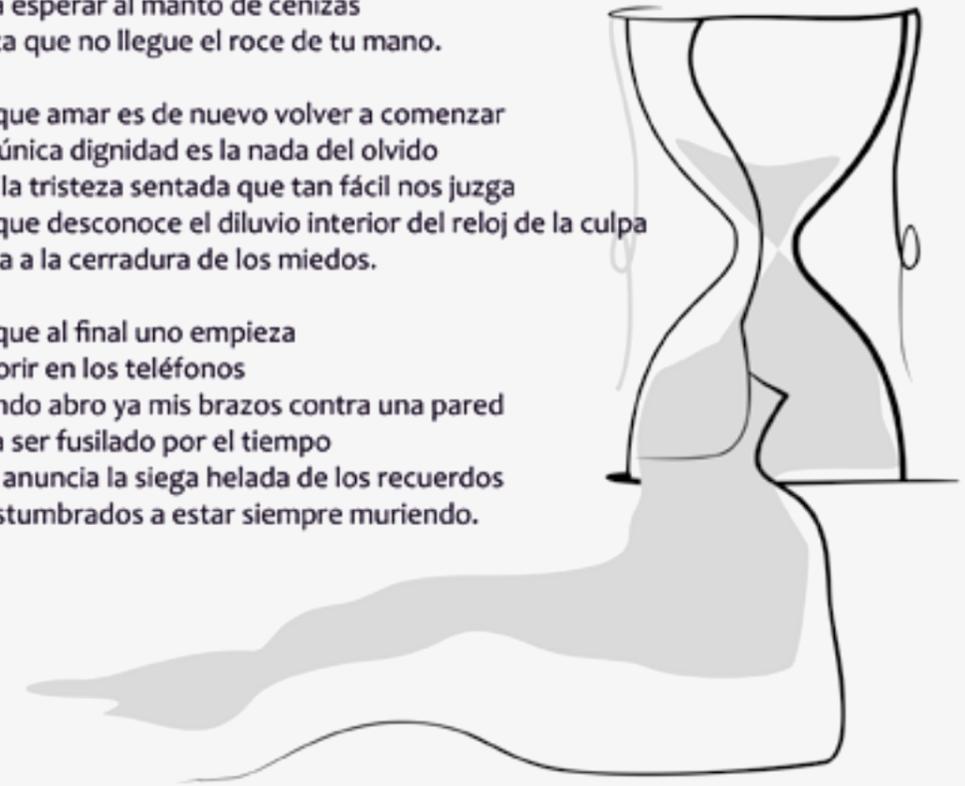
Y le pregunto al lenguaje ¿eres tú, todavía?  
¿O solo acaso la imagen atravesada  
y mudada en la secuencia de dolor  
que me llega como punción de sonámbula belleza?

Y yo contesto: mi nombre es liberación y vengo de aquí,  
porque de suerte nacemos de mujer.  
Y aun con este triste y colérico consuelo  
del yo punto, y yo..., y yo, pero también los otros.  
me hundiré en el vahído que sólo posee  
la gente solitaria que somos todos.

Y agonizante te pido me acabes  
y vivas conmigo un solo instante de tu tiempo mortal  
para luego acusarte de asesinarme,  
para esperar al manto de cenizas  
hasta que no llegue el roce de tu mano.

Porque amar es de nuevo volver a comenzar  
y la única dignidad es la nada del olvido  
con la tristeza sentada que tan fácil nos juzga  
porque desconoce el diluvio interior del reloj de la culpa  
asida a la cerradura de los miedos.

Porque al final uno empieza  
a morir en los teléfonos  
cuando abro ya mis brazos contra una pared  
para ser fusilado por el tiempo  
que anuncia la siega helada de los recuerdos  
acostumbrados a estar siempre muriendo.



## O S C U R I D A D

HAY RAZONES DEL MUNDO  
QUE NO SE ENTIENDEN  
CUANDO MÁS INTENTAS LLEGAR A LA RAÍZ  
MÁS LEJANO TE SIENTES.

¿SERÁ QUE LOS HOMBRES  
CUANDO HABLAN, MIENTEN?

¿SERÁ QUE AL PENSAR  
LA LUZ SE MUERE?

LAS VERDADES CON ARMAS  
NO SE DEFIENDEN,  
LA VERDAD ES UNA  
LA VERDAD ES DE SIEMPRE.

SI BUSCAMOS AL OTRO  
EL OTRO VIENE.

LA LLAMA DE LA VIDA  
NUNCA PERECE.

E.E.H.

## ALMERÍA LETRAS

FERNANDO MARTINEZ LÓPEZ

## ARTERATURA

MALBEC EDICIONES, 2019

Si hay un escritor por excelencia embajador de nuestra tierra ese es Fernando Martínez López (Jaén, 1966). En el medio día de su carrera literaria, es un consolidado narrador, un prestidigitador que juega con el lector, para mantenerlo despierto, impaciente. Si bien ha escrito literatura juvenil y novelas de ambientación histórica, es en el género negro donde se desenvuelve como pez en el agua de la Playa del Zapillo o de alguna cala recóndita del Cabo de Gata. Descubrí al Fernando escritor por casualidad, cuando llegó a mis manos Fresas amargas para siempre (XXXI Premio de novela corta Premio "Ciudad de Jumilla", 2014), y empecé a seguir a la inspectora Gabriela Ruiz con sus demonios, deambulando por los bares de la Calle Real en busca de una ginebra para ahogar los recuerdos de una noche en la casa donde se alojó John Lennon en su estancia en Almería. Más tarde la acompañé en Los últimos recuerdos del reloj de arena

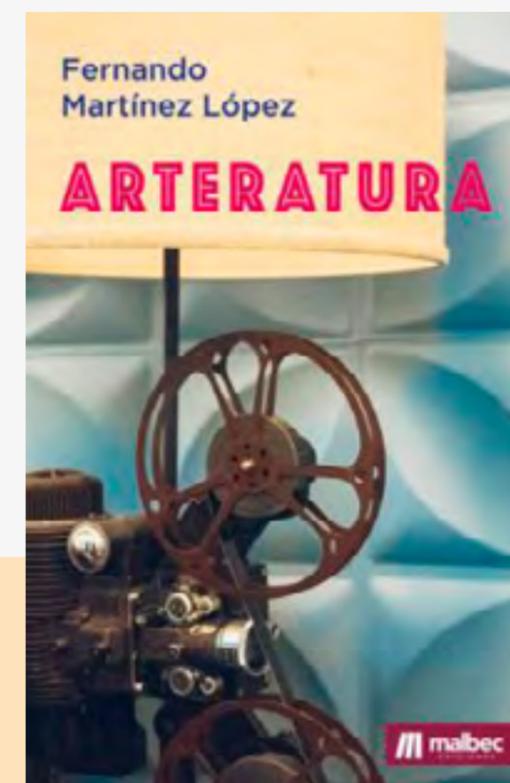
(Edit. Premium, 2016) mientras investigaba un cadáver en Nueva Almería. Entre tanto, con el Jinete de Plenilunio (Edit. Arraez 2015) me enganché a su compañero Juan Heredia y al inspector Víctor Perea, mientras evocaba a Antonio Muñoz Molina al encontrar emparedada una bella joven en una obra de El Toyo. He tenido la oportunidad de reseñar y presentar algunas de sus obras, y confieso que me ha vuelto a sorprender con Arteratura, con otro giro inesperado: el relato corto.

Arteratura (Finalista en el Premio Andalucía de la crítica) es un libro de relatos cuya lectura puede responder a la anarquía del lector. Da igual por donde se empieza, son pequeñas historias dentro de un compendio que tiene como nexo común el homenaje al arte del cine, literatura y música (de ahí el juego de palabras del título del libro). También podríamos decir que hay otro hilo que les une, y es que todos ellos han sido premiados o han sido finalistas de certámenes y premios literarios. Confieso

también que en su lectura he obviado dichos reconocimientos, pues cuando leo a Fernando prefiero escuchar lo que dicen sus personajes. Narrador omnisciente, tiene el don de convertirte a ti también en un personaje de la historia. Y, allí te ves, cabalgando como Jinete de plenilunio (relato El sol de los muertos), escuchando la voz de Cortázar (Presencia), descendiendo por el túnel de la vida y la muerte con el Conejo blanco (En el país de Alicia), o escuchando a los Doors en el Paseo marítimo (Cuando eres un extraño) para terminar con el último duelo de Pepe el Habichuela y Clint Eastwood (Duelo al sol), entre otras muchas historias.

Arteratura es también un buen comienzo para leer a Fernando Martínez. En los quince relatos del libro conocerán el estilo del autor, sus universales literarios y la voz en off que planea constantemente sobre los personajes.

Erase una vez.....tres, dos uno ¡Acción!



MIGUEL ANGEL MUÑOZ

## EL SÍNDROME DE CHÉJOV

PAGINAS DE ESPUMA, 2006

Confieso que no conocía a Miguel Ángel Muñoz (Almería, 1970) y lo que me atrajo, cuando me acerqué a la estantería de mi librería, fue la editorial que lo publica, Páginas de Espuma. Páginas de Espuma es una editorial especializada en cuento y ensayo con más de veinte años de trayectoria (ha sido Premio Nacional a la Mejor Labor Editorial Cultural en 2019) y con un elenco de escritores muy cuidados y de gran calidad. No hay nada más que acercarse a sus publicaciones y veremos lo último del cuento latinoamericano y lo más innovador del español. Ahí está el último Premio Ribera del Duero concedido a Marcelo Luján. Destacan también sus magníficas ediciones de clásicos como Jane Austen, Henry James, Flaubert, Thomas Wolfe, Dostoievski y Edgard Allan Poe.

He empezado a descubrir a nuestro autor almeriense con El síndrome de Chéjov, su primer libro de relatos breves publicado en 2006. El libro lo componen once relatos prologados por una confesión a modo de carta de presentación: la defensa del relato, considerado erróneamente un arte menor frente a la novela. Y así en los once relatos, sin nexos comunes, tan solo el invocados por su dispar estilo, descubrimos once pequeñas historias que se enfrentan como una elipsis ante el lector. La lectura del título El síndrome de Chéjov ya constituye su alegato inicial de defensa de este estilo narrativo.

Son pequeñas narraciones escritas con una sencillez aparente, pero que arañan el surrealismo. Los personajes son cotidianos y rutinarios que viven una vida tan ordinaria (inicialmente) como la que puede padecer el lector. No extraña trabajar en Navidad en un centro comercial pero que lo sea vestido de Papá Homer Simpson-Noël ya nos da una idea de los derroteros del relato Soy dueño de la lluvia. También es aparente la normalidad de conducir una ambulancia, pero que dicho oficio sea el psicoanálisis de tu vida, lo cambia todo (Ambulancias). La carta de Nuria querida descubre a un remitente prescrito médicamente en la ensoñación, mientras en Si la hubieses conocido asistimos al anhelo del juez que levanta el cadáver de la poeta. El dispar registro narrativo de Miguel Ángel

Muñoz se hace patente en Antón Chéjov, médico donde evoca un estilo tolstoiano sin grandes pretensiones, pero de entretenida lectura. El amargo coito interrumpido antes de la salida de la autopista del deseo de Zona de peaje, se compensa con la ducha compartida en un cuarto de baño con lavadora de Unidos. Destaco entre todos El rapto de Woody Allen, un relato que brilla con luz propia, divertido, ingenioso y sádico.

Junto a El síndrome de Chéjov, Miguel Ángel Muñoz ha publicado con Páginas de Espuma el libro de relatos Quédate donde estás (2009), La familia del aire (2011) y el reciente Entre malvados (2016). También sus cuentos han sido incluidos en antologías como Pequeñas resistencias 5. En novela ha escrito El corazón de los Caballos (Edit. Alcalá, 2009) y La canción de Brenda Lee (Edit. Menoscuarto) con la que recibió en 2012 el Premio Sintagma y el Premio de los Libreros Almería.

"Somos cuentos contando cuentos, nada" (Pessoa)



Esta coedición UAL-FB UNICAJA, elaborada por el Profesor Juan L. López Cruces y prologada por el Abogado José Ramón Cantalejo Testa, nos ofrece la biografía de uno de los personajes más ilustrados de Almería en su tiempo, Antonio Ledesma Hernández (1856-1937).

Sin duda la época comprendida entre la segunda mitad del siglo XIX y nuestra incivil guerra constituye el siglo de oro de la literatura almeriense. En ella destacan notables personalidades, cuya desconocida obra, no sin dificultades, se va abriendo paso entre el general olvido y/o desprecio. La meritoria aportación de los profesores Josefa Martínez Romero y Juan L. López Cruces, estudiosos de la intrahistoria literaria almeriense de esos años, comportados decisivos que despejan el camino a futuros investigadores.

De entre todos los personajes ilustres de ese período destaca la singular personalidad del -tal vez- más culto y polifacético almeriense biografiado a quien ningún espacio de la vida pública le fue ajeno y en todos ellos brilló con personalidad propia.

Fue empedernido lector y estudioso desde su niñez: «Mi primera novia de muchacho fue una doncella solitaria, muy dulce y silenciosa a que llaman la lectura. Con ella tuve amores lícitos e ilícitos; pues leí cuanto hallé a las manos: lo bueno y lo perverso» -y prosigue- «Fue mi primer amigo un personaje triste y ceñudo: el estudio...». Se interesó tanto por la cultura clásica grecolatina como por la europea moderna en todas sus manifestaciones como expresa en su obra autobiográfica Mi confesión (1908) recogida en este libro (pp. 236-239) y a la que pertenecen los párrafos entrecomillados aquí transcritos.

Su obra nos demuestra que, adelantado



JOSÉ HERAS SÁNCHEZ

Profesor de la UAL

## BIOGRAFÍA ANTONIO LEDESMA

varios lustros a los integrantes de la Generación del '98, se anticipa sus inquietudes tanto intelectuales como literarias y sociales.

Participó también en política decantándose por el partido Demócrata monárquico. En ella siempre mantuvo una actitud muy coherente con su pensamiento humanista y sus principios éticos hasta el final de sus días desatendiendo, incluso, las diversas oportunidades de ocupar cargos políticos que reiteradamente sus coetáneos le ofrecieron.

Personalidad de una indudable valía intelectual y moral -«He sido siempre gran idealista»- destacó en campos tan variados como la abogacía, la política, la literatura y su compromiso con la cultura.

Como jurista adquirió una sólida formación (Licenciado y Doctor en Derecho por Granada y Madrid, respectivamente) y, una vez colegiado -con el nº 128-, ejerció la judicatura consiguiendo gran prestigio dentro y fuera de Almería participando en numerosos litigios entre los que destaca su pugna legal con Francisco Salmerón, sobrino del todopoderoso Presidente de nuestra Primera República.

En el ámbito de la literatura destacó entre sus coetáneos locales más prestigiosos: Francisco Villaespesa (1877-1936), Carmen de Burgos (1867-1932), José J. García (1865-1916), José Durbán (1865-1921), Francisco Aquino (1868-1910), David Estevan (1872-1936), entre otros, con quienes mantuvo una cordial relación y fructífera colaboración.

Aunque cultivó todos los géneros literarios, la poesía fue la que prestó mayor atención y con el que consiguió importantes galardones. En breve, gracias al tesón del ya citado Profesor López Cruces, esperamos

ver editada una antología poética y más adelante su poesía completa rescatándola -¡por fin!- del injusto olvido. En su creación poética destaca su libro Poemas (1887) y los numerosos Premios obtenidos en diversas ciudades con ocasión de los Juegos Florales.

Con dos novelas: Canuto espárrago (1903) -algunos elementos son autobiográficos- y La nueva salida del valeroso caballero Don Quijote de la Mancha (1905), entra Ledesma brillantemente en nuestro canon provincial de narradores.

Menor mérito literario alcanza su obra dramática a través de la que principalmente expresa sus inquietudes sociales. No obstante, alcanzó notable éxito con su drama Sangre azul (1910).



En el ámbito cultural destaca el autor la participación en la creación y gestión del Ateneo y del Círculo Científico y –más tarde- Literario almeriense. También contribuyó al éxito de La Trastienda, tertulia en la que departía con otros creadores literarios capitalinos y, a veces, foráneos.

El libro nos ofrece abundante información sobre el trato y/o amistad con preclaras figuras de nuestras letras como Menéndez Pelayo (1856-1912), Núñez de Arce (1832-1903), Pedro Antonio de Alarcón (1833-1891), José Zorrilla (1817-1893), Salvador Rueda (1857-1933) y, en especial, con Juan Valera (1824-1905), amistad ésta de la que existe constancia epistolar en la Biblioteca Villaespasa de nuestra Capital.

Demócrata convencido –«Yo pecador me confieso al público todopoderoso...»-y pensador profundo –«Saber el por qué y para qué de las cosas fue siempre mi obsesión»- y comprometido con su tiempo se implicó activamente en la difícil situación que atravesaba España mostrando con la palabra y con la pluma su sincero compromiso acercando al amplio movimiento regeneracionista como a la Institución Libre de Enseñanza de la que fue entusiasta defensor y de la que aprendió los principios éticos que lo acompañaron de por vida. Esta su inquietud social queda plasmada en diferentes escritos y conferencias destacando su libro Los problemas de España (1898) en el que se contienen los postulados básicos del más puro regeneracionismo.

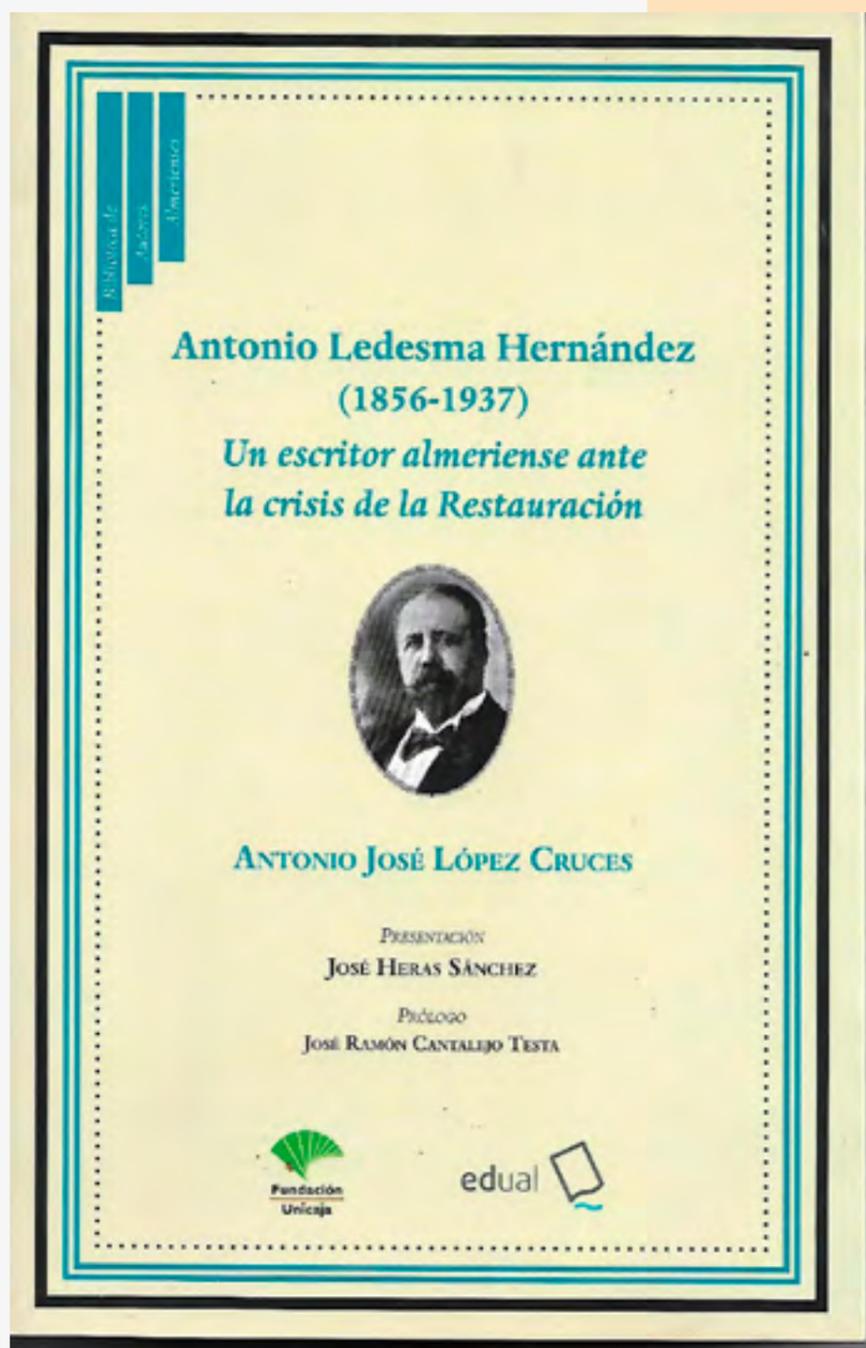
Considera que«El hombre es malo a natiuitate, pero llegará a ser bueno y hasta angélico. Perdió el Paraíso y lo rehará con la fe, el trabajo, el arte y la ciencia...», y concluye: «Mi credo definitivo es optimista [...] Nuestro mundo es el mejor de los posibles».

Villaespasa testimonia su valía en conferencias pronunciadas en numerosos países iberoamericanos afirmando de él que:

«Antonio Ledesma es una de esas personalidades aisladas, verdaderamente original, a quien la crítica debe una reivindicación pues pocos poetas hay en el último tercio del siglo pasado que resistan la comparación con los versos fluidos, emocionales y emocionados, sabios en todos los recursos técnicos y plenos de belleza, de este cultísimo humanista almeriense que recuerda, por la multiplicidad de sus facultades creadoras, por su inagotable curiosidad mental y por su disciplina maravillosa, a las más nobles figuras del Renacimiento Italiano. Sus "Poemas" son magistrales y en algunos de ellos se advierte ya algo como un presentimiento de

las nuevas modalidades...».

El Profesor López Cruces deja constancia de que Antonio Ledesma fue hombre de su época al más clásico estilo de los intelectuales del momento: nada que afectara al hombre de su tiempo le fue ajeno pretendiendo devolver a la sociedad cuanto de ella había recibido. Este libro pretende reconocer su valía y, al mismo tiempo, perpetuar su memoria de hombre brillante y ejemplar, entre los almerienses.



## LA VOZ DE ALMERÍA

### LIBROS DE VERANO: “LA ALMERÍA VACIADA” EN LA COLECCIÓN “NARRADORES ALMERIENSES”. DE “ARRAEZ EDITORES” CON “LA VOZ DE ALMERÍA” Y “COSENTINO, S.A.”.

Un año más he tenido ocasión de disfrutar de esta colección que, como dice Juan Grima, parece imposible que este verano maldito del covid haya cumplido 15 años de vida ininterrumpida en nuestras estanterías. En total, incluidos los cuatro libros que han aparecido este verano de 2020, han dado a la luz un total de 62 volúmenes, que no es poco, publicando un total de 42 novelas cortas y 74 relatos o cuentos.

Si lo medimos en páginas, éstas ascienden a 3776 páginas, datos que nos permiten evaluar desde la perspectiva material los logros alcanzados. Pero mucho más importantes son los logros desde el punto de vista humano y literario. A lo largo de estos años han escrito en la colección un total de 52 autores, de ellos 33 varones y 19 mujeres. Muchos de ellos tuvieron su primera oportunidad de darse a conocer en estas páginas, otros se hicieron más populares

porque ya eran conocidos, pero en esas páginas también se atrevieron a difundir sus obras buena parte de los narradores con más proyección de nuestra provincia, como, entre otros, Fernando Martínez López que viene publicando algún trabajo en “Cuadernos Literarios” y Carmelo Martínez Anaya, el reconocido escritor y compañero en la toga, que en alguna ocasión ha publicado con nosotros.

Para este mes de agosto, la temática elegida no pudo tener mayor actualidad, ya que dieciséis reconocidos escritores almerienses han abordado en sus relatos de ficción el problema de la despoblación, que también afecta a numerosas comarcas de nuestra provincia, gracias un año más a la colaboración de La Voz de Almería, Arráez Editores y Grupo Cosentino.

#### Autores de la Almería vaciada:

Volumen I/ Pedro FELIPE GRANADOS, Jesús MARTINEZ GOMEZ, Remedios MARTINEZ ANAYA y Ana María ROMERO YEBRA.

Volumen II/ Diego RECHE, Carmen LORENZO BENAVIDES, Carmelo MARTINEZ ANAYA, Gines BONILLO.

Volumen III/ Jose GONZALEZ NUÑEZ (“PEPE DE PIEDAD”), Monica SANCHEZ, Miguel GALINDO y Fernando MARTÍNEZ LÓPEZ

Volumen IV/ Vicente GOMEZ, Javier CARRASCO, Mercedes DE DIEGO y Pedro SOLER VALERO



Fuentes.  
Guillermo Mirón. [www.LaVozdeAlmeria.com](http://www.LaVozdeAlmeria.com)  
Juan Grima.  
[www.ArraezEditores.com](http://www.ArraezEditores.com)



## HOMENAJE A QUINO

Se nos ha marchado el padre de uno de los iconos del siglo XX, ha fallecido uno de los pensadores más importantes de los últimos cincuenta o sesenta años, se ha ido una de las leyendas de la historieta mundial.

Joaquín Lavado, conocido mundialmente como Quino, alcanzó la fama gracias a un personaje absolutamente carismático como Mafalda. Con ella llegó a ser publicado en numerosos idiomas y gracias a ella encontró su sitio entre los historietistas más famosos a escala planetaria. Al cancelar la serie, tras más de nueve años de existencia, se dedicó a realizar sus famosos "chistes gráficos" en los que mezclaba el comentario político con la ternura, la reflexión filosófica y mucha mala baba. Eran auténticos aldabonazos morales que sorprendían, divertían y obligaban a reflexionar al mismo tiempo, dejándonos a menudo con un amargo sabor de boca. Estos comentarios gráficos no tienen un personaje protagonista y pueden presentar el formato de dibujo único o cómic secuenciado. Durante su carrera Quino publicó más de una veintena de libros recopilatorios de sus chistes gráficos y, por otra parte, su serie Mafalda ha sido traducida a más de treinta idiomas.

Mafalda, es el equivalente de Charlie Brown o Mickey Mouse en el cómic de lengua castellana.

Joaquín Salvador Lavado Tejón (1932-2020) nació el 17 de julio en San José, en el departamento de Guaymallén en la provincia de Mendoza. Sus padres emigraron en 1936 a Argentina, procedentes de Fuengirola en Málaga, escapando de las represalias de los vencedores de la Guerra Civil. Quino definía a su familia como "Republicana y anticlerical". Su madre murió cuando tenía tan solo trece años.

La vocación artística le vino de su tío Joaquín Tejón que era ilustrador, pintor y diseñador gráfico. También, para distinguirlo de su pariente, en su familia empezaron muy pronto a llamarlo Quino.

Joaquín Lavado ha recibido numerosos premios y reconocimientos entre los que destacan la Orden Oficial de la Legión de Honor de la República Francesa, el Premio Príncipe de Asturias de Comunicación y Humanidades, Premio Iberoamericano de Humor Gráfico Quevedos 2000 y el reconocimiento como Ciudadano Ilustre de las

ciudades de Buenos Aires, Guaymallén y Mendoza.

Se retiró profesionalmente en abril de 2009 y su fallecimiento se produjo el 30 de septiembre de 2020 a causa a causa de un accidente cerebrovascular. Tenía 88 años y el día anterior se habían cumplido 56 años de la publicación de la primera tira de Mafalda.

La importancia de la obra de Quino radica fundamentalmente en su capacidad de representar ideas altamente sofisticadas de una forma sencilla, directa y clara. Tanto en su faceta de humorista gráfico como cuando realizaba las tiras de Mafalda, el autor argentino era capaz de llegar a todo tipo de públicos y de todas las edades.

Sin embargo, sus obras – siempre comprometidas con un humanismo laico, pacifista y progresista – no son ni acomodaticias ni mansas. La obra de Quino ha sido censurada en numerosas ocasiones por todo tipo de regímenes políticos e ideologías retrógradas. Su serie Mafalda fue desaprobada tanto por la dictadura del general Franco, que obligó a catalogar sus álbumes como "Lectura solo para adultos", como por el régimen comunista de China que eliminó varias tiras, dedicadas a las pretensiones de Susanita de formar una familia numerosa. Otras dictaduras como la cubana, la chilena, la brasileña o la boliviana han bloqueado algunas de sus daily strips a lo largo de su publicación. Sin ir más lejos, el semanario del periódico El País no publicó algunas de las páginas humorísticas de Quino por considerarlas demasiado lúgubres a lo que el autor respondió que: "En efecto son lúgubres pero no tanto como la vida real".

Su compromiso con los más débiles, con los perdedores y su enorme comprensión hacia las flaquezas del ser humano le han permitido conectar con los lectores de todo el mundo que han disfrutado de su lenguaje universal y de su inacabable ternura.

Se ha apagado uno de los más grandes faros del pensamiento gráfico que nos quedaban, para el que el tema de la Justicia y el Derecho fue recurrente. Afortunadamente su obra nos seguirá guiando a través de las dificultades diarias que nos presenta la vida. Sus enseñanzas están ahí para que las disfruten y reflexionen las nuevas generaciones

Descanse en paz, maestro Quino.



MAR ABADY CARMEN DE BURGOS

### DÍA DE LAS ESCRITORAS

El 19 de octubre se celebró el Día de las Escritoras, una iniciativa creada en 2016 por la Biblioteca Nacional de España, la Federación Española de Mujeres Directivas, Ejecutivas, Profesionales y Empresarias (FEDEPE) y la Asociación Clásicas y Modernas. Siempre se celebra el lunes más cercano al 15 de octubre (festividad de Teresa de Jesús). Su objetivo es reivindicar a esas escritoras que la historia ha silenciado y olvidado. Es un día que les da voz. Este año, el Centro Andaluz de las Letras ha diseñado el programa "Diálogos en el tiempo" con el que ha tratado de unir la voz de distintas escritoras separadas en el tiempo. El diálogo en Almería ha sido entre

Mar Abad y Carmen de Burgos. Mar Abad es una periodista y escritora almeriense reconocida, en 2019 ganó el Premio Nacional de Periodismo Miguel Delibes y este año ha ganado el Premio Don Quijote del Periodismo. Mar también es una apasionada entusiasta de Colombine y en el Centro Andaluz de la Fotografía, esa tarde otoñal, nos dio a conocer a la Carmen de Burgos mujer inteligente, escritora, periodista, innovadora y única. Un diálogo en el que nos hizo partícipes, y allí estábamos, reunidas un grupo de mujeres que, con las distancias que imponía el protocolo, nos sentimos más cerca que nunca de la escritora. Gracias Mar.



Ojalá se ponga de moda un poco de respeto y educación...



Pon Una Mafalda En Tu Vida

Y ESTOS DERECHOS... A RESPETARLOS, EH? ¡NO VAYA A PASAR COMO CON LOS DIEZ MANDAMIENTOS!



Y EL QUE NO HAYA ENTENDIDO, QUE LEVANTE LA MANO



VEAMOS, MANOLITO, ¿QUE ES LO QUE NO HAS ENTENDIDO?



DESDE MARZO HASTA AHORA, ¡NADA!



¡NO QUEREMOS LA LEY SOPA!



¿Recordáis el hotel El Algarrobico? Después de más de quince años de pleitos, está pendiente de ser demolido



Elvis Pacheco  
A B O G A D O

Pues bien, alguien ha conseguido venderlo a un incauto empresario que ahora tiene un problema



Elvis Pacheco es abogado y resuelve problemas

PERO... ¿CÓMO HAS PODIDO?

NO LO SÉ, NO LO SÉ... SI DERRIBAN EL HOTEL ESTOY EN LA RUINA



... MMMM... TENGO UNA IDEA... PERO NECESITO PENSARLO UNOS DÍAS

La pandemia ha hecho que en los juzgados reine el caos y la confusión. En la puerta, los ciudadanos hacen cola pertrechados como pueden para protegerse, y Elvis comienza su jornada



Estrechan sus manos antiviruses

TE LLAMARÉ GRACIAS ELVIS



A MÍ NO ME MIREN, YO VOY A UN JUICIO RÁPIDO

A primera hora, rueda de reconocimiento



¿? ¿?

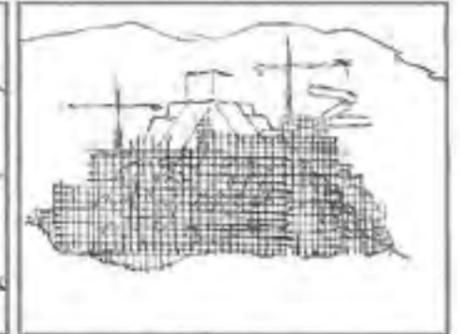
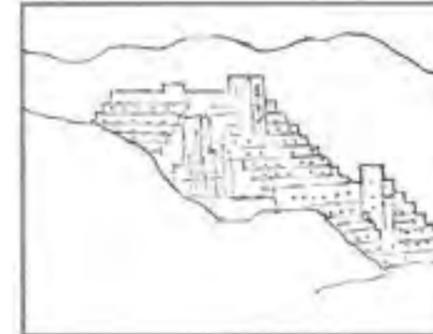


Más tarde un juicio

LA PROHIBICIÓN DE ACERCARME A MI EXMUJER ES POR EL CORONAVIRUS ¿NO?



La Administración declara el hotel El Algarrobico BIEN DE INTERÉS CULTURAL y a partir de ahora deberá ser conservado y protegido



# Dr. Guillermo Ford

## MÉDICO - PSIQUIATRA

Máster en Psiquiatría legal por la Universidad Complutense de Madrid  
Realización de informes periciales médico-psiquiátricos y psicosociales



📍 Paseo de Almería, 37 - piso 5º 1

☎ 722 199 710

✉ [www.LESCOMS.es](http://www.LESCOMS.es)

TEATRO REAL  
CERCA DE T.

# Tranquilidad



En Asisa queremos asegurar tu tranquilidad y la de los tuyos. Y para ello, sabemos que debemos ir mucho más allá de cuidar de tu salud. Por eso, además te ofrecemos seguros dentales, de vida, accidentes, decesos, viajes y mascotas. Para que así, tengas siempre la tranquilidad de tener protegido todo lo que más te importa.

**Salud | Dental | Vida  
Accidentes | Decesos  
Viajes | Mascotas**

Acuerdo Especial Ilustre Colegio  
Oficial de Abogados de Almería



Ilustre Colegio Provincial  
de Abogados de Almería

**asisa** ➔

900 10 10 21 | [asisa.es](http://asisa.es)



# Sala de Togas

*Feliz Navidad  
y próspero año 2021*

